

Universidad de Costa Rica

Sede Rodrigo Facio

Facultad de Derecho

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

**LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COSTA RICA A
LA LUZ DE LA NUEVA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Carolina Jiménez Fonseca

A63012

Julio 2018



25 de junio de 2018
FD-1540-2018

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de la estudiantes: Carolina Jiménez Fonseca, carne A63012 Denominado: "La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.


Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERA ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DIAS HABILIS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE PRESENTACION PUBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	Dr. Haideer Miranda Bonilla
Presidente	Lic. Deiby Gutiérrez Atencio
Secretario	Lic. Willy Carvajal Carvajal
Miembro	Lic. Ricardo González Mora
Miembro	MSc. Alfonso Chacón Mata

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **16 de julio del 2018**, a las 5:00 p.m. en el cuarto piso de la Facultad.

Atentamente,


Ricardo Salas Porras
Director

RSP/lcv
Cc: arch. expediente



San José, 22 de junio del 2018

Dr. Ricardo Salas Porras
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado Señor:

Por este medio, hago constar en mi calidad de Director, que he leído y aprobado el trabajo de Investigación de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la estudiante Carolina Jiménez Fonseca, carné universitario: A63012, titulado: *“La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”*. Este trabajo cumple con los requisitos formales exigidos por el Área de Investigación, todo de conformidad con el Reglamento de Trabajos de Graduación de la Universidad de Costa Rica.

Es de gran importancia para nuestra Facultad aprobar este trabajo de investigación pues analizar con amplitud y seriedad la protección que han recibido las personas adultas mayores a nivel normativo, en la jurisprudencia de la Sala Constitucional y resoluciones de diferentes órganos internacionales de protección, así como los aspectos novedosos que conlleva la promulgación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo cual es de gran importancia en para el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Con la mayor consideración y estima



Dr. Haideer Miranda Bonilla

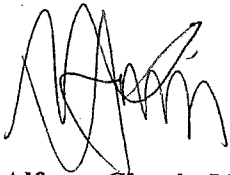
San José, 22 de junio de 2018

Dr. Ricardo Salas Porras
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Por este medio, hago constar en mi calidad de Lector, que he leído y aprobado el trabajo de Investigación de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la estudiante Carolina Jiménez Fonseca, carné número A63012, titulado "*La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*". Este trabajo cumple con los requisitos formales exigidos por el Área de Investigación, todo de conformidad con el Reglamento Académico de Trabajos de Graduación de la Universidad de Costa Rica. Además, la presente investigación desarrolla con amplitud y seriedad un tema novedoso desde la óptica de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y los derechos humanos.

Reciba un cordial saludo,



Msc. Alfonso Chacón Mata

San José, 22 de junio de 2018

Señor:

Dr. Ricardo Salas Porras
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor Salas:

Quien suscribe, **DEIBY GUTIÉRREZ ATENCIO**, en mi calidad de lector de la tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la estudiante **CAROLINA JIMÉNEZ FONSECA**, carné número A63012; cédula de identidad número 1-1364-0395, hago constar que he leído y revisado la tesis titulada "*La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*".

Considero que la misma cumple satisfactoriamente los requisitos de forma y académicos correspondientes para optar por el título de Licenciatura en Derecho, y de este modo otorgo la aprobación para continuar con la etapa de réplica.

Con la mayor consideración y estima,



Lic. Deiby Gutiérrez Atencio
Lector del Comité Asesor

San José, 21 de junio, 2018

Señores

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación: “La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”, elaborado por la estudiante Carolina Jiménez Fonseca, carné A63012, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,



MSc. Edgar Rojas González

Carné 2443

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis abuelitos María de los Ángeles Gutiérrez Quesada, María Eugenia Rodríguez Fernández, Gabriel Fonseca Carvajal, y Oldemar Jiménez Ugalde, personas ejemplares que me brindaron desde siempre amor, alegría, comprensión y apoyo, y ni qué decir chineos, consejos, y demás muestras de cariño.

Mis abuelitos con sus historias de vida me enseñaron sobre lo que es surgir y sobrevivir épocas, circunstancias, situaciones y tiempos muy difíciles, lo que es luchar contra toda adversidad y con todas las fuerzas, la importancia de la familia y el apoyo de pareja.

Mis abuelitos representan para mí el amor sin condición, la entrega total, el socorro que espera y el valiosísimo consejo.

Mis abuelitos significan experiencia y sabiduría, talento y perseverancia, trabajo duro, amor a Dios y fe inquebrantable.

Yo sé que estoy donde estoy y tengo lo que tengo, gracias a mis abuelitos, quienes velaron toda su vida por sus hijos y sus nietos, y con la mejor de las intenciones, trajeron a este mundo, criaron y educaron a mis papás, personas excepcionales que a su vez me han dado a mí todo lo que una persona puede pedir y más.

Este pequeño paso que doy en mi vida y el esfuerzo realizado para finalizar este trabajo se los dedico a todos ellos con mucho amor, pretendiendo de alguna forma retribuirles el cariño y amor incondicional y sin límites que siempre me dieron.

Cuando la vida se pone dura o simplemente se necesita el apoyo de un ser querido, no hay sostén más fuerte, amor más puro, palabras más oportunas o consejo más sabio que el de mis abuelitos, y por ello estaré eternamente agradecida.

AGRADECIMIENTOS

Primero que nada, agradezco a Dios por haberme dado la sabiduría y fortaleza para realizar y culminar mi carrera en Derecho, así como para realizar el presente trabajo, dándome la oportunidad de defenderlo y disfrutarlo con mi familia y mis seres queridos.

Mis mayores agradecimientos van también para mis papás, mi mayor tesoro, quienes son el más fuerte y vivo impulso para seguir adelante y para superar todos los obstáculos que la vida pueda darme y quienes han forjado en mí todo lo bueno que tengo. A ellos les debo mi educación y la gran oportunidad de iniciar y finalizar mis estudios universitarios, pues me brindaron el apoyo moral y económico para hacerlo y así lograr el objetivo trazado para un futuro mejor.

Asimismo, le agradezco a toda mi familia, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias, especialmente a mi hermana Irene, quien ha estado impulsando mi carrera en Derecho desde un inicio, creyendo siempre en mi potencial y en mis capacidades.

Agradezco también a Andrés, a mis compañeras de la universidad y mis compañeras del trabajo, quienes siempre estuvieron presentes, me acompañaron y me apoyaron en este proceso motivándome y no dejándome abandonar cuando las cosas se ponían difíciles.

Por último, agradezco a mis jefes y a todos los docentes y profesores que me ayudaron a ser quien soy ahora a nivel formativo y por brindarme las bases, consejos y experiencias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	12
PERTINENCIA SOCIAL.....	17
PERTINENCIA ACADÉMICA.....	18
OBJETIVOS.....	19
OBJETIVO GENERAL.....	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
HIPÓTESIS.....	21
METODOLOGÍA.....	21
ESTRUCTURA DE LOS CAPÍTULOS.....	22
CAPÍTULO PRIMERO. ARGUMENTOS Y CAMINO LEGAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA CREACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.....	24
SECCIÓN PRIMERA: FACTORES REALES QUE LIMITAN LA IGUALDAD FORMAL Y REAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	24
I. VULNERABILIDADES PROMOVIDAS POR EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ.....	25
A) LA VEJEZ.....	28
1. CONSECUENCIAS PERSONALES DE LA VEJEZ.....	35
1.1. DISCAPACIDADES FUNCIONALES.....	39
1.2. DISCAPACIDADES COGNITIVAS.....	40
1.3. SURGIMIENTO DE ENFERMEDADES ORGÁNICAS, FUNCIONALES Y MENTALES.....	41
1.3.1. Demencia.....	43
1.3.2. Depresión.....	44
2. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA VEJEZ.....	47
2.1. TEORÍAS QUE EXPLICAN EL ENVEJECIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA.....	47

2.2. TEORÍAS QUE EXPLICAN EL ENVEJECIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL.....	50
2.3. DISCRIMINACIÓN.....	51
2.3.1. ¿Qué es Discriminación?.....	51
2.3.2. Formas y Ámbitos de Discriminación.....	55
2.3.3. La Discriminación contra el Adulto Mayor.....	58
2.3.4. Consecuencias de la Discriminación contra el Adulto Mayor.....	62
B) OTRAS LIMITACIONES.....	79
1. DEPENDENCIA.....	79
2. POBREZA.....	83
3. BARRERAS.....	86
C) NECESIDADES ESPECÍFICAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.....	91
1. ACCESOS PARA UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO.....	95
1.1. ACCESO A LA ATENCIÓN SANITARIA, A LOS SERVICIOS SOCIALES, Y AL CUIDO.....	95
1.2. ACCESO A LA JUSTICIA.....	103
1.3. ACCESO A LA EDUCACIÓN.....	108
1.4. ACCESO A LA VIVIENDA Y A LA COMIDA.....	111
2. CONCIENTIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESIBILIDAD.....	115
3. APOYO ECONÓMICO.....	122
3.1. TRABAJO.....	126
3.2. PENSIONES.....	130
4. NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE MAYOR JERARQUÍA QUE RECONOZCA Y GARANTICE SUS DERECHOS.....	135
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA.....	137
SECCIÓN SEGUNDA: FACTORES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	147
I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	147
II. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	154
III. ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO.....	165

CAPÍTULO SEGUNDO: EL ESTATUS JURÍDICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COSTA RICA DESDE LA PERSPECTIVA DE SUS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.....	176
SECCIÓN PRIMERA: FUENTES INTERNACIONALES QUE FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE Y QUE LE OTORGAN DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.....	176
I. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	176
II. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL ELABORADOS Y EMITIDOS PARA LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR MEDIANTE LA ONU.....	178
A) CONVENCIONES.....	178
1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	178
2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	179
3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	180
B) RESOLUCIONES APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU..	183
1. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	184
2. Resolución 3137 de 1973 “Cuestión de las Personas de Edad y los Ancianos”.....	184
3. Resolución 33/52 de 1978 “Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad”.....	185
4. Resolución 35/129 de 1980 “Problema de las Personas de Edad y de los Ancianos”....	185
6. Resolución N° 40/29 de 1985 “Cuestión del Envejecimiento”.....	187
7. Resolución N° 40/30 de 1985 “Ejecución del Plan de Acción Internacional Sobre el Envejecimiento”.....	187
8. Resolución 45/106 de 1990 “Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”.....	188
9. Resolución N° 46/91 de 1991 “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad”.....	188
10. Resolución N° 47/5 de 1992 “Proclamación sobre el Envejecimiento”.....	189
11. Resolución 49/162 de 1995 “Integración de la Mujer de Edad en el Desarrollo”.....	190
12. Resolución 57/167 de 2002 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”.....	190

13.	Resolución 58/134 de 2003 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”.....	191
14.	Resolución 56/126 de 2002 “La Situación de la Mujer de Edad en la Sociedad”.....	191
15.	Resolución N° 65/182 de 2011 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”.....	192
16.	Resolución N° 65/189 de 2010 “Día Internacional de las Viudas”.....	192
17.	Resolución N° 67/139 de 2012 “Hacia un Instrumento Jurídico Internacional Amplio e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas de Edad”.....	192
C)	RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU.....	193
1.	Resolución N° 21/23 de 2012 “Los Derechos Humanos de las Personas de Edad”.....	193
2.	Resolución N° 24/20 de 2013 “Los Derechos Humanos de las Personas de Edad”.....	193
D)	OBSERVACIONES GENERALES DE LOS COMITÉS DE LA ONU.....	194
1.	Comité de Derechos Humanos.....	194
2.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	195
3.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.....	197
4.	Comité Contra la Tortura.....	198
5.	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	199
E)	COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) DE LA ONU.....	201
1.	Resolución N° 604 de 2003 “Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”.....	201
2.	Declaración de Brasilia de 2007.....	202
3.	Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012.....	203
F)	INFORMES DE RELATORES ESPECIALES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES.....	204
1.	Informe sobre Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en Entornos de Salud, elaborado por el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura.....	205
2.	Recomendación General sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental realizado por el Relator Especial sobre el Ejercicio del Derecho a la Salud de las Personas Mayores de Conformidad con la Resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos.....	206

3.	Informe de Conformidad con la Resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos elaborado por la Experta Independiente Magdalena Sepúlveda, Encargada de la Cuestión de los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza.....	206
4.	Informe realizado por la Experta Independiente sobre el Disfrute Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2016.....	207
G)	CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).....	207
1.	C 102 de 1952 “Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)”.....	208
2.	C 111 de 1985 “Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)”.....	208
H)	CONVENIOS DE GINEBRA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	209
1.	Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario.....	209
III.	FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL ELABORADOS Y EMITIDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR MEDIANTE LA OEA.....	209
A)	CONVENCIONES.....	210
1.	Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.....	210
2.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.....	211
3.	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.....	212
B)	RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA.....	212
1.	Declaración Americana de Derechos Humanos de 1948.....	212
2.	Declaración de Puerto España de 2009.....	212
3.	Resolución AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09) de 2009 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores”.....	213
4.	Resolución AG/DEC. 60 (XXXIX-O/09) de 2009 “Declaración de San Pedro Sula: Hacia una Cultura de la No-Violencia”.....	213
5.	Resolución AG/RES 2562 (XL-O/10) de 2010 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores”.....	214
6.	Resolución AG/RES 2654 (XLI-O/11) de 2011 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.....	214

7.	Resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12) de 2012 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.....	215
8.	Resolución AG/RES. 2792 (XLIII-O/13) de 2013 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.....	216
9.	Resolución AG/RES. 2825 (XLIV-O/14) de 2014 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.....	217
10.	Resolución AG/RES. 2875 (XLV-O/15) de 2015 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.....	217
C)	RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	217
1.	Informe No. 168/11 Caso 11.670 - Solución Amistosa Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y Otros Argentina.....	220
D)	SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	221
	SECCIÓN SEGUNDA: LOS EFECTOS DE LA NUEVA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN COSTA RICA.....	231
I.	LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.....	231
A)	EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE.....	231
B)	DERECHOS RECONOCIDOS.....	237
C)	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS.....	238
D)	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE CONTROL.....	245
1.	Conferencia de Estados Parte.....	245
2.	Comité de Expertos.....	246
4.	Otros Mecanismos de Control.....	247
E)	VIGENCIA Y POSIBILIDADES DE RESERVA, DENUNCIA Y ENMIENDA.....	247
1.	Vigencia.....	247
2.	Reservas.....	248
3.	Denuncia.....	248
4.	Enmiendas	249

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR EN EL ORDENAMIENTO INTERNO DE COSTA RICA.....	249
A) EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA.....	249
B) LEYES QUE OTORGAN DERECHOS, ASISTEN Y PROTEGEN DE FORMA ESPECÍFICA A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN COSTA RICA.....	250
1. Leyes que Otorgan Derechos Fundamentales a las Personas Adultas Mayores.....	250
2. Leyes que Asignan Recursos para la Protección, Apoyo, Servicios y/o Asistencia de Cualquier Tipo en Beneficio de las Personas Mayores de Edad.....	251
C) LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA.....	253
III. COMPARACIÓN ENTRE LOS DERECHOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL ADULTO MAYOR.....	276
CONCLUSIONES.....	293
RECOMENDACIONES.....	300
BIBLIOGRAFÍA.....	303

TABLA DE ABREVIATURAS

- CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos
- CAT: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- CDESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- CDH: Comité de Derechos Humanos
- CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- CEDAW: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- CDHNU: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CIPST: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- CoDHNU: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Comité CAT: Comité que supervisa la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
- Comité de la CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- CP: Constitución Política de la República de Costa Rica
- CoIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- CESCR: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- CESCR: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- CEDAW: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- CIM: Comisión Interamericana de Mujeres
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- DADDH: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

DDDIH: Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIP: Derecho Internacional Público

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OEA: Organización de los Estados Americanos

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPS: Organización Panamericana de la Salud

Pacto de San José: Convención Americana sobre Derechos Humanos

Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SPT: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Sistema IDH: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

RESUMEN

En la doctrina internacional de derechos humanos, la edad por mucho tiempo ha sido un asunto tratado bajo la amplia y simple acepción de cualquier otra condición social por la cual el ser humano no puede ser discriminado, bajo el argumento de que la naturaleza universal de los instrumentos internacionales incluyen a todos los sujetos, incluyendo los de edad avanzada, razón por la que no había una necesidad de que fueran protegidos de forma específica en los tratados internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, desde hace varios años se le fue dando un gran valor moral y político a que los grupos sociales considerados más vulnerables fueran protegidos, dándose una gran discusión en cuanto a la necesidad y urgencia de que unos u otros grupos sean titulares de derechos fundamentales específicos como un intento de modificar la realidad en que viven.

Con base en esa idea y en virtud del hecho histórico y social de las diferencias, lo cual incide decisivamente en el ejercicio de los derechos humanos de quienes están en una situación de discriminación o desventaja, es que paulatinamente los Estados y organismos internacionales, han ido identificado grupos considerados característicamente vulnerables en la sociedad (trabajadores, las mujeres, los discapacitados, los niños, ciertos grupos minoritarios), y posteriormente, otorgado a éstos en los tratados de derecho humanos y en la Constituciones Políticas, derechos fundamentales específicos para su protección, pues de lo contrario, la vida de esas personas, el respeto de su dignidad, y el desarrollo de su personalidad, se les verían obstaculizados.

En el caso de los adultos mayores, a diferencia de los otros grupos vulnerables citados, sus derechos fundamentales especiales sólo habían sido abordados vagamente, por diversos instrumentos internacionales esparcidos y carentes de obligatoriedad, y no mediante documento internacional de carácter vinculante y con un mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de su aplicación a nivel internacional, hasta que fue aprobada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el año 2015.

En el presente trabajo, se partió de la hipótesis de que para que la población adulta mayor tenga mayores y mejores posibilidades de tener un envejecimiento activo, saludable y con una buena calidad de vida, es necesaria la ratificación de la nueva Convención Interamericana sobre la

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; que el Estado de Costa Rica reconozca como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, y que diez Estados Miembros de la OEA depositen su instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización, pues así el Estado costarricense no sólo reitera la importancia y urgencia del país para resolver sus problemas, así como su compromiso para proteger sus derechos fundamentales, sino, que también el Estado adquiriría mayores obligaciones y responsabilidades para la protección y garantía de la población adulta mayor, pues habrían más mecanismos de seguimiento sobre las medidas que tome y la capacidad de esas medidas para garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales del grupo social, así como para hacer obligatorio su contenido frente a la sociedad, la Administración Pública y el Estado.

Asimismo, mediante el análisis de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como fuente de mayor jerarquía que regula este tema en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico costarricense, y de su relación con las leyes y jurisprudencia en Costa Rica que les reconoce y otorga derechos fundamentales específicos a la población adulta mayor para su protección, el presente trabajo pretendía determinar el estatus jurídico de las personas adultas mayores en Costa Rica desde la perspectiva de sus derechos humanos fundamentales y su progreso en la materia gracias a la Convención.

Ahora bien, después de hacerse la labor de comparación, en definitiva se considera que la Convención sí reconoce más derechos fundamentales para la persona adulta mayor en Costa Rica, y en el caso de algunos derechos que ya estaban reconocidos, la Convención lo hace de una forma más extensa y detallada para el colectivo, como lo es en el caso de la protección contra su discriminación en múltiples ámbitos y para los que sufren de discriminación múltiple; la protección de su capacidad jurídica, su autonomía, el derecho a la propiedad y a la libre disposición de sus bienes, en igualdad de condiciones con el resto de la población y mediante medidas de seguridad más concretas, efectivas e ideadas particularmente para la población; el nivel de rigurosidad y protección sobre su derecho al consentimiento libre e informado en materia de salud y el derecho a la intimidad; la aproximación variada y acertada que realiza sobre el problema de las barreras para garantizar el derecho a la accesibilidad, y la claridad con que señala los derechos de la población y las obligaciones del Estado para asegurarles su derecho a la justicia.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Jiménez Fonseca, Carolina. La protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. vi 337.

Director: Haideer Miranda Bonilla.

Palabras claves: Adulto Mayor, Persona Mayor, Persona de Edad, Ancianos(as), Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

“la razón y la conciencia no sólo nos definen como seres racionales y, en efecto, como poseedores de dignidad, sino que nos permiten advertir que las demás personas, nuestros pares, también la poseen”. Raúl Cervantes Andrade.

INTRODUCCIÓN

Hace unos setenta años¹ se empezó a luchar por la necesidad de precisar y proteger los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, lo que empezó a vislumbrarse por primera vez hasta hace tan solo unos cuarenta años², pero éste fenómeno, gracias al consenso internacional, ha incluso evolucionado para algunos doctrinarios en una nueva rama del Derecho denominado “Derecho de la Ancianidad”.

La positivación internacional de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, con base en los cuales se consagraron derechos relacionados al trabajo y la seguridad social, entre otros, así como el proceso de especificación de los derechos fundamentales, por el cual ocurrió la formalización de un grupo de derechos humanos identificados por sus sujetos titulares, son los dos factores iniciales que facilitaron el desarrollo de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

De igual modo, los aportes de la Bioética permitieron que existiera suficiente material que ayudara a legitimar, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional de cada país, el Derecho de la Ancianidad, al encontrarse dentro de ésta en razón de su objeto de estudio, las más fundamentales necesidades del adulto mayor y un buen panorama de las exigencias éticas y morales que la cultura actual requiere en relación con dicho colectivo³.

¹ “La primera Declaración de los derechos de la vejez fue propuesta por la Argentina en 1948. El documento consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto. La propuesta argentina fue presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, que luego encomendó al Consejo Económico y Social su examen y la preparación de un informe al respecto. Al año siguiente, el Consejo sugirió al Secretario General que elaborara una breve documentación sobre la materia y la sometiera a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en su próximo período de sesiones. En respuesta, esta última Comisión, mediante un Memorándum del Secretario General, informó que debido al escaso tiempo transcurrido entre la sesión del Consejo Económico y Social y la de dicha Comisión no había sido posible preparar la información requerida, por lo que se propuso considerarlo nuevamente en su siguiente sesión. A partir de este momento, la iniciativa se diluyó y no se volvió a retomar el tema sino hasta varias décadas después”. Huenchuan, S. (2013). *Perspectivas Globales sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2007-2013*. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 23.

² “Es por eso que hace unos 30 años el Derecho se incorpora a la Gerontología, a través de un documento que podríamos decir es “simbólico” dentro del mundo jurídico: el Plan de Acción de Viena sobre el envejecimiento⁶, del año 1982. A partir de allí lentamente, empezaron a desarrollarse trabajos en donde estaba latente, o a veces de manera explícita, la pregunta en torno a la responsabilidad que tenemos frente a las personas de edad”. Dabove Caramuto, M.I. (2010). *Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes?* Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 4.

³ Leturia F. & Etxanis, N. (2009). *Los Derechos de las Personas Mayores y la Prevención del Maltrato*. España: Ararteko, p. 55.

Esta nueva rama del derecho estudia la condición jurídica de las personas adultas mayores como sujetos de derechos internacionales, constitucionales, civiles y políticos; su situación de sujetos de derechos administrativos, procesales o penales, y su calidad de sujetos de derechos comerciales, laborales, familiares, sociales, educativos, recreativos y culturales⁴.

Igualmente, esta nueva rama posee principios que la informan, un contenido que la sustenta, integra y explica, y comprende el estudio de los derechos fundamentales generales y específicos atribuidos a las personas que han comenzado a transitar la última etapa de sus vidas.

Así, paulatinamente, la legislación y la jurisprudencia nacional, regional y mundial, han ido adoptando para sí ciertos parámetros, logrando crear conciencia de la necesidad de fortalecer la posición de los ancianos frente a los demás y respecto de sus circunstancias de pobreza y enfermedad, e incluso respecto de sí mismos, a fin de evitar autoaislamientos y desintegración.

“se reconoce que el anciano tiene necesidades específicas, y sobre todo que su dignidad no debe ser menoscabada, porque no se trata de una minoría sobreviviente, débil e improductiva, sino de un ser humano que ingresa a una nueva etapa de su vida. Por ello, se trata de darle énfasis a la solución de problemas puntuales, como la salud, la calidad de vida, su independencia y libertad, educación, sólo por mencionar algunas⁵”.

En la presente tesis, se analizará el significativo papel que despliega la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el Derecho interno de Costa Rica, como última fuente y de mayor rango dentro del Derecho Interamericano de los Derechos Humanos, con el fin de determinar el estatus jurídico actual de las personas adultas mayores en Costa Rica, esencialmente desde la categoría de sus derechos humanos fundamentales, ayudando en la toma de decisiones a los Estados, jueces, la ciudadanía, y a las personas adultas mayores, para cambiar la realidad de una población sumamente e igualmente valiosa que el resto de la sociedad.

4 Dabove Caramuto, M.I. Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, 2010, p. 21.

5 Armijo, G. (2009). Poder Económico y Discriminación Etaria - La Tutela del Adulto Mayor Como Derecho Humano Emergente. en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Honrad Adenauer, p. 9.

ANTECEDENTES

Los derechos humanos son el reconocimiento de la igualdad, libertad y dignidad universal, absoluta, e inalienable de los seres humanos, y que por lo tanto expresan las condiciones en que deben vivir y desarrollarse las personas.

Al ser los derechos humanos inherentes a la calidad del ser humano, toda persona ha de tener la posibilidad de gozarlos, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, u otra condición que posean.

En el terreno jurídico propiamente tal, cuando las normas toman la dimensión ética y filosófica de los derechos humanos, reconociéndolos, incorporándolos y tutelándolos mediante el Derecho Positivo, éstos se denominan derechos fundamentales, de manera que su eventual violación puede ser subsanada o impedida, protegiendo a los individuos y algunos grupos sociales en particular, contra las actuaciones u omisiones que los vulneren.

Por tanto, para que los derechos humanos, que son interrelacionados e interdependientes, no sean violentados o menoscabados, éstos deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos, haciendo posible y asegurando el desarrollo integral del ser humano y la dignidad humana.

La primera declaración de derechos humanos en toda la historia la realiza Ciro El Grande en el año 539 A.C., tras conquistar la ciudad de Babilonia, al liberar a todos los esclavos y permitirles volver a su casa, y al declarar y establecer en una tablilla de arcilla que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. Este aporte se considera trascendental en la historia de la humanidad, pues se trata de una época en que la esclavitud era común y donde la religión se imponía.

En la Edad Media, como primer antecedente importante se encuentra La Carta Magna de 1215, denominada La Carta Magna de las Libertades, que consistió en un documento aceptado por el rey Juan I de Inglaterra, más tarde conocido como Juan sin Tierra, ante el acoso de los problemas sociales y las graves dificultades en la política exterior.

Ahora bien, no se puede hablar propiamente de derechos humanos, sino, hasta el período de transición de la Edad Media a los inicios de la Edad Moderna, con el nacimiento y la consolidación del Estado Moderno adoptado por los Estados nacionales europeos entre los siglos XVI y XVII. Fue en este momento en que se constituyó un Estado con identidad, organizado formalmente, con un poder estructurado y centralizado y reconocido políticamente por otros, cuando los reyes, respaldados por la

burguesía, clase social que se vio fortalecida con este tipo de Estado, aprovecharon la crisis del feudalismo para retomar su poder.

Este proceso de surgimiento del Estado Moderno fue promovido y acelerado también por el movimiento cultural de la Europa Occidental denominado Renacimiento, movimiento ideológico impulsor de profundas transformaciones en los mecanismos del gobierno y el ejercicio del poder, y período en que los seres humanos adquieren conciencia de que tienen derechos y los reivindican ante el poder político.

Así el Renacimiento, tras siglos de predominio de una mentalidad más rígida, dogmática y teocéntrica propia de la Edad Media, consistió en la difusión del Humanismo y el antropocentrismo proveniente de la cultura antigua clásica griega y romana, la cual consolidó la importancia del hombre en la organización de las realidades históricas y naturales, originando nuevos enfoques en los campos de las ciencias naturales y humanas, como la política y la filosofía, así como ocasionando grandes cambios políticos, jurídicos, económicos y sociales.

Dicho movimiento, no obstante, coincidió con los viajes transoceánicos que pusieron en contacto a Europa con el continente americano, limitándose el mismo a la cultura europea y llegando por tanto sus novedades tardíamente a América, consolidándose un Derecho Internacional que servía como instrumento únicamente a las potencias europeo-cristianas.

Posteriormente, en el siglo XVII, específicamente en 1628, en Inglaterra se constituyó un documento denominado La Petición de los Derechos, en el cual se proclama que los ingleses tienen diferentes derechos y libertades; que nadie debe ser obligado a proporcionar un préstamo, hacer un regalo o pagar un impuesto sin un acto del parlamento; que ningún individuo libre debe ser encarcelado o detenido sin pruebas, y que los miembros de la armada real no pueden ocupar viviendas privadas sin el consentimiento de sus propietarios, documento que influyó decisivamente en dos de los documentos más importantes para el surgimiento de los derechos fundamentales.

El primer documento consiste en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, en la cual se proclamaron dos principios básicos que recogieron posteriormente los grandes textos sobre derechos fundamentales, “libertad e igualdad”, así como se instituyó un régimen democrático, fijándose los derechos y deberes de gobernantes y gobernados en una ley fundamental, la Constitución⁶.

⁶ Aparisi, A. (1990, octubre - diciembre). La Declaración de Independencia Americana de 1776 y los Derechos del Hombre. Revista de Estudios Políticos (Nueva España), 70, pp. 209- 270, p. 210.

De segundo se encuentra la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Ciudadano de 1789 en Francia⁷, en el cual se estableció que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Seguidamente, a inicios del Siglo XIX, fundados en la regla consuetudinaria del reconocimiento, comenzó el proceso de secularización del Derecho Internacional, ocurriendo su primera expansión cuando la “comunidad internacional” admitió la entrada a Estados no cristianos y no europeos, aceptando el ingreso de Turquía en 1856, y posteriormente en la segunda mitad del siglo XX, cuando ingresó el primer Estado socialista (la URSS) en 1917, convirtiéndose en un sistema más universal y heterodoxo.

En este punto, la comunidad internacional se convirtió en la sociedad internacional, etapa más avanzada del Derecho Internacional, basado en la coexistencia de los diferentes Estados que la conforman, transformándose el derecho internacional clásico que consistía prácticamente en un club de potencias europeas, al derecho internacional moderno, que como indicó el jurista Kunz, consiste en el *“derecho de todos los Estados soberanos de la Tierra, existentes o futuros, cualesquiera, que sea su continente, su religión, su raza, su lengua y su cultura”*.⁸

Tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial y debido a las catástrofes ocurridas durante ésta, los Estados empezaron a materializar mediante cartas constitucionales la preocupación por proteger los derechos fundamentales, reconociéndolos y creando sus propios sistemas de control de constitucionalidad para tutelarlos, estableciendo la mayoría para su protección Cortes o Tribunales Constitucionales.

Del mismo modo, la sociedad internacional decidió crear sistemas de protección de derechos del hombre, teniendo como resultado la instauración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante denominada como DIDH), por el cual las competencias de los Estados en materia de derechos humanos fueron restringidas, al establecerse la obligación jurídica ómnium y erga omnes de respetar los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, superándose el concepto de soberanía del Estado como poder supremo sobre los ciudadanos, y dejando de ser tratados los derechos fundamentales de forma exclusiva por los ordenamientos jurídicos nacionales.

Este reconocimiento de la existencia e importancia de los derechos humanos por parte de sus Estados miembros, significó también un cambio en la naturaleza del Derecho Internacional Público

⁷ Peces, G & Martínez, B. (1987). Los Deberes Fundamentales. En *Diritti e Doveri Fondamentali*(pp. 329- 341). Italia: Novissimo Digesto, p. 331.

⁸ Medina Ortega, M. Fundamentos del Derecho Internacional. En *Introducción al Estudio del Derecho Internacional* (pp. 1- 25). Madrid, España: Editorial Alianza, 1972, p.4.

como conjunto de normas que rigen exclusivamente la relación entre los países, pues al establecer los derechos humanos y su protección como parte de ésta, elevaron al individuo como sujeto de derecho internacional, y lo que antes era competencia exclusiva de un Estado, pasó a ser competencia del derecho internacional.

El primer documento elaborado y acogido por diferentes Estados en el cual se establecieron y reconocieron derechos humanos, fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 02 de mayo de 1948, y siete meses más tarde, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948⁹.

Gracias a esas dos primeras Declaraciones en las cuales se proclaman, a nivel regional y universal respectivamente, un catálogo de derechos que todo ser humano debe tener, fue que se dio posteriormente y con gran fuerza, la aprobación de una serie de instrumentos internacionales de protección aplicables a todos los seres humanos de forma absoluta, universal e irrenunciable, cuyo resultado fue el reconocimiento expreso de los derechos humanos por parte de sus Estados miembros, y por consiguiente, el surgimiento de obligaciones y responsabilidades a nivel internacional porque lo emanado en dichas fuentes del Derecho sean respetadas.

El DIDH entonces tuvo y tiene un papel preponderante y trascendental en la aceptación y protección de los derechos fundamentales de todas las personas, pues estableció como obligación para todos los Estados el adoptarlos, respetarlos, protegerlos, y garantizarlos, no debiendo interferir en su disfrute o limitarlos, e incluso implementando las medidas que aseguren y faciliten su disfrute.

En la actualidad, los instrumentos internacionales de protección a la persona humana se elaboran mundialmente mediante el Sistema de las Naciones Unidas, y regionalmente, por medio de tres sistemas de creación de DIDH. El Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y el Sistema Africano para la Protección de los Derechos Humanos, comprendiendo cada cual la jurisdicción sobre los Estados cuyos territorios comparten las mismas tradiciones culturales, y que tienen un común vivir histórico y político.

Las Naciones Unidas (ONU), por medio del cual se creó y aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una organización internacional universal que existe desde 1945, y de la cual son miembros actualmente ciento noventa y tres Estados de todo el mundo (incluida Costa Rica), los cuales ejerciendo su soberanía voluntariamente, se someten a la misma. Su organización y funcionamiento está

⁹ Nikken, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, p. 20.

regido por la Carta de la ONU y su objetivo ha sido, entre otros, el de tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos, entre otros¹⁰.

En el caso de Latinoamérica particularmente, fue en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz de 1945 (también llamada Conferencia de Chapultepec), que se proclamó la adhesión de las Repúblicas de América a los principios democráticos y la posibilidad de establecer un sistema de protección internacional regional de los derechos humanos, encomendándose al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de la Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

Posteriormente, en la novena Conferencia Internacional Americana en marzo de 1948, los Estados Americanos adoptan la Carta de la OEA, creando la Organización de los Estados Americanos (OEA), conocida también como Sistema Interamericano. Organización que actualmente está compuesta por treinta y cinco Estados miembros que forman parte exclusivamente del continente americano, siendo el principal foro gubernamental político, jurídico y social de ese hemisferio.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos demarcó como su objetivo general que sus Estados miembros mantengan un orden de paz, de justicia, de solidaridad, y de respeto a la soberanía, a la integridad territorial y a la independencia de cada uno, cuyos principales pilares para lograrlo son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo¹¹, por lo que desde un inicio fue concebida como un sistema interamericano de protección de derechos humanos, aprobándose ese mismo año, propiamente el 2 de mayo, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante Sistema IDH) tiene por lo tanto su origen y desarrollo en la Organización de Estados Americanos (OEA), al establecerse en el artículo 106 de la Carta de la OEA la orden de crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), cuya función principal era la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la organización en esa materia.

¹⁰ Santa, J.J. (1979). Las Naciones Unidas. Revista de Ciencias Jurídicas, 7, 117- 126, p. 117.

¹¹ http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

Más tarde, por medio de la Resolución VIII emitida en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, se creó formalmente la CIDH¹², cuya función fue la de promover el respeto de los derechos humanos en la región, así como se le encomendó a un Consejo Interamericano de Jurisconsultos la tarea de elaborar un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos.

Después, el 25 de mayo de 1960, fue adoptado el Estatuto de la CIDH, donde se le daba un mandato limitado a proteger los derechos humanos y se regulaban aspectos de su organización y funcionamiento. Posteriormente, después de intensas luchas de la CIDH para poseer la competencia de tramitar y resolver denuncias individuales, en la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, mediante la Resolución XXII de 1965, logra que mediante una interpretación extensiva del artículo 9 inciso b) del Estatuto, se le amplíen sus funciones, estableciéndose la de realizar estudios y formular recomendaciones sobre la situación de derechos humanos de los Estados miembros, por medio de informes anuales o específicos a los gobiernos respectivos, realizando para esto visitas in situ de países, para las cuales debía solicitar y requería permiso de éstos¹³.

Seguidamente, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, se suscribe en San José Costa Rica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH y conocida también como Pacto de San José), la cual contempla un amplio catálogo de derechos fundamentales que entraron en vigor en 1978, así como constituye dos órganos encargados de su vigilancia y protección, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) estableciendo sus competencias, organización y procedimientos en los artículos 52 y siguientes.

No obstante, antes de que la CADH entrara en vigor, se aprobó en 1967 una reforma a la Carta de la OEA, denominado Protocolo de Buenos Aires, por la cual se le dio a la CIDH la jerarquía de órgano principal de la OEA, indicándose que mientras no entrara en vigor la CADH, se le asignaba la función de velar por la observancia de dichos derechos.

Así, la CIDH pasó de ser un órgano con funciones políticas y diplomáticas, a funciones cuasi jurisdiccionales, pues le correspondía tramitar las denuncias o peticiones individuales que se presentaran por la violación de algún derecho reconocido en la CADH y determinar a través de un análisis de admisibilidad si somete el caso a la jurisdicción de la Corte IDH.

¹² Figueroa Plá, U. El Sistema Internacional y los Derechos Humanos. Santiago, Chile: RIL Editores, 2012, p. 164.

¹³ González, F. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Antecedentes, Funciones y Otros Aspectos. Anuario de Derechos Humanos, 5, pp. 35- 37, p. 36.

En cuanto a la Corte IDH, a pesar de haberse creado mediante la CADH en 1969, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor dicho tratado en 1979, siendo elegidos los primeros siete jueces de la Corte por los Estados parte durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA¹⁴.

La Corte fue instalada oficialmente en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, y su Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979, mediante la Resolución cuatrocientos cuarenta y ocho, donde se define en el artículo primero como:

“una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, cuando se depositó el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA”.

El sistema de protección de derechos humanos a nivel interamericano se consolida finalmente en los años ochenta con las sentencias y construcción jurisprudencial de la Corte IDH; la adopción de numerosos tratados y convenciones de derechos humanos, y con cambios en los Reglamentos de la CIDH y la Corte IDH, fortaleciéndose el procedimiento y la capacidad de los individuos para que puedan garantizar sus derechos fundamentales, accediendo al Sistema Interamericano de Protección.

Es entonces el Derecho Internacional de los Derechos Humanos creado a través de la ONU y la OEA los que rigen a Costa Rica, y en los cuales se ha reconocido y establecido una serie de principios que revisten de carácter jurídico internacional, normas que rigen los derechos fundamentales del individuo, así como las responsabilidades legales de los Estados respecto al trato que deben brindar a las personas dentro de sus fronteras. Todo logrado a través de la promoción y estímulos para que los Estados expresen su voluntad de asumir las obligaciones que conllevan y presionando a los gobiernos para que mejoren y se corrijan en todo lo relativo a este tema.

Consecuentemente, ambas organizaciones vislumbraron en la creación e incorporación de documentos internacionales que reconocieran, desarrollaran, divulgaran y protegieran los derechos humanos, un instrumento necesario e ideal para cumplir con sus objetivos y solventar los problemas internacionales de carácter civil, político, económico, social, cultural y humanitario que aquejan a los

14 Torres, A.M. (2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos. junio 14, 2018, de Repositorio Digital Institucional Sitioweb:http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4682/1/Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos.pdf.

ciudadanos de sus Estados miembros, los cuales voluntariamente se comprometen a adoptarlos y cumplirlos.

La serie de instrumentos y fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, impulsados por éstas y otras organizaciones internacionales afines, así como el establecimiento de instancias supranacionales, sus operaciones, y sus resoluciones, han servido como fuente de inspiración para las Constituciones de muchos Estados, así como contribuido a que la legislación interior de muchos países difunda, reconozcan y protejan los derechos humanos fundamentales.

Los derechos humanos han ido desarrollándose, en cuanto a su protección y reconocimiento, conjuntamente con el ser humano, y de igual forma que las demás normas del ordenamiento jurídico, se modifican y se ajustan a las realidades de la sociedad. Basado en esto, los derechos humanos pueden clasificarse, con fines académicos, tomando en cuenta ciertas características e identificando rasgos comunes según su contenido o su aparición en el tiempo.

De acuerdo a su contenido, los derechos humanos se clasifican en: derechos civiles, que son aquellos que le corresponden a la persona como individuo sin importar su rol social, como el derecho a la vida, a las libertades fundamentales, a la igualdad, a la dignidad, al culto, etcétera; derechos políticos, que son las facultades que le corresponden a todos los ciudadanos de participar o de ser miembro del poder político en un gobierno democrático a través de sus representantes o por sí mismo, por ejemplo el derecho al sufragio, a ser elegido para un cargo de gobierno, a participar en un plebiscito, etcétera; derechos económicos, que son aquellos que tienen un contenido que invocan al Estado a proteger y asistir económicamente a sus ciudadanos según sus circunstancias y dirigidos a garantizar el acceso igualitario de oportunidades y mejores condiciones de vida de todos los habitantes; derechos sociales, que son los que le corresponden a las personas que, según su contexto social, se encuentran desprotegidos y/o en situación de desigualdad o inferioridad con respecto a otros que podrían abusar de tal circunstancia, por lo que se diferencian para darles mayor atención y protección, como por ejemplo los derechos especiales de los trabajadores, de las mujeres, de los niños, etcétera, y derechos culturales, que son los que tienen un contenido que invocan a la protección y promoción de los aspectos culturales de sus ciudadanos.

En cuanto a la clasificación de los derechos humanos según su reconocimiento en el tiempo se han dividido en: derechos de primera generación, que fueron reconocidos a finales del siglo XVIII, y que se centran en el libre desarrollo de la individualidad y las libertades fundamentales, por lo que consisten en cuanto a su contenido, en derechos civiles y políticos, y que pretenden la protección individual del ser humano frente a la posible agresión de cualquiera de los órganos del Estado, impidiéndole inferir en el

goce y ejercicio de estos derechos por parte de los individuos, y limitándolo a garantizar el cumplimiento de los mismos; derechos de segunda generación, los cuales fueron reconocidos a partir del siglo XIX, y cuyo contenido incluye los derechos económicos, sociales y culturales, pues pretenden la igualdad de trato, condiciones y oportunidades entre los ciudadanos, el bienestar económico, el desarrollo de las personas y pueblos, así como prohibir abusos por parte de los más favorecidos socialmente; los derechos de tercera generación, reconocidos en el siglo XX, conocidos también como derechos de solidaridad o del pueblo, pues el sujeto protegido no es el individuo, a diferencia de las otras generaciones, sino que consisten en derechos colectivos que inciden en un pueblo, una nación, o toda la humanidad, y que requieren para su realización y que efectivamente sean respetados, una mayor participación por parte del gobierno, y/o de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario, como por ejemplo, el derecho a la paz, al medio ambiente, a la justicia internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, etcétera, y por lo que se puede decir también que responden ante amenazas nuevas; por último, está en discusión el reconocimiento de los derechos de cuarta generación, disputados desde el SXXI producto de la revolución tecnológica y de lo que se denomina la Sociedad del Conocimiento, ya que está directamente relacionada con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y su incidencia en la vida de las personas, pues se considera que los avances tecnológicos han originado nuevas formas de vulnerar los derechos humanos del hombre, lo que obligan a la ampliación de la protección de éstos.

Sobre la vigencia y eficacia de los derechos humanos económicos, sociales y culturales de un país, regionales o adoptados universalmente, éstos van a estar determinados por las condiciones, problemáticas e intereses que un Estado o grupo de Estados tengan en un momento determinado, por lo que su reconocimiento y cumplimiento varía y depende de la importancia y respuesta que le quieran dar a ciertas realidades y la manera que quieran regirse para hacerlo.

A pesar de lo anterior, hay una lista básica de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente reconocidos, los cuales son: los derechos laborales, el derecho a la seguridad social y a la protección social, el derecho a la protección de la familia y la asistencia a ésta, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la educación, a los derechos culturales, entre otros.

Estos derechos de segunda generación al igual que otros derechos humanos, consisten en una protección frente al Estado para que éste no los violente o interfiera en su ejercicio, pero requieren para su ejercicio además, una protección o garantía por parte del Estado, para que éste auxilie o asista a sus ciudadanos a que puedan ejercer, según sus circunstancias y frente a particulares, determinado derecho.

Asimismo, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales tiene muchas veces como finalidad que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados

de la sociedad, situación que, por estar muy enraizada en las sociedades actuales, se toleran a veces como una realidad lamentable.

Al estar íntimamente arraigados los derechos de segunda generación con la igualdad y el principio de no discriminación, para que a una población en particular se le reconozcan ciertos derechos humanos específicos, estos derechos deben tener una connotación tal en la vida de esas personas, que sin éstos la vida misma, el respeto a la dignidad, y el desarrollo de la personalidad, se les verían obstaculizados.

Tal es el caso de las personas adultas mayores propiamente, a quienes no es hasta los últimos cuarenta años¹⁵ aproximadamente que, tanto a nivel mundial como nacional, se les ha reconocido como un grupo particular y específico de la población a la cual de manera urgente y notoria, para que tengan igualdad de trato, ciertas condiciones y oportunidades entre los ciudadanos, así como bienestar económico, se les deben de otorgar derechos humanos específicos.

JUSTIFICACIÓN

Generalmente ninguna persona quiere envejecer, sin embargo, rechazan aún más la idea de morir, y todos si no morimos prematuramente, llegaremos al envejecimiento, lo cual a pesar de resultar ser algo muy lógico e inevitable, parece que al ciudadano costarricense durante las primeras etapas de su vida, e incluso habiendo llegado a una edad intermedia, vislumbra y piensa de la vejez como algo ajeno o muy distante, teniendo dificultades para entender que, como tratemos y comprendamos al adulto mayor ahora, se verá reflejado y manifestado en el futuro, y que por lo tanto para tener un envejecimiento digno y seguro es vital construir desde ya una sociedad inclusiva que permita el desarrollo de las personas adultas mayores y el ejercicio de sus derechos.

Al adulto mayor se le define como tal, pues la sociedad ha considerado importante, útil, y/o necesario, hacer distinciones y clasificaciones parcialmente subjetivas del ser humano en razón de su edad, pero esto ha conllevado a otorgarle a cada etapa o período de la vida, ciertas valoraciones positivas y/o negativas.

El período de la vejez o tercera edad, se caracteriza por ser un momento del ser humano en que se dan particularmente bastantes cambios en las capacidades físicas y mentales, como consecuencia del desgaste progresivo de los distintos sistemas corporales, pero también cambios en sus situaciones

¹⁵ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p, 4.

personales y sociales, pues independientemente de su estado mental y/o condiciones físicas que posean, muchas veces son vistos como cargas sociales y económicas.

El ritmo de vida acelerado y estresante que posee gran parte de las personas en el país, así como su educación y moral, parece que no contribuyen con la aceptación y tolerancia de las ideas, requerimientos y especificidades necesarias de aquellos que han alcanzado una edad avanzada, lo que ha originado, no solo que la gran mayoría de los ciudadanos tengan una idea prejuiciada y negativa de lo que es llegar a la vejez, sino, mucho más grave, que el trato que se les da a quienes son personas adultas mayores sea discriminatoria, abusiva y negligente.

Aunado a los prejuicios, estigmas y estereotipos sociales que la sociedad le asigna a las personas por el simple hecho de estar en el período de la vejez, se encuentran aquellos adultos mayores que tienen además una capacidad cognitiva y volitiva disminuida o desaparecida, y/o una salud deplorable, siendo aún más vulnerables que el resto de la población, y necesitando por ende una asistencia más urgente por parte de sus familiares, comunidades y la Administración Pública, para poder ejercer sus derechos fundamentales.

Igualmente, hay un gran número de personas dentro de la población adulta mayor cuyos ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Según el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, en el país hay 22 mil personas adultas mayores en pobreza extrema y 70 mil en pobreza¹⁶, los cuales lógicamente en razón de su edad, están imposibilitados o les resulta muy difícil salirse de estos índices, convirtiéndose en una responsabilidad y dependiendo completamente de las acciones y decisiones que tome el Estado o gobierno de turno.

Sumado a esto, por la misma circunstancia de la edad, la cuestión del tiempo para las personas mayores cobra otro valor, no pudiéndose dar la gran mayoría el lujo de esperar para recibir la atención que necesitan, requiriendo de una atención preferente, pronta y cumplida, y debiéndose fortalecer para eso las estructuras políticas, legales e institucionales del país.

Asimismo, según el “*I Informe del Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica*”, realizado por la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), independientemente del estado físico y/o mental en que se encuentre una persona mayor de edad en Costa Rica, muchos requieren o requerirán una atención pronta del Estado, pues están

¹⁶Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2016). Encuesta Nacional de Hogares Julio 2016. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de Estadística y Censos. p. 56.

inmersos dentro de una cultura en la que los casos de abuso, violencia, abandono, y negligencia contra ellos son elevados y están en aumento¹⁷.

Incluso, es tal el aumento en los casos de abuso, maltrato y abandono al adulto mayor, y por ende, las probabilidades de que requieran asistencia judicial del Estado, que actualmente en el país ya se han iniciado discusiones y se han elaborado proyectos de ley para crear tipos penales que sancionen fuertemente el abuso, la agresión y el abandono de personas dentro de esta población, considerándose penas desde los 3 hasta los 10 años de cárcel.

Por lo tanto, sin lugar a duda estamos ante una población sumamente vulnerable cuya respuesta por parte del Estado es inminente y debe ser agresiva, pues las actuaciones a nivel ejecutivo, legislativo y judicial para garantizar sus derechos fundamentales, muchas veces deben dirigirse a realizar las labores y responsabilidades que sus familiares pudieron haber hecho pero, esquivaron, no hicieron, o lo hacen de manera abusiva y negligente, viéndose afectada y menoscabada la capacidad de asistencia estatal para quienes verdaderamente las necesitan.

Según estudios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Costa Rica actualmente hay más de 500.000 adultos mayores, y gracias al aumento en la esperanza de vida y una disminución en las tasas de fecundidad, la población adulta mayor va en aumento, se estima que para el año 2025 las personas adultas mayores serán 600 mil y el 11,5 %, estimándose que la misma llegará para el año 2035 a un 15.9% de los habitantes del país¹⁸, lo cual a pesar de considerarse un gran logro porque implica una disminución en las tasas de mortalidad, representa un sin número de retos para el Estado como garante de los derechos humanos y fundamentales de sus ciudadanos, pues se trata de una población que presenta necesidades muy específicas.

Conjuntamente, según cifras recabadas a nivel global por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la población de los países desarrollados está envejeciendo con rapidez, y la de los países en desarrollo sólo lleva algunas décadas de retraso, evidenciándose claramente un proceso de envejecimiento acelerado a nivel global.

En los países menos desarrollados, la AISS prevé que el porcentaje de la población de sesenta y cinco o más años de edad se triplicará en los próximos cuarenta años, pasando del 5,8% al 15% de la población total, y en los países más desarrollados, se prevé un crecimiento del 16% al 26%. Es decir, se

¹⁷ Universidad de Costa Rica (UCR) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). (2008). Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, p. 6.

¹⁸ Universidad de Costa Rica (UCR) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). (2008). Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, p. 3.

prevé un aumento de más del 60%, pronosticándose que el número de ancianos a escala mundial se verá duplicado¹⁹.

Incluso, el estudio indica que para países sub desarrollados como Costa Rica, los problemas asociados con el envejecimiento deben ser analizados y tratados con mayor urgencia, pues el ritmo de crecimiento de la población adulta mayor es más rápido, y por lo tanto, con menos recursos y en un lapso menor de tiempo, deberán hacerle frente al problema.

Así las cosas, si el Estado no se prepara y toma las medidas necesarias pronta y rápidamente, con el aumento exponencial de la población adulta mayor, será en un período corto de tiempo que las cifras se podrían volver imposibles o insostenibles para el Estado de hacerles frente, pues será mayor la cantidad de costarricenses que requerirán de las asistencias propias y especiales de esa edad, y por lo tanto, más difícil y desgastante será para la Administración Pública de garantizar que todos sus ciudadanos puedan envejecer con dignidad y seguridad.

Por todo lo dicho, el tema de investigación propuesto en el presente proyecto es sumamente importante, ya que la misma comprende la exposición de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, primer instrumento internacional de derechos humanos que mediante la Organización de Estados Americanos, y con el trabajo conjunto de sus Estados miembros y otras organizaciones internacionales, les reconocen y otorgan derechos fundamentales específicos a la población adulta mayor, para que con las mismas oportunidades que el resto de los habitantes, puedan disfrutar de sus derechos en la sociedad por medio de normas y políticas concretas inspiradas en éstas, que remedien y compensen sus necesidades, discriminación y exclusión social.

Es incuestionablemente trascendental también identificar el contenido de la Convención, pues así se podrá determinar cuáles derechos fundamentales se han decidido reconocer y aceptar como básicos y pertenecientes a la población adulta mayor en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los cuales adquieren vigencia y eficacia internacional para los Estados Parte cuando al menos dos países depositen su instrumentos de ratificación de la Convención, con el fin de amparar y defender a la población adulta mayor frente al Estado y frente a los sujetos que omitan obligaciones o violenten derechos contenidos en ésta. Asimismo, de esta manera se están promocionando y difundiendo derechos humanos y fundamentales, lo que a su vez puede concientizar a la sociedad y empoderara la población

¹⁹http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/WCMS_124692/lang-es/index.htm

adulta mayor costarricense, lo cual es sumamente importante para mejorar su condición individual y social.

Empero, el mayor aporte de esta investigación es que, con la finalidad de determinar el estatus jurídico de las personas adultas mayores en Costa Rica respecto a sus derechos humanos fundamentales, se realice una comparación entre los derechos que ya ostentaban los adultos mayores parte del ordenamiento jurídico interno de Costa Rica, con los derechos plasmados en la reciente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, identificando sus similitudes y diferencias, para posteriormente y a manera de conclusión señalar los posibles avances y aportes en el tema, tanto en términos de progreso en la jerarquía y obligatoriedad de las normas que tratan de manera específica los derechos fundamentales del adulto mayor en el país, o inclusive, por un posible reconocimiento de más precisos, más amplios, o nuevos derechos fundamentales, cuyos resultados podrían significar una transformación del estatus jurídico de las personas adultas mayores que habitan en el país en cuanto a sus derechos humanos fundamentales.

Lo anterior, junto con el análisis de las resoluciones constitucionales nacionales que discuten y resuelven asuntos y cuestiones sobre derechos fundamentales del adulto mayor, permitirá reconocer cómo y qué tanto podría cambiar la jurisprudencia en el ámbito nacional de ratificarse la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y sobre cuáles derechos de la población en particular.

Se debe recordar que al ser las problemáticas asociadas a la población adulta mayor un tema grave y urgente en casi todos los países del mundo en virtud del aumento global de la población, los aportes de esta tesis no serían únicamente para el país, sino para cualquier Estado interesado en hacerle frente al asunto, pues si mediante la misma se concluye que los avances y aportes de la Convención son muy positivos y significativos, podría incentivar su ratificación por otros Estados Miembro de la OEA, y pondría en evidencia el avance del país en el tema, pues la República de Costa Rica depositó su instrumento de ratificación de la Convención en la Secretaría General de la ONU, el 12 de diciembre de 2016, después de haberla ratificado la Asamblea Legislativa del país el 10 de diciembre de 2016.

En conclusión, por ser la persona adulta mayor objeto de discriminación y por poseer debido al envejecimiento, ciertas características o realidades que la hacen vulnerable, requiriendo una mayor y especial atención, vigilancia y protección del Estado, es imprescindible ejecutar todas las medidas necesarias para proteger sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo que incluye el análisis de su estatus jurídico en el país estatus jurídico en cuanto a sus derechos humanos

fundamentales, pues de esa manera puede analizarse y entender las herramientas que tiene para luchar por su bienestar.

PERTINENCIA SOCIAL

El tema propuesto en el presente proyecto de tesis sin lugar a dudas representa un aporte para la población adulta mayor de Costa Rica, pues su fin último es contribuir con la definición, difusión, promoción, y protección de sus derechos, así como por consiguiente, fortalecer su seguridad jurídica.

Además, recordemos que la población adulta mayor, a diferencia de otros sujetos de derechos colectivos, se trata de las personas que, en razón de su edad se consideran que pertenecen a ésta, por lo tanto, la característica o el elemento que los hace sujeto de sus derechos humanos, corresponderá a todos los que hayan alcanzado una edad mínima, estando entonces esta población, en razón del tiempo, en constante cambio, y por razones ya mencionadas, en aumento, lo que quiere decir que todos aquellos habitantes del país que no tengan una muerte prematura, llegarán a formar parte de la población adulta mayor, ampliándose el rango de las personas que dependerán y que se verán afectadas por las decisiones ejecutivas, legales, políticas, sociales y culturales que se tomen al respecto.

Asimismo, por tratarse de una población que implica muchos retos y que exige mucha participación e intervención del Estado, el presente tema propuesto implica consecuencias que pueden afectar todo el país, ya que de no tratarse y resolverse con la urgencia e importancia que requieren los problemas asociados al adulto mayor, podría culminar en grandes problemas dentro del ámbito económico, social, jurídico y legal de la nación.

Igualmente, no está de más concientizar sobre lo importante que es que nos cuidemos y otemos por un estilo de vida sano, y que por ende se pueda tener más probabilidades de tener un envejecimiento pleno y sin dependencia, o la menor posible, de la asistencia de terceros o del Estado, pues si la tendencia a un deterioro grave de la salud durante el envejecimiento aumenta, significa que habrá un gran aumento en la demanda de asistencia para estos grupos.

Reconozcamos las bondades, beneficios y colaboraciones que dan, y que muchas veces nos estamos perdiendo, de quienes han logrado llegar a la adultez, y aceptemos desde ya que todos vamos, de ser posible, por el mismo camino. Igualmente, reconozcamos los errores y defectos de nuestra juventud, quienes poseen serios problemas de ingratitud, vanidad, desinterés y egoísmo. Los derechos de los adultos mayores no deben por qué ser incompatibles con los de otros grupos, y se debe para su cumplimiento, fomentar las relaciones intergeneracionales.

Por último, cabe indicar que no estamos ante un tema relevante únicamente para Costa Rica, sino de un análisis que podría aportarle a toda la comunidad internacional, puesto que los avances en los derechos humanos del adulto mayor son útiles para todos los países que tienen los mismos problemas asociados a una población envejecida, discriminada, vulnerable, y en aumento.

PERTINENCIA ACADÉMICA

Este tema de investigación propuesto sobre la protección de las personas adultas mayores en Costa Rica a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores pretende identificar, mediante un análisis de los fenómenos jurídicos, qué hay de común o general en la población adulta mayor, e igualmente, cómo esos aspectos generales y comunes de la población, deben, pueden ser y son regulados, para que la normativa verdaderamente encaje y los auxilie en sus diversos ámbitos y relaciones que se pretenden cambiar o solucionar.

Por lo tanto, los conocimientos que puedan obtenerse de los hechos jurídicos, así como de todo el aspecto sociológico-jurídico del estudio, solamente podrán generarse mediante la aplicación del conocimiento científico obtenido a través de toda la carrera universitaria de Derecho, pretendiendo hacer valer para todas las personas, en una época determinada de su vida, la vejez, sus derechos fundamentales, con la finalidad de que tengan una vida digna, y un ejercicio y respeto total de sus derechos.

Asimismo, mediante el análisis del sistema jurídico costarricense que regula los derechos del adulto mayor, se podrá verificar si se están respetando los principios legales básicos de toda norma, y que su contenido pueda considerarse justo, correcto, razonable y posiblemente aceptado por la generalidad de los individuos, pues la finalidad de éstas es que sean obedecidas por los sujetos normativos, y aplicados por los Tribunales de Justicia.

Al mismo tiempo, mediante el análisis de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se podrá evidenciar la estructuración de los derechos humanos de las personas adultas mayores, la interpretación que deben tener, si habrá modificaciones drásticas al sistema jurídico interno de Costa Rica, así como qué tan paulatinos serán los cambios y las consecuencias que se deriven de ésta. Todo lo cual servirá también para darle la publicidad y difusión clara que requieren todas las normas jurídicas.

Igualmente, los fines del derecho son propósitos que las normas jurídicas pretenden conseguir, pero que están fuera de las mismas, por lo tanto, para que el adulto mayor tenga justicia y paz social, más que definir y comprender el contenido de las normas que pretenden regular y orientar a las personas o instituciones, se depende de un cambio en el ámbito moral de cada ser humano, siendo primordial por lo tanto a la hora de desarrollar la investigación, incitar y estimular la conciencia social del lector, así como la transmisión de ideas y conocimientos que tengan como resultado un cambio en la forma de comprender y entender al adulto mayor.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estatus jurídico de las personas adultas mayores en Costa Rica desde la perspectiva de sus derechos humanos fundamentales, mediante el análisis de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como fuente de mayor jerarquía que regula este tema en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico costarricense, y de su relación con las leyes y jurisprudencia en Costa Rica que les reconoce y otorga derechos fundamentales específicos a la población adulta mayor para su protección.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el concepto de vejez, adulto mayor, y sus distintas denominaciones.
- Determinar en qué consiste el proceso de envejecimiento.
- Reconocer los rasgos fácticos que colocan a la persona mayor en situación de vulnerabilidad existencial y social, por el transcurso vital.
- Estudiar las limitaciones y necesidades, personales y sociales, que tienen las personas adultas mayores.
- Examinar los fundamentos jurídicos que viabilizaron el reconocimiento de derechos humanos específicos para la población adulta mayor en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Presentar las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que reconocen derechos humanos específicos para la población adulta mayor.
- Identificar los derechos humanos reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, su vigencia y mecanismos de seguimiento, modificación y denuncia.
- Señalar las leyes que otorgan derechos, asisten y protegen de forma específica a la población adulta mayor en Costa Rica.

- Evaluar los resultados que tienen los derechos fundamentales del adulto mayor en Costa Rica mediante el estudio de sentencias emitidas por la Sala Constitucional que interpreten y apliquen derechos fundamentales de la población adulta mayor.
- Comparar el contenido de los derechos humanos de la población adulta mayor establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores con los derechos fundamentales que ostenta el adulto mayor en el ordenamiento jurídico costarricense.
- Determinar las diferencias y similitudes entre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense para la población adulta mayor.
- Deducir en qué aporta la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores al estatus jurídico de la población adulta mayor, desde la categoría de sus derechos humanos fundamentales.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de ser la población adulta mayor costarricense titular de derechos fundamentales y de existir en el país la Ley N° 7935, denominada Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, cuyo objetivo es su protección específica, hoy la realidad muestra que por la velocidad sin precedentes en que aumenta la cantidad de personas adultas mayores a nivel mundial y nacional, junto con el contexto de desigualdad y discriminación en que se produce, la normativa vinculante actual nacional e internacional no abarca todas las necesidades y problemáticas concretas que dicho grupo social posee, ni tiene suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales, especialmente en el Derecho Internacional, pues cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas, el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para que fuera tomado en cuenta.

Por lo anteriormente dicho, la población adulta mayor requiere los derechos y las garantías establecidas en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por la Organización de Estados Americanos mediante la Resolución AG/RES. 2875 (XLV-O/15), del 15 de junio de 2015, para que con una jerarquía máxima dentro del ordenamiento jurídico costarricense, se le otorgue a la población adulta mayor un conjunto de derechos fundamentales básicos específicos con medidas de protección efectivas que logren garantizar su pleno goce, ejercicio y disfrute en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos; para que el Estado reconozca y comprometa aún más su obligación y responsabilidad de resguardar los derechos del colectivo mediante políticas públicas que se inspiren en éstos; para que existan más órganos especializados que vigilen y monitoreen los avances del país en la materia; para que el adulto mayor en

Costa Rica tenga mayores posibilidades de tener un envejecimiento activo, saludable y con una buena calidad de vida, pues tendrán mayores apoyos a su favor y los operadores jurídicos ordinarios nacionales, constitucionales, y de forma subsidiaria, internacionales, estarían forzados a hacer valer la obligatoriedad de su cumplimiento.

HIPÓTESIS

Para que la población adulta mayor tenga mayores y mejores posibilidades de tener un envejecimiento activo, saludable y con una buena calidad de vida, es necesaria la ratificación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; que el Estado de Costa Rica reconozca como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, y que diez Estados Miembros de la OEA depositen su instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización, pues así el Estado costarricense no sólo reitera la importancia y urgencia del país para resolver sus problemas, así como su compromiso para proteger sus derechos fundamentales, sino, que también el Estado adquiriría mayores obligaciones y responsabilidades para la protección y garantía de la población adulta mayor, pues habrían más mecanismos de seguimiento sobre las medidas que tome y la capacidad de esas medidas para garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales del grupo social; los operadores jurídicos constitucionales y ordinarios nacionales, junto con los internacionales, la podrían aplicar en caso de su violación o desacato, pudiendo ser subsanado, sancionado y reparado el daño que se les haya hecho, y más importante, los adultos mayores tendrían más oportunidades de protegerse frente a los abusos o injusticias que sufran, todo lo cual es imprescindible por tratarse de una población tan vulnerable y discriminada en el país.

METODOLOGÍA

Para la realización del tema de investigación propuesto se tendrá un enfoque predominantemente cualitativo, ya que está orientada hacia la identificación de las causas y de los hechos que expliquen y midan la calidad de vida de la población adulta mayor, tanto a nivel mundial como en Costa Rica. Igualmente, porque se encuentra dirigida hacia la comprensión de la forma en que los derechos del adulto mayor actuales inciden en su calidad de vida por medio de un análisis de su contexto, y especialmente, por la incidencia que sus derechos puedan tener sobre ellos. A la hora de describir la historia de los derechos humanos del adulto mayor y el contexto en que viven y se desenvuelven los adultos mayores, se utilizará una metodología de investigación sociológica, explicativa e histórica.

También, gran parte de la presente investigación consistirá en la búsqueda y análisis de toda la normativa y documentos que de alguna manera estudien, expliquen, apliquen, interpreten, comprendan, y se refieran a los derechos humanos de la población adulta mayor a nivel internacional y dentro del país. Para esto se utilizará el método sistemático, puesto que será necesario para identificar, ordenar y clasificar toda la normativa vigente que regula los derechos fundamentales del adulto mayor; todas las actuaciones y documentos emitidos al respecto por organismos internacionales de derechos humanos, y las resoluciones nacionales e internacionales que existan sobre la materia.

El análisis del contexto y la calidad de vida del adulto mayor, junto con la comprensión de todos sus derechos fundamentales, permitirá analizar cómo los derechos del adulto mayor inciden en la calidad de vida de los habitantes de Costa Rica, así como qué expectativas de derecho pueden tener, lo cual es uno de los objetivos más importantes del tema propuesto, debiéndose aplicar la metodología de investigación analítica, pues servirá para fundamentar y explicar qué está originando los problemas y vulnerabilidades del adulto mayor, y si las soluciones que se han adoptado para eliminarlos podrán hacerles frente.

Asimismo, mediante un análisis bibliográfico a través de la lectura de libros, revistas científicas, informes técnicos y tesis de grados, se podrá conocer tanto las contribuciones de las decisiones legales tomadas por el país en materia de derechos de los adultos mayores hasta ahora, así como los avances legales que significaría la ratificación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estableciendo relaciones y diferencias. Para esto será necesario utilizar el método de investigación analógico comparativo, pues permitirá establecer cuáles serían los cambios, diferencias, aportes y posibles consecuencias.

Por último, pero no menos importante, a través de toda la investigación se utilizará el método inductivo, ya que, a partir del análisis de los problemas y las particularidades asociadas a la población adulta mayor, tanto a nivel mundial y nacional, se podrá llegar a conclusiones generales que permitan entender y estudiar las normas adoptadas por el país para hacerles frente. Y utilizando el Método Deductivo, se analizarán todas las normas que establezcan los derechos de las personas adultas mayores, para sacar conclusiones particulares sobre cómo deberán ser puestas en práctica y aplicados a casos particulares de adultos mayores.

ESTRUCTURA DE LOS CAPÍTULOS

La presente investigación se divide en dos capítulos, que abarcan cada uno dos secciones, los cuales a su vez se subdividen en temas.

El capítulo primero, denominado “*Argumentos y Camino Legal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la Creación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*”, comprende una sección primera titulada “*Factores Reales que Limitan la Igualdad Formal y Real de las Personas Adultas Mayores*”, en la que se estudia el concepto y las definiciones sobre la vejez y el envejecimiento, se define cuáles personas forman parte de la población adulta mayor, se conocen las situaciones generales que limitan la igualdad formal y real de las personas adultas mayores debido al envejecimiento y lo que esto significa, implica y conlleva, tanto de forma individual, como a un nivel social, lo que deriva colectivamente a ciertas vulnerabilidades, limitaciones, y necesidades específicas de la población.

Por otro lado, en la sección segunda llamada “*Factores y Fundamentos Jurídicos para la Especificación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*”, se analizan los fundamentos jurídicos que, sustentándose en las situaciones analizadas en la sección anterior, validan la aproximación y abordaje de los derechos humanos de este colectivo de una forma específica y particular, al igual que ha ocurrido con otros grupos sociales, tales como el principio de igualdad y no discriminación y el principio de universalidad de los derechos humanos, comprendiéndose por último las razones demográficas que han motivado en gran medida su extendido reconocimiento y que han justificado la especificación y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores mediante diversas fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Una vez analizadas las razones, finalidad y el pensamiento que permitieron la creación y el auge de los derechos humanos específicos de los adultos mayores, en el capítulo segundo identificado como “*El Estatus Jurídico de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica desde la Perspectiva de sus Derechos Humanos Fundamentales*”, en su sección primera titulada “*Fuentes Internacionales que Forman Parte del Ordenamiento Jurídico Costarricense y que le Otorgan Derechos Humanos a la Población Adulta Mayor* “ se exponen las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que han sido creadas a través de la historia por órganos pertenecientes a la ONU y la OEA, y/o por el esfuerzo conjunto de sus Estados miembros, con la finalidad de reconocer, otorgar y proteger derechos humanos básicos específicos para las personas adultas mayores, de forma tal que puedan tener una vida digna, libre y con las mismas oportunidades y trato que el resto de la sociedad.

Posteriormente, en la sección segunda del capítulo segundo denominado “*Los Efectos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Situación Jurídica Actual del Adulto Mayor en Costa Rica*”, se expondrá el proceso de elaboración de la Convención en la Organización de los Estados Americanos, y posteriormente, como su nombre lo

indica, es donde precisamente se realizará el estudio comparativo entre la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los derechos fundamentales que poseen los adultos mayores dentro del ordenamiento jurídico de Costa Rica, para lo cual primero se identificarán los derechos humanos específicos que la Convención les reconocen y otorgan a los adultos mayores; se advertirán las obligaciones que asumen o asumirían los Estados que la firmen, adopten y/o ratifiquen; se indicarán las reglas del instrumento en cuanto a su vigencia y posibilidades de reserva, denuncia y enmienda, y se denotarán los artículos de la Constitución Política y las leyes que le otorguen a la persona adulta mayor derechos fundamentales o protecciones específicos.

Asimismo, en esta sección segunda se examinará la protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica con la finalidad de analizar cómo interpreta y aplica sus derechos fundamentales, así como para estudiar cómo ha estado implementando la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, al resolver los problemas que conoce de la población.

Por último, se procederá a realizar el estudio comparativo entre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los derechos fundamentales nacionales e internacionales del adulto mayor en Costa Rica, determinándose sus similitudes y las diferencias existentes, para finalmente determinar en las conclusiones los avances y aportes de la Convención al estatus jurídico de la población adulta mayor en Costa Rica sobre sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO PRIMERO. ARGUMENTOS Y CAMINO LEGAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA CREACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

SECCIÓN PRIMERA: FACTORES REALES QUE LIMITAN LA IGUALDAD FORMAL Y REAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Desde hace aproximadamente setenta años²⁰, las organizaciones internacionales de derechos humanos como la ONU, a nivel mundial, y la OEA, a nivel regional interamericano, han ido advirtiendo la necesidad que tienen sus Estados miembros de reconocer a la población adulta mayor mediante el

²⁰ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas Globales sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 23.

derecho internacional de los derechos humanos, como un grupo social particular y titular de ciertos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales específicos, que potencien, refuercen y garanticen el ejercicio de sus derechos individuales.

Ese movimiento de concientización sobre las diferencias y problemáticas que inciden decisivamente y de forma perjudicial en el ejercicio de los derechos humanos del adulto mayor, paulatinamente ha ido creciendo el reconocimiento de la importancia y urgencia del tema, al punto que actualmente existe una necesidad notoria, admitida y urgente de una mayor protección para que la persona adulta mayor goce de sus derechos esenciales, reconociéndolos como titulares de derechos humanos colectivos determinados, los cuales se han ido identificando y estableciendo en distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales vigentes.

Sin embargo, antes de identificar el desarrollo normativo que han tenido progresivamente los derechos de los adultos mayores en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es indispensable conocer primero los factores reales y fundamentos jurídicos que encaminaron, motivaron y justifican a la comunidad internacional occidental a dirigir su atención y otorgar una protección especial a las personas mayores de edad.

Así las cosas, a continuación se analizarán y describirán, como primera parte de los factores y fundamentos jurídicos para la especificación de los derechos humanos de las personas adultas mayores, la particular y ardua realidad general que vive y enfrenta la comunidad adulta mayor, desde una perspectiva individual primero y desde la perspectiva social después, para posteriormente analizar los argumentos legales que basándose en ello, han hecho posible y encaminado su protección legal internacional especial.

I. VULNERABILIDADES PROMOVIDAS POR EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ

Cuando se estudia a la población adulta mayor como sujetos de derechos humanos que son, particular relevancia tiene la concepción por parte del derecho de que se trata de un grupo social vulnerable, en el sentido de que son más débiles que el resto y que por lo tanto requieren de un particular cuidado.

La palabra vulnerable se utiliza como adjetivo para hacer referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sea físicas o morales. La palabra vulnerable es de origen latín “vulnerabilis”, una palabra formada por “vulnus” que significa “herida” y el sufijo “-abilis” que expresa “posibilidad”, por lo tanto, es la posibilidad de ser herido²¹.

Por su parte, la CEPAL define vulnerabilidad social de la siguiente manera:

“La vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal [...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes”²².

En la presente tesis, la palabra vulnerabilidad se utiliza con la finalidad de reconocer y definir situaciones y fenómenos actuales de inequidad y adversidad que les generan a los adultos mayores desventajas individuales y sociales, lo que permite hacer ver sus condiciones generales de riesgo.

Hay múltiples factores que pueden hacer a un individuo vulnerable. Algunos son o se caracterizan como vulnerables, por ser frágiles e incapaces de soportar algún acto, determinándose comúnmente en relación a otros grupos de personas, por poseer una mayor debilidad o fragilidad.

Una persona puede también hacerse vulnerable, debido a ciertas circunstancias que esté pasando en su vida, que hagan a la persona débil y que pueda ser herida con facilidad, por ejemplo, por una crisis emocional, como la muerte de un ser querido.

Igualmente, un individuo vulnerable es aquel que presenta condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, educacionales, entre otras, diferentes y menos ventajosas que otras personas, lo que trae como resultado una desigualdad en la sociedad.

21 "Vulnerable". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/vulnerable/> Consultado: 16 de febrero de 2018, 11:46 am.

22 CEPAL-ECLAC, CITADO POR, Caro, E. (2003). La Vulnerabilidad Social como Enfoque de Análisis de la Política de Asistencia Social para la Población Adulta Mayor en México. Julio 24, 2015, de Desarrollo Institucional de la Vida Pública A. C, México Sitio web: http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/12939/eps9_ecaro.pdf, p. 2.

“a los adultos mayores se les define (...) en estado de vulnerabilidad (...) en una situación riesgosa definida por circunstancias específicas que pueden ser sociales, económicas, culturales, familiares, genéticas, de género, y por supuesto de edad. Sin embargo, también están expuestas a otras situaciones como son conductas riesgosas y situaciones sociales contingentes. Tanto en el caso de las situaciones riesgosas, como de las conductas riesgosas, las personas adultas mayores no siempre son responsables o no siempre tienen las capacidades o habilidades para influir y modificar tales situaciones o condiciones”²³.

Los adultos mayores sufren entonces de ciertas situaciones que los ponen en desventaja, requiriendo la atención de la sociedad y del Estado para que no se vean afectados sus derechos fundamentales, ya sea por cuestiones personales que los hacen vulnerables, pero particularmente, debido a problemas de la sociedad que terminan perjudicando a este grupo social, exigiéndose por ello medidas públicas a su favor.

“La reciente irrupción de las personas mayores tiene un fundamento demográfico, pero sobre todo social. Por mucho tiempo se consideró que los problemas del envejecimiento y de las personas mayores formaban parte de la vida natural y había que resolverlos en el ámbito individual y privado. Se convirtieron en problemas públicos cuando empezaron a comportarse como un grupo distinto al resto, a exigir programas especiales en su favor, y a invocar la edad y no la necesidad como criterio de asignación de recursos”²⁴.

Por consiguiente, en el caso de los adultos mayores, debido al envejecimiento y sus efectos individuales y sociales, pueden tornarse en personas sumamente vulnerables en las maneras anteriormente expuestas, lo que será analizado a continuación mediante el estudio de la vejez y el envejecimiento como fenómeno individual y social.

²³ Caro, E. (2003). La Vulnerabilidad Social como Enfoque de Análisis de la Política de Asistencia Social para la Población Adulta Mayor en México. Julio 24, 2015, de Desarrollo Institucional de la Vida Pública A. C, México Sitio web: http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/12939/eps9_ecaro.pdf, p. 1.

²⁴ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un Cambio de Paradigma sobre el Envejecimiento y la Vejez. en los Derechos de las Personas Mayores. Materiales de Estudio y Divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 10.

A) LA VEJEZ

La vejez es el resultado del envejecimiento. El envejecimiento es un proceso que forma parte de la vida humana por ser parte del ciclo vital de las personas, la cual comienza con la concepción y termina con la muerte.

Conforme las canas aparecen, comienzan a desaparecer los derechos mínimos, la libertad ambulatoria, nuestra libertad sexual, y porque no, la realidad nos dice que, conforme avanzamos, nuestros hijos poco a poco asumen el papel de padres y los padres el de hijos²⁵.

La persona adulta mayor, es precisamente aquella que ha logrado llegar al período de vida llamada vejez, y para poder comprender quiénes forman parte o a quiénes se hace referencia cuando se habla de adultos mayores, se debe hacer inicialmente un intento de descripción sobre su concepto, así como de identificar otras terminologías que también los señale, aluda o describa.

Actualmente existen diversas denominaciones para hacer referencia a la última etapa de la vida, tales como ancianidad, adultez, vejez, tercera y cuarta edad, senectud, edad tardía, senilidad, y otras similares para referirse a las personas dentro de ese período, tales como, anciano, adulto mayor, persona mayor, persona adulta mayor, persona de edad, viejo/a, de tercera edad, senil, entre otros.

De dichas denominaciones, una muy utilizada en nuestro país es la palabra viejo/a, sin embargo, al igual que en otros países, se considera que es una expresión muy dura y cargada de sentimientos, por lo que usualmente no se utiliza de forma directa al comunicarse con un adulto mayor y aún menos para fines científicos.

Por otro lado, hay palabras más neutras y con menores connotaciones negativas y prejuiciadas, como lo son adulto mayor, persona de edad, persona adulta mayor y anciana, consideradas más adecuadas para ser utilizadas en los ordenamientos jurídicos y fuentes internacionales de derechos humanos, y, por consiguiente, en el presente trabajo.

Los organismos internacionales utilizan los términos adultos mayores o personas de edad, buscando designar un sujeto con menos diferencias que con el adulto más joven, tratando así de aportar

²⁵ Armijo, G. (2009). Poder Económico y Discriminación Etaria - La Tutela del Adulto Mayor como Derecho Humano Emergente. en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (pp. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 7.

nuevos significados asociados a esta diferenciación, bajo el reconocimiento de que las características propias de la vejez se construyen de forma individual con las formas de vida que cada sujeto haya tenido, dependiendo también del contexto social en que se encuentre.

Sobre la palabra anciano, señala Guzmán²⁶ que en nuestra lengua destaca la relación del sujeto con el tiempo, y en cierta medida con su grupo social, ya que es aquel que estuvo antes, dándole un sesgo de valor relativo a lo que él antes significó. El valor de lo antiguo refleja, a diferencia de lo viejo, lo que el tiempo enriquece, razón por la cual es asociada en nuestro idioma a una nominación de respeto a los mayores.

Ahora bien, una gran dificultad a la hora de definir y conceptualizar todos estos términos citados es que no se tratan de palabras uniformes ni universalmente aplicables, sino de denominaciones cuyo contenido dependen de las ideas, valores, creencias y expectativas del individuo, la familia y la sociedad, difiriendo su contenido incluso según el paradigma científico con que quiera abordarse.

Aunado a lo anterior, Garsault²⁷ señala que el envejecimiento no es un proceso único o simple, e implica cambio permanente, por tanto, las personas adultas mayores conforman un grupo social muy heterogéneo, siendo difícil conceptualizar el fenómeno de la vejez y quiénes pueden ser identificados como viejos, porque todas las personas, grupos y comunidades envejecen de forma compleja y diferente, dependiendo de determinantes sociales, la genética, e incluso circunstancias del ambiente.

La vejez como concepto complejo y multidimensional es recalcado por Dabove y Di Tullio (2011), al señalar que:

“La ancianidad, no es un concepto meramente cronológico, porque no se es viejo únicamente por alcanzar una determinada edad. Como tampoco es un fenómeno unívoco. Los gerontólogos de la actualidad concuerdan en afirmar que existen diferentes grados de vejez plenamente determinables. Este proceso, en tanto vital, es ciertamente un proceso biológico. Mas, por tratarse en este caso de envejecimiento humano, tampoco hay que olvidar que también es un proceso histórico tanto cultural. No se es anciano sólo porque nuestro cuerpo cambie al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, porque la sociedad en la

²⁶ Guzmán Parra, M. Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 15.

²⁷ Garsault Logham, S. (2007). El Empoderamiento y la Participación Política de la Persona Adulta Mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p.41.

que vivimos nos cataloga como tales y nos sitúa en ese papel, en función de los valores que consideran importantes”²⁸.

En el transcurso de la historia y mediante diversas ramas de las ciencias naturales y sociales, se han hecho diversas aproximaciones conceptuales para definir a la vejez, de las cuales Garsault identifica que todas coinciden en señalar las modificaciones y los efectos que produce el paso del tiempo en las personas, ya sea tomando en consideración los factores físicos y biológicos, o también los sociológicos, psicológicos, ambientales, etc.²⁹

Una definición sencilla de la etapa de la vejez es como el *“período de la vida comprendido en promedio entre los 60 - 65 años, hasta la muerte³⁰”*, criterio cronológico de la vejez que se refiere a la edad en años, delimitada por la mayoría de los Estados latinoamericanos en sus legislaciones internas a partir de los sesenta años de edad, con algunas excepciones como Costa Rica y Ecuador, cuyos Estados la delimitan a partir de los sesenta y cinco.

Sin embargo, por ser un concepto legal, ha estado y podrá estar sujeto a cambios, dependiendo íntegramente de las condiciones socioculturales que ostente el país. Por ejemplo, en el mundo desarrollado y en países en vías de desarrollo con grandes progresos en la esperanza de vida, hoy en día les puede parecer que los 60 años es una edad comparativamente joven, siendo viable un cambio.

Este criterio, explica Garsault, se basa en las edades de retiro del mundo laboral, y puede decirse que es objetivo, al tener todas las personas nacidas en el mismo año la misma edad³¹, empero no toma en cuenta algo esencial, y es el hecho de que los cambios ocurridos en el cuerpo de las personas por el impacto del paso del tiempo, no son solo producto de un proceso biológico, sino que dependen también de la forma de vida, la salud, las condiciones de trabajo, el medio, la cultura, las normas y los valores dominantes de una sociedad, entre otras cosas, lo que es muy distinto para cada individuo, siendo por tanto el inicio y la forma en que ocurre el envejecimiento disímiles para todos.

En muchos países lo que hacen es utilizar la edad jubilatoria. En otros, donde no existe la jubilación, se es anciano cuando se es incapaz de trabajar. En varias naciones africanas, el momento en

²⁸ Dabove, M.I. & Di Tullio, R. (2011). Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional. Mar de Plata, Argentina: Universidad Nacional de Mar de Plata, p. 16.

²⁹ Garsault Logham, S. (2007). El Empoderamiento y la Participación Política de la Persona Adulta Mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p.41.

³⁰ Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, 2006, p. 11.

³¹ Garsault Logham, S. (2007). El Empoderamiento y la Participación Política de la Persona Adulta Mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p.40.

que las personas son mayores depende del apoyo familiar, criterio básico para definir la ancianidad. Otros indicadores de envejecimiento son cuando una persona se convierte en abuelo/a o cuando pierden la capacidad reproductiva³².

“De hecho la vejez, como una fase distintiva del ciclo de la vida, es un concepto relativamente nuevo (Phillipson, 2013). El punto de inflexión que separa a las personas jóvenes y las mayores fue un invento del siglo XIX: la introducción de la jubilación para la vejez en Alemania por parte de Bismarck. Mientras el establishment del sistema de jubilación brindaba el derecho a la protección social y la asistencia, al mismo tiempo, la edad de la jubilación surgió para definir si los individuos eran productivos (trabajadores) o si necesitaban asistencia (jubilados). Estas percepciones de la vejez y de las personas mayores prevalecen hoy en día y están relacionadas con la forma en que las personas mayores son vistas y tratadas, y eventualmente, determinan hasta qué punto otros derechos humanos, como el de la autonomía y la participación, son respetados en su caso”³³.

La Organización Panamericana de la Salud considera que la vejez inicia a partir de los sesenta años. En la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo dos se define también como *“Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años (...)”*.

De otro modo, la Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor de Costa Rica, establece que la persona adulta mayor es *“Toda persona de sesenta y cinco años o más”*.

Cabe destacar por tanto que los ordenamientos jurídicos utilizan la edad cronológica de las personas, que consiste en la *“edad actual que tiene una persona en años desde su nacimiento”*, a pesar de que existe también la edad biológica, entendida como *“la impresión y la extensión del daño que tiene un individuo, según su apariencia, debido al paso de los años”³⁴*, al no admitir la primera ambigüedades.

³² Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, 2006, p. 13.

³³ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y Dignidad en la Vejez: Teoría y Práctica en Políticas de Derechos de las Personas Mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 87.

³⁴ <https://es.scribd.com/doc/55230696/Manual-de-Geriatria-y-Gerontologia-Desconocido>.

Para la jurista María Isolina Dabove Caramuto, especialista en el tema, no se es viejo únicamente por alcanzar una determinada edad, y al no ser un fenómeno unívoco, un concepto meramente cronológico resulta insuficiente, explicando que:

“Así, este proceso, en tanto vital, es ciertamente un proceso biológico. Más, por tratarse en este caso de envejecimiento humanos, tampoco hay que olvidar que también es un proceso histórico y cultural. No se es anciano sólo porque nuestro cuerpo cambie al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, porque la sociedad en la que vivimos nos cataloga como tales y nos sitúa en ese papel, en función de los valores que consideran importantes”³⁵.

Según lo anterior, una mejor manera de conceptualizar la vejez de manera simple es como una *“construcción social de la última etapa del curso de vida”³⁶*. Otra definición de vejez es *“la cualidad de ser viejo, aplicable a las personas que han vivido más tiempo que las demás”³⁷*. Es decir, que surge de una comparación al interior de una comunidad o de un grupo.

Una explicación más existencial de la vejez es definida como:

“cuando la persona es mayor de sesenta años y empieza una etapa diferente en cambios físicos, biológicos, emocionales y a su vez este llamado permite que el anciano empiece a sentir emociones de desesperación y angustia ante lo que empieza a vivir y compartir con la sociedad, donde se sienten más débiles ante las actividades que permiten ser útiles para la sociedad”³⁸.

En contraste, hay definiciones que se enfocan más en los aspectos positivos de la ancianidad al decir que es *“la edad avanzada llena de satisfacciones, no relacionándose con los años, sino con la sabiduría”³⁹*.

Agrega María Isolina Dabove, que la vejez es entonces fruto de un control social que toda organización humana ejerce sobre el desenvolvimiento de los individuos con relación al concepto de

³⁵ Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, 2006, p. 11.

³⁶ Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, 2006, p. 12.

³⁷ Guzmán Parra, M. Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 15.

³⁸ Guzmán Parra, M. Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 18.

³⁹ <http://www.espaciovisual.org/fundación/id16.html>

edad, de un modo análogo al que se realiza con el de género. Controles que se efectivizan a través de múltiples modalidades como el uso de la fuerza, la educación o la disciplina⁴⁰.

Otro criterio para definir la vejez es el de edad fisiológica, que como bien explica Sandra Huenchuan⁴¹, reconocida doctrinaria del Derecho de la Ancianidad, estando siempre vinculada con la edad cronológica, a diferencia de ésta anterior toma en cuenta el proceso de envejecimiento corporal que con el paso de los años arriban las personas adultas mayores, enfocándose en la manifestación de un deterioro físico y/o mental, lo que no se sabe con certeza cuándo comenzará en una persona, como la pérdida de capacidades físicas, la disminución o pérdida de capacidades psicológicas, y la aparición de enfermedades orgánicas, mentales y funcionales, muchas veces degenerativas o terminales, que les impide desarrollar con normalidad su vida social e íntima, afectando su autonomía.

Es precisamente, el concepto de edad fisiológica para definir la vejez, el que toma en cuenta entonces ciertos problemas individuales usuales que sufren las personas mayores debido al cambio de edad, pero al mismo tiempo, el que fortalece una concepción social negativa y peyorativa de la persona que es vieja, por la asociación de la vejez con la enfermedad, dependencia, limitaciones, incapacidad y discapacidad, factores que conllevan y coadyuvan a su desapoderamiento y pérdida del estatus social, la desigualdad, y su vulnerabilidad, que tanto afecta a la población adulta mayor.

Otra falla de este criterio a nivel social por ejemplo es que, pertenezca o no pertenezca una persona a la edad legalmente establecida como “adulta mayor”, si sí posee ciertas características físicas asociadas a las personas envejecidas, para la sociedad formará parte de este colectivo, debiendo soportar denominaciones como “viejo(a)” o “anciano(a)”, que dependiendo de la intención de cómo se digan, tienen sin lugar a duda una connotación muy negativa, así como el término “senil”, que se emplea para ofender y señalar a las personas mayores que no ostentan ciertas capacidades físicas o mentales, todas derivadas del rechazo de la sociedad actual a la vejez, basado puramente en estereotipos y prejuicios.

Para contrarrestar el aspecto negativo de la definición funcional de la vejez, Garsault señala y se refiere al concepto de “vejez etapa vital”⁴², el cual siempre tomando en cuenta los efectos que produce el paso del tiempo en el cuerpo de las personas mayores, reconoce también que posee características únicas

⁴⁰ Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, 2006, p. 8.

⁴¹ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas Globales sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 14.

⁴² Garsault Logham, S. (2007). El Empoderamiento y la Participación Política de la Persona Adulta Mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p.41.

positivas y ventajosas, como la serenidad de juicio, madurez, experiencia, entre otras, que pueden compensar a cierta medida las limitaciones físicas.

Este anterior concepto es afín a los derechos humanos del adulto mayor, pues busca desterrar la idea arraigada de equiparar a la ancianidad con la enfermedad o incapacidad, o de verlo como un problema, para más bien reconocer lo que gana y en lo que puede aportar una persona al entrar a la vejez, y la importancia de tratar de solucionar los problemas que se presentan en el envejecimiento.

Por otro lado, Huenchuan considera que una definición legal de la vejez para la protección de sus derechos humanos, debe basarse en la discriminación a la que los adultos mayores son objeto, pues por la gran afectación que les ocasiona este problema al colectivo humano en razón de la edad, considera que lo óptimo es colocarlo en el centro de discusión.

En ese sentido defiende Huenchuan que, si se concentra la definición de la vejez en los obstáculos sociales, y no así en el funcionamiento de las personas, se reconoce la existencia de una sociedad que está construida de un modo y que desarrolla ciertas dinámicas que marginan a quienes tienen determinadas características, impidiendo la plena realización de sus capacidades. Es decir, no es la vejez la que dificulta el ejercicio de sus derechos, sino la concepción que se tiene de ésta⁴³.

Por último, una definición de la vejez que se considera muy completa es de Garmin de India, quien lo define como:

“el último estadio en el proceso vital de un individuo, y también un grupo de edad o generación que comprende a un segmento de los individuos más viejos de una población. Los aspectos sociales de la ancianidad están influidos por la relación de los efectos psicológicos del envejecimiento y las experiencias colectivas y los valores compartidos de una generación con la organización específica de la sociedad en la que vive⁴⁴”.

Así las cosas, a la hora de definirse la vejez y la población que pertenece a este grupo social, es valioso denotar a manera de conclusión y reflexión que debe hacerse desde una perspectiva de derechos humanos, enfatizando la vejez normal y no la patológica, para no caer en los estereotipos y prejuicios

⁴³ Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 45.

⁴⁴ CITADO POR Guzmán Parra, M. Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 19.

que los perjudican, sin que se deje de lado no obstante los aspectos problemáticos físicos y sociales que conlleva este ciclo vital cuando se llega a determinada etapa de ésta, pues por sus consecuencias deberá ser atendido por los Estados con el fin de garantizarles sus derechos.

1. CONSECUENCIAS PERSONALES DE LA VEJEZ

Teniendo claro quiénes forman parte del grupo social denominado adultos mayores, ya sea por una precisión objetiva establecida de forma legal, o por circunstancias individuales, culturales y sociales, se puede ahora apuntar y describir la particular realidad que éstos enfrentan debido al envejecimiento corporal y mental que los tornan más vulnerables, y por consiguiente, que de forma directa e indirecta, limitan, imposibilitan o dificultan que gocen de sus derechos humanos fundamentales.

Sobre el proceso de envejecimiento, el Manual de Geriatria la define como:

“un proceso continuo, universal e irreversible que determina una pérdida progresiva de la capacidad de adaptación. En los individuos mayores sanos, muchas funciones fisiológicas se mantienen normales en un estado basal, pero al ser sometidos a estrés se revela la pérdida de reserva funcional”⁴⁵.

Asimismo, Guzmán define el envejecimiento como:

“todas las modificaciones morfológicas y fisiológicas, bioquímicas y psicológicas que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Se le considera como un fenómeno de desgaste orgánico global, espontáneo, en el que coincide edad cronológica con involución biológica.”⁴⁶

Como el envejecimiento consiste en un proceso donde participan factores biológicos, psicológicos y sociales, al hablar de los factores personales del adulto mayor que limitan la igualdad formal y real de las personas mayores, resulta necesario enfocarse en el envejecimiento biológico, como proceso en el cual participan órganos y funciones a varios niveles: molecular, celular, tisular y sistémico. Especialmente el envejecimiento celular, componente importante en el envejecimiento del organismo de los seres humanos, que se caracteriza según Villanueva, por una disminución en diferentes procesos, tales como la fosforilación oxidativa, la síntesis de proteínas enzimáticas, los estructurales, los

⁴⁵ <https://es.scribd.com/doc/55230696/Manual-de-Geriatria-y-Gerontologia-Desconocido>.

⁴⁶ Guzmanes Parra, M. Abandono del adulto mayor, derechos y política social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 20.

receptores celulares y factores de transcripción, así como de la capacidad de incorporar nutrientes y reparar el daño del material genético⁴⁷.

Desde el punto de vista de la biología, el envejecimiento es:

“Un conjunto de cambios que el paso del tiempo trae en forma inevitable e irreversible en una persona. Tales cambios varían en el tiempo y profundidad de un organismo a otro. Se hacen evidentes la involución morfológica y funcional que afecta la mayor parte de los órganos y de los sistemas. Las características físicas son desde el aspecto del pelo, la cavidad bucal, los ojos, describir la reducción de la flexibilidad de los tejidos, la pérdida de algunas células nerviosas, el endurecimiento de los vasos sanguíneos, la pérdida de la función sensorial receptiva, la declinación de la capacidad para el ejercicio, etc.”.

Señala Villanueva que el proceso de envejecimiento es continuo, universal, progresivo, irreversible, e incrementa el decaimiento a la mayoría de las enfermedades. Indica también que al llegar las personas a una edad avanzada, las enfermedades comunes tienen formas peculiares de presentación, surgen ciertas enfermedades que le son propias de un cuerpo envejecido, y que el cuerpo responde de manera diferente a las medidas terapéuticas en comparación con otros grupos etarios.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define el envejecimiento en su artículo dos como un: *“Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”.*

La Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor de Costa Rica define el envejecimiento como un: *“Fenómeno biológico irreversible ocasionado por el desgaste natural del organismo, cuyos efectos limitantes serán de magnitud definida por el ambiente sociocultural en que se desarrolla el individuo”.*

Empero, como se ha indicado, el ritmo, la intensidad o forma en que las personas envejecen es siempre heterogéneo e individual, al ser el envejecimiento en cada ser humano el resultado de la interacción de factores genéticos, psicológicos, ambientales, sociales, el estilo de vida, la idiosincrasia, y las experiencias vitales en que se desenvuelven.

⁴⁷ Villanueva Egan, L. A. (2000). Sobre el envejecimiento: una perspectiva integral. Revista Hospital General Dr. M. Gea González, Vol. 3, pp. 107-114, p.109.

Según una publicación del Hospital Geriátrico de Costa Rica denominado “*El Arte de Envejecer Bien: Consejos Prácticos*”, el cual contiene consejos para que las generaciones más jóvenes aprendan a envejecer saludablemente, así como pautas para que los adultos mayores sepan afrontar las contingencias de ese período, el “*envejecimiento en los seres humanos se inicia a los 40 años*”, y por lo tanto, entre los 40 y 60 años se deben realizar las “*acciones necesarias para garantizar un envejecimiento exitoso y extender la esperanza de vida, libre de enfermedad*”, tales como “*ejercitar el cuerpo y la mente a diario*”, y “*vivir con una dieta modesta*”⁴⁸.

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), señala incluso que pueden existir distintas teorías del envejecimiento, pero todas concuerdan en que cada ser humano envejece de distinta forma, pues este proceso es individual y está sumamente relacionado con el estilo de vida y la historia de vida; la condición de género, las relaciones interpersonales y con el medio.

*“Las teorías sobre envejecimiento indican que éste es un proceso que inicia desde la concepción, otras señalan que en los primeros años los seres humanos experimentan un desarrollo continuo en las áreas física y emocional que tiene un momento de máxima expresión en la etapa de la adolescencia y hasta los 30 años de edad, donde se logra un estado de madurez pleno, luego las capacidades comienzan a declinar hasta la muerte. No obstante, todas concuerdan en que cada ser humano envejece de formas distintas maneras, pues el envejecimiento es un proceso individual que está estrechamente relacionado con el estilo de vida y la historia de vida; la condición de género, las relaciones interpersonales y con el medio. En un sentido más amplio, el proceso de envejecimiento está relacionado con aspectos psico-sociales, económicos, culturales, educativos y familiares”*⁴⁹.

No obstante, la explicación del envejecimiento desde el punto de vista biológico nos permite constatar que al llegar una persona a la vejez, las probabilidades de que ocurra una pérdida de capacidades y/o de que padezca una o ciertas enfermedades son altas, siendo incluso inevitables al entrar en una etapa todavía más avanzada de edad.

Dado lo anterior, es importante hacer una distinción entre el adulto mayor de edad temprana, es decir, que apenas inicia esta etapa, del adulto mayor de edad más avanzada, puesto que, si una persona

⁴⁸ Ávalos, A. (2018, abril 7). Llegue a Viejo Sano de Cuerpo y Mente. La Nación, p. 1.

⁴⁹ Porras Porras, Z. (2013). Envejecimiento Poblacional. San José, C.R.: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), p. 5.

tiene un estilo de vida saludable, lo más probable es que a pesar de ser etiquetado como viejo/a por su edad cronológica, su edad fisiológica no esté todavía en una fase de deterioros físicos y/o mentales, al menos graves o notables. Empero, la persona mayor que tenga una edad de ochenta, noventa años, o más, comúnmente denominada anciana, a pesar de haber llevado un estilo de vida saludable, por haber vivido tantos años, casi siempre sufre deterioros corporales muy notables, siendo aún más excepcional que no sea un sujeto vulnerable debido a su salud física y mental.

“Si bien una parte importante de las personas mayores puede tener autonomía funcional, los estudios epidemiológicos han demostrado que, si hubiera que definir una edad de corte, a partir de los 80 años la presencia de fragilidad tiene una clara relación con la edad cronológica. Desde ese momento las enfermedades crónicas y degenerativas, sumadas a la predisposición genética, los estilos de vida inadecuados y las condiciones socioeconómicas precarias y ambientales nocivas, hacen que aumente el riesgo de que el estado de salud funcional de la persona mayor transite desde la independencia a la dependencia”⁵⁰.

Mencionan Papalia & Wendkos (como se cita en Huenchuan, 2013)⁵¹, que incluso hay dos términos relacionados que procuran hacer una diferencia dentro de la población adulta mayor según sus capacidades funcionales, el de “viejos-viejos”, para una minoría categorizada como débil y enfermiza, y los “viejos-jóvenes”, que hace referencia a las personas mayores que a pesar de la edad cronológica, son vitales, vigorosas y activas.

Frente a esta necesidad de hacer distinciones entre las personas adultas mayores, dividiéndolos en dos grupos llamadas tercera y cuarta edad, explican Baeza y Poblete (2006), que:

“En primer lugar está el grupo de 60 a 74 años y en segundo lugar, el de 75 y más años. El primero está constituido, en general, por personas más independientes, muchas aún insertas en la fuerza de trabajo, en especial las de 60 a 64 años y más integradas socialmente. En el segundo grupo, se observa la vejez más asociada a las “pérdidas”. “Ello quiere decir que la participación de estas personas en el mercado laboral disminuye significativamente y la incidencia de

⁵⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía Y Dignidad En La Vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 153.

⁵¹ Papalia & Wendkos CITADO EN Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 14.

enfermedades que afectan sus capacidades físicas y mentales es mayor, sobre todo más allá de los 80 años. Por lo mismo, las dificultades económicas aumentan, agravado en muchas oportunidades por la pérdida de la pareja, la falta de cobertura de previsión y las bajas jubilaciones lo que conduce a una menor autonomía e integración social de las personas mayores de 74 años de edad”.

Así las cosas, a pesar de que el concepto de vejez no debe de relacionarse con posibles discapacidades físicas y mentales, para fines de este estudio es necesario destacar los principales problemas físicos y psicológicos que muchas veces enfrentan, así como las enfermedades más usuales que sufren las personas adultas mayores, para poder entender de esta manera el tipo de vulnerabilidad que padece en gran medida esta población.

1.1. DISCAPACIDADES FUNCIONALES

La salud de una persona no puede ser solamente medida en la presencia o ausencia de enfermedades, sino que también debe valorarse el grado de conservación de la capacidad funcional.

“En todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo, la población adulta mayor está creciendo, y junto con ello la población viviendo con alguna discapacidad. Para muchas personas mayores el proceso de envejecimiento supone adquirir una discapacidad. Además, y a diferencia del pasado, las personas que nacen con discapacidad y las que la adquieren durante el transcurso de su vida por enfermedad o por lesión están viviendo tanto como el resto de la población”⁵².

De conformidad con un estudio en personas de 60 años o más, realizado en siete ciudades de América Latina y el Caribe durante los años 2000 y 2001, la edad avanzada ha sido un factor de riesgo de discapacidad, tanto por los cambios corporales asociados con el envejecimiento, como por la disminución de las reservas biológicas y las exigencias del ambiente, estando la disminución de la capacidad funcional asociada con el deterioro cognoscitivo, la depresión, un índice de masa corporal

⁵² Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

mayor o menor de lo normal, la evaluación de la propia salud como mala, el hábito de fumar, y ciertos factores ambientales y socioculturales, como la pobreza⁵³.

Entre las discapacidades físicas más comunes en los ancianos, se pueden encontrar según Menéndez et al (2005):

- Disminución o pérdida de las funciones visuales y auditivas.
- Disminución de la fuerza y la resistencia.
- Disminución de la rapidez y enlentecimiento de los reflejos posturales.
- Disminución o pérdida de las destrezas motoras.

Estos cambios corporales citados, de no ser prevenidos y tratados oportunamente, restringen las actividades que el adulto mayor podía anteriormente llevar a cabo, y conllevan a la pérdida de la capacidad productiva, la independencia y autonomía, la integración social, la participación, la recreación, la accesibilidad y la movilidad personal, lo que usualmente abren paso para la dependencia, exclusión, el aislamiento social y la sobreprotección, entre otras.

Una recomendación para mantener el mayor tiempo posible una buena salud y calidad de vida, disminuir el deterioro de las capacidades, o prevenir la discapacidad al ser adulto mayor, es la ocupación, lo que se logra buscando siempre y a través del tiempo alternativas que permitan a la persona mantenerse activo e independiente.

1.2. DISCAPACIDADES COGNITIVAS

Entre las discapacidades cognitivas más comunes en los ancianos, se pueden destacar:

- Disminución o pérdida de la percepción.
- Disminución o pérdida de la atención.
- Disminución o pérdida de la memoria.
- Disminución o pérdida del lenguaje.
- Disminución o pérdida del aprendizaje.
- Disminución o pérdida del razonamiento y la resolución de problemas.

⁵³ Menéndez J, Guevara A, Arcia N, León Díaz EM, Marín C, Alfonso JC. Enfermedades Crónicas y Limitación Funcional en Adultos Mayores: Estudio Comparativo en Siete Ciudades de América Latina y el Caribe. Rev Panam Salud Pública. 2005; 17(5/6):353–61, p. 359.

Dichas discapacidades mentales usuales en el adulto mayor conllevan a la pérdida de derechos importantes como la capacidad jurídica y de actuar, la libertad, la propiedad, la independencia y autonomía, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, la privacidad e intimidad, la participación y la recreación, y también usualmente abren paso para la dependencia, el aislamiento social, la discriminación, y el maltrato.

Sin embargo, según investigaciones psico-gerontológicas recientes, no hay que hablar de un deterioro general de las facultades psíquicas y mentales del adulto mayor por el simple paso de los años, aunque suelen aparecer en torno a los 70-80 años, sino que se debe también a influencias del ambiente, por lo que podrían ser prevenidos o retrasados⁵⁴.

Por ejemplo, en cuanto a la pérdida de la memoria, los estudios han apuntado que la falta de motivación, la rutina, o un bajo nivel de inteligencia lo propician, y en cuanto a la capacidad de aprendizaje, la persona adulta mayor podría únicamente necesitar para ello más tiempo y mayores estímulos que la motiven para lograrlo.

1.3. SURGIMIENTO DE ENFERMEDADES ORGÁNICAS, FUNCIONALES Y MENTALES

A medida que la población envejece, aumenta la prevalencia de ciertas enfermedades crónicas y discapacitantes. Al respecto, según Pérez⁵⁵, existen tres tipos de enfermedades, las orgánicas, las funcionales y las mentales.

Por enfermedades orgánicas, debe entenderse cualquier patología médica cuyos síntomas que nota y sufre la persona se acompañan de una lesión orgánica u anatómica, o de una alteración fisiológica, bioquímica o metabólica, claramente identificable.

Las enfermedades funcionales, a diferencia de las enfermedades orgánicas, son para Pérez (2000), aquellas en las que no se puede observar ninguna lesión u alteración del órgano de cualquier tipo, que puedan servir como justificación a los síntomas que sufre la persona, razón por la cual en ocasiones se cree que tienen un origen psicológico emocional, como el estrés o la ansiedad, o porque simplemente la causa real es aún desconocida. Ejemplo de este tipo de enfermedades son las gastrointestinales, del tracto digestivo, el dolor torácico de origen no cardíaco, el síndrome del intestino irritable, la dispepsia, la hipertensión arterial, y dolores de cabeza.

⁵⁴ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 43.

⁵⁵ Pérez, V. (?). Definición de Enfermedad Funcional. Mayo 02, 20017, de Onsalus Sitio web: <https://www.onsalus.com/definicion-de-enfermedad-funcional-18581.html>.

En cuanto a las enfermedades mentales, la Organización Mundial de la Salud⁵⁶ las puntualiza como trastornos cerebrales que se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás, por lo que requieren un tratamiento farmacológico o terapia psicológica. Ejemplos de estas enfermedades son la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia y otras psicosis, la demencia, y las discapacidades intelectuales.

El CONAPAM realiza una excelente relación entre el proceso de envejecimiento y las enfermedades que aparecen en los cuerpos humanos, al señalar lo siguiente:

“Existen componentes genéticos asociados al envejecimiento, que pueden predisponer a la persona a padecer ciertas enfermedades. Es por eso que la historia familiar en el tema de la salud, juega un papel importante en la vejez. Sin embargo, desde el punto de vista biológico se sabe que los órganos del cuerpo no envejecen en forma simultánea. Por lo tanto, algunas deficiencias enfermedades asociadas comúnmente a la vejez, están más relacionadas con la ausencia de auto-cuidado de la salud y la historia de vida que con el proceso de envejecimiento en sí”⁵⁷.

Lo anterior quiere decir que el envejecimiento puede conllevar finalmente al padecimiento de una enfermedad, por el tipo de proceso biológico que es, así como por predisposiciones genéticas que lo faciliten, no obstante, se recalca una vez más lo determinante y primordial que es el estilo de vida una persona para fijar cómo será su envejecimiento y la calidad de vida que goce.

Los tipos de enfermedades asociadas al envejecimiento de la población, se denominan patologías crónicas degenerativas, pues se originan por una alteración anatómica y funcional de los tejidos de cualquier órgano, aparato o sistema del organismo en el cual la función o estructura de los tejidos u órganos afectados empeoran con el transcurso del tiempo, siendo las principales causas de morbimortalidad en la población geriátrica las siguientes⁵⁸:

⁵⁶ Nota descriptiva de la Organización Mundial de la Salud. (2017). Trastornos Mentales. Mayo 02, 2017, de OMS Sitio web: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs396/es/>.

⁵⁷ Porras Porras, Z. (2013). Envejecimiento Poblacional. San José, C.R.: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), p. 5.

⁵⁸ Villanueva Egan, L. A. (2000). Sobre el envejecimiento: una perspectiva integral. Revista Hospital General Dr. M. Gea González, Vol. 3, pp. 107-114, p. 110.

- Afecciones isquémicas del corazón (infartos).
- Enfermedades cerebrovasculares.
- Diabetes mellitus y sus complicaciones.
- Neoplasias.
- Enfermedades respiratorias, principalmente la neumonía.
- Padecimientos demenciales, particularmente Alzheimer.
- Afecciones osteo-articulares.
- Osteoporosis.
- Hipertensión arterial.
- Cardiopatía isquémica.
- Cáncer.

Por lo general, las enfermedades diagnosticadas en los adultos mayores, especialmente de edades más altas, no son curables, sino degenerativas y terminales, que si no se tratan adecuada y oportunamente, pueden verse perjudicados derechos como a la vida y a la dignidad en la vejez, a la salud, la seguridad social, la libertad, la independencia y la autonomía.

Fernando Morales, director del Hospital Nacional de Geriátría (como se cita en Cascante, 2016)⁵⁹, declara que las enfermedades que más padecen las personas adultas mayores en Costa Rica son muy variadas, siendo predominantes hoy en día las cardiopulmonares, todas las enfermedades del corazón, la hipertensión, las enfermedades crónicas, la diabetes, las enfermedades de los huesos, la pérdida de la memoria, la depresión por sufrimiento, las afecciones de la piel, las enfermedades visuales y de la audición, la incontinencia y el insomnio.

1.3.1. Demencia:

Entre dichas enfermedades que afectan las capacidades del cerebro, cabe destacar por sus consecuencias legales, la demencia. Un trastorno causado por diversas enfermedades y lesiones que afectan al cerebro, de naturaleza crónica y progresiva, y que se caracteriza por el deterioro de la función cognitiva, es decir, la capacidad para procesar el pensamiento, afectando la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio.

⁵⁹ Sharon Cascante. (2016). Las 16 enfermedades que más padecen los adultos mayores. agosto, 12, 2017, de Laprensa Libre. Sitio web: <https://www.laprensa Libre.cr/Noticias/detalle/65724/las-16-enfermedades-que-mas-padecen-los-adultos-mayores>.

Según una investigación de la Universidad Autónoma de Madrid⁶⁰, la enfermedad de Alzheimer y otras demencias son de las que generan mayor fragilidad entre las personas mayores, pues al ser tal la situación de dependencia que genera en quienes lo padecen, requieren cuidados de intensidad creciente, por lo que a lo largo de un período de tiempo superior a los diez años, le propicia a la persona cuidadora un grado de estrés tan alto, que dicha situación desemboca con mayor facilidad a conductas tipificadas como maltrato en su contra.

“Datos de la Clínica de la Memoria del Hospital Nacional de Geriátria señalan que hay unos 25.000 pacientes con alzhéimer en Costa Rica, pero estimaciones de la Asociación Costarricense de Alzhéimer y Demencias Asociadas (ASCADA) indican que pueden ser hasta 50.000”⁶¹.

1.3.2. **Depresión:**

Otra enfermedad que, si bien puede darse a cualquier edad, es significativa y frecuente en la población bajo estudio, es la depresión, un trastorno tanto fisiológico como psíquico, y una de las principales causantes de discapacidad en todo el mundo.

La depresión es un proceso complejo compuesto por múltiples factores, cuya probabilidad de desarrollo depende de un amplio grupo de factores de riesgo, sin que hasta el momento haya sido posible establecer cuáles son en su totalidad ni las múltiples interacciones existentes entre ellos, siendo lo único científicamente comprobado el hecho de que al haber depresión, se da un desbalance en los neurotransmisores cerebrales (serotonina, norepinefrina y dopamina), los cuales se encuentran sustancialmente disminuidos⁶².

“Entre las variables que incrementan el riesgo de depresión se incluyen factores personales, cognitivos, sociales, familiares y genéticos. Dentro del papel atribuido a las circunstancias personales o sociales se ha destacado la pobreza, las enfermedades crónicas, tanto físicas como mentales, la posible asociación con el consumo de alcohol y tabaco y las circunstancias laborales, ya que los desempleados, discapacitados y las personas en baja laboral por enfermedad o

⁶⁰ Pérez Rojo, G. (2007). Maltrato Hacia Personas Mayores En Al Ámbito Comunitario. Boletín Perfiles y Tendencias, Vol. 31, pp. 1-21, p.10.

⁶¹ Rodríguez, I. (2018, marzo 5). Un Tercio de Adultos Mayores de Santo Domingo Tendría Deterioro Mental. La Nación, p. 11.

⁶² Álvarez, M., Atienza G., Ávila M., González A., Guitián D., Heras E., Louro A., & Rodríguez J. (2015). Guía de Práctica Clínica sobre el Manejo de la Depresión en el Adulto. febrero 21, 2018, de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España Sitio web: <http://www.guiasalud.es/egpc/depresion/resumida/index.html>

por maternidad presentan depresiones con mayor frecuencia. El estado civil y el estrés crónico parecen relacionarse con una mayor probabilidad de desarrollar depresión, y también se observa que la exposición a adversidades a lo largo de la vida está implicada en el comienzo de trastornos depresivos y ansiosos”⁶³.

El paciente con depresión presenta tristeza, pérdida de interés y de la capacidad de disfrutar, sentimientos de culpa o baja autoestima, trastornos del sueño o del apetito, cansancio y falta de concentración. También puede presentar diversos síntomas físicos sin causas orgánicas aparentes.

Los adultos mayores son especialmente susceptibles a dichos desbalances de los neurotransmisores, debido a que como anteriormente fue explicado, al envejecer la producción de proteínas y aminoácidos (los cuales componen la base química de dichas sustancias) está significativamente disminuida, la base nutricional es mucho menos sólida que la de personas de menor edad, y se encuentran expuestos a cambios sociales que conllevan numerosos y continuos traumas psicológicos que se consideran disparadores de los trastornos del ánimo o psicológicos.

De hecho, el doctor Villanueva señala que varía más la personalidad de una persona con la edad, que sus aptitudes cognitivas, y eso sucede como consecuencia de las condiciones sociales nuevas que experimentan las personas al llegar a la edad adulta mayor, como la disminución de poder, influencia, autonomía, autoestima, responsabilidades, actividades, alternativas y posibilidades, así como un aumento de experiencias negativas, ya sea la pérdida de salud, del trabajo, de amigos/as y familiares, y la estigmatización de la población adulta como sinónimo de miseria material, enfermedades indeseables, soledad cotidiana y otras realidades igualmente complejas, especialmente en las sociedades modernas⁶⁴.

Por ello, el envejecimiento de cada persona está íntimamente asociado al estilo de vida que tuvo y tiene la persona, las experiencias e historia de vida, su ambiente inmediato, sus metas, y la manera con que quiera ver y tomar la vida cuando ha arribado a esta etapa, tal y como lo menciona Krzemien (200?), a continuación.

“Más allá de las características generales atribuidas a la vejez, cada ser humano atraviesa el proceso de envejecimiento de acuerdo a su biografía y al posicionamiento personal que adopte frente a este momento de la vida. Por ende,

⁶³ Álvarez, M., Atienza G., Ávila M., González A., Guitián D., Heras E., Louro A., & Rodríguez J. (2015). Guía de Práctica Clínica sobre el Manejo de la Depresión en el Adulto. febrero 21, 2018, de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España Sitio web: <http://www.guiasalud.es/egpc/depresion/resumida/index.html>

⁶⁴ Villanueva Egan, L. A. (2000). Sobre el envejecimiento: Una Perspectiva Integral. Revista Hospital General Dr. M. Gea González, Vol. 3, pp. 107-114, p. 111.

la calidad de vida del adulto mayor estaría en relación con la posibilidad de que esta etapa de vida forme parte integrada de un proyecto vital autónomo, en una vía de reconocimiento identificador de su pasado y de la proyección al futuro dentro de una historización de sí mismo. (...) En la medida de que el adulto mayor logre reconocimiento a partir de las relaciones sociales significativas, esta etapa será vivida como prolongación y continuación de un proceso vital; de lo contrario, se vivirá como una fase de declinación funcional y aislamiento social”⁶⁵.

El hecho de que se presente el problema de la depresión significativamente en la población adulta mayor, no es solo una clara evidencia de cómo la mente y el estado anímico de una persona tienen enorme influencia y repercusión en su salud, sino que también expone el alto porcentaje de personas adultas mayores que viven en un ambiente negativo para ellos, sea la razón que sea, siendo aún más apreciables los cambios sociales que acontecen al llegar a la vejez.

Explica Huenchuan (2013) que el cambio social para la persona que envejece es tal, que la persona debe hacer una reconstrucción de su identidad que usualmente los coloca en una situación de crisis y les genera aislamiento. Muchas personas inclusive, previendo y queriendo evitar las consecuencias sociales del envejecimiento, consideran que no tienen otra alternativa más que ocultar lo que los hace diferentes del resto, negando cualquier rasgo propio de la vejez y disimulando las evidencias externas, pues son signos de marginación.

Por tanto, indica Villanueva (2000) que el ser humano debe prepararse racionalmente para el menoscabo gradual de sus funciones al llegar a la vida adulta, y entre mejor y más fuerte sea el concepto que tenga de sí mismo, su potencial, sus ideas, sus objetivos, y valores, menos cambios sufrirá en el proceso de envejecimiento, en beneficio de su autonomía, dignidad, integración social y felicidad personal. No obstante, si esas aspiraciones individuales no encuentran protección o garantías dentro del sistema normativo para la realización personal, se generará frustración y un campo propicio para la tensión ética y social.

⁶⁵ Krzemien, D. (200?). Calidad de vida y participación social en la vejez femenina. Julio 24, 2015, de Universidad Nacional de Mar del Plata Sitio web: <http://www.redadultosmayores.com.ar/docsPDF/Foro/Vejez%20femenina.pdf>, p. 3.

2. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA VEJEZ

Existen distintas teorías dentro de las ciencias sociales que pretenden explicar los cambios que sufren las personas por el envejecimiento de sus cuerpos desde el punto de vista social, los cuales a pesar de ser diferentes, coinciden en que efectivamente ocurre muchas veces un trato desigual desfavorable.

“En todas las sociedades, el proceso de envejecimiento supone un cambio de roles y de relaciones sociales, pero la forma en que se dan estos cambios varía histórica y culturalmente, de manera que cada sociedad es responsable de la imagen que haya construido de la persona adulta mayor”⁶⁶.

2.1. TEORÍAS QUE EXPLICAN EL ENVEJECIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA

Desde una perspectiva sociológica, según Garsault (2007), existen siete teorías que pretenden explicar qué sucede al envejecer: la teoría de la desvinculación, la teoría de la actividad, la teoría del medio social, la teoría de la ancianidad como grupo minoritario, la teoría de la subcultura, la teoría de la continuidad, y la teoría de la modernización.

La **teoría de la desvinculación** postula que de manera natural al envejecer, el adulto mayor tiende a inclinarse hacia la soledad, para desvincularse de los papeles sociales que había ocupado en edades anteriores, caracterizándose por procesos de desafiliación más notorias como el divorcio, la viudez, el nido vacío, la jubilación, episodios de enfermedad que causan limitaciones funcionales, y la muerte de familiares y amigos.

Según la lógica de la anterior teoría, entre más longeva la persona, más altas las probabilidades de experimentar desvinculaciones por la muerte de las personas que forman parte de su red social con la que interactúa, y, al mismo tiempo, la sociedad les ofrece cada vez menos posibilidades a las personas mayores de relacionarse, quedando la población con un “estatus vacío de roles”, lo que supone una liberación de sus obligaciones sociales que de alguna manera les posibilitará disfrutar así de una vejez plena.

⁶⁶ Beauvoir, CITADO POR Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica. 2007, p. 44)

La **teoría de la actividad** surge en respuesta a la teoría de la desvinculación, sosteniendo que las personas adultas mayores sólo son felices si se mantienen activas, y entre más activa socialmente sea una persona, mayor será su satisfacción en la vida.

Para esta teoría, la pérdida de actividad puede significar senilidad y hasta pérdida de identidad, por lo que pone de manifiesto la necesidad de reconocer el valor de la edad, así como de atribuirles a las personas adultas mayores roles que sean valorados positivamente por la sociedad.

Cabe rescatar que, recordando el apartado anterior sobre las consecuencias personales del envejecimiento en las personas adultas mayores, la importancia de la actividad en las personas durante toda su vida para mantener una buena salud, calidad de vida y capacidad funcional y mental es primordial, encontrando por tanto un gran respaldo esta teoría a nivel médico.

La **teoría del medio social** sostiene que el comportamiento durante la vejez depende tanto de las condiciones biológicas como sociales, influyendo en el nivel de actividad de la persona adulta mayor tres factores: la salud, la situación de la persona (especialmente la económica), y los apoyos sociales.

Esta tesis se considera aún más apta y completa que la anterior, puesto que no solo le da importancia a la actividad de las personas mayores para su calidad de vida, sino que toma en cuenta la trascendencia de la sociedad para limitar, facilitar o imposibilitar la posibilidad de esa actividad en la población.

La **teoría de la ancianidad como grupo minoritario** mantiene que las personas adultas mayores se ven obligadas a formar un grupo minoritario en la sociedad actual, la cual tiene ciertas características habituales como baja autoestima o pobreza, que los lleva a constituirse como una minoría marginal.

Esta teoría a pesar de tomar en cuenta a la sociedad como factor determinante en la vida de las personas adultas, tiene una concepción totalmente negativa de la misma, que no reconoce la posibilidad de que pueda transformarse para eventualmente dejar de aislar, separar, o darle un trato desigual a la población, lo que deja también de lado a los Estados o las sociedades que sí le brindan al adulto mayor una posición de respeto y protagonismo.

Fuera de las teorías señaladas por Garsault, Huenchuan (2014), menciona la **teoría del viejismo**, que es muy similar a la recién explicada teoría de la ancianidad como grupo minoritario, pues se refiere a una concepción totalmente negativa de la sociedad hacia la población adulta mayor, que los obliga a

aislarse y separarse, formando un grupo minoritario, y que les ocasiona un trato desigual, la cual describe de la siguiente manera:

“La vasta mayoría de la población de todas las culturas tiene un cúmulo de conductas negativas hacia las personas viejas, inconscientes algunas veces, pero muchas conscientes y activas. Así surge la teoría del viejismo que se define como el prejuicio de un grupo contra otro, se aplica principalmente al prejuicio de la gente joven hacia la gente vieja. Subyace en el Viejismo el espantoso miedo y pavor a envejecer, y por lo tanto, el deseo de distanciarnos de las personas mayores que constituyen un retrato posible de nosotros mismos en el futuro. Vemos a los jóvenes temiendo envejecer y a los viejos envidiando la juventud. El viejismo no solo disminuye la condición de las personas mayores sino la de todas las personas en su conjunto”⁶⁷.

Es decir, la teoría del viejismo habla de un rechazo social de los jóvenes hacia los ancianos fundamentado en el miedo a envejecer, la cual por ello no se considera una teoría positiva, pues de cierta manera legítima o fundamenta el rechazo de la persona joven a la vieja haciéndolo ver natural, por un impulso del ser humano de huirle a la muerte. No obstante, el problema de la discriminación hacia las personas mayores es hoy en día tan nefasto, que a pesar de ser negativa esta teoría, tiene mucho de realidad.

La **teoría de la subcultura** argumenta que las personas mayores de 60 años, que comparten algunos rasgos de identidad, están desarrollando una subcultura particular con sus propias normas, valores, estilos de vida, e identidad por edad, relacionándose únicamente entre ellos, y provocando un distanciamiento con los demás, al igual que ocurre con la juventud.

Debido a una identidad generacional, resulta natural pensar que la población adulta mayor tal vez tienda o quiera vincularse y encerrarse entre ellos, sin embargo, en el caso de la sociedad occidental, se considera que la anterior teoría es ingenua en cuanto a la idea de creer que el distanciamiento de la población adulta mayor es voluntaria, y no reconocer que en la gran mayoría de ocasiones es obligatorio y doloroso, por una exclusión discriminatoria por parte de las otras personas que conforman la sociedad.

La **teoría de la continuidad** defiende que la adaptación al proceso de envejecimiento está determinada por el pasado, por lo que la conducta personal adquirida y elaborada durante la vida

⁶⁷ Serantes, M.J. (2007). PANEL “Maltrato y Discriminación por Razón de Edad”. p. 2.

cotidiana, puede ser el mejor índice para predecir el comportamiento de la persona en la etapa de la vejez, última etapa de la vida que por lo tanto no es más que una prolongación de las etapas anteriores.

Esta teoría en conclusión racionaliza que no hay un común denominador en la vida de la población adulta mayor por una influencia de la sociedad, sino que la vida que tenga cada persona al llegar a la vejez es completamente heterogénea e individual, y que está completamente ligada a cómo ha vivido la persona durante toda su vida, siendo entonces una cuestión de personalidad.

Por último, la **teoría de la modernización** considera que el estatus y el prestigio de las personas adultas mayores han variado históricamente, y que ese fenómeno es diferente en sociedades contemporáneas, habiendo actualmente en el caso de las sociedades tradicionales modernas, una pérdida de estatus de las personas de edad conforme el proceso de industrialización avanza.

Esta teoría no solo reconoce la influencia de la sociedad en las personas mayores y los graves problemas que enfrentan hoy en día debido a ésta, sino que identifica cuatro variables que influyen en el descenso del estatus de la persona adulta mayor, tales como el perfeccionamiento de la tecnología sanitaria, el desarrollo económico, la urbanización y el nivel educativo.

Por ello, la teoría de la modernización resulta perfecta para poder explicar el problema de la discriminación al adulto mayor en la sociedad occidental actual, uno de los principales desencadenantes de su mal y las constantes y graves transgresiones a sus derechos fundamentales.

2.2. TEORÍAS QUE EXPLICAN EL ENVEJECIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL

En cuanto a las teorías sociales que explican el fenómeno del envejecimiento desde el factor cultural, éstas toman en cuenta el valor social que las sociedades le otorgan a la vejez, habiendo en la actualidad dos concepciones, una de origen oriental y la otra occidental.

La **concepción occidental** equipara a las personas mayores con lo no productivo, lo inservible, lo no rentable, lo improductivo, lo anticuado, lo pasado de moda, la inmovilidad, el conservadurismo y el atraso.

En cambio, **la visión oriental**, que nace de las raíces originales de las civilizaciones antiguas orientales, y que es la menos extendida en estos momentos, contempla a la persona adulta mayor como la maestra, la que sabe, la que ha despertado.

Cualquiera de esas dos culturas que se posea, rodea a las personas y poblaciones, determinando en gran medida la forma en que envejecen, porque influye sobre todos los demás aspectos que inciden y afectan el envejecimiento.

Así las cosas, tomando en cuenta cada teoría, donde ninguna goza de una aceptación general por parte de la comunidad científica al explicar cuándo, cómo y por qué acontece el proceso de envejecimiento, señala el sociólogo Garsault que permiten apuntar, a modo de conclusión, que cada generación tiene ciertas similitudes en cuanto al momento histórico, la evolución de las instituciones sociales, los cambios tecnológicos, la tasa de mortalidad y morbilidad, el tamaño demográfico, la densidad demográfica por género, las características educativas y profesionales, y las oportunidades a su alcance, sin embargo, las vinculaciones humanas, incluyendo la de las personas mayores, son el resultado de múltiples influencias más que entran en juego en situaciones específicas, como las normas y los valores sociales, las tradiciones y los hábitos, la actividad económica y política, las creencias y las ideologías, la religión, la etnicidad, la clase social, la educación, el género, la familia, las redes sociales de apoyo y la edad cronológica, como una pauta social y categoría social de afiliación.

En nuestra sociedad occidental, en virtud de la asociación del envejecimiento a características con gran connotación negativa y peyorativa, las personas adultas mayores sufren de un problema social fundamental, severo y desencadenante de muchos otros peligros, la discriminación.

2.3. DISCRIMINACIÓN

2.3.1. ¿Qué es Discriminación?

Para organizar la vida social y natural, el ser humano siempre se ha dedicado a clasificar, separar y unir. Sin embargo, cuando esta estrategia se utiliza en relaciones sociales de desigualdad y de poder, lo que producen es discriminación, en el sentido de un trato diferenciado y marginación.

Explica la señora María del Carmen Araya (2006), que la antropología ha recabado datos que demuestran que las sociedades, en la gran mayoría, definen a la alteridad o la otredad, entendidos como aquellos que vemos diferentes, como sinónimo de inferioridad, en virtud de una construcción mental y social elaborada de forma peligrosa, diabólica, maligna e inferior, en los procesos de mayor contacto cultural como los de invasión y colonización.

Revela que esos dos hechos antropológicos fueron tan violentos y dolorosos, que transformaron a la humanidad en su totalidad, afectando especialmente la forma de pensamiento, la sensibilidad social,

las expresiones culturales, las relaciones sociales, el ejercicio del poder y las relaciones políticas, poniendo en marcha una matriz cultural discriminante y excluyente que se sedimentó en el inconsciente de las personas en las sociedades latinoamericanas, a pesar del tiempo transcurrido desde la ruptura de los vínculos coloniales⁶⁸.

Son esas maneras de cómo se piense y se actúe frente a las diferencias de una sociedad determinada, lo que posteriormente se han configurado bajo formas concretas de exclusión social que han afectado profundamente a gran parte de la humanidad durante mucho tiempo siendo objetos de rechazo y de dominio⁶⁹.

A partir de lo anterior, la discriminación se define como:

*“un proceso sistemático y sostenido de repudio de los otros por ser distintos, negándoles un lugar como interlocutores de la historia y como sujetos de derechos. Este rechazo se basa en prejuicios y se practica todavía, en mayor o menor medida, en todo el mundo. Los mecanismos de la discriminación son utilizados por personas y grupos que, al **constituir a la otredad como desigualdad**, han asignado a las diferencias culturales **un valor negativo**. Quienes discriminan han convertido a los otros en monstruos o en seres amenazantes que **han sufrido desvalorización, subestimación y aborrecimiento de sus rasgos físicos, sociales y culturales**. Como consecuencia, los **han excluido de diversos ámbitos de la sociedad, la cultura, la política y la economía**, relegándolos a una **condición abyecta de sub-humanidad**, la cual paradójicamente es **considerada causa y no efecto de la discriminación, reforzando así sus consecuencias**⁷⁰”*. La negrita no es del original.

El problema de la discriminación es entonces sumamente complejo por tratarse de una herencia cultural y social sumamente arraigada, pero también porque existen diversos grados y aristas en su ejercicio, desde la violencia que genera, hasta sus efectos sobre las personas que la practican y en quienes la sufren.

⁶⁸ Araya Jiménez, M.C. & Villena Fiengo, S. Hacia una Pedagogía del Encuentro Cultural: Discriminación Y Racismo. San José, Costa Rica: Editorial UCR, 2006, p. 16.

⁶⁹ Araya Jiménez, M.C. & Villena Fiengo, S. Hacia una Pedagogía del Encuentro Cultural: Discriminación Y Racismo. San José, Costa Rica: Editorial UCR, 2006, p. 15.

⁷⁰ Araya Jiménez, M.C. & Villena Fiengo, S. Hacia una Pedagogía del Encuentro Cultural: Discriminación Y Racismo. San José, Costa Rica: Editorial UCR, 2006, p. 20.

Según lo dicho por Araya (2006), podemos señalar también que la discriminación existe y se alimenta de los prejuicios y estereotipos que las personas forjan de quienes son diferentes, otorgándoles un valor negativo a esas características que distinguen al otro, siendo por tanto indeseables, y dándoles un valor y estatus inferior como personas, causando su perjudicial e inhumana exclusión y marginación.

Entonces, si se es diferente de una forma negativa para la sociedad, ésta lo discrimina, y si además, se poseen ciertas desventajas o limitaciones, la persona con mayor facilidad puede ser objeto de mayores abusos, marginación y violencia.

Lo más dañino y paradójico de la discriminación, es que al alimentarse de prejuicios y estereotipos, esas ideas ignorantes y erradas de lo que es el otro se creen verdades, y de esa manera justifican socialmente el trato desigual, negativo y desventajoso que se les da.

*“Esta desventaja sería el resultado de una concepción de igualdad ciega a las diferencias sociales, de la neutralidad del Estado respecto de las concepciones del bien y la buena vida, y de la falta de tolerancia para garantizar el pluralismo, lo que ha impuesto una homogeneidad lacerante que discrimina a los diferentes y oprime a los grupos desaventajados. El reconocimiento de un conjunto de derechos para estos grupos sociales podría evitar estos males y remediar ese olvido”*⁷¹. La negrita no es del original.

Está tan condescendida la discriminación por los estereotipos y prejuicios de la sociedad, que ocurre de forma institucionalizada, creyéndose que las desventajas y sus decadencias son consecuencias naturales del envejecimiento, en vez del resultado de tratos desiguales, abusos y exclusiones constantes.

En razón de lo anterior, para darles a todas las personas un trato igualitario, se necesita una protección especial por parte del Estado que busque eliminar y combatir los estereotipos y prejuicios que sufren ciertos grupos sociales, ya que únicamente de esa manera puede combatirse la discriminación.

“la lucha contra la discriminación de las personas de edad se basa en el derecho a la igualdad y no discriminación como principio fundacional del moderno régimen internacional de derechos humanos (...) el contenido esencial del derecho a la igualdad consiste en la prohibición de un trato diferenciado de

⁷¹ Rodríguez Abascal, 2002, CITADO POR Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 16.

carácter arbitrario sobre la base de una serie de categorías reconocidas en el derecho internacional⁷²".

La Sala Constitucional de Costa Rica se ha pronunciado al respecto y ha señalado reiteradamente en sus sentencias el derecho de todos los seres humanos a no sufrir un trato discriminatorio y desigual, así como la obligación de todas las personas, sean físicas o jurídicas, de no discriminar o de tratar de forma desigual a alguien, señalando al respecto que:

"En cuanto al derecho a no ser discriminado, el parámetro de constitucionalidad comprende normas de rango constitucional, como el artículo 33 de la Carta Fundamental, y regulaciones del derecho internacional de los derechos humanos, cuya aplicación como criterio de validez constitucional goza de expreso sustrato positivo y ha sido ampliamente cimentada por la jurisprudencia de esta Sala. De esta forma, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Este numeral evidencia la íntima relación entre el derecho a la igualdad y la convivencia fraternal -entiéndase solidaridad- en una sociedad, de manera que el uno sin la otra no se puede dar. El numeral 2 de esa Declaración concretiza el derecho a no ser discriminado, en tanto "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (el subrayado no corresponde al original). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en su primer artículo el deber de los Estados Partes de resguardar los derechos en ella contemplados sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (el subrayado no corresponde al original), y, por otra parte, de manera expresa regula el derecho a la igualdad en su numeral 24"⁷³.

⁷² Informe De Reunión Organizada Por El Gobierno De La Ciudad De México Y El Centro Latinoamericano Y Caribeño De Democracia (CELADE) – División De Población De La Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL). (2012). Foro Internacional Sobre los Derechos de las Personas Mayores, Ciudad de México, del 26 al 28 de marzo de 2012, p. 8.

⁷³ Sentencia número 266-12 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

De esa forma, la Sala Constitucional reconoce el problema de la discriminación en la sociedad, y basándose en normas internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de Costa Rica, identifica las prohibiciones expresas, directas e indirectas, que existen al respecto, pretendiendo con ello darle una protección a quienes lo sufran, asegurándoles un trato igualitario y restaurándoles el goce de sus derechos fundamentales.

*“La discriminación de edad es nuestra preocupación medular. Todas las sociedades discriminan a las personas por razones de edad. La discriminación de edad y los estereotipos influyen sobre las actitudes, y éstas a su vez afectan la forma en que las decisiones son tomadas y los recursos son asignados en el plano familiar, comunal, nacional e internacional”.*⁷⁴

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define la discriminación como:

“Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

Por consiguiente, la discriminación implica procesos que perjudican a las personas y los grupos discriminados, quienes son definidos como poseyentes de cualidades afectivas, físicas, intelectuales y/o culturales inferiores al resto de la población, y como consecuencia, son excluidos de los beneficios que disfrutaban quienes los marginan, no tienen los mismos derechos, y por la condición en que viven, su identidad, integración física y cultural, autoestima y el lugar que ocupan en la sociedad, entre muchas otras cosas, se ven afectados negativa y profundamente, por lo cual requieren de una protección especial del Estado para recuperar sus derechos fundamentales.

2.3.2. Formas y Ámbitos de Discriminación

Sobre las formas en que sucede la discriminación, indica la escritora María del Carmen que puede ser desde un nivel en donde sucede en forma casi espontánea, inconsciente y circunstancial, hasta un nivel en que está institucionalizada y es parte constitutiva del funcionamiento del sistema o la estructura

⁷⁴ ----. (2001). Igualdad de Trato, Igualdad de Derechos. 10 Acciones para Poner Fin a la Discriminación de Edad. Londres N1 9ZN, Reino Unido: Help Age International, p. 3.

social. Eso sí, cualquier tipo y grado de discriminación y agresión tiene consecuencias negativas, aunque sus manifestaciones y alcances sean distintas.

En cuanto a los ámbitos en donde se presenta la discriminación, la autora Araya Jiménez reconoce tres.

La primera sucede en la interacción cotidiana que se realiza en la familia, escuela, comunidad, barrio, trabajo, espacio público, y más reciente, en internet. En este ámbito generalmente la discriminación está focalizada en ciertas personas o grupos, quienes pueden practicarla ocasional o regularmente, realizando tratos diferentes e inferiores hacia quienes ven distintos y desiguales.

Se trata de un acto de poder que pone en práctica mecanismos, estrategias y dispositivos que niegan los derechos de los otros con el fin de obtener beneficios materiales o gratificaciones simbólicas para sí mismos.

El segundo ámbito donde se produce discriminación es en la cultura, a través de valores, normas, visiones del mundo, y expresiones simbólicas que se encuentran arraigadas en una sociedad. Sucede precisamente cuando se asocia a personas con valores negativos y que promueven actitudes de rechazo o exclusión hacia ellas, situación que puede estarse dando en una etapa inicial, delimitada a algunos individuos en contextos específicos, de extendida aceptación, o que paulatinamente hayan perdido arraigo.

El tercer ámbito es en el sistema o estructura social, que sucede cuando la discriminación es apoyada, promovida u organizada por las instituciones que estructuran a la sociedad en sus dimensiones económicas, políticas y culturales, es decir, cuando las creencias y acciones que desvalorizan, violentan, excluyen e incluso ponen en riesgo la existencia de las personas y grupos percibidos como distintos, se encuentran institucionalizados y son funcionales al sistema social.

Este tipo de discriminación puede corresponder a la cultura hegemónica discriminante que genera las condiciones para que ocurra, o como se indicó antes, puede operar sin hacerse explícita la discriminación a nivel cultural, legitimándose en argumentos que, desde una perspectiva ingenua, parecen no ser discriminantes.

Dicha institucionalización de la discriminación puede darse en tres distintos niveles:

Mediante la legislación, cuando las normas, nacionales, e internacionales, constitucionales, de primer nivel, o secundarias, de una u otra manera permiten, justifican o promueven ciertos tipos de discriminación.

Al contrario, cuando la legislación combate la discriminación, se denomina discriminación positiva, lo que equivale también al término acción positiva, prefiriéndose ésta última por ser una definición más apta para referirse a políticas sociales y normas que el Estado adopta y asume de tipo compensatorio o de prioridad, enfocadas a sectores que han sufrido marginalidad y exclusión social, por lo que no han podido disfrutar de sus derechos en la sociedad y no han tenido las mismas oportunidades que otros. Eso sí, tales políticas son temporales y operan hasta que la situación de marginalidad y exclusión se elimina o minimiza.

El segundo nivel es mediante el aparato institucional, ya sea por organismos internacionales, instituciones públicas (gobierno central, gobiernos locales, instituciones autónomas), instituciones privadas (empresas o familias) o instituciones del tercer sector (asociaciones, iglesias, organismos no gubernamentales, etc.), cuando su estructura u organización permita, justifique o promueva sistemáticamente acciones discriminatorias contra determinadas personas o grupos.

Asimismo, la antropóloga detalla que la discriminación puede ser también activa o pasiva, ya sea ejerciendo directamente acciones que afectan negativamente a otros, o actuándose con indiferencia frente a este tipo de acciones, convirtiéndose en cómplices de las mismas. Incluso se puede ejercer de forma indirecta, no como actores, sino como reproductores de prejuicios, temores y odio en contexto de interacción con aquellos que se consideran iguales.

La discriminación además se puede practicar en las relaciones interpersonales mediante ciertas conductas, actitudes, expresiones verbales y pensamientos discriminantes que irrumpen en momentos específicos de las relaciones humanas. Por ejemplo, con miradas despectivas, negándosele la palabra a alguien, con frases de contenido prejuiciado, chistes o incluso haciendo esperar a alguien más tiempo para recibir los servicios sociales.

Por último, la discriminación se puede dar mediante la cultura organizacional, que sucede cuando los valores y las normas que poseen las instituciones, aunque no están escritas, orientan una práctica discriminatoria por parte de los funcionarios de la institución, aunque de su reglamentación oficial se desprenda lo contrario.

2.3.3. La Discriminación contra el Adulto Mayor

En el caso de la discriminación contra las personas mayores de edad, con base a lo expuesto en el punto anterior, podemos entender entonces que la sociedad a través de la historia, al clasificar a los seres humanos, identifica a la edad como un elemento más de desigualdad, asignándoles a quienes alcanzan la etapa de la vejez una noción de inferioridad, la cual está arraigada en la cultura latinoamericana, sin ser excepción la costarricense, mediante valores, creencias y acciones que desvalorizan tanto la manera en que éstos piensan y actúan, como aborreciendo sus rasgos físicos, sociales y culturales, posicionándose el resto de la población en una situación de superioridad y poder.

“Las personas mayores son discriminadas de múltiples formas y en todos los ámbitos, desde el privado, en el propio seno de la familia, mediante el rechazo, el abandono, el maltrato físico y emocional, la ausencia del debido cuidado, la omisión del suministro de alimentos, las limitaciones para gozar de una vivienda digna y compartir en sociedad, a lo que se suma el abuso patrimonial. Desde el ámbito público, muchas veces se les priva de un entorno acorde con sus necesidades físicas, medios de acceso adecuados, infraestructuras accesibles, seguridad ciudadana, información o recursos para pagar los gastos de manutención y vivienda digna⁷⁵”.

Igualmente, al sufrir la persona adulta mayor ciertos cambios físicos y mentales producto del envejecimiento de su cuerpo, estos cambios influyen en su calidad de vida, teniendo más necesidad de apoyo y asistencia que el resto de la población, o más profundas, así como muchas veces los limita y debilita, lo que cuando su entorno es discriminatorio y violento, significa vulnerabilidad para la limitación y violación constante de sus derechos y libertades.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define la discriminación por edad en la vejez como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en

⁷⁵ El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos Lupita Chaves Cervantes en Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

Esta diferenciación social etaria puede llegar a formas concretas de exclusión social, desigualdad, rechazo, dominio, violencia, marginación, explotación y exclusión, negándoles a las personas consideradas viejas y en una situación vulnerable, un lugar protagonista en ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos, así como el ejercicio de sus derechos.

Agrava aún más el escenario económico, político, legal, social y cultural, la gran falta de atención y protección por parte del Estado, habiendo una gran cantidad de ancianos que no reciben las atenciones y asistencias que requieren, como las sanitarias, legales, económicas, de cuidado, recreacionales, educativas, y de accesos, entre otras, teniendo como consecuencia que la dignidad, bienestar e integridad del colectivo, y el lugar que ocupan en la sociedad, se vean afectados negativa y profundamente.

“La discriminación por edad genera amenazas específicas muy importantes para los derechos de la población adulta mayor, ya sea el acceso limitado a la asistencia de la salud, el empleo, la propiedad y los derechos de herencia, el acceso a la información y a la educación, los derechos a la vivienda y el transporte, el acceso igualitario a los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas. También enfrentan amenazas particulares a sus derechos a partir de distintas formas de violencia y abuso, incluyendo un acceso limitado a la justicia y a la igualdad ante la ley. Las mujeres y los hombres mayores experimentan violencia en el plano familiar, comunitario e institucional”⁷⁶.

Dicha discriminación se ejerce hoy en día de forma activa, pasiva, inconsciente, eventual e incluso naturalmente, como si formara parte del funcionamiento del sistema y su estructura social.

Para Huenchuan (2013), la discriminación en perjuicio de las personas adultas mayores se debe a la adopción de la sociedad occidental de un modelo ideológico y estructural de organización y funcionamiento asentado en la juventud que, al examinar entonces a los miembros de este colectivo, se concentran de forma exclusiva en lo que no poseen en comparación con ellos mismos, estando por tanto asociados únicamente con pérdidas.

⁷⁶ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía Y Dignidad En La Vejez: Teoría Y Práctica En Políticas De Derechos De Las Personas Mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 238.

“El origen de esta situación reside en el hecho que las instituciones aún no se han adaptado a la actual composición por edades de la población, ni en términos estructurales ni ideológicos, y continúan funcionando en base a un imaginario sociocultural asentado en la juventud, en el que la vejez indefectiblemente está asociada con las pérdidas (...) De este modo, las personas mayores se acercan o se desvían de un supuesto estándar de normalidad, el que en ningún caso es neutro, sino que se encuentra sesgado en favor de parámetros físicos y psíquicos que constituyen el estereotipo de la cultura dominante”⁷⁷.

Agrega que si las instituciones se adaptaran a la actual composición por edades de la población, las personas mayores no se desviarían de un supuesto estándar de normalidad, que no es neutro, sino que está sesgado en favor de parámetros físicos y psíquicos que constituyen el estereotipo de la cultura dominante.

Por otro lado, Traxler (1980) señala que las personas mayores son un grupo subordinado que ve conculcados sus derechos a causa de su edad, por la percepción estereotipada y negativa que se tiene de la vejez que genera actitudes y conductas, a causa de cuatro factores: *“el miedo a la muerte, el énfasis en un ideal joven, la productividad medida estrictamente en términos de potencial económico y la concentración en las personas mayores institucionalizadas”⁷⁸.*

Entre las principales formas de discriminación contra las personas adultas mayores en el ámbito público, Huenchuan (2014) cita la desatención de los gobiernos sobre los problemas que mayormente afectan a dicha población a la hora de crear políticas públicas y asignar presupuestos, las pocas opciones de empleo, la exclusión, el aislamiento, entre otras:

“En el ámbito público, se puede afectar la equidad de las oportunidades de las que disponen y de los recursos que se les asignan. En los países desarrollados, la discriminación por edad en el lugar de trabajo puede generar la percepción de que los trabajadores mayores son improductivos, y su exclusión de la fuerza laboral. En los países en desarrollo, en tanto, la violencia contra este grupo social se ha relacionado con las desigualdades estructurales. Las personas

⁷⁷ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. en los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 6.

⁷⁸ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 27.

*mayores pueden ser objeto de discriminación en los ámbitos principales de la vida social, económica, política y comunitaria, debido a la cultura y la tradición combinadas con la discriminación por edad y el sexismo imperantes*⁷⁹.

El arraigo de la discriminación en perjuicio de las personas adultas mayores en la cultura occidental para Huenchuan (2011), es tal, y sus consecuencias son tan dañinas, diversas y complejas, que hoy en día la considera el principal problema que afecta a este grupo social:

*“En este contexto, se podría asegurar que el principal problema de las personas mayores es la discriminación en razón de su edad, la que tiene por consecuencia obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Como corolario, las personas mayores están expuestas a sufrir la pobreza, la invisibilización o la fragilización, con sus particulares expresiones en esta etapa de la vida*⁸⁰.

Considera también Peláez (2011) que las consecuencias de la discriminación en una sociedad pueden ser tan perjudiciales para los adultos mayores, que sus problemas de salud, emocionales y de necesidad, no se tratan de problemas relacionados al colectivo por sus condiciones particulares, sino por un nivel más invasivo, complejo y profundo de discriminación.

*“(…) nos preguntamos si las condiciones de salud y bienestar de los adultos mayores son el resultado de que están expuestos a prácticas discriminatorias o injustas en razón de su edad o en razón de condiciones que actúan independientemente de su edad. Evidentemente, la discriminación y las iniquidades por otros factores puede ser acentuadas por la edad, configurando una situación donde la edad y las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas actúan sinérgicamente, impidiendo que los adultos mayores puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos humanos*⁸¹.

⁷⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 121.

⁸⁰ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. En los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 6.

⁸¹ Peláez, M. B. & Ferrer Lues, M. (2001). Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. Revista Acta Bioethica, Vol. 1, p. 6.

2.3.4. Consecuencias de la Discriminación contra el Adulto Mayor

Como se ha venido explicando, la discriminación produce únicamente resultados negativos en perjuicio de la población adulta mayor, los cuales son numerosos y de múltiples formas, considerándose las más relevantes y notables las siguientes.

2.3.4.1. Desigualdad

Sobre la desigualdad dice Batthyány (2010) que:

“La desigualdad es una de las características principales en nuestra región y se expresa en un acceso diferencial a los recursos, el cual es acorde con el nivel socioeconómico, el género, la etnia, la localización espacial y la edad de las personas”⁸².

Existen dos tipos de desigualdad producto de la discriminación contra el adulto mayor, la material y la formal.

La desigualdad material o sustantiva consiste en el trato social desigual real, que reciben los adultos mayores de diferentes modalidades y en diferentes situaciones, por una pérdida de posicionamiento de poder con ese otro que no les otorga un acceso igual y justo de oportunidades para el acceso de los bienes y servicios de la sociedad, así como para la toma de decisiones en el ámbito de la vida social, política, cultural y familiar, lo que termina por reducirles o eliminarles su autonomía y propicia su marginación.

“Los economistas que trabajan en los organismos para el empleo en América Latina, afiliados a la OIT, plantean la tesis de que la desigualdad social se acentúa cada vez más en la medida en que no se resuelve el problema de la deuda social; en la medida en que los países en vías de desarrollo se vean obligados a pagar un alto precio por la falta de inversiones o por la caída del producto nacional a niveles internacionales; en la medida en que no se elaboren políticas y programas de modernización de la economía o que se improvisen reformas

⁸² Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, Cuidados y Género en América Latina. Julio 24, 2015, de Cepal Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 2.

tributarias que hacen más ricos a los ricos y más pobres a los pobres. En esa medida, habrá pobreza, marginación y desigualdad social”⁸³.

Lo anterior significa que, mientras los Estados mediante sus gobiernos no inviertan en la sociedad, y especialmente, en los grupos sociales que significativamente requieren de una compensación, mayor auxilio y asistencia por parte del Estado para tener una vida digna y libre, siempre habrá desigualdad y desdicha.

“A diferencia de los países desarrollados, en la región latinoamericana el proceso de envejecimiento ocurre en un contexto marcado por una amplia desigualdad en el acceso a los mecanismos de protección social, una institucionalidad social débil, retrasos en la adaptación de las políticas públicas a la nueva realidad demográfica y una institución familiar con apoyo insuficiente para cumplir con las funciones de seguridad y protección”⁸⁴.

Debido al sesgo de la cultura dominante sobre los parámetros físicos y psíquicos que constituyen el estereotipo de los adultos mayores, la desigualdad que sufre esta población a nivel familiar frecuentemente consiste en que son concebidos como perpetuos niños, carentes de independencia y de capacidad para tomar decisiones, son altamente sobreprotegidos, reducidos a simples espectadores, y/o pasivos del abandono y del maltrato de los que son objeto. Además, los adultos mayores son altamente manipulados y dependen en gran medida de los valores de quienes, por formar parte del grupo trabajador, socialmente se creen que tienen el poder, llegando incluso a adaptarse muchos adultos mayores a tal dinámica, creyendo que es lo normal y natural, justificando a su agresor.

Para Dabove (2010), la relación entre las limitaciones físicas, mentales, y/o derivadas de una enfermedad que una persona adulta mayor pueda tener, y la desigualdad que normalmente sufren, consiste en el estado de vulnerabilidad que mayormente genera una o varias incapacidades, en un contexto cultural donde no pocos se aprovechan de ello, poniéndose en un estado de dominio, y colocando al adulto en un estado de sumisión, abuso y/o violencia.

“En el contexto sociológico jurídico, ser anciano significa vivir condicionado por los factores biológicos propios de este tiempo, tanto como el conjunto de conductas de otros individuos respecto de aquél. Esta situación ha hecho que

83 Comelley, J. (2010). Pobreza, marginación y desigualdad. diciembre 22, 2017, de La Prensa Sitio web: https://impresa.prensa.com/opinion/Pobreza-marginacion-desigualdad_0_2797970290.html

84 Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 2.

entre anciano y sociedad se establezcan fuertes vínculos no simétricos, de desigualdad material y oposición. Y es precisamente esta falta de reciprocidad la que va a colocar al viejo en situaciones de inferioridad, en el lugar del débil. Su espacio en la sociedad termina siendo no correspondido y su presencia, secundaria, al otorgársele carácter residual a su participación. Así pues, no será infrecuente observar que el anciano actúe como sujeto pasivo, como beneficiario, más que como el repartidor. Este lugar hace que, sobre él, se construyan modelos jurídicos de actuación básicamente autoritarios, basados en razones sociales fuertemente estereotipadas. Pero, desde otra perspectiva, esta misma debilidad generará también que a veces el anciano sea considerado un competidor muy fuerte a la hora de establecer el reparto público de bienes⁸⁵”.

En cuanto a la desigualdad formal, ésta consiste en una pérdida real de sus derechos, tales como la capacidad jurídica, la independencia, la autonomía, la propiedad, la privacidad, entre otras.

Lo anterior ocurre puesto que, al reducirse al adulto mayor en un símbolo de fragilidad, incapacidad y marginación, tiende a haber una presunción de su falta de capacidad cognitiva y volitiva, y de debilidad, sin haber un verdadero análisis de sus capacidades y un interés porque las practique.

En cuanto a la dimensión jurídica del problema, Caramuto señala que:

“La dinámica jurídica social torna vulnerable al anciano, en tanto lo estereotipa y lo constriñe en su ámbito de actuación. El sistema normativo lo debilita por no ofrecerle completamente un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza. También los debilitan los valores jurídicos imperantes, cada vez que no reconocen suficientemente a la persona anciana como fin en sí⁸⁶”.

Al haber una idea estereotipada sobre los adultos mayores que presume debilidad e incompetencia, y una actitud negativa social a lidiar con paciencia el tiempo y la capacidad de las personas más viejas, muchos son fácilmente víctimas de personas y prácticas judiciales que, en vez de empoderarlas, les quitan su capacidad de decidir y actuar, sin distinción o análisis alguno, confundiendo o queriendo tomar por ejemplo en algunas ocasiones, a una persona mayor afectada por la depresión, por una que sufre de demencia.

⁸⁵ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, derechos humanos y el transcurso de la vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 19.

⁸⁶ Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. (2006). Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. Rosario: Juris, p. 23.

Al suceder lo anterior, no es inusual que en la práctica los familiares o personas cuidadoras a cargo de un adulto mayor decidan administrar todo su patrimonio, los despojan por completo de sus bienes, principalmente cuando se trata de inmuebles, tomen decisiones relacionados a esferas muy íntimas, tales como casarse o tener una pareja sentimental, e incluso, acuden a los tribunales de justicia a interponer un proceso de salvaguardía alegando falsamente que tienen discapacidades mentales.

Otro ejemplo claro de la desigualdad que sufren los adultos mayores lo ejercen las entidades aseguradoras al considerarlos una población desastrosa para sus intereses comerciales, especialmente a ciertos rangos de edad, por su alto nivel de fallecimiento basado en “hipótesis actuariales” y “tablas de mortalidad”, siendo su seguro para estas empresas una consecuencia negativa en la rentabilidad del plan al ser de dudosa recuperación, negándoles dicho servicio, o elevando las condiciones y las primas, dándoles preferencia a los sectores más jóvenes de la población porque los consideran más rentables.

“Desde el enfoque económico, el envejecimiento se ve, como un problema. Implica un cambio de estructuras, que conlleva una serie de falencias y dificultades que debe enfrentar el país cuando disminuye la población económicamente activa, entendida como aquella susceptible de producir riqueza mediante el trabajo físico e intelectual⁸⁷”.

Explica Armijo (2009), que el dinero es un bien escaso y el Estado debe colocarlo donde considere pueda obtener un mayor rendimiento. En las economías liberales, y ni qué decir de un gobierno con ideología estrictamente liberal, lo social solo representa un lastre del viejo modelo proteccionista, debiéndose únicamente invertir los escasos recursos económicos a potenciar las exportaciones y a atraer nuevos inversionistas, que tras de todo en el caso de Costa Rica muchas veces no pagan impuestos o el Estado los subvenciona.

Así las cosas, para las economías liberales lo único que representan los adultos mayores es un obstáculo al desarrollo, incentivando conflictos generacionales y dejando dicho grupo etario en total desprotección.

⁸⁷ Armijo, G. (2009). Poder Económico Y Discriminación Etaria - La tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 5.

Como si fuera poco, hasta la dinámica jurídica social y los valores jurídicos imperantes actuales tornan vulnerable al anciano en tanto lo estereotipa, lo constriñe en su ámbito de actuación y lo debilita, al no ofrecerle un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza.

2.3.4.2. Maltrato, Marginación y Aislamiento

Como se ha expuesto, una manera en que la sociedad determina que una persona ya entró a la etapa de la vejez, es cuando ha cumplido o no puede continuar más con su vida laboral, dejando de ser para la sociedad una persona productiva económicamente, y por lo tanto útil, considerándose en ese momento una carga para la familia a la que pertenece, la sociedad, e incluso para el Estado.

“El proceso de envejecimiento implica una serie de cambios biológicos en el sistema sensorial, orgánico, psicológico y social que inciden en las habilidades y funciones de los seres humanos. Estos cambios influyen en la calidad de vida de la población adulta mayor cuando su entorno es discriminatorio y violento: la calidad de vida se deteriora y el entorno cuestiona su capacidad”⁸⁸.

Es precisamente esta realidad la que desencadena un rompimiento en la interacción “normal” entre la familia, la comunidad y la sociedad con los ancianos, tanto en las relaciones, comunicaciones, y hasta la afectividad.

“En las familias pobres, el hogar de las personas más viejas de la familia se convierte en el hogar de los hijos y los nietos y la abuela continúa atendiendo las necesidades de la familia. A cambio, el trabajo de los miembros de la familia permite tener un ingreso para asegurar las mínimas condiciones de vida. Este escenario es posible por la acción de dos factores: la disponibilidad de los miembros de la familia y su capacidad y buena voluntad para ser parte de este intercambio; y la buena voluntad y capacidad de los adultos mayores para ser parte del mismo intercambio. Cuando un adulto mayor ya no está en condiciones de contribuir, es frecuente que el intercambio pierda viabilidad”⁸⁹.

⁸⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 78.

⁸⁹ Peláez, M. B. & Ferrer Luis, M. (2001). Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. Revista Acta Bioethica, Vol. 1, p. 11.

Las consecuencias de ese “*rompimiento en la interacción normal*” para el adulto mayor son muchas, dentro de las cuales se destacan el maltrato, el abandono, y la marginación.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el maltrato como:

“Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza⁹⁰”.

Para que se configure el maltrato a un adulto mayor, los especialistas en el tema agregan dentro de su concepto el elemento de una expectativa de confianza entre la persona maltratada y quien maltrata, como se hace a continuación:

“Se reconoce que el “maltrato a las personas [adultas mayores] es un acto único y reiterado, u omisión que causa daño o aflicción y que se produce en cualquier relación donde exista una expectativa de confianza. En el caso de las personas adultas mayores se reconocen como tipos de maltrato el físico, psicológico, el patrimonial e incluso el auto-abandono”⁹¹.

La violencia, término similar al maltrato, se precisa como “*cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial⁹²”.*

“La violencia comprende agresiones psicológicas, físicas y sexuales, abandono y, especialmente en los ancianos, se agrega el abuso económico o patrimonial por parte de familiares u otras personas ajenas a la familia. La vulnerabilidad biológica, psicológica y social del anciano, como también el hecho de que no siempre es autovalente -por lo que depende del cuidado de otros, miembros de su familia o terceros-, favorecen los malos tratos”.

⁹⁰ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 2.

⁹¹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 41.

⁹² Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, artículo 2.

Sobre las formas de maltrato contra las personas de edad, señala el Secretario General de las Naciones Unidas, lo siguiente:

“El maltrato de las personas de edad, en general definido como el abuso físico, emocional o sexual por una persona que se halla en una posición de confianza, se produce en todas las partes del mundo. Sus numerosas formas incluyen la tutela forzosa y la violencia física y sexual en los centros de atención, hospitales o en el seno de la familia. Asimismo, existen amenazas específicas relacionadas con creencias tradicionales, como la violencia a raíz de acusaciones de brujería y la violencia contra las personas de edad particularmente vulnerables, como los migrantes, las personas de edad con discapacidad, las personas de edad en situaciones de conflicto, y aquellas que viven en la pobreza, en particular las que no tienen hogar”⁹³.

Por su parte, Tabueña (2009) señala que existen cuatro tipos de abusos entendidos como maltrato: el físico, que lo define como el uso de la fuerza física que pueda producir una injuria, herida, dolor o discapacidad a una persona mayor; el sexual, que lo define como el contacto sexual no consentido, de cualquier tipo, con una persona anciana; el psicológico o emocional, que lo define como la acción de infligir pena, dolor o angustia a través de acciones expresas, verbales o no, a una persona mayor, y el material o financiero, que se define como el acto ilegal e inadecuado, la explotación financiera y/o el uso de recursos o fondos económicos o, concretamente, como un acto criminal.

Sobre los tipos de maltratos Huenchuan (2013) señala lo siguiente:

“El incipiente desarrollo de estudios sobre el tema ha permitido objetar algunas creencias acerca de la prevalencia por tipo de maltrato que afecta a las personas mayores. Con frecuencia se piensa que el más común es el maltrato psicológico, expresado en insultos, intimidación, humillación o indiferencia. Sin embargo, cada vez hay más evidencia de situaciones tan o más complejas que esa. En la región europea de la Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, las encuestas sobre personas mayores que viven en la comunidad sugieren que en 2010 un 2,7% de ellas experimentaron maltrato en la forma de abuso físico, lo que equivale a 4 millones de personas de 60 años o más de la región. La proporción afectada por abuso sexual fue del 0,7%, lo que representaba un

⁹³ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 6.

*millón de personas de edad avanzada. El abuso mental alcanzaba valores muy superiores, que llegaban al 19,4%, es decir, 29 millones de personas de este grupo etario, y un 3,8% había sido víctima de abuso financiero, en términos absolutos, 6 millones de personas mayores*⁹⁴.

Entonces, contrario a lo que usualmente suele concebirse como maltrato, sea la violencia física, psicológica y emocional, el maltrato comprende también la violación de derechos económicos, patrimoniales, y reales, como cuando sucede una apropiación indebida de los bienes de un adulto mayor, administración fraudulenta, robo, hurto, fraude, y peor aún, cuando alguien logra desvalorizar y depreciar a un adulto mayor tanto, que de manera equivocada un juez lo condena como incapaz.

*“Uno de los principales motivos de abuso de las personas mayores es la insolvencia económica y la absoluta dependencia de la familia, la que sumida en la pobreza no puede sostener otra carga más”*⁹⁵.

El ámbito patrimonial de una persona adulta mayor consiste hoy en día en un nudo importante de la autonomía, siendo lo usual en quien cobra la jubilación de éstos que le gane la ambición y el afán de lucro, habiendo múltiples situaciones de manipulación de la voluntad, intimidación, coacción, violencia, robo y estafas, en perjuicio y violentándose los derechos de la persona vieja, sin estar fuertemente posicionada su identidad, criterio, y capacidad.

*“La utilización de la pensión o jubilación del adulto mayor o una parte de ella, en beneficio propio, así como también la apropiación de bienes, propiedades o el patrimonio en general, mediante fraude, engaño o amenazas. Este tipo de maltrato se puede observar cuando la persona va sufriendo un deterioro elocuente respecto a su nivel socio económico, como por ejemplo cambio en el vestir, disponer de menos dinero que lo habitual, el traslado de su pieza al interior de su propia vivienda por orden de un tercero”*⁹⁶.

94 Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 67.

95 Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 242

96 Arenas Coronil, M. E. & Aguilar Díaz, V. (2012). Cómo prevenir y enfrentar el maltrato al adulto mayor. Cartilla De Prevención y Atención. Santiago de Chile: SENAMA. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile, p. 7.

Otra forma de maltrato que no es normalmente tomada en cuenta pero que es válida citar debido a su ocurrencia en muchos países, la menciona Huenchuan, y es el que realizan ciertos funcionarios de los Estados, usualmente policías o militares, denominado tortura, que consiste en el castigo físico o psíquico, intenso y continuado, que se le inflige a una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo.

“Como se desprende, el maltrato de las personas mayores es una violación de su derecho a la integridad personal, incluyendo la de tipo físico, psíquico y moral. Este derecho alude también a la protección contra la explotación económica y a la negación de su consentimiento libre e informado con respecto a cualquier asunto que afecte su autonomía, integridad o bienestar. En la práctica, la violación del derecho a la integridad personal se produce cuando el Estado a través de sus agentes, o cualquier otra persona, aplican tratos crueles, inhumanos o degradantes que causan sufrimiento físico, psicológico o moral”⁹⁷.

En cambio, Arenas y Aguilar (2012) hablan sobre la existencia del maltrato estructural, el cual es realizado por la Administración Pública de los Estados cuando *“no se han generado las condiciones para la adecuada satisfacción de las necesidades básicas de las personas, afectando el ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos”⁹⁸.*

Otro tipo de maltrato, el abandono, puede puntualizarse como *“La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”⁹⁹.*

El abandono del anciano ocurre entonces cuando, por ejemplo, no se le da a la persona adulta mayor la medicación correcta, o cuando se descuida su alimentación, su aseo y vestido, relacionándose también a quienes evaden su responsabilidad diciendo que:

“Se produce cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado de un adulto mayor, o que habiendo asumido su cuidado o custodia, lo desampara de manera voluntaria”¹⁰⁰.

⁹⁷ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 72.

⁹⁸ Arenas Coronil, M. E. & Aguilar Díaz, V. (2012). Cómo prevenir y enfrentar el maltrato al adulto mayor. Cartilla de Prevención y Atención. Santiago de Chile: SENAMA. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile, p. 8.

⁹⁹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 2.

La negligencia, término similar al abandono, es definida por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como un:

*“Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias”.*¹⁰¹

Para Tabueña (2009), la negligencia, tanto activa como pasiva, es una de las formas detectadas de maltrato más comunes entre las personas mayores, y *“se puede definir como el rechazo o fracaso de cumplir cualquier parte de las obligaciones o responsabilidades por parte de la persona que cuida al anciano. La negligencia puede ser activa o pasiva, intencional o no intencional”*¹⁰².

Por su parte, Marta Isabel Guzmán define al abandono y la negligencia del mismo modo como *“el descuido que se da por parte de los familiares hacia alguno de sus miembros de la familia”*¹⁰³, como también lo hace la Organización Mundial de Salud que conceptualiza la negligencia y el abandono como el *“acto de omisión intencional o no, en el que se incumple con la satisfacción de las necesidades básicas de la persona adulta mayor, esta puede ser física, psicológica y económica”*¹⁰⁴.

Por tanto, el abandono y la negligencia consisten en una omisión de cuidado por parte de los familiares hacia sus miembros de la tercera edad, quienes son los responsables en primera instancia de velar por su bienestar físico y emocional, dinámica que se vive tanto en Costa Rica como a nivel regional a diario.

“Para el director del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, Fernando Morales, la negligencia, como ocurrió en el caso de don Luis, es la razón más frecuente por la cual los ciudadanos de oro llegan al servicio de Emergencias del centro médico, y deben ser internados. “No les dan

¹⁰⁰ Arenas Coronil, M. E. & Aguilar Díaz, V. (2012). Cómo Prevenir y Enfrentar el Maltrato al Adulto Mayor. Cartilla de Prevención y Atención. Santiago de Chile: SENAMA. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile, p. 7.

¹⁰¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 2.

¹⁰² Tabueña Lafarga, M. (2009). Los malos tratos a las personas mayores. Una realidad oculta. Caixa, Catalunya: Comisión de Obras Sociales de Caixa Catalunya, p. 25.

¹⁰³ Guzmán Parra, M. Abandono del adulto mayor, derechos y política social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 22.

¹⁰⁴ OMS, 2006, CITADO POR, Unidad de Gestión Social, CONAPAM. (2013). Por una vida sin violencia hacia las personas adultos mayores. San José, C.R.: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), p. 6.

los medicamentos, o los familiares no recogen el tratamiento y los pacientes pasan hasta 15 días sin tomarse sus pastillas y llegan descompensados. También, los alimentan mal, por ejemplo, les dan comidas altas en azúcar aunque saben que es diabético. Hay familiares que no los bañan, pues dicen que para qué, si no va a salir”, contó Morales (...) En el 2015, el hospital geriátrico atendió 209 casos de negligencia contra adultos mayores. De ellos, 40 tuvieron que ser internados a raíz de esos descuidos”¹⁰⁵.

En el caso de la marginación, ésta puede describirse como:

“situación de quien ocupa una posición en la sociedad ubicado fuera de un determinado sistema de referencia pero en contacto con él, quedando así excluido tanto de participar en las decisiones que gobiernan el sistema en distintos niveles, y que en general toman sus posiciones centrales, como el disfrute de los recursos y de las garantías, de los privilegios que el sistema asegura a la mayor parte de los miembros, aun teniendo análogo derecho formal sustancial o ambas cosas desde el punto de vista de los mismos valores que orientan al sistema. Esto puede suceder por la sociedad y por la familia, debido al trato que se les den en sus distintos ambientes¹⁰⁶”.

Por su significado, la marginación es entonces asociada al abandono y la negligencia, pues consiste en un tipo de maltrato pasivo por el cual se aísla al adulto mayor de la sociedad y de esa forma se le quitan sus derechos y posibilidades de actuación e influencia en la toma de decisiones personales, familiares, comunitarias, políticas, económicas y sociales, pero además, le imposibilita o dificulta considerablemente a que la persona acceda a lo que otros miembros de la sociedad acceden fácil y cómodamente.

Como efecto cadena, al dejar la sociedad de comunicarse y querer relacionarse con la población adulta mayor, el mundo que ellos conocen se reduce a su hogar, provocando su total aislamiento, lo cual, como se ha reiterado, permite fácilmente que sean maltratados, conlleva a cambios bruscos en los estados de ánimo, y en el peor de los casos, pero no infrecuente, que ellos mismos se aíslen e interioricen ese desvalor.

¹⁰⁵ Cerdas, D. (2016, junio 19). Negligencia en la Familia Agrede a los Adultos Mayores. La Nación, 3.

¹⁰⁶ Guzmanes Parra, M. Abandono del adulto mayor, derechos y política social. Colombia: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2010, p. 27.

En el caso del aislamiento, éste puede verse como una consecuencia de la exclusión, marginación, y maltrato a los que muchas veces son sometidos, lo que generalmente conlleva al retraimiento e incomunicación voluntaria del adulto mayor, o como un mecanismo del irresponsable y/o abusivo para ocultar sus temeridades mediante el encierro coaccionado.

“No obstante hay que admitir que el maltrato a mayores podría ser más difícil de identificar que el maltrato infantil o de pareja debido, a la presencia de barreras que pueden estar presentes en la persona mayor, en el cuidador, en los profesionales y en la sociedad en general. Por ejemplo, el aislamiento social de la persona mayor maltratada, la negación de la situación tanto por parte de la persona mayor como por parte del responsable del maltrato, la falta de concienciación en el tema por parte de los profesionales, el edadismo, es decir, la discriminación de las personas mayores simplemente por su edad, todas ellas actúan como barreras para la identificación de esta forma de maltrato”¹⁰⁷.

El aislamiento por lo tanto no solo coloca al adulto mayor en una situación vulnerable donde podrá ser fácilmente maltratado o abandonado, sino que afecta completamente la interacción normal de la persona con la sociedad, lo retira de toda influencia o decisión, y claramente afecta terriblemente el estado físico, mental, y anímico de la persona.

Finalmente, en cuanto a las causas de todos estos problemas asociados a la discriminación, el “Informe del Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica”, señala que el deterioro cognitivo entendido como, “*pérdida de memoria, limitada capacidad para tomar decisiones y cuidarse por sí solo*”, hace a las personas mayores de 65 años más propensos a la negligencia, maltrato o abandono, quienes en su mayoría son personas aisladas y solas, y el 70% son mujeres¹⁰⁸.

Por consiguiente, las causas del maltrato, marginación y aislamiento de los adultos mayores radica en las incapacidades físicas y mentales antes referidas que ésta población generalmente sufre llegados a determinada evolución del envejecimiento de su cuerpo, pues por la cultura occidental que ostentamos y la manera en que se concibe y estima a la vejez; al haber un total desprecio y desinterés cultural del bienestar ajeno, y por las prioridades y satisfacciones de la sociedad ajenas a la dignidad humana de todas las personas, muchos individuos se desligan de su responsabilidad sobre el cuidado y la atención que requiere una persona adulta mayor para gozar de una vida digna.

¹⁰⁷ Pérez Rojo, G. (2007). Maltrato hacia personas mayores en el ámbito comunitario. Boletín Perfiles y Tendencias, Vol. 31, p. 5.

¹⁰⁸ Cerdas, D. (2016, junio 19). Negligencia en la Familia Agrede a los Adultos Mayores. La Nación, 3.

“Las personas de 80 años y más se encuentran particularmente en riesgo de exclusión social, soledad y abandono a causa de varias enfermedades y limitaciones físicas y mentales, tales como la ceguera, la pérdida de la audición y otras enfermedades como la demencia y el Alzheimer. Las personas mayores con discapacidades que viven en zonas rurales o remotas enfrentan una amenaza real de resolver sus necesidades diarias de medicación, comida y asistencia. Muchos países desarrollados han implementado servicios de salud comunitarios y redes para aumentar la inclusión social de estos grupos, entre ellos Australia”¹⁰⁹.

Por lo tanto, indudablemente, el detrimento físico y cognoscitivo que puede sufrir una persona al ser anciana, aunado a los prejuicios y estereotipos que sufren por parte de la sociedad, los coloca en una posición vulnerable frente a aquellos que decidan aprovecharse de ello, o que no valoran o les importa la vida humana de alguien por ser viejo, situación que se agrava aún más, si se ostentan otras características también sujetas a discriminación.

2.3.4.3. Discriminación Múltiple

Como se apuntó arriba, los adultos mayores que poseen otras condiciones o cualidades que también los hacen vulnerables o que son objeto de discriminación por parte de la sociedad, requieren del Estado, especialmente de sus normas y administración de justicia, una protección y atención más fuerte y atenta, pues el riesgo y las probabilidades de que sufran un menoscabo o violación de sus derechos es más alta, tal y como les sucede a las personas adultas mayores que a su vez son mujeres, migrantes, discapacitados, de una minoría religiosa, racial o étnica, o con una preferencia sexual diferente, para citar las más habituales.

“Cuando la edad viene definida además por otras dimensiones que conforman la identidad en las distintas sociedades, como el sexo, la raza y la etnia, la religión, la discapacidad, la nacionalidad, la salud o las condiciones socioeconómicas, la discriminación es múltiple, con la consiguiente repercusión para el disfrute de todos los derechos humanos.”¹¹⁰.

¹⁰⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 238.

¹¹⁰ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 6.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define la discriminación múltiple en su artículo dos como *“cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación”*.

“La exposición a la múltiple discriminación por edad, pertenencia étnica, sexo, pobreza, entre otras dimensiones, conduce al concepto de interseccionalidad, una herramienta para entender el modo en que el género y la edad se cruzan con otras aristas de las identidades que conducen a experiencias de opresión que alimentan y legitiman la discriminación. La acumulación de situaciones de discriminación a lo largo de la vida profundiza el sometimiento y la vulnerabilización de las mujeres mayores”¹¹¹.

Entre las identidades sociales que conducen a experiencias de opresión que alimentan y legitiman la discriminación, como se ha mencionado anteriormente, los temas género (mujeres), discapacidad (discapacitados) y minorías étnicas o religiosas, son aristas que ya han sido previamente discutidas y reconocidas como prioritarias de una protección más rigurosa mediante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, habiendo ya un gran consenso sobre sus necesidades y formas de garantizarles sus derechos fundamentales por parte de los Estados, razón por la cual ya tienen también una convención específica que pretende brindarles la protección que requieren, así como un órgano específico que interpreta la norma y le da seguimiento a su efectividad, por medio de una vigilancia y medición sobre su situación real en casa país firmante de la norma.

“Por otra parte, las personas con discapacidad, las que pertenecen a minorías étnicas, los refugiados, las personas sin Estado o detenidas afrontan una enorme discriminación y exclusión por motivos de edad. Si bien tanto los hombres como las mujeres enfrentan la discriminación, la violencia y el abuso por motivos de edad, las mujeres lo experimentan de un modo diferente por su estatus de subordinación y las actitudes estereotipadas en torno a ellas, sobre todo cuando son mayores”¹¹².

¹¹¹ Abramovich, 2011, CITADO POR, Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 262.

¹¹² Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 238.

Entre las personas adultas mayores que sufren discriminación múltiple, la comunidad internacional ha reconocido que son las mujeres adultas mayores quienes tienen el peor y más difícil escenario, al tener menos posibilidades reales para hacer efectivos sus derechos fundamentales, de lo cual se refiere el Secretario General de la ONU al señalar que:

“Particular resonancia tiene la situación de las mujeres de edad, que se enfrentan a desigualdades como consecuencia de los papeles basados en el género que representan en la sociedad. Las relaciones entre los géneros estructuran todo el ciclo vital, influyen en el acceso a los recursos y las oportunidades, y sus repercusiones son tanto continuas como acumulativas. Las diferentes circunstancias que conforman la vida de los hombres y las mujeres de edad son fruto de toda una vida de experiencias. Una buena salud, seguridad económica, una vivienda adecuada, un entorno propicio, acceso a la tierra y a otros recursos productivos, son todos elementos fundamentales para envejecer con dignidad; sin embargo, obtenerlos depende de decisiones y elecciones solo en parte determinadas por la persona individual. La repercusión de las desigualdades de género en la educación y el empleo se vuelve más marcada entre las personas de edad. Como consecuencia de ello, las mujeres de edad tienen más probabilidades de ser pobres que los hombres. Además, las mujeres de edad con frecuencia asumen mayores responsabilidades en lo referente a la atención de la familia, al tiempo que se enfrentan a condiciones de trabajo inflexibles, edades de jubilación obligatorias y pensiones y otros beneficios sociales insuficientes, todo lo cual las deja, a ellas y a las personas a su cuidado, en una situación de extrema vulnerabilidad. Sin duda, el envejecimiento, los problemas relacionados con los derechos humanos que plantea y su feminización introducen un cambio sin precedentes en el tejido social de todas las sociedades, con consecuencias de gran alcance”¹¹³.

Lo anterior significa que las dificultades particulares que enfrentan los adultos mayores, son especialmente agravadas y complicadas cuando se es mujer, ya que desde el inicio de la vida el sistema social les impone a las mujeres ciertos roles que las encasillan y les hacen más difícil tener una fuente de ingresos seria y ventajosa, siendo la autonomía económica un elemento fundamental en la vida de las personas para poder tener una vida digna, libre, independiente, entre muchas otras cosas, igualmente

¹¹³ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 4.

básicas y fundamentales. Es decir, sufren de una mayor desigualdad y desventajas, en comparación con los hombres desde su niñez, hasta la última etapa de sus vidas.

“Al igual que en otras áreas, en la mayoría de los países de la región las mujeres tienen desventaja, al tener porcentajes de analfabetismo superiores a los que presentan los hombres. Lo anterior refleja la desigualdad de género en el acceso a la educación que caracterizó la primera mitad del siglo pasado (...) la situación de residencia solitaria en el caso de las mujeres conlleva, por un lado, carencias de tipo afectivo y, por el otro, reduce la posibilidad de que las mujeres adultas mayores puedan satisfacer sus necesidades económicas debido a que: 1) su participación en el mercado laboral es menor y tienden a percibir remuneraciones más bajas que los hombres; y 2) su permanencia en la actividad económica es generalmente menor, particularmente en el caso de las asalariadas, debido a que su retiro obligatorio ocurre a edad más temprana”¹¹⁴.

El Secretario General agrega al respecto en su Informe que:

“La situación es más compleja aún para las mujeres mayores, a quienes se suele interpretar a partir de los paradigmas ya establecidos, muchos de los cuales pasan por alto las relaciones de edad. Con ello se insiste en la distancia que separa a las mujeres mayores del arquetipo dominante, sea que este se refiera al varón en edad productiva o a las mujeres en edad reproductiva. Esto se aprecia claramente en la teoría de la economía política del envejecimiento, que incluye a las mujeres pero no modifica el modelo vigente, y en las teorías feministas, que no logran conceptualizar claramente el ciclo de vida como un componente intrínseco de su análisis”¹¹⁵.

Teniendo claro lo anterior, otro punto que no ayuda a las mujeres adultas mayores es que las teorías feministas y las ciencias sociales como el derecho, la economía o la política, por ejemplo, al estudiar sus problemas y posibles soluciones considera a la mujer en su edad reproductiva, y a la persona mayor como un todo, sin hacer un análisis específico de los problemas que particularmente sufren las

¹¹⁴ ----. (2008). Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del distrito federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México. p. 32.

¹¹⁵ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia Un Cambio De Paradigma Sobre El Envejecimiento Y La Vejez. En los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 6.

mujeres adultas mayores, quienes por su discriminación múltiple sí merecen todavía una mayor consideración y resguardo internacional y nacional para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de las mujeres de edad.

Llama la atención que las feministas, y particularmente la sociología feminista y de género, cuyos aportes a la comprensión de las pautas y normas culturales que determinan las relaciones entre hombres y mujeres son relevantes, no contemple en su análisis a las mujeres mayores. Gracias a la influencia feminista se ha reconocido que el género y la clase social “interactúan” para formar una nueva categoría con elementos de ambos pero no reducibles a ninguno de ellos. (Morgan, 1986). Esa relación también sería aplicable a las relaciones entre género y edad; sin embargo, la tendencia entre quienes se ocupan de la vejez y la ancianidad es a “añadir” el género, y lo consideran una variable y no un aspecto fundamental de la organización social (Arber y Ginn, 1996) y, por tanto, de las desigualdades entre las personas. Por otra parte, el enfoque de la desigualdad aplicado a las personas mayores presenta cierta tendencia a considerar la vejez como un tiempo de “estanco”, estático, que no se condice con la concepción de la vejez como un proceso durante el cual “el individuo continúa dialogando con las estructuras sociales y económicas”¹¹⁶

Para empeorar la situación, se estima que la mayoría de los adultos mayores que requerirán en un futuro asistencia del Estado serán mujeres, debido a que tienen una mayor expectativa de vida que los hombres.

“Otra característica importante en la adultez mayor es el mayor peso femenino, la mayor longevidad femenina acentúa las diferencias en la composición de ese grupo etario, especialmente en el extremo de la pirámide, en el cual el índice de masculinidad para las personas de 60 a 74 años, muestra en el año 2000, un promedio de 86 hombres por cada 100 mujeres, en las personas de 75 y más años, la relación baja a 70 hombres por cada 100 mujeres. Este es un rasgo

¹¹⁶ Aranibar, P. (2001). Acercamiento Conceptual a la Situación del Adulto Mayor en América Latina. En Población y Desarrollo, Serie 21 (pp.11-67) Naciones Unidas. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 34.

generalizado, aunque en unos pocos países la relación se aproxima a la igualdad (Cuba, Panamá y República Dominicana)”¹¹⁷.

No obstante, así como la sociedad patriarcal se sirve de y difunde el machismo para mantener a la mujer dentro de ciertos parámetros y en una relación de poder, Huenchuan (2014) denuncia que la mujer cuidadora a su vez, voluntariamente o no, crea una relación de superioridad o poder sobre y en perjuicio del adulto mayor que cuida, debido a una cultura enferma, presa de estereotipos, y opresora.

Al respecto Huenchuan toma nota y agrega que:

“Estas relaciones de poder pueden tener consecuencias violentas para quienes están supeditados a ellas. De tal manera, las prácticas culturales inciden en el mantenimiento de roles y estereotipos sociales que impiden el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres cuidadoras y las personas sujetas al cuidado o al otorgamiento de servicios de apoyo o ayudas técnicas para mejorar su calidad de vida. Como consecuencia de esta relación de poder, prevalece una cultura de la dependencia por sobre una de la autonomía, como una manifestación de violencia y control”¹¹⁸.

B) OTRAS LIMITACIONES

1. **DEPENDENCIA**

“La vejez no es sinónima de enfermedad ni de discapacidad, sino que es una etapa de la vida en la que crece el riesgo de la dependencia, lo cual se demuestra estadísticamente”¹¹⁹.

Todos los factores físicos, trastornos mentales, enfermedades crónicas, salud deficitaria, factores de la personalidad como baja autoestima o pocos recursos personales, y factores contextuales como las barreras arquitectónicas o un difícil ambiente social (escaso apoyo familiar, comunitario y Estatal, expectativas personales, estereotipos, discriminación, y muchas otras), a pesar de ser dable o riesgoso en

¹¹⁷ Baeza Ulloa, V. & Poblete Berríos, R. (2006). Adulto Mayor y Maltrato. Santiago, Chile: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, p. 38.

¹¹⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía Y Dignidad En La Vejez: Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 71.

¹¹⁹ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p.34.

cualquier edad, como se refirió al inicio, es un problema recurrente en los adultos mayores, lo que conlleva frecuentemente a la dependencia de esta colectividad, entendida como la necesidad de un individuo de ser apoyado o ayudado para ajustarse a su medio e interactuar con él.

“(…) la dependencia es un riesgo constante en la vida del ser humano. Los individuos necesitan cuidados debido a una discapacidad, una enfermedad crónica o un trauma, lo que limita su capacidad para llevar a cabo el cuidado personal básico o tareas que se deben realizar todos los días. Tradicionalmente, esas actividades se definen como actividades de la vida diaria (AVD) —comer, vestirse, bañarse, acostarse y levantarse de la cama, ir al baño y la continencia— o actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD) —preparar comidas propias, limpiar, lavar, tomar medicamentos, trasladarse a lugares más allá de distancias que pueden recorrerse a pie, ir de compras, gestionar los asuntos de dinero y utilizar el teléfono o la Internet. Una persona es dependiente si tiene limitaciones tanto en las AVD como en las AIVD. Aunque el número de limitaciones para definir a una persona como dependiente varía entre los países, existe consenso en que se trata de un criterio adecuado que tiene como característica la imposibilidad de vivir de manera independiente y la necesidad de ayuda de otro para llevar a cabo ciertas tareas”¹²⁰.

Por otro lado, hay un concepto médico más novedoso y aceptado para referirse a estos problemas usuales en la ancianidad denominada contingencias, definida como:

“todas aquellas circunstancias de la vida de una persona que traen como consecuencia la disminución o pérdida de su capacidad de trabajo que afectan directamente en el nivel de ingresos. Estas pueden afectar a la persona individualmente o al conjunto de los derechohabientes con necesidad de protección”¹²¹.

Sin embargo, la anterior definición se refiere únicamente a circunstancias que imposibilitan a una persona a trabajar, y por tanto, a generar ingresos, tomando en cuenta únicamente la dependencia

¹²⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 159.

¹²¹ Dabove Caramuto, M.I. Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, 2010, p. 17.

patrimonial, cuando en realidad, como mencionó Huenchuan (2014), en el párrafo anteriormente citado, existen diversas áreas desde las que puede existir dependencia¹²², tales como:

Emocional: cuando la persona tiene una incapacidad mental de valerse por sí mismo en la vida cotidiana, una necesidad excesiva de ayuda o compañía para actuar, comportamientos de sumisión y subordinación con un tercero, miedo a la soledad y al abandono, entre otros, pudiendo soportar maltrato físico o verbal, con tal de seguir viviendo a cuenta de esa otra u otras personas.

Económica: Cuando una persona pasa de ser laboral y económicamente activa, a formar parte de la población “pasiva o dependiente del patrimonio de otro”, o cuando se ponen los recursos económicos propios en manos de otros.

“La dependencia es un concepto poderoso para analizar el bienestar social de los ancianos, que puede depender del Estado si la disponibilidad económica de los ancianos está sujeta fundamentalmente a las prestaciones monetarias o de servicios. También existe riesgo de dependencia si los recursos propios de los ancianos (generados por trabajo, jubilaciones, pensiones u otros) no cubren sus necesidades básicas. Tradicionalmente, este tipo de dependencia se relaciona con la dependencia de los ancianos con respecto a generaciones más jóvenes, generalmente hijos adultos”¹²³.

Física: Pérdida del control de las funciones corporales y de su interacción con los elementos físicos del ambiente, requiriendo para ello asistencia de alguien más.

Social: Se asocia con la pérdida de personas y relaciones significativas para el individuo.

Mental: Cuando el individuo pierde su capacidad para resolver sus problemas y tomar decisiones propias, necesitando que alguien lo haga en su nombre.

El problema de la dependencia en un adulto mayor, además del problema físico y/o mental que implica, radica en su disminución o pérdida de la autonomía e independencia, pues necesita de la buena voluntad y disposición de otros para actuar, decidir o tener, pero además, porque pone al adulto mayor

¹²² Belén. E & Sánchez C. (2010). Trabajo en Grupo para la Promoción del Buen Trato a Mujeres Mayores. España: Stop VI E.W. Daphne, p. 36.

¹²³ Aranibar, P. (2001). Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina. En Población y Desarrollo, Serie 21 (pp.11-67) Naciones Unidas. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 34.

en un estado de vulnerabilidad que como ya se indicó, propicia y facilita la violencia, marginación y abusos en su perjuicio.

“Muchas personas mayores son tratadas como si fueran personas con discapacidad intelectual y es frecuente que terminen dependiendo de otros, exponiéndolas a una situación de vulnerabilidad. Ello conduce a riesgos de abuso físico, psicológico y económico, a la pérdida de bienes y de propiedades, de derechos civiles y políticos, a la institucionalización sin consentimiento, entre otras restricciones”¹²⁴.

La familia siempre será el primer medio de sustento para los adultos mayores que se han vuelto vulnerables a causa de la edad, la salud y la pobreza, sin embargo, la dependencia de los adultos mayores recae en gran medida en los Estados, los cuales deben tomar la responsabilidad de darles las asistencias mínimas que suplan sus necesidades básicas, sean económicas, de asistencia social, sanitarias, de vivienda, entre otras, siendo lo ideal la creación de una red de protección social para los adultos mayores.

En el caso de la dependencia económica, los Estados usualmente otorgan subsidios o asistencias económicas, y pensiones.

“La mayoría de los adultos mayores están inhabilitados para trabajar, ya sea por razones de edad o de discapacidad, y dependen del apoyo público como su fuente de ingreso, normalmente en la forma de beneficios gubernamentales provenientes de la seguridad social, subsidios, o ingresos monetarios provenientes de fondos de pensiones privados o semi-privados. Durante la última década, los adultos mayores han visto reducidos sus beneficios, ya sea por la vía de reajustes por debajo de la inflación o por la reducción de otros servicios”¹²⁵.

Así las cosas, las medidas que se deben de tomar para responder a la dependencia de los adultos mayores son muchas, desde varios ámbitos, y de forma urgente, pues este problema según el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), también aumentará a futuro debido al envejecimiento poblacional.

¹²⁴ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

¹²⁵ Peláez, M. B. & Ferrer Luis, M. (2001). Salud pública y los derechos humanos de los adultos mayores. Revista Acta Bioética, Vol. 1, p. 9.

“Las proyecciones de población elaboradas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL para América Latina muestran nítidamente que a partir de 2025 la relación de dependencia total empezará a aumentar y que el número de personas mayores dependientes sobrepasará al de niños menores de 15 años alrededor de 2040 (véase el gráfico II.17). Sin embargo, en la región existen diferencias con respecto al momento en que ocurrirán estos cambios, pues los países se encuentran en distintas etapas de la transición demográfica”¹²⁶.

2. POBREZA

La pobreza es un mal que ataca a millones de personas en el mundo, siendo múltiples sus causas:

“Tanto en las economías de los países en desarrollo como en la de los países desarrollados, muchas veces la población general se ha visto afectada por problemas derivados de las desigualdades estructurales, como son los bajos salarios, la elevada tasa de desempleo, las deficiencias de los servicios de salud, la falta de oportunidades educativas y la discriminación contra la mujer. Todo ello ha contribuido a que los ancianos sean más pobres y vulnerables”¹²⁷.

Dado que en la etapa de la vida denominada vejez, disminuyen las posibilidades de generación autónoma de ingresos, la pobreza en la vejez supone una mayor vulnerabilidad y condiciones de inseguridad económica que los afectados difícilmente pueden solucionar¹²⁸.

“El problema más apremiante al que se enfrentan las personas mayores es la pobreza, caracterizada por la falta de vivienda adecuada, malnutrición, falta de atención médica para enfermedades crónicas, limitado acceso a agua potable y saneamiento, costo prohibitivo de medicamentos o tratamiento médico y la inseguridad de ingresos económicos. A pesar de su pobreza, las personas

¹²⁶ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 54.

¹²⁷ ----. (200?). Capítulo 5. El maltrato de las personas mayores. Agosto 26, 2015, de Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Sitio web: www.inppares.org/sites/default/files/capitulo_5.pdf, p. 5.

¹²⁸ Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de Población N°83. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 11.

mayores continúan siendo proveedores para sus nietos y otros miembros de su familia”¹²⁹.

En este escenario, las personas adultas mayores en general y especialmente aquellos que sufren discapacidades, enfermedades, llegan a determinada edad o están desempleados, necesitan un apoyo o subsidio económico que les permita tener comida, vivienda, agua, luz, medicamentos, atención sanitaria, y demás cosas vitales para cualquier ser humano.

“Alrededor del año 2000, en más de la mitad de los países, casi un 50% de las personas mayores no recibía ingresos ni del sistema de seguridad social ni del trabajo: su soporte económico recaía en las familias y en las redes sociales. Si estas fallan o son insuficientes, una proporción importante de las personas mayores se encontrará en situación de pobreza”¹³⁰.

Así las cosas, un elemento directamente relacionado con la calidad de vida de los adultos mayores es su capacidad económica, y precisamente para combatir los índices de pobreza de esta población, resulta vital las condiciones del sistema de pensiones de cada Estado, principal medida pública que pretende darles ingresos para que, de forma autónoma, puedan costear sus necesidades básicas.

“El sistema de pensiones y el gasto público son factores fundamentales: las personas adultas mayores que viven en países que cuentan con sistemas oficiales de pensiones y programas públicos de transferencias tienen menor riesgo de caer en la pobreza que los grupos de edad más jóvenes de la misma población; mientras que en los países donde la cobertura del sistema de pensiones es limitada –situación en que se encuentran la mayoría de los países en desarrollo, como el nuestro–, la pobreza durante la vejez tiende a ir en paralelo con la media nacional. Lo anterior no quiere decir que la pobreza durante la vejez únicamente dependa de los sistemas de pensiones, pues hay otros factores que influyen, entre los que se encuentran el nivel educativo, el género –las mujeres mayores caen con

¹²⁹ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 5.

¹³⁰ Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de población N°83. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 8.

mayor frecuencia que los hombres en la pobreza– y la organización de la vida”¹³¹.

En el caso de la persona adulta mayor dependiente, una asistencia económica estatal es imprescindible, pues si no cuenta con familiares o una persona que pueda cuidarla y mantenerla, su destino será la vida en desdicha.

“(…) sin cobertura de servicios sociales, como ocurre en la mayoría de los países de la región, el empobrecimiento de la persona mayor con dependencia es un riesgo inminente. La dependencia de cuidadores no profesionales y de la familia no siempre es la solución, y en muchos casos ni siquiera forma parte del abanico de alternativas a las que puede recurrir una persona mayor”¹³².

Como se señaló en un apartado anterior, en cuanto a las mujeres adultas mayores, las posibilidades de que éstas caigan en la pobreza al llegar a la vejez son todavía más altas, debido a mayores limitantes sociales y culturales conexas a su género, que las ponen en situaciones aún más desventajosas.

“Este dato no deja de sorprender, ya que de acuerdo con las encuestas, las mujeres mayores se encuentran en una situación más desventajosa que los hombres en el plano de la seguridad social, a saber: i) un porcentaje más alto de mujeres no percibe ingresos propios; ii) un porcentaje más alto de mujeres no cuenta con pensión ni jubilación, y iii) sus ingresos por concepto de jubilación o pensión son más bajos”¹³³.

La pobreza de la población adulta mayor en Costa Rica por su lado, aunque sí es mucho más esperanzador que en otros países de América Latina y de otros países en desarrollo, en gran medida gracias a la seguridad social, siempre tiene índices que demuestran en forma general un aumento o mantenimiento de la pobreza, sin siquiera tomar en cuenta las grandes reformas que deben hacerse en los

¹³¹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del distrito federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 27.

¹³² Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 160.

¹³³ Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de población N°83. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 12.

temas de seguros, pensiones, y la crisis fiscal del país para lograr sostener su capacidad económica, y posteriormente, mantenerla, de cara a un envejecimiento impactante y sin precedentes de la población.

“La condición económica de estos grupos tampoco reporta una situación halagüeña, pues al categorizarlos según su condición de pobreza se observa que el conjunto de población calificada como “no pobres” ha reducido su peso relativo en casi cinco puntos porcentuales en el período 1988-2002. En tanto el grupo que no logra satisfacer sus necesidades básicas pasó de 11.4% en 1988 a 21.1% en el 2002, es decir, se produjo un crecimiento relativo de 10 puntos porcentuales en este mismo período. Aunque es preciso señalar que en esta categoría se observaron niveles comparativamente más bajos en 1990 (7.1%) y en 1995 (8.2%). El grupo calificado en “extrema pobreza” si ha reflejado importantes regresiones, pues pasa de representar un 18.1% en 1988 a 13.1% en el año 2002”¹³⁴.

3. BARRERAS

Una definición de barreras nos la brinda Palmero (2011) indicando que son: *“el obstáculo material o no, que impide o dificulta a una persona el pleno ejercicio y goce de sus derechos y libertades, colocándolo en una situación de desventaja con el resto de su medio social”¹³⁵.*

Dichas barreras pueden ser físicas, tecnológicas, de comunicación, sociales y/o culturales y representan para quienes padezcan algún tipo de limitación o discapacidad física, mucho esfuerzo para poder superarlas, o incluso una imposibilidad para hacerlo, quedando en incontables oportunidades fuera de actividades en que la generalidad de la población puede fácilmente participar y/o realizar.

“Las Barreras físicas son aquellos obstáculos materiales que impiden o dificultan a una persona el libre desplazamiento, acceso y utilización de lugares y/o servicios públicos y/o privados de acceso público o privado, haciendo dificultosa, cuando no imposible la vida en relación”¹³⁶.

¹³⁴ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 97.

¹³⁵ Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 3.

¹³⁶ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 4.

Entre los grupos de la sociedad que más sufren la existencia de los diversos obstáculos, se encuentran quienes sufren algún tipo de discapacidad, las personas de edad avanzada y los niños, razón por la cual el tema de barreras se desarrolló en gran medida, al analizarse los derechos de las personas con discapacidad, y se retoma al analizarse los derechos y las necesidades de las personas adultas mayores.

Un ejemplo típico de las barreras físicas son las aceras, las que muchas veces son inexistentes, o están en pésimo estado, siendo muy difícil para la población adulta mayor el desplazarse en su comunidad, entorpeciendo su libertad de tránsito y de reunión, su derecho a la autonomía y la independencia, el acceso a servicios básicos, la socialización con su entorno inmediato, y la participación, sin dejar de lado la peligrosidad que representa para ellos, pues puede provocar fácilmente una caída, o accidentes aún más perjudiciales e incluso mortales.

Otro tipo de barrera física muy común, son las denominadas arquitectónicas, que se refieren a las existentes en los edificios de uso público, sea propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda¹³⁷.

“Pensemos por un momento en las tareas diarias del hogar. Ahí existen también innumerables barreras, generalmente arquitectónicas, que simplemente por ser cotidianas ni siquiera advertimos, como ejemplo, las alacenas colocadas a una altura inadecuada para acceder a ellas sin dificultades, desniveles interiores innecesarios, aberturas estrechas, falta de barrales y elementos donde sujetarse en los baños, escasa iluminación interior, etc.”¹³⁸.

Asimismo, forma parte de las barreras físicas, las barreras en los transportes, definidos por Palermo de la siguiente manera:

“aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia, y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad

¹³⁷ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 4.

¹³⁸ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 13.

reducida; a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios”¹³⁹.

Es claro que estas barreras físicas afectan gravemente la libertad de movimiento de quienes no cuenten con capacidades físicas intactas o buenas, puesto que su entorno y realidad les ponen obstáculos para desplazarse y de esa manera integrarse a la sociedad, afectando de igual manera su desarrollo y posibilidades de participar en los distintos ámbitos que deseen.

Por otro lado, las barreras tecnológicas consisten en *“aquellos impedimentos o dificultades en la utilización y/o correcto aprovechamiento de los medios técnicos y/o tecnológicos que por desconocimiento de su existencia o uso, así como por su difícil acceso dejan a la persona en una notoria desventaja comparativa de su vida en relación”¹⁴⁰.*

No es poco común que las personas adultas mayores cuenten con serias dificultades a la hora de tratar de entender o manejar aparatos tecnológicos por motivos generacionales, lo que deberá de solucionarse con la paciencia de sus familiares y conocidos, o el acceso a la capacitación y educación de la población, pero es importante además permitir el acceso de éstos a la tecnología, lo que podría resultar más difícil pues depende de condiciones de índole económico.

“Es vital que las personas de edad avanzada tengan un fácil y rápido acceso al uso de las computadoras y un fluido manejo de internet, ya que se trata de una forma de poder estar actualizado e informado, y por este medio tendría acceso a la lectura de todos los diarios del mundo, así como posibilidad de ingresar en innumerables bibliotecas electrónicas que le permiten contar con infinidad de títulos para poder leer, bien sean como pasatiempos, de estudio o de información. Esto permitiría a las personas ancianas que en una buena parte tienen dificultades para leer, tener la posibilidad de hacerlo, ya que la computadora permite que las letras tengan un tamaño que facilite su lectura, así como la existencia de medios técnicos mediante una voz electrónica que permita simplemente que la persona elija lo que quiere leer y solo se dedique a escuchar lo que la computadora le va diciendo, sin necesidad de acudir a terceras personas, las cuales en muchos casos no están a disposición permanente del anciano, dándole a este una plena autonomía, no solo con lo que ello implica,

¹³⁹ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 4.

¹⁴⁰ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 4.

sino también el bienestar espiritual que le da a la persona el poder sentirse útil o al menos no considerarse una carga para quienes lo rodean”¹⁴¹.

Las barreras tecnológicas en esta era pueden ser mucho más perjudiciales de lo que se previó, ya que actualmente la tecnología puede usarse para acceder a información vital, educativa y de recreación, para la comunicación, e incluso para facilitar muchas tareas cotidianas, sea desde pedir comida hasta tener una cuenta bancaria, o pagar los servicios básicos, pudiendo incluso contrarrestar las barreras físicas.

Las barreras en la comunicación, entendidas como *“aquellas que impiden o dificultan a la persona el correcto entendimiento con sus congéneres, relegándolo muchas veces a una situación de aislamiento social”*, puede consistir, por ejemplo, cuando por negligencia, no se le facilita a una persona adulta mayor con problemas auditivos un aparato que le permita oír mejor, tales como audífonos o prótesis auditivas.

Alrededor de 314 de cada 1.000 personas mayores de 65 años tienen pérdida de sus capacidades auditivas, por ello, difícilmente resultará ajeno al lector de la necesidad de hablar más duro, o de repetir las cosas que se dicen, para poder integrar a un adulto mayor a la conversación. Así las cosas, si no se tiene la paciencia para modificar la forma en que nos comunicamos cuando está presente una persona mayor con problemas auditivos, esto significará la exclusión total del adulto a la conversación, y por tanto, de la actividad en que se esté en general, imposibilitándose su participación e inclusión, perjudicando además su dignidad, integridad moral y autoestima.

Palermo da otro ejemplo muy usual de barrera en la comunicación al contar que:

“También es una barrera para las personas ancianas el hecho de recibir los impuestos, servicios y publicidades con letras muy pequeñas que hacen dificultoso cuando no imposible su lectura pudiendo llevar a errores a la persona que en caso de tratarse ej. De impuestos o servicios con fecha de vencimiento puede generar confusión que determinen que el anciano deba abonar tarifas con recargo o sufrir cortes en servicios esenciales con el trastorno que esto implica

¹⁴¹ Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palermo Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 14.

así como el mayor costo por reconexión y pago con demora, que agravaría aún más ya los magros salarios que perciben”¹⁴².

Por último, las barreras sociales o culturales se entienden como *“aquellas que impiden o dificultan que una persona pueda integrarse en la comunidad a la que pertenece, sintiéndose muchas veces discriminado en razón de su situación”*.

La anterior concepción de barrera se puede entender y comparar con los conceptos de marginación, exclusión y aislamiento social analizados previamente, pues se trata desde una falta de interés y apoyo porque determinado sector de la población forme parte de las actividades sociales, políticas, culturales o económicas, hasta la actuación directa que pretende impedir o imposibilitar que una persona participe, en razón de su vejez.

Nada hacemos con una sociedad inclusiva, si no se toman las medidas para facilitar la participación e integración real de las personas, haciéndola efectiva. Igualmente, las barreras provocan una mayor dependencia de las personas adultas mayores, ya que necesitarán del apoyo y asistencia de otros para poder superarlas y de esa manera tener las mismas posibilidades de acceso que el resto de la población, significando otro motivo de desigualdad.

“De manera particular, debe considerar a este grupo etario dentro de la planificación en materia de desarrollo y reconstrucción urbana a efecto de ofrecerles entornos seguros y adecuados a sus capacidades funcionales y necesidades específicas”¹⁴³.

Por tanto, para asegurar el goce de los adultos mayores de sus derechos, las barreras que impiden o imposibilitan la participación de los adultos mayores, sea por no poder salir de una casa con escalones, por una ciudad que es hostil, por una tecnología que los agrede, y/o por una sociedad o familia que los condena en la posición de viejos, incapaces y poco atractivos, debe ser completamente erradicadas.

¹⁴²Palermo Romera 2006, CITADO POR, Palermo Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva Desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: Oñati Socio-Legal, p. 14.

¹⁴³Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 293.

C) NECESIDADES ESPECÍFICAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Reveladas las realidades que enfrenta el grupo de la tercera edad, sin duda alguna puede decirse que los adultos mayores tienen necesidades particulares y diferentes que del resto de la población, siendo muy preciso el apoyo familiar, comunitario, institucional y Estatal para solucionar sus problemas, *“algunos tan simples como una mayor oferta de medicinas, otros más complejos como la soledad”*¹⁴⁴.

Para lo anterior y con el fin de enfatizar las características que unen a las personas adultas mayores con el resto la sociedad, y no lo que los diferencia, así como para la eliminación de los estereotipos y prejuicios que los acechan, la Organización Mundial de Salud utilizó en el año 2002 el concepto de envejecimiento activo, para referirse al *“proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”*.

Explica Garsault (2007) que el envejecimiento activo se aplica tanto a las personas como a los grupos de población, con la finalidad de que los Estados les permitan realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital, y participar en la sociedad de acuerdo a sus necesidades, deseos y capacidades, proporcionándoles la protección, seguridad y cuidados adecuados cuando lo necesiten.

*“El envejecimiento activo se fundamenta en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores (...) Sustituye la planificación estratégica desde un planteamiento “basado en las necesidades” (que contempla a las personas adultas mayores como sujetos pasivos), a otro “basado en los derechos”, que reconoce los derechos de las personas mayores a la igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos de la vida a medida que envejecen. Y respalda su responsabilidad para ejercer su participación en el proceso político y en otros aspectos de la vida comunitaria”*¹⁴⁵.

144 Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Honrad Adenauer, p. 2.

¹⁴⁵ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 118.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores también conceptualiza el término de envejecimiento activo y saludable como:

“Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población”.

Igualmente, relacionado al término de bienestar, entendido como el fin último del reconocimiento y protección de los derechos de las personas, se encuentra el concepto de calidad de vida, definido por la OMS como *“la percepción del individuo de su posición de vida en el contexto de cultura y sistema de valores en los cuales vive en relación con sus objetivos, expectativas, padrones y preocupaciones”*, lo cual, según Krzemien (2007), se encuentra estrechamente relacionada con la participación en el medio social, al definirlo de la siguiente manera:

“la satisfacción que experimentan los individuos como resultado de su participación en las actividades sociales que realizan en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, en relación con las cuales ejercitan sus capacidades humanas y desarrollan su personalidad”¹⁴⁶.

La calidad de vida de una persona para Vera (2007) por su parte, radica en:

“la resultante de la interacción entre las diferentes características de la existencia humana (vivienda, vestido, alimentación, educación y libertades humanas); cada una de las cuales contribuye de diferente manera para permitir un óptimo estado de bienestar, teniendo en cuenta el proceso evolutivo del envejecimiento, las adaptaciones del individuo a su medio biológico y psicosocial cambiante, el cual se da en forma individual y diferente; adaptación que influye

¹⁴⁶ Krzemien, D. (2007). Calidad de vida y participación social en la vejez femenina. Julio 24, 2015, de Universidad Nacional de Mar del Plata Sitio web: <http://www.redadultosmayores.com.ar/docsPDF/Foro/Vejez%20femenina.pdf>, p. 3.

en su salud física, fallas en la memoria y el temor, el abandono, la muerte, la dependencia o la invalidez”¹⁴⁷.

Cuando se trata de hacer frente a problemas sociales debe recordarse que la población adulta mayor compite con muchas otras colectividades también vulnerables o con necesidades específicas, siendo necesario el impulso y concientización social para la creación de políticas públicas que hagan efectivos los derechos de las personas mayores progresivamente, proceso que deberá iniciarse, seguirse y aumentarse en la medida de que se pueda llegar finalmente a alcanzar la plena realización de sus derechos, siendo obviamente completa y estrictamente prohibido el retroceso en la materia¹⁴⁸.

“A diferencia de los países desarrollados, en la región latinoamericana el proceso de envejecimiento ocurre en un contexto marcado por una amplia desigualdad en el acceso a los mecanismos de protección social, una institucionalidad social débil, retrasos en la adaptación de las políticas públicas a la nueva realidad demográfica y una institución familiar con apoyo insuficiente para cumplir con las funciones de seguridad y protección”¹⁴⁹.

Dicho tema de las políticas públicas y la intervención de un Estado benefactor que quiera y decida invertir en los problemas asociados al envejecimiento, está sumamente ligado a la participación de los adultos mayores en la política, para que sus necesidades sean escuchadas y sus problemas arreglados, depende de la educación y concientización a la sociedad sobre la situación, y de la ideología política y económica del Estado o del gobierno de turno.

Muchos gobiernos piensan que:

“(…) el presupuesto estatal no es suficiente para atender los derechos “programáticos”. La realidad económica, en tiempo de crisis, selecciona. El poder económico es la sombra tras las decisiones que inciden en las políticas

¹⁴⁷ Vera, M. (2007). Significado de la calidad de vida del adulto mayor para sí mismo y para su familia. Anales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Vol. 68, pp.284-290, p. 285.

¹⁴⁸ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, Derechos Humanos y Políticas Públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 30.

¹⁴⁹ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, Cuidados y Género en América Latina. Julio 24, 2015, de Cepal Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 2.

*públicas que afectan este grupo etario. Sin lugar a dudas es una lucha desigual, en especial, cuando se sabe que la víctima no puede defenderse (...)*¹⁵⁰.

Contrario a lo antepuesto, en países como Suecia, Holanda e Inglaterra, y en los países nórdicos en general, los Estados llegan incluso a invertir para la atención de las poblaciones consideradas vulnerables hasta la cuarta parte de su producto interno bruto mediante programas sociales, con la finalidad de brindarles una calidad de vida digna, haciendo altamente efectivos sus derechos¹⁵¹.

*“Podríamos sostener que la segunda, gran prioridad del aumento del gasto social, fue tratar de evitar lo que algunos denominan “la guerra de las edades”. Los recursos económicos son bienes escasos, y deben dirigirse con prioridad a sostener el gasto de lo que el Estado define como sus prioridades estratégicas. El problema desde luego, es cuáles son las prioridades y desde luego quién tiene el poder para definir las”*¹⁵².

Idealmente, la atención de los Estados a la sociedad mediante sus políticas públicas no debería de dirigirse a una población en específico, pues siempre entonces se dejará a alguna por fuera, cuando el fin último debe ser la búsqueda e inversión por una sociedad cuyos habitantes tengan una buena calidad de vida, integrada, inclusiva, respetuosa, tolerante y solidaria.

*“Es indispensable que el envejecimiento de la población no sea un asunto circunscrito únicamente a la actual generación de personas mayores. Como se describe en detalle en este documento, la consideración del tema en todas las áreas de la agenda pública, las leyes y políticas que se formulen sobre la materia, así como los recursos presupuestarios que se les asignen, tendrá un efecto en toda la sociedad. Lo esencial, desde esta perspectiva, es determinar cómo avanzar hacia la construcción de sociedades más cohesionadas, democráticas e incluyentes”*¹⁵³.

¹⁵⁰ Armijo, G. (2009). Poder Económico y Discriminación Etaria - La tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 44.

¹⁵¹ Armijo, G. (2009). Poder Económico Y Discriminación Etaria - La Tutela Del Adulto Mayor Como Derecho Humano Emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 13.

¹⁵² Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - La tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 14.

¹⁵³ Huenchuan, S. (2014). envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en américa latina y el caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 22.

En el caso de los ancianos, según los problemas generales que padecen evidenciados arriba, éstos requieren políticas públicas que pretendan garantizar lo siguiente:

1. ACCESOS PARA UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Cuando se habla de accesos necesarios para la población adulta mayor, se hace referencia a distintos ámbitos, como el acceso a la atención sanitaria, a los servicios sociales, al cuidado, la educación, la justicia, la vivienda, la alimentación, entre otras.

1.1. ACCESO A LA ATENCIÓN SANITARIA, A LOS SERVICIOS SOCIALES, Y AL CUIDO

En cuanto a los servicios especializados de atención a las personas adultas mayores, es válido hacer referencia primero a la diferencia que existe entre la atención sanitaria y los servicios sociales, lo que bien hacen Scheil-Adlung y Bonon (2012), al decir que:

“Aunque los servicios sociales deben formar parte de los sistemas de protección social, con frecuencia se confunden con la atención sanitaria. Sin embargo, existen importantes diferencias entre ambos campos de intervención. Una primera diferencia es que, mientras que los servicios de atención de salud tienen como objetivo el cambio de un estado de salud —de malo a bueno—, los servicios sociales solo aspiran a que la condición presente de la persona sea más llevadera”¹⁵⁴.

Mientras la inversión en atención sanitaria consiste en garantizar el derecho de una persona a ser atendida en caso de enfermedad, y de recibir los medicamentos o atención que requiera para que sea curado o mejorado de algún padecimiento, aunado a la ejecución de políticas para hacer frente a las cuestiones de salud, por otro lado la inversión en los servicios sociales consiste en garantizar servicios especiales, como los departamentos geriátricos y la atención específica para determinadas enfermedades crónicas y mentales, siendo para ambos viable los planes de seguros de salud.

La seguridad social garantiza el derecho a la protección de la salud, la asistencia médica y los servicios necesarios para el bienestar de las personas, como los programas de asistencia social cuando se

¹⁵⁴ Scheil-Adlung y Bonon, 2012, CITADO POR, Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 159.

encuentren en situaciones de riesgo o abandono, así como el acceso a una pensión, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes señalen.

“Otra diferencia importante radica en que el financiamiento, la disponibilidad y el acceso a los servicios sociales son más limitados. En los países de la OCDE el gasto de la atención a la dependencia es prácticamente igual a cero entre los 60 y los 65 años, pero después de esa edad aumenta bruscamente y de forma constante”¹⁵⁵.

La atención sanitaria y los servicios sociales son también diferentes entonces en que la segunda requiere todavía de una mayor capacidad económica, de administración y de gestión de los recursos por parte de los Estados para poder garantizarla, y siendo aún más escasa la cantidad de personas que puedan beneficiarse del servicio, debiendo atenderse a quienes estén en las situaciones más vulnerables, razón que invita a la obligación de los familiares de atender en la medida de lo posible a sus personas dependientes.

Sobre la importancia de la atención de la salud y los servicios sociales, el Secretario General de Las Naciones Unidas manifiesta en su Informe que:

“En el contexto de la reforma de los sectores de la atención de la salud y los servicios sociales, la atención a largo plazo constituye un ámbito de intervención fundamental en el que aún hay mucho por desarrollar. (...) En algunas comunicaciones se observó que determinados Estados habían creado un sistema de seguros para la atención a largo plazo que ofrecía prestaciones para servicios médicos y atención de la salud, bienestar público y atención en casos de una enfermedad larga o de otras limitaciones causadas por el envejecimiento, con la opción de mantener una vida diaria independiente. En otras comunicaciones se señalaba que la prestación de atención a largo plazo (por ejemplo, tratamientos, asistencia en las tareas cotidianas, o servicios de enfermeros a domicilio para las personas de edad con enfermedades crónicas) se dividía en dos categorías: atención de la salud y sistemas de bienestar. Estos servicios pueden estar organizados y financiados por los gobiernos locales, aunque de la prestación de gran parte de ellos se encarga también el sector privado (asociaciones sin ánimo

¹⁵⁵ Wittenberg et al., 2006, CITADO POR Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 159.

de lucro, fundaciones y empresas), que no siempre está sujeto a una planificación y una supervisión centrales, por lo que estos servicios no son ni estructurales ni sostenibles. Los programas de atención y apoyo domiciliarios son esenciales para las personas que tienen dificultades para su vida diaria. Estos servicios contribuyen al ejercicio de numerosos derechos, como el derecho a la salud y la libertad de circulación, y aumentan la independencia y la calidad de vida. No obstante, algunos programas disponibles para las personas con discapacidad y las personas de edad ofrecen diversas opciones de apoyo”¹⁵⁶.

La CEPAL igualmente defiende la inversión estatal en la atención de los derechos económicos, sociales y culturales de los adultos mayores, y ha insistido en la ampliación de la cobertura y el perfeccionamiento de la calidad de los sistemas de protección social para defender a las personas frente a los riesgos derivados de la enfermedad, la vejez, la invalidez y la muerte, entre otras situaciones de vulnerabilidad.

“Por consiguiente, la titularidad de derechos sociales encarna la efectiva pertenencia a la sociedad, pues implica que todos los ciudadanos están incluidos en la dinámica de desarrollo y pueden disfrutar del bienestar que este propicia (CEPAL, 2007a). En la vejez, en particular, ello pone un freno a las desigualdades acumuladas durante la vida y, a la vez, disminuye la probabilidad de la transmisión intergeneracional de las desventajas”¹⁵⁷.

Sin embargo, a pesar de ser tan urgente la asistencia de los Estados para que sus ciudadanos envejecidos tengan y mantengan una buena salud, en la gran mayoría de los países faltan recursos e instalaciones para responder a la creciente demanda, en particular de servicios especializados como centros residenciales, programas de atención domiciliaria o servicios geriátricos.¹⁵⁸

En el caso de Costa Rica, para poder gozar una persona de asistencia médica en caso de enfermedad, debe pagar una cuota para obtener un seguro de salud que, según un estudio actuarial al Seguro de Enfermedad y Maternidad hecho por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), administrador del régimen, *“El seguro de salud se financia con la contribución de 1,7 millones de*

¹⁵⁶ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 18.

¹⁵⁷ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 22.

¹⁵⁸ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 7.

trabajadores, 85.000 patronos y el Estado. Los primeros cotizan 9,25% del salario mensual; los patronos públicos y privados aportan el 5,50% y la cuota estatal es de 0,25%”, y a pesar de que actualmente el sistema reporta un superávit de ₡532.428 millones, “dicha situación comenzará a cambiar en menos de una década (...) debido al costo cada vez mayor de la sanidad pública, ligado a una población cada vez más adulta, los padecimientos crónicos (...) y el impacto económico que ellos acarrearán”¹⁵⁹.

“En Costa Rica, la seguridad social surge en 1940, influida obviamente por el desarrollo de estos sistemas en Europa y en Estados Unidos. Así como en otros países del orbe, fue el resultado de una importante lucha dada por la clase trabajadora. De ahí que se le considere una conquista social. En 1943 se incluyó en la Constitución Políticas las garantías sociales, indicándose en el artículo 63, los seguros sociales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. En este mismo año se promulgó el Código de Trabajo. Con el paso del tiempo, la seguridad social fue creciendo no solo en cobertura, sino también en infraestructura, programas y servicios brindados a la población. Cabe recordar la proyección universal de este sistema, como política dirigida a toda la población, sin distingos de ningún tipo”¹⁶⁰.

Asimismo, que todas las personas mayores reciban el cuidado cuando lo necesitan es otra medida vital de seguridad social que los Estados deben proveer, pues de lo contrario se estarían dejando en total abandono, poniendo en riesgo sus vidas.

“(...) en el cuidado se entrecruzan múltiples dimensiones esenciales del desarrollo, como los derechos humanos, la protección social, las desigualdades de género y la socioeconómica”¹⁶¹.

Las políticas públicas orientadas a definir la responsabilidad social y familiar en una sociedad en envejecimiento son en este aspecto esenciales para preservar los derechos humanos de los adultos mayores.

¹⁵⁹ Rodríguez, O. (2018, abril 24). Seguro de salud enfrenta riesgo de insolvencia a partir del 2027. La Nación, 2.

¹⁶⁰ Castillo P, C. M. (200?). La pobreza con rostro de vejez: seguridad social y empleo. Julio 24, 2015, de Escuela de Trabajo Social Universidad de Costa Rica Sitio web: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/11311>, p. 3.

¹⁶¹ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 3.

“El cuidado es la acción social dirigida a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen o han perdido la autonomía personal y que necesitan ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria. En este sentido, la necesidad de cuidado no es un asunto nuevo. En todas las sociedades siempre ha habido personas que han requerido la ayuda de terceros para realizar las actividades cotidianas. Sin embargo, la capacidad de prestar cuidado está experimentando fuertes presiones por efecto del envejecimiento de la población”¹⁶².

Los adultos mayores deben en primera instancia recibir el cuidado, la atención y la protección que requieren por parte de su familia, sin embargo, como muchas personas fallan a su deber familiar de cuidado, evadiendo la responsabilidad, el Estado tiene que suplir ese abandono o imposibilidad, y hacerse cargo de aquellos adultos mayores que se encuentren necesitados de vivienda y cuidado, debiendo crear centros especializados públicos que puedan brindar tan indispensable servicio.

“La presencia de individuos que requieran de cuidados específicos no es un problema nuevo de las sociedades, sin embargo, las modificaciones demográficas que se han dado en la región obligan a pensar en cuáles podrían ser los dispositivos sociales que permitan atender una nueva demanda de ciertos sectores sociales, y el caso del sistema de cuidados del adulto mayor parece ser un claro ejemplo de ello. La discusión sobre el cuidado ha conducido a colocarlo como un problema de política pública al que deben responder los Estados. No se trata por tanto de un problema individual y privado al que cada persona responde como puede y en función de los recursos de los que dispone, si no que se trata de un problema colectivo que requiere de respuestas colectivas y sociales por tanto”¹⁶³.

Para Batthyány (2010), los problemas de cuidado no han recibido la atención que se merece, a pesar de ser una necesidad de más de un sector de la población, como para las mujeres solteras, mujeres cuidadoras sin remuneración, niños, discapacitados y adultos mayores.

“Los marcos normativos de las naciones de la región, así como el abanico de programas sociales relacionados con la protección de la infancia, la vejez y la

¹⁶² Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 63.

¹⁶³ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 3.

dependencia, revelan una creciente concentración en la familia de los riesgos asociados al cuidado”¹⁶⁴.

En la región de América Latina los Estados deben combatir las siguientes contrariedades en cuanto al cuidado:

“En la región hay coincidencia respecto a la necesidad de readecuar los servicios de salud para dar cabida a las necesidades específicas de las personas adultas mayores. Con esta perspectiva, se tiene que hacer frente a los siguientes problemas: 1) falta de personal capacitado para atender a las personas adultas mayores, considerando que 80% del personal responsable de los programas de salud para este grupo poblacional no cuenta con capacitación o formación en los ámbitos de la salud pública o de geriatría o gerontología; 2) fragmentación de los servicios y falta de atención integral, pues en la mayoría de los casos las redes de atención no están coordinadas para satisfacer las necesidades de atención de las personas de 60 años o más, obligándolas a adaptarse a esquemas de atención para personas más jóvenes; 3) dificultades de financiamiento en los sistemas de salud, 4) falta de incorporación de la promoción de la salud, considerando que menos de 2% de los países de la región incluyen metas de promoción de la salud de las personas adultas mayores; 5) desconocimiento de los derechos, pues la mayoría de las personas adultas mayores no conoce sus derechos relativos a la salud, particularmente aquéllas que tienen alguna discapacidad, viven en comunidades rurales o tienen un nivel bajo de estudios; 6) desarrollo limitado y poco fiscalizado de las instituciones de larga estadía, y 7) falta de investigación y monitoreo, pues aun cuando la mayoría de los países tiene capacidad para realizar investigación en salud pública, no están capacitados para estudiar la epidemiología relativa al envejecimiento y el impacto que representan las enfermedades de la vejez en las personas, familias y servicios”¹⁶⁵.

En Costa Rica existen tendencias demográficas que indican que muchos adultos mayores envejecerán solos, y por ello la demanda de cuidado estatal puede llegar a ser alta en el país, especialmente

¹⁶⁴ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 2.

¹⁶⁵ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del distrito federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 40.

para ciertos colectivos específicos dentro de la población adulta mayor. Por ejemplo, Garsault (2007) denuncia que:

“Se puede señalar que cerca de las dos terceras partes de los adultos con edades superiores a 65 años radican en las zonas urbanas del país, por tanto, se habla de una urbanización del proceso de envejecimiento. Cerca de la mitad de este conjunto de población se ubica en las categorías de viudo, divorciado, separado o soltero; esta condición aumenta el riesgo de vulnerabilidad en este ciclo de vida por la alta posibilidad de tener que enfrentar esta etapa sin el apoyo directo de la familia”.

Es claro que concientizar a la sociedad sobre la necesidad que tiene un adulto mayor de ayuda desinteresada y responsable es vital, pues de esa forma será por voluntad propia y solidaridad que la gente lo haría, y por ende, serían muchos menos los adultos que requieran la ayuda del Estado, siendo ayudados estatalmente entonces quienes del todo no tengan a alguien que pueda hacerse cargo de ellos.

“Asimismo, estas tareas pueden ser realizadas de manera honoraria o benéfica por parientes, o puede ser remunerada al interior de la familia o por personas ajenas a ella. Por lo tanto, el trabajo de cuidado se basa en lo relacional, en el primer caso, su carácter obligatorio y desinteresado le otorga una dimensión moral y emocional. Así, no es solo una obligación jurídica establecida por ley de prestar asistencia o ayuda o de índole económica, debido a que también involucra las emociones que se expresan en el seno familiar y contribuye a construirlas y mantenerlas”¹⁶⁶.

Otra manera de hacer frente al cuidado de las personas mayores que lo requieran es la creación de normas que sancionen a los familiares hasta cierto grado de consanguinidad que se rehúsen a brindar el hospedaje y apoyo cuando un adulto mayor lo necesite, pudiendo hacerlo, o al que abandone a una persona mayor de edad.

Igualmente, para que la sociedad logre un cambio, deben crearse incentivos para el cuidado familiar o hasta para el cuidado comunitario, mediante la organización de las comunidades, para que aquellas personas que puedan, o que necesiten de un trabajo, atiendan a los adultos mayores dependientes de su zona, todo con el fin de dejar los asilos de ancianos o centros geriátricos que existan para quienes del

¹⁶⁶ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 3.

todo no cuenten con familia alguna, estén en condiciones de pobreza o pobreza extrema, y que de verdad requieran el cuidado.

“En este sentido, una parte importante del problema de entregar bienestar y protección social de calidad a las mujeres y los hombres de una sociedad radica en la adecuada distribución de esas responsabilidades entre todas y todos sus integrantes. La solución ha asumido distintas formas en función del momento histórico, social, cultural y económico. Si bien estos factores han determinado que en la responsabilidad social del cuidado tengan participación distintos actores sociales como el Estado, el mercado, las familias o formas de organización comunitarias, parte significativa de esta carga ha recaído en las mujeres”¹⁶⁷.

Sobre este punto es válido rescatar que el cuidado para quien no tiene opciones en absoluto debe otorgarlo el Estado, en la medida de que lo haga cumpliendo con ciertos parámetros y estándares, especialmente en cuanto al respeto de la dignidad, integridad, autonomía, libertad y propiedad del adulto mayor, pues de lo contrario, se estaría contribuyendo a la violación de sus derechos y su maltrato, lo que debe de ser manejado con la educación y capacitación del personal, y su severa sanción cuando lo amerite.

Debe tomarse particularmente en cuenta la calidad del cuidado que se le brinde al adulto mayor para que sea adecuado a sus necesidades.

“Se impone una mención especial a quienes atienden directamente a las personas ancianas con carencias relevantes de autonomía: los familiares, y especialmente los profesionales. Evidentemente en el nivel más básico deben evitarse conductas expresas de maltrato en forma de coacción de la autonomía de la persona mayor y, en general, de irrespeto a su dignidad. En este mismo nivel, debe evitarse el maltrato no intencionado pero objetivamente real —puesto que la víctima no deja de sufrirlo— que está presente en los paternalismos infantilizadores que sustentan el cuidado, que aunque estén guiados por la buena voluntad, oprimen de hecho esa autonomía y dignidad. Por último, desde el punto de vista ético, deben abrirse al buen trato o el buen hacer en la atención. En este punto es importante añadir el cultivo de las virtudes a los parámetros de la profesionalidad. En efecto, lo que

¹⁶⁷ Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, cuidados y género en América Latina. Julio 24, 2015, de CEPAL Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf, p. 3.

garantiza el buen trato ético en lo cotidiano es la práctica de las virtudes en quienes cuidan y en quienes, siendo cuidados, también aportan valor a la relación. Frente a ciertos prejuicios en su forma de concebirla, la virtud es por definición un modo de ser de la persona, que se expresa como disposición a actuar habitualmente, pero sin rutina, de manera acorde con él. Basta que se piense en virtudes como la escucha, el diálogo, la humildad, la paciencia, la confianza, la gratitud, la generosidad, entre otras, en la atención de las personas ancianas, para que esta tesis se haga evidente”¹⁶⁸.

No debe olvidarse que el creciente aumento en la demanda de servicios de cuidados por parte de los adultos mayores, combinado con el descenso del número de personas que antes solían proporcionar de forma informal el cuidado, va a requerir medidas más inmediatas y concretas por parte de los políticos encargados de tomar las decisiones relativas a la salud y la protección social, pues de lo contrario, las condiciones de vulnerabilidad o exclusión social de los adultos mayores puede empeorar gravemente.

1.2. ACCESO A LA JUSTICIA

De nada sirven las leyes en un país si no tiene además un sistema judicial, la infraestructura y una buena y efectiva administración, que les permita a sus habitantes garantizar y proteger sus derechos y acceder a la justicia.

“En la medida en que el acceso a la justicia es un derecho humano esencial, que se convierte en un instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales, no basta la adopción o suscripción de instrumentos normativos que lo contemplan, también es indispensable asegurar su pleno ejercicio. Por esa razón, se le considera un derecho fundamental instrumental, porque es el medio que sirve para dar protección a los demás derechos, no solo constitucionales sino también de otro orden legal.”¹⁶⁹.

¹⁶⁸ El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos Lupita Chaves Cervantes en Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 114.

¹⁶⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 108.

Entre los principales obstáculos que tienen los adultos mayores para que sus derechos se hagan efectivos, están:

“Además de estos problemas estructurales identificados —la sobrecapacitación de juzgados, la falta de capacitación y sensibilización del personal, la falta de atención y protección de las víctimas, los múltiples despachos y procesos judiciales (de familia, de pensiones, penales, de violencia doméstica, amparos, habeas corpus)—, las personas mayores enfrentan entrevistas culpabilizadoras, entornos poco amigables, retrasos de las investigaciones, minimización de la gravedad de los delitos y reticencia para concederles órdenes de protección. Frente a esta realidad, ¿cómo proteger efectivamente los derechos de las personas mayores?¹⁷⁰”

En el caso de Costa Rica, según un diagnóstico del Poder Judicial del país los principales obstáculos que debe hacerse frente para garantizar los derechos de los adultos mayores son los siguientes:

- 1) No se brinda información y se orienta al adulto mayor en particular sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales en general y los orientados a la persona mayor en particular. Se requiere personal capacitado y sensibilizado para prestar una atención personalizada.
- 2) Ausencia de asesoría jurídica especializada.
- 3) Carencia de una política para adecuar los servicios que se brindan a las especificidades etarias y las necesidades particulares de las personas mayores.
- 4) Inexistencia de simplificación de los trámites y requisitos, en el marco de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, considerando la condición etaria de la persona.
- 5) Falta de acciones que promuevan el principio de autonomía de las personas mayores a nivel institucional, de tal manera que se garantice la protección necesaria en caso de presentarse situaciones de vulnerabilidad.

¹⁷⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 105.

Asimismo, la autora Lupita Chaves Cervantes señala que, en Costa Rica, un grave problema para el acceso de los adultos mayores a la justicia y a la debida defensa de sus derechos fundamentales en un juicio son las barreras físicas, indicando al respecto que:

“El envejecimiento también se transforma en una causa de vulnerabilidad para el ejercicio de los derechos en el sistema de administración de justicia. En el aparato judicial, la persona mayor se enfrenta con dificultades de desplazamiento por restricciones físicas o por razones de dependencia económica. La incomunicación que provoca la utilización de un lenguaje excesivamente técnico e incomprensible es otro obstáculo, junto con la invisibilidad y el maltrato, entre otros, que contribuyen a reafirmar su vulnerabilidad, obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos¹⁷¹”.

Igualmente, un grave problemas para hacer efectivo el derecho a la justicia de las personas mayores son los tiempos sumamente prolongados de los tribunales, los que usualmente no toman en consideración sus particularidades y necesidades especiales, a diferencia de otros grupos sociales que sí tienen procesos específicos diseñados para tutelar sus derechos de forma expedita, como la niñez e incluso en casos de divorcio, por una ya desarrollada e instalada tradición de respeto procesal de los tiempos de los niños o los afectivos de las parejas en los divorcios.

“La lucha en el seno de la administración de justicia por la construcción de procesos más humanos, accesibles a todas las poblaciones sin discriminación y sin dilaciones indebidas, parece ser un viaje sin retorno en el que cada país puede y debe mejorar cada día para lograr una verdadera democratización de los procesos jurisdiccionales. Cada Estado debe garantizar la tutela de estos derechos que le asisten a cualquier persona y orientar todos sus esfuerzos para establecer políticas públicas que condenen e impidan la discriminación en este servicio público¹⁷²”.

¹⁷¹ El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos Lupita Chaves Cervantes en Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 113.

¹⁷² El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos Lupita Chaves Cervantes en Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 113.

Para los adultos mayores la urgencia de una asistencia para asegurar la efectividad expedita de sus derechos es mayor, *“porque el tiempo es un lujo del cual no disponen, por lo menos en regla de principio”*¹⁷³.

*“La protección de los derechos humanos requiere el funcionamiento eficaz del sistema de justicia, soluciones jurídicas oportunas a las violaciones de los derechos y garantías específicas que aseguren la igualdad de todas las personas ante la ley y ante los tribunales”*¹⁷⁴.

Así las cosas, una estrategia fundamental para que el adulto mayor pueda hacer efectivos sus derechos, y en el momento apremiante e inaplazable que lo requieran, es la atención prioritaria de éstos en los Juzgados, frente a los demás individuos.

*“Tratándose de este grupo etario, parece que lo aconsejable sería que el principio constitucional de justicia pronta y cumplida (artículo 41 de la Constitución Política), fuera aplicado de manera rigurosa en los casos donde un “ciudadano de oro” este involucrado, como demandante o demandado, precisamente, porque el tiempo es un lujo del cual no disponen, por lo menos en regla de principio, por ello, tal y como ocurre ahora, para los reos presos, podría regularse que cuando esté un anciano de por medio deben aplicarse rigurosas reglas de celeridad en los litigios que sean parte”*¹⁷⁵.

Los Estados deben por tanto desarrollar y adoptar normas que sancionen fuertemente a quienes violenten los derechos de las personas mayores, otorgarles beneficios especiales de orden administrativo judicial que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, y una vez que accedan a la administración de justicia, los jueces deben aplicar las normas a su favor, brindándoles la seguridad y protección que demandan.

“Los sistemas legales y de justicia pueden fallar en la protección de sus derechos. En su extremo, la negación de los derechos humanos de la población adulta

173 Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Honrad Adenauer, p. 26.

174 Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 21.

175 Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, 26.

mayor puede llevar a la negligencia, la violencia y el abuso. El diseño e implementación de medidas para garantizar los derechos humanos de las personas mayores es responsabilidad principal del gobierno. Tales medidas deberían incluir, entre otras cosas, la introducción de nuevas leyes para proteger específicamente a las personas de edad avanzada; la seguridad de que las leyes penales y civiles pertinentes que existen cubran de manera explícita situaciones de abuso, abandono y explotación de las personas mayores, y la ampliación de las leyes existentes relativas a la violencia doméstica o intrafamiliar para incluir a las personas mayores como grupo”¹⁷⁶.

Por otro lado, el patrocinio a una asistencia legal gratuita por parte del Estado, o la creación de organismos e instituciones que los apoyen y atiendan en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, ya sea dentro o fuera del mismo poder judicial, resulta vital para ayudar a muchos a ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental, especialmente a quienes no cuentan con los medios para costearlo.

“(…) la prestación de asistencia letrada o la existencia de órganos dedicados especialmente a prestar asistencia a las personas de edad; la remisión, la reducción o la exención de los honorarios por los litigios; tribunales y sistemas de jurado especiales para que se encarguen de los litigios en que estén implicadas personas de edad; servicios de asesoramiento sobre los derechos humanos para las personas de edad en los centros asistenciales; y concesión de préstamos para cubrir los gastos judiciales”¹⁷⁷.

En resumen, para que el adulto mayor pueda hacer efectivos sus derechos, elemento vital para proteger realmente este colectivo y asegurarles una vida digna, debe tomarse en cuenta las barreras que existen para el acceso físico de los adultos mayores a los tribunales, darles otras posibilidades de atención, como la posibilidad de tomarles las denuncias a domicilio, igualmente, debe de ayudarse a quienes no pueden costear un abogado, debe de haber un servicio de información y orientación especializado con capacitaciones especiales a los funcionarios para atenderlos y entenderlos, así como detectar a quienes estén particularmente en riesgo, darles una atención prioritaria, y una vez iniciado el

¹⁷⁶ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 121.

¹⁷⁷ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 21.

proceso, diferenciar los expedientes según la realidad del interesado, resolviéndose las gestiones de forma preferente, y con el objetivo de garantizar una justicia pronta y cumplida.

“Esto significa que si bien se dispone de normativas y existen garantías judiciales, políticas y ciudadanas, lo cierto es que en la realidad se otorga una escasa prioridad a estos asuntos en la agenda de los Estados. Además, las acciones de omisión de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, aunadas a la atomización de oficinas y trámites, hacen casi imposible que la población adulta mayor pueda hacer efectivos sus derechos. La mayor parte de las personas mayores tienen problemas para precisar cuál es la autoridad competente para gestionar sus demandas, y suelen quedar en condición de vulnerabilidad ante un entorno plagado de trámites y dificultades. Al pretender ejercer la defensa de alguno de sus derechos, se enfrentan a un sinnúmero de oficinas, trámites y procedimientos que generan una atención fraccionada, con el consecuente impacto emocional, personal y en su entorno. Con frecuencia, esta situación está unida a las dificultades de desplazamiento y de comunicación, a la invisibilidad y el maltrato”¹⁷⁸.

1.3. ACCESO A LA EDUCACIÓN

La necesidad de darle a la población adulta mayor el acceso a la educación que quieran o requieran es considerada fundamental por parte del Secretario General de Las Naciones Unidas, tomando como ejemplo las siguientes formas para ello:

“(...) iniciativas de formación continua, como centros de actividades culturales, programas informáticos y de Internet y programas de formación profesional (...) políticas específicas sobre el acceso a la formación continua como parte del aprendizaje por motivos personales, sociales y profesionales que incluyen financiación para la investigación en este ámbito; el apoyo financiero a organizaciones no gubernamentales que proporcionan acceso a la información y la educación; y la capacitación en la educación de adultos. Los proyectos piloto sobre el envejecimiento activo en nuevas redes sociales dependen de la cooperación intergeneracional y de voluntarios que estén dispuestos a ofrecer

¹⁷⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 105.

educación sobre infraestructura profesional (...) creación de “universidades de la tercera edad”, con departamentos de derecho, atención de la salud, estudios políticos y económicos, psicología y agricultura”¹⁷⁹.

La educación del adulto mayor puede verse como una manera de mantener activa y ocupada a la persona, pero también consiste sin lugar a dudas en una herramienta para que conozcan cosas nuevas, se mantengan informados y actualizados con las nuevas innovaciones tecnológicas y científicas, fomenten su participación e integración en la comunidad, y que obtengan mayores oportunidades de crecimiento personal y profesional.

“Debido a que las personas adultas mayores vivieron su fase de acumulación de activos educativos durante una etapa en la que el sistema de enseñanza en la región tenía una cobertura muy inferior a la actual, son uno de los grupos con menor escolaridad. (...) Por otro lado, los porcentajes de analfabetismo son más elevados en las zonas rurales, alcanzando incluso niveles que superan 80%, como es el caso de las mujeres adultas mayores que viven en el campo boliviano”¹⁸⁰.

La deuda histórica que tienen los países respecto a la educación de sus habitantes mayores de sesenta o sesenta y cinco años de edad, substancialmente frente a las mujeres, y peculiarmente a quienes viven en zonas rurales, debe ser resarcida hoy en día por los Estados, pues nunca se es muy tarde para aprender, al contrario, los beneficios que traen a una persona la educación son múltiples, rescatándose entre ellos uno vital para el mejoramiento de la calidad de vida, que es el empoderamiento, pues el analfabetismo y la ignorancia definitivamente ponen en desventaja y le generan vulnerabilidad a cualquiera.

“Un estudio realizado por la CEPAL en 2001, en torno a las características sociodemográficas y socioeconómicas de las personas adultas mayores en la región coincide al señalar que las diferencias por área de residencia son contundentes, pues las cifras de población analfabeta en las áreas rurales (que oscilan entre 38 y 72%) duplican o triplican las relativas a las urbanas. De hecho, las personas adultas mayores de la región que habitan las zonas rurales

¹⁷⁹ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 21.

¹⁸⁰ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 32.

tienen como promedio tres años de estudio, lo que las ubica como analfabetas funcionales”¹⁸¹.

En el caso de Costa Rica, nos indica Garsault (2007) que:

“Las cohortes que están ahora formando parte de este colectivo enfrentan también una condición de desventaja en virtud de que una cuarta parte de ellos no tiene ningún nivel de instrucción y el 65% sólo tiene instrucción primaria”¹⁸².

Otra gran ventaja que genera la educación de las personas es que mejora la salud mental, pues el hecho de mantener la lectura activa y ocupada la mente, la fortalece frente a enfermedades, disminuyendo el riesgo de que padezca demencia o alzhéimer, lo cual es usual que aparezca y afecte la vida de los adultos mayores.

“El mismo estudio refiere que la educación influye en la calidad de vida de las personas adultas mayores y, en este sentido, pone como ejemplo la lectura, que además de ser una actividad propicia para ocupar el tiempo libre, tiene efectos positivos para la salud, pues algunas investigaciones han mostrado que la actividad intelectual disminuye la posibilidad de padecer enfermedades mentales. Además, ahonda, la educación “en su sentido más amplio (incluida la capacitación laboral) influye sobre la plena integración en la sociedad del adulto mayor”¹⁸³.

Es también imprescindible para lograr un cambio en la sociedad, y para el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los adultos mayores, que a esta población se le eduque de forma amplia y detallada sobre sus derechos humanos internacionales, sus derechos fundamentales constitucionales, sus derechos legales, y reglamentarios, así como sobre los mecanismo para hacerlos efectivos, en todas sus instancias, pues es el primer paso para que entiendan que merecen y deben recibir un trato igual que al resto de las personas, para que se empoderen, para que soliciten e incluso exijan las asistencias estatales que han sido concebidos para ellos, y para que accedan a la administración de justicia.

¹⁸¹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 32.

¹⁸² Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 97.

¹⁸³ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 33.

“A esta dimensión se asocian la responsabilidad y exigibilidad del enfoque de derechos humanos, que se refieren a la creación y el desarrollo de mecanismos de cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado. Estos mecanismos pueden incluir desde dispositivos judiciales, cuasi-judiciales, administrativos y de política (OACDH, 2004); por ejemplo, a nivel doméstico instituciones como las defensorías (el caso de Guatemala) y, a nivel internacional, el sistema interamericano (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos). Es fundamental que estos instrumentos sean accesibles y comprensibles para las personas mayores, por lo que es preciso que tengan acceso a la información para hacerlos efectivos en caso de necesidad”¹⁸⁴.

1.4. ACCESO A LA VIVIENDA Y A LA COMIDA

El problema de la falta de vivienda y la desnutrición, junto con las enfermedades, y la imposibilidad de acceder a servicios básicos como agua y electricidad, son las consecuencias más perjudiciales de la pobreza, entendida como la escasez o carencia de lo necesario para subsistir.

“Las personas mayores se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza y las condiciones de vida inadecuada, y sus problemas más críticos son la falta de vivienda, la desnutrición, la falta de alimentos, las enfermedades crónicas no tratadas y las dificultades para acceder a servicios básicos como el agua, el saneamiento, la electricidad y la seguridad de un ingreso. Las personas mayores que viven en zonas rurales y remotas tienen mayor probabilidad de quedar excluidas de la red de seguridad social y las mujeres mayores son particularmente vulnerables a esta situación. Los Estados deben adoptar las medidas para establecer progresivamente una pensión básica no contributiva universal que garantice a las personas mayores un estándar de vida adecuado”¹⁸⁵.

Diversas fuentes de derechos humanos internacionales adoptadas en el seno de la ONU y la OEA expresamente aluden al derecho de los seres humanos a tener una vivienda adecuada como elemento

¹⁸⁴ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 31.

¹⁸⁵ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 242.

ineludible para tener un nivel de vida adecuado, el cual cobra mayor significado en aquellos grupos considerados vulnerables.

“Se debe asegurar que los grupos más vulnerables, como las personas mayores, los niños y las personas con discapacidad, tengan prioridad en la asignación de una vivienda. Los Estados deben proteger asimismo a las personas mayores contra el desalojo y el desamparo”¹⁸⁶.

Incluso, Peláez (2001) relaciona el derecho a la vivienda y a la alimentación con el derecho a la salud, explicando que el ejercicio del derecho a la salud es interdependiente con muchos de los derechos sociales y económicos.

“Por ejemplo, no sólo la alimentación y el abrigo son determinantes sociales de la salud: la salud es, en muchos casos, una condición para que los individuos estén en capacidades de tener alimentos, nutrición y una vivienda segura. Una revisión de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos muestra que casi todos los derechos y libertades incluidos son a la vez componentes y determinantes de la salud”.

La OACNUDH y ONU Hábitat, señalan al respecto que:

“Algunos grupos o personas enfrentan dificultades aún mayores para ejercer su derecho a una vivienda adecuada como resultado de sus características personales, de la discriminación o los prejuicios, o de una combinación de ambos factores. Para proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de ciertos individuos o grupos, en particular los que viven en situaciones de vulnerabilidad. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar que no se discrimine contra ellos, deliberadamente o no. Por ejemplo, deben ajustar sus leyes y políticas en materia de vivienda a las mayores necesidades de estos sectores, en lugar de simplemente dirigirlas a los grupos mayoritarios”¹⁸⁷.

¹⁸⁶ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 33.

¹⁸⁷ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 285.

El derecho a la vivienda para Huenchuan (2014) comprende el dar acceso a un techo, pero también, imposibilitar o proteger a la persona frente al despojo de un techo, como en el caso de los desalojos forzosos, o al trato desigual y discriminatorio que les niegue una asistencia igual al resto para obtener una vivienda.

“el derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar a todos la tenencia y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada”¹⁸⁸.

Asimismo, Huenchuan destaca también que a diferencia de la propiedad, el acceso a una vivienda le procura al adulto mayor un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, siendo lo fundamental que el adulto mayor pueda vivir en un lugar seguro, digno y decoroso, en los que pueda satisfacer sus necesidades y requerimientos de forma digna y segura, pasando a segundo plano los derechos reales que ostente o no de la vivienda.

“El derecho a una vivienda adecuada no es lo mismo que el derecho a la propiedad: El derecho a una vivienda adecuada es más amplio que el derecho a la propiedad, puesto que contempla derechos no vinculados con ella y tiene como fin asegurar que todas las personas, incluidas las que no son propietarias, tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad. La seguridad de la tenencia, que es la piedra angular del derecho a una vivienda adecuada, puede adoptar diversas formas, por ejemplo, el alojamiento de alquiler o las viviendas cooperativas”¹⁸⁹.

Así las cosas, el Estado debe encontrar las formas de asegurarle a sus ciudadanos más vulnerables un techo donde pueda vivir y descansar en paz, siendo secundario si el inmueble es o no de su propiedad, pero imprescindible que las condiciones de la habitación sean salubres y seguras.

El derecho a una vivienda adecuada no significa solamente que la estructura de la casa debe ser adecuada, debe haber también un acceso sostenible y no

¹⁸⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 289.

¹⁸⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 290.

discriminatorio a los servicios fundamentales en materia de salud, seguridad, comodidad y alimentación”¹⁹⁰.

En cuanto a la alimentación de las personas adulta mayores, los Estados usualmente abastecen dicha necesidad a través de contribuciones económicas, como las pensiones obligatorias o complementarias, siendo la alimentación claramente una de las principales cosas en que las personas gastan ese dinero, u otorgan ciertas subvenciones indirectas, como la definición de la canasta básica, entre otros.

“Por otra parte, tienen la obligación de asegurar una alimentación y nutrición adecuadas, en cuanto sea un asunto ignorado por las familias o las instituciones que las atienden. Las personas mayores pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a la comida y la ayuda en situaciones de emergencia, conflicto armado o desastre natural, y eso debe tenerse en cuenta en la garantía de este derecho”¹⁹¹.

Una institución legal particular cuyo fin es la alimentación, entre otras necesidades básicas, es el derecho de alimentos entre parientes, conocido como *“el derecho que se reconoce a una persona, en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes lo que se considera indispensable para una vida digna*”¹⁹².

No obstante, a pesar de que para los tribunales es frecuente resolver reclamaciones de alimentos de los hijos a los padres, son inusuales las demandas formuladas por personas de las personas mayores con respecto a sus descendientes, especialmente si cuentan con pensiones precarias, siendo para ello indispensable la divulgación entre las personas mayores o sus representantes y tutores la posibilidad de ejercitar este derecho.

¹⁹⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 290.

¹⁹¹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 243.

¹⁹² Varios Autores. (2009). Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso. Paseo de la Castellana, 121. 28046 Madrid: Consejo General Del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial, p. 65.

2. CONCIENTIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Tres acciones que definitivamente pueden contrarrestar los problemas que enfrentan las personas adultas mayores y que ciertamente requieren es la concientización sobre sus problemas a la sociedad, y de los cambios que deben de efectuar para mejorar su situación, la participación de los adultos mayores en todos los ámbitos de sus vidas, y para ello, que tengan acceso a los lugares, situaciones y cosas que deseen y requieran, en igualdad de condiciones que a los demás.

“A las instituciones públicas y sociales les concierne también la tarea de concienciación cívica, para que los ciudadanos se hagan cargo de la realidad de las personas mayores con autonomía fragilizada, y para que se tenga viva conciencia de su dignidad. Esta labor debe ir acompañada de respeto empático, a fin de que exista una disposición positiva para apoyarlas con el aporte de los impuestos y la exigencia de su correcta distribución, para que no se caiga en actitudes de menosprecio y discriminación que bloqueen las capacidades de autonomía, y para que, en definitiva, la situación del anciano o la anciana con dependencia marcada —que todos podemos llegar a ser— no sea una cuestión que se relega a cada familia, para que actúe como pueda y le parezca”¹⁹³.

Una medida importantísima, efectiva y necesaria para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores es la concientización de la población sobre los crueles y grotescos problemas sociales que enfrentan las personas mayores, sobre los aportes y cambios que pueden y deben dar para ayudarlos, sobre las características positivas que poseen como personas y ciudadanos, para romper de esa manera los estereotipos a que son sujetos, y sobre la necesidad urgente de que el Estado invierta en aquellas áreas que más demandan su atención, pudiendo utilizar para ello el hecho de que todos podemos llegar a ser adultos mayores con problemas de dependencia, y que por tanto, el estilo de vida que tengamos y lo que hagamos ahora a su favor, nos beneficiará en un futuro.

“Tradicionalmente, la concepción predominante a nivel programático ha sido la construcción de la vejez como una etapa de carencias de todo tipo: económicas, físicas y sociales, las primeras expresadas en problemas de ingresos, las segundas en falta de autonomía y las terceras en ausencia de roles sociales que desempeñar. El enfoque de los derechos conlleva un cambio paradigmático en

¹⁹³ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 70.

este sentido, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones”¹⁹⁴.

Si se educa a la colectividad sobre las bondades de la vejez, los beneficios y aportes que trae y además se concientiza sobre sus problemas, podrá lograrse paulatinamente un cambio cultural en la sociedad que la haga consciente sobre las medidas a tomar para tener una vejez más saludable e independiente, que le brinde una mayor atención y solidaridad a este grupo, asumiendo con agrado su cuota de responsabilidad en el cuidado, protección y mantenimiento de los adultos mayores que formen parte de su alrededor, y también podrían estar las personas más anuentes a que se encomiende por ley la garantía y protección de sus derechos, asignándoles recursos y beneficios específicos para que se hagan efectivos.

“La falta de poder y estatus hace más difícil que las personas mayores reaccionen ante el abuso y el abandono y que exijan apoyo e información relacionada con la discriminación por edad. Para que las necesidades de las personas mayores en la Región se satisfagan plenamente, las instituciones, los formuladores de políticas, los médicos y los individuos deben ser alentados a reconocer el maltrato de adultos mayores y prevenirlo al instituir las políticas y realizar las inversiones necesarias”¹⁹⁵.

En el caso de los derechos de los adultos mayores, para protegerlos efectivamente debe de combatirse la discriminación que sufren como colectivo, para lo cual la concientización es especialmente vital porque con ello puede traerse abajo los estereotipos negativos que los persiguen, así como intentar sacar al adulto mayor del encasillamiento, lo que puede ser logrado mediante un instrumento de derechos humanos particularmente eficaz, una convención.

“Una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad daría más visibilidad a los problemas a que hace frente este grupo social en el ejercicio

¹⁹⁴ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. en los derechos de las personas mayores. materiales de estudio y divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 4.

¹⁹⁵ Vásquez, J. (2008). Derechos humanos y salud. personas mayores. España: Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la OPS, p. 2.

de sus derechos humanos fundamentales. La aprobación de una convención de ese tipo representaría un sólido instrumento pedagógico, en particular en el ámbito nacional, para combatir los estereotipos predominantes y generar imágenes positivas y realistas sobre el proceso de envejecimiento. Proporcionaría asimismo una mayor conciencia sobre las muchas contribuciones que hacen las personas de edad a la sociedad en su conjunto”¹⁹⁶.

Así es que en el tema de discriminación y de las desigualdades que afectan a miles de personas, las acciones deben de dirigirse al cambio de mentalidad de la sociedad mediante la difusión, discusión y concientización del tema, pues el problema no está en los individuos que son víctimas, sino en la manera que la sociedad misma opera.

“La reflexión, el debate y las soluciones relativas al tema de las personas mayores y sus derechos se ubican en este marco. No es un asunto centrado únicamente en la persona de edad avanzada, es una cuestión de la sociedad en que vivimos. Se trata de una interpelación a nuestra supuesta homogeneidad y el rechazo frente a aquello que no es igual a nosotros, que nos recuerda la “otredad” siempre presente y amenazante de nuestra tranquilidad. Quizás por la misma profundidad del cuestionamiento personal y colectivo que implica la edad de la vejez, el debate sobre los derechos de las personas mayores suele ser tan complejo de abordar, tanto en el plano político como académico y también en el ámbito cotidiano”.

La concientización de los derechos fundamentales de los adultos mayores debe también llevarse a cabo con la misma población que sufre la discriminación, para que éstos, estando consientes y claros de cuáles son sus derechos fundamentales y su estatus legal en el país, así como de la protección que el Estado puede efectivamente darles en caso de ser violentados sus derechos, logren empoderarse de forma tal que reconozcan sus vulnerabilidades, cambien sus nocivos estilos de vida, potencien sus habilidades y posibilidades, ejerzan sus derechos, demanden y exijan los apoyos estatales existentes, y eliminen lo más que puedan sus dependencias innecesarias.

“Una de esas definiciones, que aparece en un trabajo elaborado por autores de la Federación Internacional sobre el Envejecimiento (IFA por su denominación e

¹⁹⁶ Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y Derechos Humanos – Situación y Perspectivas de Protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

inglés) —una de las principales organizaciones no gubernamentales internacionales en este ámbito—, se refiere al empoderamiento de las personas mayores como su capacidad de tomar decisiones informadas, ejercer influencia, realizar contribuciones continuas a la sociedad y tener acceso a los servicios (Thursz, Nusberg y Prather, 1995). Los autores subrayan que el empoderamiento es vital para la calidad de vida de las personas mayores y la salud de la sociedad en su conjunto, siempre que ellas estén involucradas en su sociedad. En una forma más sucinta, esta definición se incluyó en la Declaración de Montreal de la IFA, de 1999, en la que se sostuvo: “El empoderamiento de las personas mayores requiere su reconocimiento como participantes de pleno derecho y ciudadanos en igualdad en la sociedad” (IFA, 1999, traducción propia)¹⁹⁷.

El empoderamiento de la población adulta mayor es entonces trascendental, pues de esa manera se incentiva a que ejerzan el poder y control sobre sus vidas y se fomenta un papel activo dentro del Estado para la promoción y defensa de sus intereses y necesidades, lo que implica aspectos como el desarrollo de confianza en sí mismos, la ampliación de oportunidades por la fuerza, un mayor acceso a los recursos y el control de los mismos.

Como señala Garsault (2007), el empoderamiento debe de surgir del propio adulto mayor, por lo que no es una tarea fácil, pues se trata de un cambio en la autopercepción, autoestima, la voluntad, y la capacidad, cuando se está inmerso en una sociedad que lo discrimina:

“El empoderamiento surge del interior; es la persona adulta mayor quien se empodera. (...) Entre los instrumentos importantes del empoderamiento, se encuentra la información y las redes de personas (redes sociales). El empoderamiento de las personas adultas mayores no puede ocurrir en el vacío. (...) El empoderamiento de la persona adulta mayor es un herramienta poderosa de promoción, ya que éste, como proceso social (...) está íntimamente ligado a la participación comunitaria y a la consolidación concreta de los procesos participativos, cuestión crítica para la población adulta mayor, porque no basta con el discurso y la retórica (...) sino que se hace necesario activar mecanismos

¹⁹⁷ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 120.

*de diálogos, crear espacios de concertación y de negociación y sobre todo, crear conciencia sobre los derechos sociales de las personas adultas mayores*¹⁹⁸.

Dabove (2010), expresa que uno de los principales obstáculos o motores de conflicto en torno a la vejez es el problema de la no inclusión generada por las prácticas discriminatorias negativas, lo que resulta en un problema jurídico, psicológico, sociológico y antropológico, porque impide el desarrollo del sentido de pertenencia a una comunidad a un grupo, obstaculizándose desde allí su vinculación con el otro, el establecimiento de derechos y sus obligaciones¹⁹⁹.

Una vez consiente y empoderado el adulto mayor, y habiéndose traído abajo la visión negativa de la sociedad sobre la vejez, será más fácil su participación en los distintos espacios sociales existentes, lo que conllevaría a su injerencia en la toma de decisiones, vital a su vez para que sea tomado en cuenta y reconocidos sus valiosos aportes.

*“Una revalorización sociopolítica y cultural (ciudadanía plena) de las personas adultas mayores, que incentive positivamente su participación en la vida política, económica, social y cultural. En este contexto se inscriben las políticas de fomento a la organización para las personas adultas mayores, que hagan efectiva su participación en la sociedad y enfrenten sus propios desafíos mediante sus propias organizaciones*²⁰⁰.

Cuando se habla de participación, se habla del derecho a poder salir de la casa sin escalones, sin una ciudad que sea hostil, sin una tecnología que agrede, sino que habilite a la participación, y sin una sociedad o familia que condene en la posición de viejo y además incapaz, es decir, sin barreras²⁰¹.

“Desde una perspectiva de derechos humanos, la participación directa e informada de las personas de edad en la formulación de las políticas públicas es fundamental para su integración como personas con derechos. La participación constituye también una garantía frente a la exclusión social y el aislamiento. (...) La participación política de las personas de edad no es solo un derecho en y por

¹⁹⁸ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 115.

¹⁹⁹ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, derechos humanos y el transcurso de la vida. los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 13.

²⁰⁰ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 45.

²⁰¹ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, derechos humanos y el transcurso de la vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 15.

sí mismo, sino también una importante manera de garantizar que las personas de edad desempeñen una función activa en la sociedad y de que en las leyes nacionales se incluyan consideraciones que tengan en cuenta la edad en las leyes y políticas”²⁰².

Si los adultos mayores son tomados en cuenta para la toma de decisiones importantes y vitales para el Estado, además de empoderarlos e integrarlos en la sociedad, se les estaría dando nuevamente un papel activo que dejaría atrás los sentimientos de inutilidad, tratándose de personas completas con motivos para vivir, así como una mentalidad positiva, saludable y alegre.

“es importante reiterar que los seres humanos son sujetos de derecho desde que nacen hasta que mueren, y por lo tanto requieren también ser parte activa de la historia de sus pueblos, aportando desde sus talentos y experiencias de vida. El punto central de la protección de los derechos de las personas mayores, no sólo residen en lograr las condiciones para que tengan una vida digna, sino, generar las oportunidades para que puedan aportar a la sociedad. Para ello, sin duda es imprescindible remover las barreras que impiden su participación plena en la sociedad”²⁰³.

Igualmente Armijo (2009) rescata que, si los adultos mayores ostentan cargos en instituciones públicas o cargos relevantes del gobierno, serían más tomados en cuenta los problemas que enfrentan como colectividad, y mayor las posibilidades de que los escasos recursos del Estado se dirijan a solventar sus problemas, frente a otros.

“La decisión conlleva dirimir el conflicto por los escasos dineros del Estado a favor de lo social y de la implementación de nuevas políticas asistenciales a favor de este grupo etario. Esto sólo será posible, si las personas cercanas a jubilarse mantienen sus puestos de jefatura. Esto afecta a los tres poderes clásicos del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Por ello, no es de extrañar que

²⁰² Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 21.

²⁰³ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 57.

en Europa por lo general, los jueces sean personas de edad avanzada, al igual que la dirigencia política²⁰⁴”.

En ese sentido, Huenchuan (2013) señala que una de las vías para enmarcar la autonomía personal en la ciudadanía es contemplando los cuatro ámbitos en los que puede ejercerse:

- El privado de la intimidad familiar y las amistades, en el que se toman la mayoría de las decisiones vinculadas con la vida relacional afectiva;
- El privado de la vida civil, con elecciones o iniciativas que tienen que ver con las interrelaciones en la institución del mercado y las instituciones conectadas con el sentido religioso o secular;
- El público en su expresión social, en el que la libertad se compromete con organizaciones pertenecientes a la sociedad civil y que persiguen el bien público;
- El público en su expresión política estricta, en el que las decisiones se sitúan dentro de las instituciones formales del Estado, a través de la participación democrática en ellas.

“En resumen, también la anciana o el anciano están invitados a vivir estas dos vertientes de la ciudadanía en una circularidad virtuosa y creativa, en relación con sus problemas como colectivo y también abiertos a los problemas sociales en torno al bien público en general. La circularidad se produce por el hecho que, en tanto constituyen sujetos receptores de derechos sociales, consolidan sus posibilidades de tener participación activa, y precisamente porque tienen una participación activa, pueden vigorizar el reclamo público de derechos sociales para el colectivo de las personas mayores y para el conjunto de colectivos vulnerables con los que se solidarizan. En definitiva, el ideal en las políticas de apoyo a los ancianos y ancianas vulnerables no debe ser solamente que “no carezcan de lo necesario para vivir” —aunque desgraciadamente para muchos ni siquiera esto está garantizado— y que “se entretengan” para “matar el aburrimiento”, sino que estén en las mejores condiciones posibles para ejercer su autonomía orientada a objetivos estimulantes en una rica red de relaciones personales e institucionales”.

La participación es fundamental en la vida de las personas, pues el hecho de que una persona forme parte de un grupo o de que sus opiniones y conocimientos sean tomados en cuenta, quiere decir

²⁰⁴ Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 19.

que se trata de una persona capaz, útil, respetable e importante para la comunidad, lo que claramente tiene una gran incidencia en la confianza, autoestima y bienestar de un ser humano.

*“Como vemos la participación tiene sentido en la medida que la relación que se establece es entre personas con derechos y deberes, en una interacción en que ambos tienen fe en la capacidad del otro para ser reconocido como tal y en la capacidad de cada uno, es decir desde la autopercepción de la eficacia personal”*²⁰⁵.

Por último, sobre la importancia de la participación política de las personas adultas mayores, Garsault (2007) destaca también la mejora en su situación social y económica, señalando que:

*“Se considera fundamental el tema de la participación política, para delimitar que éste es un proceso social por medio del cual los distintos actores de la población, en función de los intereses propios (clase, grupo, género, entre otros), intervienen directamente y por medio de sus representantes, en la marcha de los distintos aspectos de la vida colectiva. La participación es una condición necesaria de la ciudadanía, puesto que una persona se considera ciudadana/o cuando tiene la potestad de influir en los procesos que afectan de manera directa o indirecta su destino. La información es un elemento fundamental para que las mujeres y los hombres adultos/os mayores defiendan con mayor eficacia su derecho a participar de una manera favorable a sus intereses y necesidades”*²⁰⁶.

3. APOYO ECONÓMICO

En cuanto a la seguridad económica de las personas mayores, Huenchuan señala que ésta comprende dos aspectos: situación económica y posición económica²⁰⁷.

Define que la situación económica está determinada por el poder adquisitivo de la persona, que puede provenir de diversas fuentes como trabajo, ahorros, jubilación o pensión, entre otras, lo que es necesario velar y resguardar desde el inicio del ciclo vital, porque el poder adquisitivo de una persona

²⁰⁵ Zapata Farías, H. (2001). Adulto mayor: participación e identidad. Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. X, pp. 189-197, p. 196.

²⁰⁶ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 116.

²⁰⁷ Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de población N°83. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 5.

tiene que ver con la posición económica anterior a la vejez y con las decisiones y circunstancias de anteriores momentos de la vida.

“El envejecimiento, invariablemente, impacta la economía tanto a nivel agregado como individual; por ello garantizar la seguridad económica de la población adulta mayor es uno de los principales y más complejos retos. De acuerdo con el diagnóstico del CELADE, la seguridad económica de las personas adultas mayores se define “como la capacidad de disponer y usar de forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos regulares y en montos suficientes para asegurar una buena calidad de vida en la vejez”²⁰⁸.

Una ciudadanía densa indica Huenchuan (2013), que se considere oportuna, debe permitir sus dos vertientes:

- La vertiente de la ciudadanía receptiva, que aplica el criterio de “*a cada uno según sus necesidades*”, y reconoce que a las personas necesitadas y vulnerables les corresponde, en razón de ese contexto, ciertos derechos de “*crédito*”, es decir, el derecho de recibir ciertos bienes y servicios que precisan para satisfacer sus necesidades básicas y potenciar sus capacidades, tales como la garantía de los ingresos básicos, en general en forma de pensiones, el cobijo o la vivienda decente, la atención de calidad a la salud y los servicios sociales apropiados para cada situación, que no se extinguen mientras se vive.
- La vertiente de la ciudadanía activa, se refiere al derecho de participación y de asunción de las responsabilidades correspondientes, siendo fundamental garantizarle a los adultos mayores la posibilidad de que la ejerzan.

“La disponibilidad de recursos posibilita que las personas adultas mayores dispongan de independencia en la toma de decisiones, por un lado y, por el otro, que mejoren su autoestima al desempeñar roles significativos y tener una participación plena como ciudadanos(as)”²⁰⁹.

²⁰⁸ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 34.

²⁰⁹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 34.

La importancia para los adultos mayores de recibir una asistencia económica en su última etapa de vida, cuando por múltiples razones no pueden trabajar, o cuando no cotizaron para recibir una pensión, o cuando la pensión es tan baja que no les es suficiente para garantizarse lo mínimo, es trascendental, pues tener una fuente de ingresos significa para una persona libertad, independencia, autonomía y una buena calidad de vida, al permitirles costear todo aquello que consideran básico para tener una vida digna.

“si no se establecen y se abordan las cuestiones específicas de cada grupo y no se adoptan políticas para las personas de edad y se asignan recursos financieros y humanos suficientes para sus necesidades, se corre el riesgo de caer en el abandono. Algunas dificultades a las que se enfrentan las personas de edad que no tienen ninguna discapacidad también pueden dejarlas sin acceso a políticas o medidas que les garanticen el disfrute de todos sus derechos en pie de igualdad con el resto de la población”²¹⁰.

De no tener las personas adultas mayores una fuente de ingresos propia, quedan a la suerte, de lo que sus familiares o conocidos puedan y quieran darles, siendo la realidad como se indicó más arriba que, en muchas ocasiones, son abandonados, maltratados o abusados.

“80% de la población mundial no está protegida de forma suficiente para enfrentar los riesgos de salud, discapacidad y reducción de ingresos propios de la vejez. El problema que se avecina no es menor, se espera que sean 1 200 millones de personas quienes para el año 2050 no disfruten de una garantía suficiente de ingresos en los países en desarrollo; esto representa un incremento de poco más de 350%, pues actualmente se encuentran en esa situación 342 millones de personas”²¹¹.

²¹⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 93.

²¹¹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 28.

Para hacer frente ante este problema tan inminente, los Estados suelen desarrollar las siguientes estrategias:

“El diagnóstico señala el trabajo, los ahorros, los sistemas de seguridad social y las redes de apoyo como los mecanismos para garantizar la seguridad económica”²¹².

En ese sentido, una vez más la concientización del pueblo es vital para que, sin crear una guerra de las edades, el político o el gobierno de turno no tema decir que una parte de los egresos del Estado van a tener un destino social a favor del adulto mayor, y para que esto tampoco produzca o aumente una visión negativa hacia el adulto mayor, como aquel que además de ser incapaz o inútil, le quita al Estado dinero.

Así, entendida la población costarricense sobre la importancia del apoyo a las personas adultas mayores vulnerables, deberían destinarse fondos específicos para los ancianos, no solo por el gobierno de turno a través de políticas públicas específicas, sino fijándolo legalmente, para que no se encuentren sujetas esas ayudas a las directrices del Poder Ejecutivo cuyas prioridades pueden ser otras o tendentes a la restricción del gasto público en ese sentido.

“El sello de una sociedad noble no reside en la forma en que protege a los poderosos, sino en que defiende a los vulnerables. Invertir en las capacidades productivas y sociales de las mujeres y hombres mayores sin duda producirá resultados de gran magnitud para todas las edades, en términos de bienestar comunitario, cohesión social y productividad económica”²¹³.

Ahora bien, medidas específicas que los Estados pueden tomar para mejorar la capacidad productiva de la población adulta mayor pueden ser la lucha contra la discriminación laboral, los subsidios, las pensiones, las asistencias sociales, la creación de empleos, programas de crédito, y la capacitación y educación profesional y sobre el ahorro.

²¹² ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 34.

²¹³ ----. (2001). Igualdad de trato, igualdad de derechos. 10 Acciones para poner fin a la discriminación de edad. Londres N1 9ZN, Reino Unido: Help Age International, p. 4.

3.1. TRABAJO

“El derecho al trabajo es esencial para el ejercicio de los derechos humanos y es inherente a la dignidad humana. El ingreso insuficiente para sostener un estándar de vida adecuado es el resultado de una serie de factores que incluye la falta de beneficios de retiro, la falta de oportunidades de empleo debido a la ausencia de educación o capacitación, las prácticas de empleo discriminatorias y las brechas de los salarios (...) Los Estados deben facilitar la participación de las personas mayores en el trabajo remunerado sin discriminación basada en la edad. Tienen además la obligación de asegurar que no se discrimine a las personas mayores respecto de las edades fijadas para la jubilación”²¹⁴.

Otro de los principales ámbitos en que hay un trato notablemente desigual y discriminatorio en perjuicio de la persona mayor es en el trabajo, lo que conlleva no solo a una violación al derecho fundamental al trabajo que ostentan todas las personas, sino que afecta enormemente la calidad de vida de las personas adultas mayores, quienes enfrentan por ello grandes dificultades para obtener un ingreso que les permita tener una buena calidad de vida.

“Desde luego, los ideólogos del cambio saben que la economía solo puede globalizarse, cuando se cuenta con las personas “claves” en los puestos apropiados. Por ello, la toma de las instituciones nacionales no se salva del obligado cambio generacional en los puestos de mando. Por eso, no sorprende que se incentiven las jubilaciones prematuras, en la judicatura, en los puestos claves de la administración del Estado, y de la Economía²¹⁵”.

En cuanto a la discriminación del adulto mayor en el trabajo, el Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas lo identificó y reconoció como una de las más frecuentes y sistemáticamente toleradas formas de discriminación por la sociedad, sea en países desarrollados como no desarrollados, al indicar que:

“La discriminación por edad está muy extendida en la contratación, y la legislación no ha bastado para eliminar por sí misma la discriminación en el

²¹⁴ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 242.

²¹⁵ Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 7.

empleo por motivos de edad. Una queja habitual que las personas de edad y las personas que se están haciendo mayores presentan ante las instituciones nacionales de derechos humanos era el rechazo para un empleo, en las entrevistas o para otras oportunidades laborales como consecuencia de su edad”²¹⁶.

Revela Huenchuan que todo se reduce al criterio económico de eficiencia versus equidad, y la competencia de la persona adulta mayor con personas de generaciones más jóvenes, lo que prácticamente imposibilita que sean tomados en cuenta, perdiendo significativamente sus posibilidades de obtener un trabajo.

“En 2012, las estimaciones de las tasas de participación de las personas de 65 años y más en la fuerza de trabajo eran más elevadas en África, América Latina y el Caribe, Asia Pacífico y el Oriente Medio, tanto en los hombres como en las mujeres (véase el gráfico V.4). Las regiones más desarrolladas tienen una población económicamente activa menos envejecida que el resto. La variación refleja una relación inversa entre el trabajo a más avanzada edad y la proporción de personas que reciben jubilación o pensión. Si bien el trabajo es una de las dimensiones más estrechamente vinculadas con la discriminación por edad, hay otras situaciones preocupantes que se producen en este ámbito”²¹⁷.

Los problemas que enfrentan las personas mayores para tener un trabajo radican entonces en los estereotipos de la cultura predominante que fomenta la discriminación del que es viejo, frente a los jóvenes que también compiten por el puesto.

En el caso de Costa Rica, Fuentes (2010) señala una hipótesis sobre la discriminación que reciben los adultos mayores en el trabajo, siendo que:

“al haber optado el país por la competitividad y la tecnología, gran parte de la actual generación de personas adultas mayores han quedado fuera de esas líneas de política pública, orientada a una respuesta acrítica al péndulo del mercado. Si se observan las ofertas laborales de los diarios del país o una revisión somera de

216 Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 6.

217 Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 69.

ofertas por Internet, la limitación por edad es una de las características. Otra hipótesis de trabajo que se formula, es que la edad de contratación esencialmente va de los 18 años de edad a los 40, si nos atenemos a los anuncios que ofrecen trabajos a bodegueros, electromecánicos, agentes de venta y oficinistas, entre otros”²¹⁸.

Todas las anteriores situaciones merman la posibilidad de que los adultos mayores obtengan y mantengan un trabajo, a lo cual deberá sumarse también los problemas de la informalidad en los trabajos, que no fomentan la cotización para una eventual pensión que haga frente a la incapacidad de trabajar, lo que también puede conllevar a futuro a que las pensiones quiebren y que sean insostenibles en unos años, o las que serán tan bajas que devienen en inútiles.

“Esto es aún más grave en los países en desarrollo, pues la falta de empleos formales y adecuados, obliga a las personas adultas mayores a insertarse en el mercado laboral informal, donde además de ingresos bajos padecen la carencia de seguridad social o prestaciones legales de otra índole. En suma, permanecen en condición de vulnerabilidad social”²¹⁹.

Una forma de luchar contra este tipo de discriminación son las garantías institucionales normativas, específicamente las prohibiciones legales expresas cuya finalidad sean la sanción de cualquier forma de discriminación directa e indirecta en el trabajo por motivos de edad, así como otras que abarquen incentivos de empleo, de jubilaciones tardías, de autoempleo, de ocupación y de orientación profesional²²⁰.

“La Madre Teresa de Calcuta, a los 80 años, continuaba al servicio de la humanidad. Nelson Mandela fue designado presidente de Sudáfrica a los 76 años. Picasso seguía pintando a sus 90 años. Pero también otras personas mayores, que no son famosas, contribuyen enormemente como cuidadores, profesionales, voluntarios, abuelos y consumidores. No obstante, las sociedades modernas que ensalzan la eterna juventud no pueden aceptar que la vejez es una fase normal de la vida humana, y la discriminación por edad es aceptada por las normas

²¹⁸ Fuentes Bolaños, C. (2010). El envejecimiento de la población y la política pública en Costa Rica. Revista Seguridad Social, Vol. 260, pp. 21-29, p. 27.

²¹⁹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 36.

²²⁰ Así reconocido por el Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 19.

*sociales. Aunque todos deberían poder ejercer el derecho al trabajo, la edad de la jubilación impuesta se encuentra vigente en la mayoría de los Estados*²²¹.

Asimismo, otra medida de protección a favor de las personas mayores para que no sean despedidos por llegar a una edad determinada ya sea de forma directa o indirecta, o para que no sean rechazados por su edad a la hora de ser considerados para un trabajo, es una vez más y prioritariamente la concientización y educación de la sociedad, para con ello romper estereotipos, empoderar a los adultos mayores, hacerlos conocer sus derechos, y facilitarles el acceso a la justicia.

Por consiguiente, en necesario e indispensable *“el diseño de políticas de empleo y acceso al mercado laboral que mantengan o recuperen empleos, y que distingan entre la vocación, el deseo de seguir y la imposición de continuar trabajando por razones económicas*²²².

Por otro lado, señala Huenchuan como intervenciones capaces de mejorar la empleabilidad de las personas mayores la oferta de educación permanente, el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y la creación de condiciones de trabajo seguras y adecuadas²²³.

*“Una forma de prevenir este cambio, por un lado, es mejorar las características de la fuerza de trabajo, de tal manera que una gran proporción tenga acceso a empleos formales y bien remunerados. Adicionalmente, también se puede ampliar la entrada a la fuerza de trabajo. Es posible lograrlo por medio de un aumento de la participación de las mujeres. Para ello, sin embargo, se requiere solucionar las causas por las cuales las mujeres no entran a la fuerza de trabajo. Una, por ejemplo, es la ausencia de redes formales y el cuidado de otros miembros del hogar, ya sea de menores o personas adultas mayores*²²⁴.

²²¹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 88.

²²² ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 45.

²²³ Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de población N°83. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 19.

²²⁴ Informe de la Universidad de Costa Rica y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) (200?). Ier Informe Estado De Situación De La Persona Adulta Mayor En Costa Rica, p. 16.

3.2. PENSIONES

Para explicar a las pensiones como seguridad social, Dabove (2010) expone lo siguiente:

“La Seguridad Social y el Derecho Previsional nacen con el propósito de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través de prestaciones adecuadas a cada contingencia, en el marco de la justicia social. Desde este marco, las contingencias han sido definidas como todas aquellas circunstancias de la vida de una persona que traen como consecuencia la disminución o pérdida de su capacidad de trabajo que afectan directamente en el nivel de ingresos. Estas pueden afectar a la persona individualmente o al conjunto de los derechohabientes con necesidad de protección. En estos casos la ley otorga las prestaciones a modo de cobertura, dentro de los principios de la seguridad social que descartan un origen contractual. En Europa y Latinoamérica existe reconocimiento formal de estos derechos”²²⁵.

La seguridad social y las pensiones nacen entonces con el propósito de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través de prestaciones adecuadas a cada contingencia en el marco de la justicia social, siendo definidas dichas contingencias como todas aquellas circunstancias de la vida de una persona que traen como consecuencia la disminución o pérdida de su capacidad de trabajo que afectan directamente en el nivel de ingresos y que pueden afectar a la persona individualmente o al conjunto de los derechohabientes con necesidad de protección.

Por tanto, las pensiones parten precisamente de la idea de que eventualmente y a causa del envejecimiento, los seres humanos podrán sufrir ciertas discapacidades o eventualidades que les imposibiliten trabajar y ganarse un medio de vida, por lo que, previniéndolo, deciden otorgarles una asistencia social llegados a determinada edad y cumpliendo ciertos requisitos según la normativa de cada país.

“Un seguro social contra el riesgo de perder ingresos por salir del mercado laboral por razones de edad, es una protección del derecho a la seguridad económica. El Estado tiene la obligación de brindar cobertura de seguridad social a sus ciudadanos, a aquellos que trabajaron toda una vida y se integraron al sistema cumpliendo sus obligaciones, y a quienes no pudieron integrarse al

²²⁵ Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 17.

*mismo. Este es el derecho humano reconocido en esa Declaración Universal de Naciones Unidas de 1948*²²⁶.

La seguridad social como forma de protección económica y como medida para luchar contra la pobreza de los adultos mayores es ampliamente reconocido por el Secretario General de Las Naciones Unidas, y al respecto menciona que:

*“(...) las reformas de la seguridad social y las reformas para luchar contra la pobreza entre las personas de edad que se han comunicado son muy variadas. Hay ejemplos de aumentos sustanciales de la cobertura y el acceso universal a las pensiones por parte de las personas de edad, lo cual tiene un efecto positivo en la reducción de la pobreza. También hay ejemplos más modestos, entre ellos: exenciones fiscales; subsidios para medicamentos específicos; compensación por los gastos de sanatorio; prestación de dispositivos de ayuda y prótesis; e introducción de medidas especiales para la concesión de préstamos en condiciones favorables para la vivienda como parte de una protección social básica. También se han introducido programas de transferencia de efectivo para las personas de edad y, en algunos casos, la cobertura se ha duplicado en unos pocos años. Las pensiones vitalicias para las personas de edad, que benefician en su mayor parte a personas que antes no tenían derecho a una pensión por jubilación, también son una de las prioridades. Al parecer, la repercusión de algunas de estas medidas en la vida de los beneficiarios y de otros miembros de sus hogares es positiva, en particular porque garantiza el suministro regular de alimentos y el aumento de los niveles de subsistencia*²²⁷.

Cada país de diferente forma o con ciertas particularidades, generalmente estructuran un sistema en que las personas cuando están “*activas y en su época productiva*”, deben guardar de lo que ganen mensualmente un monto, el que deberá aportarse a un fondo común de naturaleza pública junto con los demás trabajadores activos, para que dichos recursos se distribuyan hacia todas las personas que obtengan el derecho a la pensión, recibiendo un porcentaje del salario promedio mensual que reportaron, y asegurando su capacidad y seguridad económica.

²²⁶ Pugliese, L. (2009). Derechos humanos de los adultos mayores. El Camino hacia su Reconocimiento Universal. Revista Comentarios de Seguridad Social, Vol. 25, pp. 49-63 p. 53.

²²⁷ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 19.

La realidad, sin embargo, informa Huenchuan (2013), es que:

“En el mundo, dos de cada cinco personas de 65 años y más no tiene pensión o jubilación. En América Latina y el Caribe solo la mitad de la población en edad de jubilar cuenta con este beneficio. La cifra es superior al promedio mundial, debido a la elevada cobertura que tienen países como la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Costa Rica, Granada y el Uruguay. Hay países como el Paraguay, Honduras, la República Dominicana y Guatemala en los que menos del 10% de la población accede a una pensión o jubilación. La región tiene una escasa inversión en pensiones y jubilaciones comparada con otras como Europa y Asia Central, que triplican el gasto en este sector (véase cuadro V.1). No es de extrañar, por lo tanto, que este tema sea uno de los que más preocupa en relación a los derechos humanos de las personas mayores”²²⁸.

Muchas personas al llegar a la tercera edad, a pesar de que cotizaron y de que tienen un derecho a una pensión por vejez, por la realidad económica del país, o la manera en que los gobiernos fijan sus prioridades, reciben una pensión muy baja y escasa para subsistir, y peor escenario tienen quienes del todo no tuvieron la posibilidad de cotizar al régimen, o no alcanzaron los requisitos para obtenerla, pues muchos de ellos se quedan sin recibirla, al ser más difícil su obtención.

“Varios son los países que tienen una pensión básica no contributiva para determinados grupos sociales, pero el criterio de elegibilidad difiere mucho en cada caso. Un número creciente de países está considerando la introducción de una pensión no contributiva como una forma de mitigar la pobreza y proveer un mínimo nivel de subsistencia para las personas mayores. Ciertamente el acceso a recursos económicos no es la única vía para lograr la inclusión social, pero es un paso adelante para acortar las distancias socioeconómicas que empujan a las personas a la marginalidad”²²⁹.

²²⁸ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 65.

²²⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 240.

En el caso de Costa Rica, el régimen de pensiones opera bajo tres pilares:

“el contributivo, que administra la CCSS; un segundo pilar de pensión complementaria obligatoria a la otorgada en el régimen público, cuya administración está a cargo de operadoras de fondos de pensiones de capital público o privado o instituciones debidamente autorizadas por ley; y un tercer pilar de ahorro voluntario, cuya cobertura es universal y su administración recae en los mismos entes que administran la pensión complementaria obligatoria”²³⁰.

Con base en lo anterior se deduce entonces que, como seres humanos que son, aquellas personas adultas mayores que no pudieron contribuir y aportar en el fondo común del sistema de pensiones durante su edad productiva, aun así se les debe otorgar y garantizar el derecho de recibir un auxilio económico por parte del Estado, denominado pensiones no contributivas, pues de lo contrario se estarían condenando al hambre y a la pobreza, acrecentando fatalmente su vulnerabilidad.

“Si se consideran los estudios realizados sobre la experiencia comparada en pensiones no contributivas en América Latina, el balance es claramente positivo respecto de su efecto en la reducción de la pobreza y del crecimiento económico. Asimismo, como señala Fiona Clark, las pensiones no contributivas “especialmente cuando son universales, reducen los sesgos por género, niveles de educación, participación laboral y grupo étnico que suelen afectar a la mayoría de los programas contributivos de pensiones”²³¹.

Otro problema gravísimo en Costa Rica y otros países latinoamericanos en cuanto a la seguridad social, que perjudica enormemente a las personas adultas mayores, es el mal manejo del fondo común para las pensiones por parte de las instituciones encargadas, pues no ha sido poco habitual que se otorgaran por mucho tiempo y a pocas personas pensiones muy altas que actualmente tornan insostenible la duración del régimen de pensiones a mediano o largo plazo, y más grave aún, que quienes administran las pensiones utilicen el dinero para inversiones infructuosas o por defraudación de fondos.

“En América Latina, la seguridad social ha tenido dificultades de carácter financiero y administrativo. Se ha visto afectada por los problemas de

²³⁰ Ávalos, A. (2018, abril 7). Pensiones se acaban al 2038 si no Actuamos. La Nación, p. 5.

²³¹ Sojo, A. & Prado, A. (2010). Envejecimiento en América Latina - Sistemas de Pensiones y Protección Social. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 100.

*endeudamiento externo y de empobrecimiento de los países. Costa Rica no está al margen de esta situación (...)*²³².

En Costa Rica, el Fondo Monetario Internacional (FMI) emitió un informe alertando sobre la urgencia de modificar las inversiones que realiza la Caja Costarricense del Seguro Social del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y del Régimen de Pensiones Complementarias Obligatorias, para que ambos puedan seguir funcionando de acuerdo con los fines para los que fueron creados, especialmente por ser un órgano autónomo no supervisado, cuya medición de riesgos no es comprobada o confrontada.

*“La deficiencia en la cobertura de los sistemas formales de protección es resultado, entre otras cosas, de una planeación de los regímenes de pensiones y jubilaciones inadecuada. Los sistemas de protección vigentes en la región fueron diseñados hace tres o cuatro décadas sin tomar en consideración dos cuestiones: la transición demográfica y, como producto de ésta en gran medida, la transformación de la demanda del mercado laboral. Por ello, es ineludible realizar un análisis prospectivo en torno a los sistemas de protección que permita identificar no sólo los focos rojos actuales y superarlos, sino planear qué medidas se deben aplicar paulatinamente, para estar en condiciones de satisfacer la demanda de seguridad social de las próximas generaciones”*²³³.

Otro obstáculo importante para el buen manejo del seguro social, y que es recurrente en los distintos Estados, es la pesadilla burocrática que significa para el adulto mayor acogerse a una pensión, que en muchas ocasiones significa una espera hasta de años, dejando en total desamparo económico a la persona.

“por cada día que el Estado atrasa la pensión a la persona de la tercera edad, ésta debe vivir de la caridad ajena o convertirse en un dependiente más de su familia, en especial, si no tiene los suficientes ahorros para superar la transición

²³² Castillo P, C. M. (200?). La pobreza con rostro de vejez: Seguridad Social y Empleo. Julio 24, 2015, de Escuela de Trabajo Social Universidad de Costa Rica Sitio web: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/11311>, p. 4.

²³³ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 36.

de trabajador activo a pensionado. Una vez que se acoge a la pensión no recibe salario, pero tampoco pensión porque está en trámite²³⁴”.

Sobre esto explica Armijo (2009) que en cuanto al acogimiento de las pensiones en Costa Rica, existe una doble injusticia, pues la edad promedio de vida de una persona es de setenta y seis años, y si se jubilan a los sesenta y cinco, se ha cotizado para un régimen de pensiones por treinta años para disfrutarlo a los sumo diez, sin contar la demora en años para que sea aprobada y efectiva, que podría llegar a ser de tres a cuatro años, dejando en total desamparo económico a la persona.

Por lo tanto, resulta imprescindible que en la gran mayoría de los países se hagan reformas a las leyes y reglamentos del régimen de pensiones y otras relacionadas, para que se tomen medidas que lo hagan sostenible a futuro, para que se elimine la burocracia excesiva y sin sentido, para que puedan apoyar a un mayor número de personas, y no menos importante, para que la cantidad de dinero que les asignen a las personas sean suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, pues de lo contrario, siempre caerían en la pobreza, obligándolos a trabajar si desean mantener su estatus de vida, para no morir de hambre, o para no estar en una relación de dependencia con otra(s) persona(s), que puedan significarles abusos y maltratos.

4. NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE MAYOR JERARQUÍA QUE RECONOZCA Y GARANTICE SUS DERECHOS

Para lograr que los adultos mayores tengan un envejecimiento activo y con una buena calidad de vida, los Estados en primera instancia deben realizar acciones positivas que conlleven a adoptar una normativa idealmente constitucional, provechosamente internacional, y necesariamente legal, que reúna sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales específicos, y sus garantías, determinando de esa forma su estatus jurídico.

Posteriormente, se requiere promocionar esos derechos para lograr concientizar a la sociedad y empoderar a la población misma, así como que toda la Administración Pública concienzudamente reglamente la manera de hacerlos efectivos y no violentarlos, y, por último, que hagan las inversiones requeridas para tomar las medidas necesarias y lograr resultados.

²³⁴ Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - La tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p 7.

“La legislación y las políticas sobre envejecimiento deben promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en la vejez. Para que se concreten, se requiere que los poderes políticos establezcan los medios y los recursos con que se harán efectivos, como la constitucionalización de derechos, la creación de leyes especiales de protección y las políticas o planes de acción para garantizar los derechos de las personas mayores. Asimismo, es necesario asignar presupuestos que financien las disposiciones normativas y políticas a las que un país se compromete”²³⁵.

Esta necesidad de que el mundo jurídico solviente los problemas del adulto mayor, afirma también la necesidad de construir un llamado Derecho de la Ancianidad, rama que se caracteriza actualmente tanto por la fragilidad de sus beneficiarios, como por su contenido transversal respecto de las ramas jurídicas tradicionales, pues debe ocuparse de abordar de manera integral las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de sesenta años o más, en virtud de sus características existenciales esenciales²³⁶.

Dicha normativa debe priorizar la atención y protección hacia los ancianos estableciendo obligaciones concretas que impacten de manera directa en el ejercicio de sus derechos, y debe compensar su situación otorgándoles igualdad ante la ley, igual acceso de oportunidades, mínimas condiciones de vida, bienestar económico, desarrollo personal, desarrollo social, participación, autonomía, libertad, dignidad, integridad física y moral, un reconocimiento formal más fuerte de su capacidad jurídica, entre muchos otros.

“Las personas de 80 y más años tienen mayores necesidades de atención de salud y tienden a usar más los servicios de salud. Igualmente, estas personas ya han dejado de trabajar y, por lo tanto, dependen de sus ahorros (pensiones contributivas u otra forma), del apoyo de la familia o de las transferencias del gobierno. Hasta ahora, en el caso de Costa Rica, estas últimas han sido generosas, y los recientes aumentos en el régimen de pensiones no contributivas tuvieron un impacto importante sobre la condición de los hogares con personas adultas mayores. En virtud del aumento de la población de personas adultas

²³⁵ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 30.

²³⁶ Dabove Caramuto, M.I. Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, 2010, p. 20.

mayores, en los próximos años no se puede pensar en soluciones similares o, por lo menos, no en gran escala”²³⁷.

Por otra parte, debe consistir en una protección frente al Estado, la Administración Pública y sus instituciones, para que éstos no los violenten o interfieran en el ejercicio de sus derechos, pero también en una protección o garantía por parte del Estado, para que éste auxilie y asista a los adultos mayores a fin de contribuir con su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, prohibiendo y sancionando gravemente abusos por parte de otros.

El abordar el envejecimiento como una cuestión de derechos humanos es esencial para cambiar la realidad del colectivo, ya que tiene importantes consecuencias en el diseño e implementación de políticas públicas, pues las encamina, así como una gran importancia en las respuestas sociales, pues ayuda enormemente a promoverlos, asegurar su conocimiento, y concientizar a la sociedad del problema.

“Podríamos sostener que la segunda, gran prioridad del aumento del gasto social, fue tratar de evitar lo que algunos denominan “la guerra de las edades”. Los recursos económicos son bienes escasos, y deben dirigirse con prioridad a sostener el gasto de lo que el Estado define como sus prioridades estratégicas. El problema desde luego, es cuáles son las prioridades y desde luego quién tiene el poder para definirlos²³⁸”.

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA

Como se hizo referencia en acápite anteriores, la relación entre las limitaciones de una persona físicas, mentales, y/o derivadas de una enfermedad, que una persona adulta mayor pueda más comúnmente tener que el resto de la población, y la discriminación y desigualdad que normalmente sufren por ello, consiste en el estado de vulnerabilidad en que pueden poner esas incapacidades a una persona, en un contexto cultural donde no pocos los menosprecian o se aprovechan de la ventaja que eso les genera, poniéndolos en un estado de sumisión, abuso y violencia.

²³⁷ Informe de la Universidad de Costa Rica y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) (200?). 1er Informe Estado De Situación De La Persona Adulta Mayor En Costa Rica, p. 15.

²³⁸ Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 14.

Un problema especial del Derecho que se interrelaciona precisamente con esas situaciones de vulnerabilidad en la vejez, son los conceptos de persona, autonomía, y capacidad y su aplicación e interpretación para los adultos mayores.

Huenchuan (2014) señala lo siguiente sobre la autonomía:

*“La autonomía (...) se funda en la materialización de la posibilidad de vivir la vida según el plan que cada persona haya trazado. Así, la autonomía es un concepto que trasciende al de capacidad jurídica y lo complementa”*²³⁹.

Asimismo, Huenchuan señala que existen diversos tipos o aspectos de la autonomía:

*“Con frecuencia no se hace una distinción entre la **autonomía moral** y la **autonomía fáctica** —la primera relativa a la **capacidad racional para tomar decisiones de las que se puede ser responsable**, y la segunda **concerniente a la posibilidad de llevar a cabo las decisiones frente a una falta de autonomía fáctica**, se restringe de inmediato la capacidad de las personas mayores de tomar sus decisiones. Se hace caso omiso de que, cualquiera sea la limitación, nunca debe considerarse como absoluta de una vez y para siempre”*²⁴⁰. La negrita no es del original.

Por consiguiente, para que una persona mayor de edad pueda tener sus derechos y gozar de ellos, debe de tener autonomía, y para ser autónomo, la sociedad debe de respetarla, confiar en sus capacidades, y hacerla partícipe en la toma de decisiones, pues de lo contrario, si es concebida como un ente incapaz, pasiva y aislada de la sociedad, se le imposibilita ser libre, independiente y social.

“(...) para tener derechos las personas deben ser percibidas como individuos diferentes unos de otros y ser capaces de formular juicios morales independientes, y por otro lado, deben formar parte de la comunidad política y ser competentes para establecer lazos de empatía con los demás (Hunt, 2009). Si la atención de las personas mayores en las décadas de 1970 y 1980 estuvo concentrada en su institucionalización y su territorialidad se redujo a los ancianatos y hospitales, muy difícilmente podían llegar a cumplir con estos

²³⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 72.

²⁴⁰ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 71.

requisitos. Como corolario, a fines de la década de 1990 la definición ortodoxa de las personas mayores continuó vigente, y se les siguió negando sistemáticamente ese estatus de independencia que se requiere para ser reconocidas como completamente autónomas. De este modo, el deterioro y la dependencia que puede conllevar la edad fisiológica automáticamente se tradujeron en la falta de autonomía moral”.

Al mismo tiempo, la libertad, autonomía e independencia de los adultos mayores depende totalmente de la capacidad económica que tengan, siendo vital que el Estado le garantice a la población, cuando envejezca, de lo mínimo requerido para subsistir y gozar de un nivel de vida saludable, pues de lo contrario, quedarán a disposición de quien quiera o pueda ayudarlos.

“Las personas mayores no solo necesitan protección frente a la discriminación, sino que además se deben favorecer las condiciones para que puedan ser autónomas e independientes. Esto ha quedado de manifiesto en las respuestas a la consulta del Alto Comisionado. Algunos problemas de derechos humanos de las personas mayores se relacionan con prácticas discriminatorias, pero muchas otras se vinculan con un nivel de vida adecuado”²⁴¹.

Es decir, un adulto no puede gozar de una autonomía plena, si a pesar de tener sus capacidades intactas, carece de los medios para subsistir de forma individual y con completa disposición de los bienes, pues claramente la dependencia económica conlleva a atenerse de lo que otro puede darle y para qué quiere darlo.

“La autonomía como capacidad para decidir —pensando en su efectividad, y en la oportunidad para elegir eficazmente— se da cuando no solo hay ausencia de coacción externa, sino cuando se dispone de los recursos que se precisan, en forma de bienes y servicios, y además se está en circunstancias personales y sociales que permiten aprovecharlos. A veces, y en ciertos niveles, el logro de estos recursos y el saber utilizarlos son responsabilidades personales. Pero en sus formas más básicas y generales remiten a la justicia distributiva”²⁴².

241 Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 69.

242 Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 66.

Otro problema relativamente novedoso relacionado a la autonomía y la libertad para la persona en la vejez lo señala Dabove (2010), y es el derecho a la vida y el derecho a decidir hasta dónde uno quiere vivir, es decir, de tener la posibilidad real y legal de decidir y disponer uno de su propia vida, provocándose de forma intencionada la muerte por padecer una enfermedad incurable y querer evitar sufrir sus molestias y dolores, lo que se le denomina eutanasia.

Ahora bien, sobre la capacidad jurídica, Huenchuan dice que:

“La capacidad jurídica, por su parte, es el derecho de las personas a tomar decisiones y ejercer derechos por sí mismas en todos los aspectos de la vida. Se trata de un elemento crucial para poder hacer realidad los derechos de los que son titulares los seres humanos en general, tales como el de escoger dónde vivir, el de votar y el de decidir qué hacer con los bienes propios. Es un derecho que a la vez actúa como condición esencial para poder ejercer y exigir los demás derechos. De ahí la importancia de su reconocimiento y protección”²⁴³.

La capacidad jurídica es entonces la facultad que tiene una persona de ser titular de derechos y de posicionarlos dentro de una relación jurídica, lo que se alcanza en la mayoría de las legislaciones a partir de los dieciocho años.

La capacidad permite que una persona pueda pensar y decidir sobre lo que quiere y no quiere, y hacerlo posible con respaldo del Derecho. Además, es tan importante para el Derecho que es fuertemente protegida por el ordenamiento jurídico, por lo que su limitación debe ser judicial, objetiva, mínima, de última ratio y asociada a motivos graves que pongan en peligro a la persona y a su patrimonio, como un deterioro cognitivo grave (como estados de demencia, o alcoholismo, o drogadicción grave), que afecten la voluntad de la persona, su intención, su discernimiento y su marco de libertad para actuar.

Es decir, quienes no tengan capacidad jurídica no pueden tener relaciones jurídicas que surtan efectos y que sean respaldadas por el ordenamiento legal, ni podrá utilizar las normas a su favor para su protección personal, necesitando de otro designado por un juez para ello.

“Las personas privadas de capacidad jurídica sufren una muerte civil. La negación o restricción de la capacidad jurídica implica que la persona no podrá

²⁴³ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 71.

realizar por sí misma actos civiles, comerciales, administrativos ni judiciales (como votar, manejar sus bienes, escoger o negarse a un tratamiento médico, por ejemplo). Asimismo, la capacidad jurídica es clave para garantizar la dignidad y la autonomía de cada persona. En su significado más profundo, se trata del derecho de vivir la vida que uno quiere según sus propias opciones”²⁴⁴.

Consecuentemente, si la capacidad jurídica es limitada antojadiza o arbitrariamente por un juez, claramente violenta los derechos fundamentales de la persona, pues ésta consiste en el reconocimiento del Derecho de que la persona existe y de que tiene su albedrío, siendo trágico e indigno para cualquier persona con capacidad para entender y decidir, que otra persona decida por ella, y peor aún, que no alcance exigir sus derechos.

“(…) la capacidad jurídica es un tema fundamental, por cuanto: Ser reconocido como persona apareja el reconocimiento y el respeto de la capacidad jurídica; La capacidad jurídica es un atributo jurídico fundamental sobre el cual se basa la autonomía y la dignidad de las personas, aunque hay que tener presente que la autonomía es un concepto más amplio que el de capacidad jurídica; Carecer o tener coartada la capacidad jurídica coloca a las personas en situaciones de vulnerabilidad frente a la tortura (...) En conclusión, proteger y garantizar la capacidad jurídica de las personas mayores es de una importancia máxima para la protección de sus derechos humanos”²⁴⁵.

El problema que surge entre los adultos mayores y el ejercicio de su capacidad jurídica reside, al igual que con la autonomía, en la discriminación y desigualdad de trato social y legal que reciben, pues debido a las ideas negativas y estereotipadas que tiene la sociedad de ellos, y la poca tolerancia y respeto que tienen sobre sus diferencias, usualmente los infantilizan, los creen sumisos, indefensos, incompetentes, menos relevantes, seniles, o los subestiman, ocurriendo por ello una interpretación y aplicación del instituto de una forma perjudicialmente distinta que al resto de la población, limitando, restringiendo o imposibilitando infundadamente su autonomía y capacidad.

Para Dabove (2010), la vulnerabilidad existencial y social de los adultos mayores gira alrededor o radica en su régimen de la capacidad jurídica.

244 Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 71.

245 Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 72.

*“Un problema de especificidad del Derecho a la Vejez tiene que ver precisamente con el concepto de persona, autonomía y capacidad y la interacción con las situaciones de vulnerabilidad, como puede ser el caso de alguien afectado por depresión que no necesariamente tiene demencia; alguien afectado por la reconstrucción de su identidad que lo coloca en una situación de crisis y que esto le genera aislamiento, pérdida del derecho de relación con su familia, pérdida de posicionamiento de poder con ese otro. (...) Y es aquí, en el mundo jurídico, donde aparece la primera paradoja en torno al tema: por un lado, el problema de la necesidad de un reconocimiento formal más vigoroso -normativamente hablando, de la capacidad jurídica de las personas de edad. Pero de otro, la cuestión del establecimiento de algún diálogo entre el régimen jurídico de la capacidad y aquellos rasgos fácticos que colocan a la persona mayor en situación de vulnerabilidad, por el transcurso vital. Por ello, la primera pregunta en torno al Derecho de la Vejez que debemos plantear es la relación que podemos establecer entre el régimen de la capacidad jurídica y la vulnerabilidad existencial y social de las personas, en su vejez. Como sabemos, la capacidad es un instrumento jurídico clave, un atributo de la personalidad, que sirva para el posicionamiento de una persona, en una relación jurídica”.*²⁴⁶

Cuando se le quita la capacidad jurídica a una persona mayor de edad, o se considera que debe limitarse, se le arrebató su derecho a pensar y a decidir por sí misma, lo que es muchas veces aprovechado por otras personas para obtener un enriquecimiento ilícito, despojarlos de sus derechos, maltratarlos, y quitarles las riendas de sus vidas. Armijo (2009) da un buen ejemplo de cómo el grupo de la tercera edad recibe una desigualdad sistemática, legal y judicial, al exponer el siguiente caso.

“En aquellos casos donde la libertad de cualquiera fuera restringida ilegítimamente, posiblemente se estaría cometiendo un delito (secuestro). Sin embargo, tratándose de los ancianos, esto no necesariamente es siempre así. Veamos el caso de, una señora mayor que tiene su domicilio en Golfito, decide establecer una unión de hecho, con un señor de la tercera edad. Años después, le descubren una enfermedad de tal seriedad, que debe ser trasladada a San José, donde es hospitalizada y tiempo después es dada de alta, una de sus hijas se ofrece a tenerla en su casa mientras se recupera. Días después, se presenta el compañero de la madre a la casa de la hija, y solicita

246 Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, derechos humanos y el transcurso de la vida. los derechos humanos en la vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: Oñati Socio Legal Series, p. 5.

verla. La hija sorprendida le dice que a su casa no entra y que tampoco tiene autorización para ver a su madre y menos para visitarla de forma íntima. El señor, le recuerda a la muchacha, que el convive en unión de hecho con la señora “x”, y que ambos tienen derecho a cohabitar juntos de manera voluntaria, y que la señora, tiene derecho a verlo. Pese a los reclamos, se le advierte que si ingresa a su casa, puede ser denunciado penalmente, por violación de domicilio. El ofendido acude ante la autoridad de policía de Hatillo, luego ante el juzgado de familia de la zona, sin ningún resultado. Posteriormente, interpone un recurso de habeas corpus ante la Sala Constitucional, pues considera que se les restringe la libertad ambulatoria. La Sala se ve imposibilitada de conocer el asunto debido a que el recurrente incumple la prevención de aportar la dirección donde pudieran ser localizados los accionados, y remite el asunto a la vía penal respectiva. (...) Lo interesante, es que dos personas mayores, que forman una pareja estable necesitan acudir ante la Sala Constitucional para que les aseguren un derecho que se supone tienen todos los costarricenses”²⁴⁷.

Debe tomarse en cuenta, además, como dice Huenchuan (2014), que la capacidad jurídica de una persona puede verse restringida formal o informalmente:

“Se pueden enfrentar tanto restricciones formales como informales para el ejercicio de la capacidad jurídica. La restricción formal se realiza por medios legales, como las tutelas e interdicciones. En estos casos no hay duda de que la persona ha sido privada “legalmente” de su capacidad, y obviamente su autonomía también se verá coartada. (...) Las restricciones informales, es decir, aquellas que no se basan en una tutela o interdicción, también impiden el libre ejercicio de la capacidad y de la autonomía. Son ejemplos de este tipo de restricción el hecho que quienes cuidan a las personas mayores no les consulten acerca de cuestiones como el domicilio, la forma de gastar o invertir su dinero, qué médicos consultar, entre otras cosas. Muchas veces las personas mayores necesitan apoyo para ejercer su capacidad jurídica y el Estado no lo provee”²⁴⁸.

Para compensar este problema, los jueces deben ser cautelosos, recelosos y atentos a la hora de examinar cada caso, deben de limitar las capacidades de la persona de forma reducida y en completa

²⁴⁷ Armijo, G. (2009). Poder económico y discriminación etaria - la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p.p. 387-404). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, p. 23.

²⁴⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 72.

proporcionalidad a la incapacidad, e incluso, en caso de otorgar alguna limitante a la capacidad jurídica, dicha decisión debería ser revisada periódicamente cuando existe la posibilidad de una mejora que torne innecesaria la asistencia mediante la salvaguarda.

“En el caso de las personas mayores, su capacidad debe ser juzgada permanentemente en relación a la tarea o las circunstancias específicas en que se ejerce (CDDH-AGE, 2013a). El acento debe ponerse entonces en fortalecer los mecanismos que le faciliten la posibilidad de continuar ejerciendo su autonomía por el mayor tiempo posible, antes que recurrir a figuras que la reemplacen en sus decisiones. Esto significa que cualquier instrumento sobre los derechos de las personas mayores debe comenzar por garantizarles la posibilidad de ser autónomas para gestionar sus proyectos vitales en su dimensión privada-civil, de modo que puedan llevar una vida independiente en su entorno familiar el tiempo que quieran y puedan, así como para participar activamente en la dimensión pública-política de la organización de la sociedad”²⁴⁹.

Si se le da al concepto de capacidad jurídica una mayor fuerza y resistencia para el adulto mayor, podrán tener ciertas discapacidades mentales o físicas sin que se les restrinjan por completo sus capacidades de actuar y decidir, sin despojarlos y disponer de sus bienes, y dándoles un trato tolerante de sus diferencias que potencie su libertad y autonomía.

Precisamente el modelo de discapacidad basado en derechos humanos implica pasar del paradigma de la sustitución en la adopción de decisiones, a uno basado en el apoyo para tomarlas.

“Los Estados deben examinar de manera holística todas las esferas de la legislación para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no está limitado de modo distinto al de las demás personas. (...) El derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y debe defenderse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. La capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Adquiere una importancia especial para las personas con

²⁴⁹ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 71.

discapacidad cuando tienen que tomar decisiones fundamentales en lo que respecta a la salud, la educación y el trabajo. (...) Todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, pueden verse afectadas por la negación de la capacidad jurídica y la sustitución en la adopción de decisiones. No obstante, El Comité reafirma que el hecho de que una persona tenga una discapacidad o una deficiencia (incluidas las deficiencias físicas o sensoriales) no debe ser nunca motivo para negarle la capacidad jurídica ni ninguno de los derechos establecidos en el artículo 12. Todas las prácticas cuyo propósito o efecto sea violar el artículo 12 deben ser abolidas, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás”²⁵⁰.

Los criterios idóneos y los erróneos que son aplicados por los jueces y profesionales en la salud a la hora de determinar si una persona puede o no tener capacidad jurídica, fueron también ampliamente estudiados y determinados por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el cual al respecto señala que:

“(...) hasta la fecha se mezclan los conceptos de capacidad mental y capacidad jurídica, de modo que, cuando se considera que una persona tiene una aptitud deficiente para adoptar decisiones, a menudo a causa de una discapacidad cognitiva o psicosocial, se le retira en consecuencia su capacidad jurídica para adoptar una decisión concreta. Esto se decide simplemente en función del diagnóstico de una deficiencia (criterio basado en la condición), o cuando la persona adopta una decisión que tiene consecuencias que se consideran negativas (criterio basado en los resultados), o cuando se considera que la aptitud de la persona para adoptar decisiones es deficiente (criterio funcional). El criterio funcional supone evaluar la capacidad mental y denegar la capacidad jurídica si la evaluación lo justifica. A menudo se basa en si la persona puede o no entender la naturaleza y las consecuencias de una decisión y/o en si puede utilizar o sopesar la información pertinente. Este criterio es incorrecto por dos motivos principales: a) porque se aplica en forma discriminatoria a las personas con discapacidad; y b) porque presupone que se pueda evaluar con exactitud el funcionamiento interno de la mente humana y, cuando la persona no supera la evaluación, le niega un derecho humano fundamental, el derecho al igual

²⁵⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2013). Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. Nueva York: Naciones Unidas, p. 3.

reconocimiento como persona ante la ley. En todos esos criterios, la discapacidad de la persona o su aptitud para adoptar decisiones se consideran motivos legítimos para negarle la capacidad jurídica y rebajar su condición como persona ante la ley. El artículo 12 no permite negar la capacidad jurídica de ese modo discriminatorio, sino que exige que se proporcione apoyo en su ejercicio”²⁵¹.

Efectivamente, la autonomía y la capacidad jurídica del adulto mayor, entendida como una facultad elemental y compleja para tener una vida digna, libre e independiente, debe de ser apoyada desde múltiples aristas y mediante múltiples formas, siendo vital para ello el respeto, la solidaridad y el apoyo de la familia, la comunidad y el Estado.

“La concordancia razonable de los agentes mencionados en estos procesos de acogida de las personas mayores fragilizadas aporta la síntesis necesaria de respeto, justicia y solicitud, abierta a aprender del anciano o la anciana. De este modo, se atiende su vulnerabilidad de tal modo que su autonomía personal, ligada a relaciones múltiples, se potencia en función de las posibilidades existentes. La autonomía real de las personas ancianas será el resultado de la interacción entre sus capacidades personales y las posibilidades y apoyos que se les ofrezcan, del mismo modo que sus limitaciones efectivas, sus dependencias concretas, serán también el resultado de la interacción entre sus limitaciones subjetivas y los obstáculos que les impongan quienes se relacionan con ellas, así como los contextos en los que desarrollan su vida”²⁵².

Por lo tanto, teniendo los adultos mayores los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, en razón de su realidad y necesidad que los hace sumamente vulnerables, la comunidad internacional decide darle prioridad al tema del envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de incorporar sus necesidades en la agenda política, creando políticas públicas destinadas a crear condiciones que permitan a los seres humanos gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

²⁵¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2013). Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. Nueva York: Naciones Unidas, p. 4.

²⁵² Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 70.

SECCIÓN SEGUNDA: FACTORES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Al ser la discriminación un problema grave y sumamente perjudicial para la población adulta mayor, el principio de igualdad y no discriminación cobra una trascendental importancia y papel a la hora de identificar y justificar la necesidad de otorgarles a las personas adultas mayores una protección frente a este mal, mediante normas específicas creadas y aplicadas a su favor que lo garanticen.

Sobre el principio de igualdad Hunt (2009) señala que:

“Los derechos humanos precisan de tres cualidades entrelazadas: deben ser naturales, vale decir, inherentes a todos los seres humanos; iguales, esto es, los mismos para todos, y universales, lo que significa que sean válidos en todas partes”²⁵³.

Si los adultos mayores poseen, por tanto, como seres humanos que son, derechos fundamentales, y éstos derechos que ostentan son los mismos para todos ¿por qué entonces requieren y tienen derechos más específicos?

“A lo largo de su ciclo de vida —niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez—, las personas experimentan distintas necesidades, por lo que requieren servicios y condiciones diferentes para lograr el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, procurar la igualdad en la realización de esos derechos para todos supone el desarrollo de acciones especiales por medio de ajustes razonables y la remoción de los obstáculos que enfrentan algunos sectores sociales en situación de vulnerabilidad”²⁵⁴.

Como todas las personas son diferentes pero iguales en valor e importancia, ostentando los mismos derechos, al detectar los Estados que existe un evidente trato desigual social dirigido de cierta

²⁵³Hunt, L. (2009), La invención de los derechos humanos, Barcelona, Tusquets Editores, CITADO POR Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, .

²⁵⁴ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 52.

manera hacia un grupo colectivo de personas en específico, aplicando el principio internacional de igualdad y no discriminación y haciendo eficaz su objetivo, mediante el Derecho asumen la responsabilidad de concientizar y educar a la sociedad sobre el problema, de procurar y darle al grupo discriminado una ventaja o protección mayor que le evite el resultado negativo, y de que se adopten y apliquen políticas públicas que persigan un cambio en la calidad de vida y el trato discriminatorio del grupo, hasta que se logre su erradicación.

“De una u otra manera, en la base de la construcción de este estándar de normalidad se ubica el poder, asociado generalmente a un arquetipo viril, blanco, sin deficiencias de ningún tipo y de preferencia joven, a partir del cual hemos aprendido a interpretar la existencia humana y que aplicamos al conjunto de los miembros de la sociedad como lo auténticamente válido. Aquel que no cumple con estos requisitos se aleja de la normalidad y sufre los efectos del sexismo, el racismo o el viejismo como prácticas cotidianas (Huenchuan, 2005). En este marco, la diferencia —sea de sexo, de edad, de deficiencia o étnica— se transforma inmediatamente en adversidad, y surgen los obstáculos que limitan o impiden una vida libre e independiente”²⁵⁵.

Al haber un problema de desigualdad, significa que un grupo determinado de personas tienen cierta o ciertas características que influyen de forma negativa en su vida, cuyas consecuencias no son superficiales, si no que violentan sus derechos fundamentales, que pueden ser civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, por tanto, el principio de igualdad y de no discriminación tiene como fin determinar las causas y consecuencias específicas que dan paso al fenómeno, y a través de la ley, dirigir todos los esfuerzos y acciones del Estado posibles encaminados a ello.

“El principio de igualdad y no discriminación es el eje vertebrador de este proceso de progresiva especificación, que no tiene otro objetivo que avanzar hacia la materialización de la igualdad y la remoción de las barreras sociales e institucionales que impiden su realización efectiva. Al mismo tiempo, el principio de igualdad y no discriminación, en su aplicación a diversos grupos que son objeto de este tipo de trato, configura una agenda de acción que identifica las medidas que deben emprender los Estados para combatirla, entre las que se puede mencionar: i) la eliminación de las barreras legales e institucionales, ii) la

²⁵⁵ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 22.

prohibición legal y la sanción de la discriminación por razón de edad; iii) las medidas especiales y la acción positiva, y iv) los ajustes razonables”²⁵⁶.

De esta forma, a medida que se fueron reconociendo paulatinamente en el seno de las Naciones Unidas y demás organizaciones de derechos humanos regionales, a ciertos grupos sociales específicos que sufrían (y siguen sufriendo) un trato desigual y discriminatorio particular, el principio de igualdad y de no discriminación permitió vislumbrar a la comunidad internacional, en cada oportunidad, la magnitud y complejidad de los problemas y las dificultades que sufre cada colectividad por ese simple hecho de ser considerados diferentes, y que de no tomar los Estados medidas urgentes, radicales e ineludibles, las consecuencias pueden ser o llegar a ser devastadores.

“En la base de la reivindicación por el reconocimiento de estos grupos discriminados como sujetos plenos está su constante lucha por avanzar hacia sociedades más incluyentes y democráticas, que hagan de la diferencia parte de la riqueza humana y no un motivo de segregación. Este objetivo, sin embargo, es de largo aliento, plagado de obstáculos de diversa índole, pero puede alcanzarse al menos en su expresión formal. Paso fundamental para su materialización”²⁵⁷.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, señala la Sala Constitucional de Costa Rica lo siguiente:

“El presupuesto esencial de este principio, es el hecho de que debe existir igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación y otras que se señalen como término de comparación, es decir la determinación del quebranto constitucional, se hace mediante un cotejo de supuestos en que la desigualdad aparezca de una forma notoria, como en el caso en examen, donde no es necesario hacer distinciones artificiosas o arbitrarias, para establecer la violación.”²⁵⁸

²⁵⁶ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

²⁵⁷ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 23.

²⁵⁸ Al respecto pueden verse las sentencias de la Sala Constitucional de Costa Rica número 2531-94, 196-91, 1942-92, 7582-02.

Asimismo, sobre el trato desigual como consecuencia de la discriminación, a diferencia de lo que constituyen acciones positivas, la Sala Constitucional explica que consiste en:

“(...) en la especie la desigualdad que hiere los intereses del recurrente no es una simple diferenciación “razonable y objetiva”, sino un tratamiento evidentemente injustificado, infundado y desproporcionado, producto de condicionamientos sociales, culturales, económicos y políticos felizmente superados, tratamiento que actualmente resulta lesivo para la dignidad humana en lo particular, como derecho subjetivo positivo concreto a la igualdad”²⁵⁹.

Así las cosas, el principio de igualdad y no discriminación logra identificar lo que significa para una población, para la sociedad, y para los mismos Estados, el hecho de que una colectividad sea marginada y discriminada, logrando que mediante normas legales internacionales vinculantes y obligatorias, como las convenciones de derechos humanos, se reitere el hecho de que se trata de seres humanos, y que por ello sus derechos son los mismos e inviolables, se prohíba expresamente su discriminación, se sancionen los actos discriminatorios, se tomen las medidas necesarias que auxilien a la población para tener el mismo trato y calidad de vida mínima que el resto de la sociedad, se evidencie el problema existente para su erradicación, y que se tomen medidas para comprobar los avances y deudas en la materia.

En cuanto a la protección que realiza la Constitución Política mediante el principio de igualdad en Costa Rica, la Sala Constitucional señala que:

“La jurisprudencia constitucional a través de varios pronunciamientos ha logrado decantar el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución, señalando que por medio de él, se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes Pero la exigencia de igualdad no legitima cualquier desigualdad para autorizar un trato diferenciado, para determinar si realmente se justifica una discriminación, hay que analizar si el motivo que la

²⁵⁹ Hernández, R. (1992). La Interpretación Constitucional en Costa Rica. San José Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 766.

produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso se justifica un tratamiento diverso.²⁶⁰”

Al contar el adulto mayor con una realidad distinta debido a un trato discriminatorio que le violenta e imposibilita gravemente el ejercicio de sus derechos fundamentales, el principio de igualdad y no discriminación una vez más resurge, estudia el origen y las consecuencias del problema, y busca darle una mayor protección y apoyo al colectivo, para compensar y solventar sus perjudiciales desventajas.

“En las últimas décadas, la expansión de la atención diferenciada de las personas mayores, vinculada a la especialización del conocimiento en esta materia, la toma de conciencia, la organización y movilización de sus asociaciones, han puesto en evidencia las pautas de exclusión y abuso, muchas veces silenciadas, de las que son objeto. Estas conductas contra las personas mayores son la manifestación de la existencia de prejuicios y estereotipos negativos contra la edad que se encuentran firmemente enraizados en la sociedad, y que se filtran a su vez en la práctica y en la institucionalidad de los poderes públicos. La lectura de la situación de las personas mayores desde el prisma de los derechos humanos permite concebir estas dinámicas como formas de discriminación por razón de edad”²⁶¹.

No obstante, el arraigo de la discriminación y las situaciones de desigualdad que afectan a las personas adultas mayores hoy en día son internacionalmente alarmantes, y además, gracias al incremento significativo de la longevidad humana, apunta a que se verá agravado y en aumento, considerándose el principal problema que afecta a este grupo social.

“La discriminación en contra de las personas mayores constituye una cuestión clave en la agenda internacional en torno a un futuro instrumento sobre sus derechos. El principio internacional de la igualdad y la no discriminación es parte de la fundamentación normativa para el reconocimiento de derechos específicos a las personas de edad, siguiendo la pauta marcada por el desarrollo del régimen internacional de los derechos humanos. En los últimos 50 años, esta evolución ha permitido el reconocimiento de los derechos de ciertos colectivos, como las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad, las minorías

²⁶⁰ Sentencia número 1372-92 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

²⁶¹ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

o los pueblos indígenas, mediante un proceso de especificación de los derechos humanos universales a las circunstancias de estos grupos mediante instrumentos internacionales especiales (Bobbio, 1991)”²⁶².

Aunado a lo anterior, el hecho de que la población diferencie y discrimine a sus adultos mayores, cuando están más bien en una etapa de la vida donde requieren paciencia, respeto y asistencia para vivir plenamente, como se ha expuesto reiteradamente, puede significar para muchos de ellos situaciones graves de exclusión, negligencia, abandono, pobreza, abusos y maltrato.

“El principio de igualdad y de no discriminación es sin duda una justificación para la adopción de un instrumento internacional, pero no es el único. Otros valores de derechos humanos como la dignidad y la solidaridad son igualmente esenciales; por lo tanto, cualquier iniciativa destinada a proteger los derechos de las personas mayores debe estar destinada a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales vis a vis su autonomía y participación”²⁶³.

Así las cosas, como la gran mayoría de los adultos mayores viven una particular realidad que los perjudica y los ponen en desventaja como grupo social, necesitan acciones positivas institucionales legales que les otorguen ciertos privilegios y ventajas sociales, políticas, civiles y económicas que puedan compensar y solventar su situación vulnerable y excluida.

“Desde esta perspectiva, es evidente que el mero reconocimiento formal de la igualdad de derechos sin distinción alguna, como ocurre en los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos o en las mismas legislaciones nacionales, no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de las personas mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. Aunque en algunos países existan normas que promuevan la participación de las personas mayores en la sociedad, suelen resultar insuficientes hoy en día, porque no hay un contexto propicio que les facilite el ejercicio pleno de la ciudadanía. La sociedad las segrega en razón de su edad y las personas mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de

²⁶² Bobbio, 1991, CITADO POR, Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

²⁶³ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 69.

influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que genera el desarrollo²⁶⁴”.

Asimismo, al ser las desventajas y desigualdades que sufre la tercera edad muy diversas y producto de diferentes causas, se torna en un problema complejo que solo una ley vinculante, específica y bien determinada podría lograr contrarrestar de algún modo, pues la misma permite beneficios y provechos desde distintas perspectivas y ámbitos, logrando modificar un problema de la sociedad de gran magnitud y tamaño.

“Para promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su pleno desarrollo. Esto significa no solo que un Estado debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales, sino que además debería realizar acciones positivas, es decir, adoptar medidas administrativas, legislativas y financieras para que el ejercicio de esos derechos no sea ilusorio. (...) Respecto de las medidas legislativas, los Estados pueden reconocer algunos derechos de las personas mayores al incluirlos en leyes generales o sectoriales -como ocurre en el caso argentino (Roqué, 2010)- o crear normas que los protejan específicamente”²⁶⁵.

Por ello, la creación de una fuente internacional de derechos humanos internacional que se refiera al tema de los derechos humanos de las personas adultas mayores se considera, al igual que como se consideró para otros grupos sociales discriminados, el instrumento legal idóneo para romper prejuicios y estereotipos negativos contra la edad que se encuentran firmemente enraizados en la sociedad, y para difundir, educar y concientizar a la población sobre las diversas formas de exclusión y abuso de las que son objeto.

“Las personas mayores han seguido una trayectoria muy semejante a la que han recorrido otros grupos discriminados en nuestra sociedad, tales como las mujeres o las personas con discapacidad. La causa principal de esta coincidencia radica en el estándar de normalidad a partir del cual se ha erigido la sociedad y su

²⁶⁴ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. en los derechos de las personas mayores. Materiales De Estudio Y Divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 7.

²⁶⁵ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 45.

*consiguiente falta de capacidad para incluir, en condiciones dignas e igualitarias, a aquellos que son diferentes. La configuración de este estándar no es neutra y se conforma a partir de los parámetros de quienes constituyen el estereotipo culturalmente dominante*²⁶⁶.

Así las cosas, la justificación y objetivo del Derecho y del principio de igualdad y de no discriminación para otorgarles a las personas adultas mayores derechos humanos específicos, radica en dársele mayor énfasis a la solución de sus problemas puntuales, como la salud, libertad, educación, accesos, inclusión, calidad de vida, independencia, seguridad social, entre otros, siendo la principal objeción de quienes se oponen, el hecho de que solo son posibles cuando se cuentan con los medios económicos que puedan hacerlos efectivos, discusión que continúa existiendo actualmente, siendo vital encontrar por lo menos un equilibrio entre el desarrollo económico de los países y la potenciación de los aspectos humanitarios.

II. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Además de merecer los adultos mayores un trato en igualdad de condiciones que el resto de la población, para lo cual requiere normas especiales de protección, las personas de edad merecen además otras normas específicas que protejan y garanticen todos sus demás derechos fundamentales para tener una calidad de vida.

*“La especificación de las personas mayores como titulares de derechos está estrechamente relacionada con esta discusión acerca de la igualdad y universalidad de los derechos humanos”*²⁶⁷.

Mientras el principio de igualdad y de no discriminación tiene como objetivo la igualdad de derechos fundamentales para los seres humanos y aplicados en igualdad de condiciones, por otro lado, el principio de universalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se refiere a la idea de que los derechos humanos son para todos y válidos en todas partes.

²⁶⁶ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 22.

²⁶⁷Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. en los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 6.

Por consiguiente, el principio de universalidad reconoce que todos los seres humanos están protegidos legalmente, pero que en la práctica, por la realidad social, política, cultural, y económica que ostentan las sociedades, el Derecho debe de procurar que se realicen más esfuerzos para compensar las transgresiones, dificultades y diferencias que sufren algunos colectivos y que imposibilitan y dificultan la realización de sus derechos fundamentales.

“De hecho, solo porque los derechos humanos sean universales y no exista una brecha normativa no significa que sean universales en la práctica, ni que no sea necesario hacer aún más esfuerzos para consagrar la protección de la igualdad en razón de la edad. Cuando se analiza la mayor parte de los instrumentos internacionales y europeos, se advierte que la edad no está contemplada explícitamente en las cláusulas de no discriminación. Esto puede considerarse una brecha normativa, pero además se debe reflexionar sobre si los órganos instituidos por los tratados y el tribunal regional interpretan estos instrumentos de derechos humanos de forma que efectivamente provean protección contra la discriminación por edad. Esto significa que se deben especificar los contenidos de la normativa de los derechos humanos en contexto de envejecimiento, así como las obligaciones legales de los Estados, de manera que las personas mayores no queden desamparadas. Si bien este artículo no es comprehensivo de este asunto, provee un marco general basado en los principales derechos humanos contemplados en las convenciones de las Naciones Unidas y las políticas instrumentales”²⁶⁸.

Igualmente, el principio de universalidad toma en cuenta que, en el pasado, al redactarse los catálogos de derechos fundamentales para los seres humanos, los mismos fueron concebidos y redactados desde la perspectiva de los hombres que ostentaban el poder político de los Estados en ese entonces, por lo que esas fuentes del Derecho no toman en cuenta el punto de vista, las necesidades, e intereses de las minorías, ni al establecerse los derechos ni al interpretarse los mismos.

“La literatura sobre el tema muestra que fue más fácil aceptar el carácter natural de los derechos humanos, en contraposición a lo divino y lo animal, que su universalidad e igualdad (Hunt, 2009). Prueba de ello han sido las constantes luchas de los grupos discriminados por alcanzar un reconocimiento particular,

²⁶⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 90.

con el argumento principal de que sus características o necesidades específicas los colocan en una situación de inferioridad o marginación estructurales con respecto a la sociedad en su conjunto²⁶⁹”.

Así que, a pesar de haber sido concebidos desde un inicio para todas las personas, los derechos humanos no fueron contemplados desde la perspectiva de todos los seres humanos con sus diferentes características, concepciones de vida, realidades, experiencias y dificultades que enfrentan algunos para poder tener una vida digna, por lo que difícilmente permiten resolver sus problemas.

“Existe cierta evidencia de que las personas mayores son invisibles tanto en las leyes como en la práctica, lo que hace que los derechos universales no sean igualmente efectivos para ellas como lo son para otros grupos. De hecho, de las 21.353 Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos durante la primera ronda de su proceso de examen de todos los Estados partes de las Naciones Unidas —conocido como Examen Periódico Universal—, solo 31 se refirieron a las personas mayores o a las personas de edad (Global Alliance for the Rights of Older People, s/f). Asimismo, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de julio de 2013, reconoció que algunas cuestiones sobre los derechos de las personas mayores no habían recibido suficiente atención en la práctica de los mecanismos y organismos de derechos (Naciones Unidas, 2013a)”²⁷⁰.

Lo anterior quiere decir que, conforme la sociedad cambia y se transforma, el principio de universalidad teoriza y permite la creación de nuevas normas cuando un grupo de personas está teniendo dificultades reales y legales para hacer efectivos sus derechos fundamentales.

Asimismo, el principio de la universalidad apela a que todos los seres humanos podamos vivir satisfaciendo ciertas necesidades básicas y con una vida digna, por lo que le pide y exige a los Estados a pensar menos en su capacidad financiera o económica, y dedicarse más en solventar las necesidades de las personas que requieren asistencia, pues siempre será más importante y prioritario el estado de un ser humano, que las razones de índole presupuestaria.

²⁶⁹ Rodríguez Abascal, 2002, CITADO POR Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p.16.

²⁷⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 94.

“En segundo lugar, es necesario incorporar la universalidad como un principio básico de los servicios, las prestaciones y los beneficios dirigidos a las personas que precisan asistencia. Tal como lo ha planteado la CEPAL, la universalidad no exime de la necesidad de ejercer determinados grados de selectividad. Esto significa que hay que ampliar progresivamente el horizonte de acción de los programas que se implementan, centrándose menos en la capacidad de pago y más en las necesidades de las personas que requieren asistencia. En este sentido, es responsabilidad del Estado asegurar la calidad y accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas a los servicios existentes, y ejercer un rol activo en su prestación. Muy vinculado a este principio se encuentra el de la seguridad, en la medida que todas las personas deben contar con la certeza que su necesidad de cuidado será atendida con independencia de su trayectoria individual y generacional, que esa atención será sostenible y que no se perderá por razones de índole presupuestaria”²⁷¹.

Armijo (2009) explica que tradicionalmente, si se hablaba de la población adulta mayor en específico, no era por una consideración de la vejez como signifiante principal, sino que se hacía con la finalidad de desarrollar ciertos derechos económicos, sociales o culturales, tales como, por ejemplo, los derechos derivados de la condición de trabajador, ya sean pensiones o seguros sociales.

“Podría decirse que los derechos de las personas mayores ya están contemplados en los tratados generales sobre derechos humanos. Esta apreciación es correcta, pero también lo es el hecho que las personas mayores necesitan de desarrollos específicos de sus derechos. Esto quiere decir que los derechos humanos que protegen a todas las personas en general deben ser dotados de un contenido específico que tenga en cuenta la situación especial de las personas mayores”²⁷².

Cuando fueron aprobados los distintos textos de derechos humanos, el problema del envejecimiento de la población no era tan evidente o tan urgente como en la actualidad, y se consideraba que los catálogos de derechos humanos ideados para todas las personas eran suficientes para garantizarles sus derechos fundamentales, no obstante después se dieron cuenta que, para que los

²⁷¹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 163.

²⁷² Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 73.

derechos humanos sean útiles para la población adulta mayor, deben ser pensados y reconocidos concretamente dentro de ese contexto.

“En tales circunstancias, cabe recordar que las demandas morales que fundamentan cada derecho tienen un carácter histórico que aparece cuando surge su necesidad (Peces-Barba, 1999). En consecuencia, el reconocimiento a priori de la universalidad de los derechos humanos no debe entenderse de manera dogmática, como si esa moralidad fuera estática. Eso sería el equivalente a sostener que solo los derechos reconocidos en las leyes positivas son válidos. Por el contrario, cuando los defensores de los derechos de las personas mayores reclaman un ajuste al catálogo actual, lo hacen en base a una demanda de justicia, porque consideran que lo que existe debe mejorarse”²⁷³.

Así, las circunstancias y las condiciones culturales y sociales han encendido las luces de alerta sobre la realidad actual de muchas personas adultas mayores, quienes sufren tal y como se abordó anteriormente, problemas serios de salud, discriminación, abusos, maltratos, dependencia, abandono, pobreza, exclusión, entre otros, que una vez reconocidos por la comunidad internacional, deben garantizar un cambio por parte de la sociedad, una protección efectiva y expedita de los adultos mayores, y una gran asistencia por parte del Estado.

“Desde inicios de la década de 1990 se observa un cambio de paradigma en el análisis del envejecimiento y la situación de las personas de edad, abordándose ambos temas desde la perspectiva de los derechos humanos. Este enfoque —que ha contado con un amplio respaldo de las Naciones Unidas— plantea fundamentalmente el imperativo ético y normativo de considerar a las personas de edad no como un grupo vulnerable que es objeto de protección, sino como titulares de derechos. A partir de este nuevo criterio y en el actual contexto de cambio demográfico, cuya principal tendencia es el marcado envejecimiento de la población, la atención se dirige a asegurar la integridad y la dignidad de las personas mayores, la ampliación de la protección efectiva de sus derechos

²⁷³ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 35.

*humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así como el fortalecimiento de su autonomía y la ética de la solidaridad*²⁷⁴.

En tal dilema, el principio de universalidad, al igual que el principio de igualdad y de no discriminación, defiende, justifica y fundamenta el reconocimiento de derechos fundamentales específicos para los adultos mayores, tal y como lo hizo anteriormente con otros grupos sociales, con la finalidad de que puedan ostentar una vida en condiciones mínimas dignas y de bienestar.

“El Derecho se introduce en la problemática de la vejez a través de la pregunta acerca de la responsabilidad por ese otro, o por uno mismo situado en el papel de viejo, y dentro del grupo de cuestiones vinculadas a esa responsabilidad. (...) Nos interrogamos, en suma acerca de la distribución de los recursos, sobre el acceso a algún estándar de vida, que permita vivir -en un sentido mínimo o máximo- y también, lo hacemos acerca de la problemática de la articulación de los afectos que todo ello implica en la interioridad de cada decisión y de cada acción. Por ello, dentro de estas cuestiones vinculadas a la responsabilidad jurídica respecto de las personas mayores, aparecen problemas que tienen un significado muy especial para el Derecho, tales como: el poder, la construcción de la persona desde ese lugar de fortalecimiento, la cuestión referida a la facultad negociadora y por supuesto, todo lo vinculado con el patrimonio, es decir, con la economía en la vejez. De todo eso trata o intenta desarrollar el Derecho de la Vejez”.

No obstante, al incurrir la comunidad internacional en la discusión sobre si el catálogo de los derechos humanos existente es realmente útil para proteger los derechos de las personas mayores, surgieron diferentes inquietudes al respecto, como el hecho de si existe una laguna normativa en el derecho internacional que no permita concluir que los adultos mayores gozan de los derechos humanos ya reconocidos, particularmente en cuanto a la protección contra la discriminación, o si es necesario que de forma expresa les sean reconocidos todos o algunos de los derechos humanos ya establecidos, si deben tener unos en específico, o incluso, si el hecho de que les sean reconocidos derechos específicos expresa o implícitamente, pero de forma dispersa, perjudica o entorpece su protección.

“El debate sobre los derechos humanos de las personas mayores no está ajeno a ello. Son usuales las referencias a la universalidad de sus derechos tanto en

²⁷⁴ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 12.

aquellos que opinan que su protección jurídica debería ser más enérgica por parte de la comunidad internacional como entre quienes declaran que eso no es necesario y lo que falta en realidad es concentrarse en la implementación efectiva de los instrumentos existentes para su cautela. (...) Este autor aclara que, al margen de su origen histórico y geográfico concreto, el rasgo de la universalidad reclama un mínimo ético asumible por toda la humanidad en el momento presente. Así planteada, la discusión se refiere, por una parte, al fundamento de los derechos y, por la otra, a su catálogo, y es precisamente este el marco en el que la discusión sobre la universalidad de los derechos y las personas mayores debe tener lugar. Si se considera su fundamento, hay que resolver si efectivamente las personas mayores tienen derechos distintos a los del resto de los seres humanos o si existen formas alternativas de protección de su dignidad. Un análisis de los debates en curso lleva a la conclusión de que nadie niega que, desde su dimensión ética, la universalidad de los derechos humanos también incluye a las personas mayores”²⁷⁵.

Posteriormente, llegados los Estados al consenso internacional de que en la práctica deben protegerse más los derechos de los adultos mayores, la tarea para reconocer sus derechos particulares no terminó, siendo necesario posteriormente el preguntarse y discutir las distintas posibles aproximaciones al tema, surgiendo dudas como, si los derechos humanos de la ancianidad son derechos diferentes, si se trata de una mayor vigilancia únicamente, o si es necesario desarrollar una nueva especialidad, y en ese caso, cuál sería su alcance y para qué servirían, o mediante qué tipo de norma, siendo al final evidentemente necesario, al menos en el caso del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, un sistema de protección internacional específico para las personas adultas mayores, mediante la creación de una Convención.

“En efecto, actualmente podemos afirmar que la comunidad internacional ha progresado en el reconocimiento del hecho que se ha fracasado en la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aunque no todos coincidimos en el camino que se debe seguir para encontrar una solución, menos aún si sus

²⁷⁵ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 17.

*derechos deben ser protegidos de manera tan enérgica como ha ocurrido con otros grupos sociales*²⁷⁶.

Por otro lado, debido a las diversas resoluciones, documentos, declaraciones, informes, observaciones, entre otras fuentes, emitidas en la ONU y la OEA que le reconocen derechos a la población adulta mayor, muchos doctrinarios y especialistas en el tema fundamentan la creación de una fuente internacional que les reconozcan derechos particulares en la dispersión normativa que existe, y no debido a una ausencia de normas que pretendan regular sus derechos.

*“Posteriormente, los estudios desarrollados por la CEPAL demostraron que las personas mayores no han estado del todo ausentes del desarrollo de los derechos humanos y que existía un sinnúmero de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que las incorporaban y les reconocían derechos. Es más, como sucedía con otros grupos discriminados, los comités de los tratados también habían elaborado observaciones y comentarios particulares sobre su situación. El problema entonces no reside en las lagunas, sino en la dispersión”*²⁷⁷.

Lo anterior es constantemente invocado por Huenchuan (2010) señalando que, el hecho de que existan en el derecho internacional diversas normas relacionadas a los derechos de las personas mayores, por ser los alcances, objetivos, temas, y vigencias muy distintas, el colectivo merece en razón de la gravedad de sus problemas, que se crea una norma única particular vigente y eficaz que reúna y estandarice toda la situación jurídica del colectivo, unificando y facilitando para los operadores del derecho la aplicación e interpretación de sus derechos fundamentales.

“Debido a la multiplicidad de las fuentes normativas existentes, su distinta categoría jurídica y su alcance regional o variedad de contenido, existe una amplia diversidad con respecto a la definición de los derechos mínimos de las personas de edad en las normas internacionales de derechos humanos. Esta divergencia conlleva una serie de dificultades prácticas importantes para los titulares de deberes y, en particular, para los Estados, que son los responsables últimos de la adopción de medidas legislativas y normativas para promover los derechos de las personas de edad. Esa situación también afecta a los titulares de

²⁷⁶ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 24.

²⁷⁷ Huenchuan, S. (2012). Los derechos de las personas mayores en el siglo xxi: situación, experiencias y desafíos. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 32.

derechos y a otras partes interesadas, dado que desempeñan un papel fundamental en promover la protección y el respeto de esos derechos. La aprobación de una convención internacional ayudaría, por lo tanto, a aclarar y sistematizar en un único instrumento legalmente vinculante y de alcance universal el contenido del consenso normativo, tanto existente como emergente, sobre los derechos de las personas de edad. También colaboraría con el tratamiento de determinadas esferas que no están suficientemente abarcadas en las normas actuales, incluidas las que figuran en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y las desarrolladas por la práctica de los órganos de derechos humanos”²⁷⁸.

Igualmente, sin impugnar la concepción universal de los derechos humanos, muchos especialistas proponen que aunque las personas mayores tienen los mismos derechos que el resto de la sociedad reconocidos en distintas convenciones, la interpretación de sus derechos debe de hacerse por medio de un catálogo específico expresado en un nuevo instrumento internacional, adaptándolos de esa forma al contexto de envejecimiento.

“mientras que los desafíos relacionados con la discapacidad pueden ser tratados mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y ciertos aspectos de la discriminación queden bajo la débil protección de “otro estatus” en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en términos generales existe una fragmentación y una falta de enfoque del envejecimiento y la vejez dentro de los estándares de derechos humanos vigentes. Lo que resta por analizar es si las leyes no vinculantes, los mecanismos de monitoreo, las políticas y las regulaciones propias de cada país son suficientes para promover el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores”²⁷⁹.

Otro punto a favor de la creación de una convención específica de derechos humanos para una población con especiales dificultades para gozar de sus derechos fundamentales, es que siempre que se adopta una, se crean o se pueden utilizar muchos órganos ya existentes de la ONU o de la OEA, que se encargan precisamente de la medición y seguimiento de la eficacia y el avance en la aplicación y

²⁷⁸ Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos – situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 51.

²⁷⁹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 94.

protección de los derechos fundamentales reconocidos, lo que es muy frecuente, ya sea mediante informes, investigaciones, análisis, grupos de reunión, entre otros, y además, en ésta se podría crear y definir un mecanismo y/u órgano nuevo para hacer exigibles los derechos.

“Al mismo tiempo, la aprobación de una convención internacional tendría un efecto de influencia mutua en relación con otros órganos y mecanismos de derechos humanos. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, por ejemplo, suelen recurrir a otras normas internacionales y regionales de derechos humanos, ya que establecen una interpretación autorizada de sus convenciones. Sucede lo mismo con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las esferas que pueden suscitar especial preocupación en relación con las personas de edad, como la salud, la alimentación, la vivienda y la violencia contra las mujeres. Un efecto similar de influencia mutua podría darse con los órganos y mecanismos de derechos humanos regionales, para los que las convenciones de las Naciones Unidas también constituyen importantes marcos de referencia”²⁸⁰.

Por otro lado, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala como otro argumento para la creación de una convención internacional que proteja los derechos de las personas adultas mayores, el hecho de que, a pesar de haber una proliferación de normas internacionales creadas mediante distintos órganos y mecanismos dentro de los organismos internacionales de derechos humanos, éstos no ostentan la obligatoriedad y fuerza suficiente requerida para poder hacer frente al problema.

“El consenso internacional emergente en torno a los derechos de las personas de edad constituye un sólido argumento en favor de una convención internacional sobre esos derechos. Como se plantea en este documento, la necesidad de un instrumento de ese tipo radica más en la necesidad de fortalecer la protección internacional de los derechos de las personas de edad que en la existencia de una “laguna jurídica” con respecto a ellos”²⁸¹.

²⁸⁰ Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos – situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 52.

²⁸¹ Huenchuan S, & Rodríguez, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), p. 26.

Es decir que, si se aprueba y ratifica una convención, lo establecido en ésta se torna obligatorio para el país firmante, estando los Estados más obligados y presionados por lograr avances en el tema, aunado al hecho de que se crean mecanismos y órganos que se encargan de su seguimiento. Igualmente, la creación de una convención sin lugar a dudas denota la importancia y urgencia de solventar el problema.

“La ratificación de una convención de derechos humanos conlleva la obligación de los Estados partes de aplicarla de buena fe, tomando aquellas medidas legislativas y de otra índole que fueren necesarias para dar efecto a esos derechos. La adopción de medidas legislativas es particularmente importante en los esfuerzos por eliminar todas las normas internas que pudiesen dar lugar a una discriminación formal o sustantiva contra grupos determinados. Las convenciones de derechos humanos incluyen además disposiciones programáticas, en virtud de las cuales los Estados se comprometen a implementar todas las acciones necesarias para conseguir la plena realización de los derechos humanos, tanto a nivel interno —hasta el máximo de sus recursos disponibles— como por medio de la cooperación económica y técnica de carácter internacional. Asimismo, al ratificar una convención de derechos humanos, los Estados se comprometen a garantizar el respeto de esos derechos por parte de los actores privados en el ámbito de su jurisdicción”²⁸².

Al mismo tiempo, los expertos y activistas en la materia han identificado que hay una relación sumamente estrecha entre derechos humanos y políticas públicas, pues es en razón de que los seres humanos son sujetos de derechos, que las políticas públicas de los Estados son creados y aprobados, precisamente para asegurarlos, así las cosas, los derechos humanos y fundamentales fundamentan, impulsan y guían las políticas públicas, razonamiento que también rescata la necesidad de derechos humanos específicos para la población adulta mayor.

“(…) la CEPAL planteó que “El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales” (...). Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración de leyes, políticas y

²⁸² Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos – situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 52.

programas, ya que el punto de partida no es la existencia de personas con necesidades, que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad (...). La persona, por lo tanto, es el sujeto central del desarrollo y las garantías consagradas en el régimen universal de protección de los derechos humanos constituyen el marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas para guiarlo (...). Este enfoque también permite establecer las obligaciones de los Estados frente a los derechos (económicos, sociales, culturales, civiles y políticos) involucrados en una estrategia de largo plazo”²⁸³.

En consecuencia, de contarse con una norma internacional vinculante y eficaz que fortalezca y maximice los derechos de los adultos mayores, así como en el Derecho interno de cada país, preferiblemente mediante normas constitucionales, los jueces podrían diseñar sus soluciones a la luz de unos derechos fundamentales acordes con la realidad social de las personas en su ancianidad; la ciudadanía en general conocería y aprendería sobre la realidad y los derechos de los adultos mayores, y se convertirían las problemáticas de esta población en un tema relevante políticamente para los gobiernos, todo necesario para tener una real posibilidad de combatir el fenómeno.

III. ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO

Si ya la población adulta mayor tiene necesidades y problemas particulares que requieren la asistencia de los Estados para que sean satisfechos o resueltos, claramente la situación se vuelve más imperativa si la población está en aumento.

“La población mundial está envejeciendo a un ritmo constante y significativo. El número total de personas de 60 años o más era de 700 millones en 2009 y se proyecta que alcanzará los 2.000 millones en 2050 (United Nations, 2009). En América Latina y el Caribe, como resultado de la transición demográfica, la población está envejeciendo gradualmente, pero de forma inexorable. En las próximas décadas se observará un aumento constante, tanto de la proporción como del número absoluto de personas de 60 años o más”²⁸⁴.

²⁸³ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 24.

²⁸⁴ Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos – situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 50.

Gracias a los avances médicos y tecnológicos en materia de salud, la calidad y la expectativa de vida de los seres humanos, al menos en los países desarrollados y sub desarrollados, ha habido un aumento en la cantidad de seres humanos en el mundo, y sigue en aumento significativamente, lo que a su vez ha elevado proporcionalmente la cantidad de personas adultas mayores con una edad superior a los sesenta años en el mundo.

“La población mundial está envejeciendo ininterrumpidamente a un ritmo bastante espectacular. [...] La población de edad avanzada es el grupo de mayor crecimiento en todo el mundo, con un aumento estimado en el 10% entre 1950 y el 2025, frente al 6% en el grupo de personas de 60 años de edad y algo más del 3% en el conjunto de la población. Estas cifras denotan una revolución silenciosa, aunque de consecuencias impredecibles y de largo alcance [...]. La mayoría de los Estados que son parte en el Pacto [...], se enfrentan a la tarea de adaptar sus políticas sociales y económicas al envejecimiento de sus poblaciones, especialmente en materia de seguridad social. [...]”²⁸⁵.

Según un estudio de Pedro Nikken (citado en Armijo, 2009):

“Para el año 1950 eran 200 millones, para 1975 la cantidad aumento a 350 millones y para el 2025 se espera que existan 1100 millones de personas mayores de sesenta años, en términos absolutos ello implicó un aumento del 224 por ciento en sólo cincuenta años. En la Declaración de Montevideo, se hablaba de números igualmente preocupantes para los Estados Latinoamericanos y el Caribe, pues para el año 2000 la proyección en nuestros países era que el 8.1% de los habitantes tendrían más de sesenta años para un total de 42 millones de personas. Para el 2020, los porcentajes abrían ascendido a la cantidad de 84 millones de personas, para un total de un 12.4% de la población total”.

La dinámica entre la fecundidad y mortalidad es tan clara, constante y sempiterna, que para finales de este siglo, se pronostica una población adulta mayor no lejos del cincuenta por ciento.

“Actualmente se estima que, dentro de la población adulta mayor latinoamericana, el segmento de personas de 80 años y más representa el 16%, y ha crecido a una tasa cercana al 4% en el período 2010-2015. Este porcentaje

²⁸⁵ Stuckelberger. (2001). Derechos humanos y personas de edad. Ginebra: Naciones Unidas, p. 5.

*prácticamente se duplicará en 2070, y al final del siglo el 37% de este grupo etario estará compuesto por personas de muy avanzada edad*²⁸⁶.

En el caso de América Latina y el Caribe en específico, se proyecta que:

*“Durante la primera mitad de este siglo, en la región se propagará y consolidará el envejecimiento poblacional: de 2000 a 2050 se triplicará el número de personas adultas mayores. En otras palabras, a América Latina y el Caribe le saldrán bastantes canas. A la mitad del siglo XXI, uno de cada cuatro latinoamericanos tendrá 60 años o más, y debido al aumento de la longevidad, las personas adultas mayores lo serán cada vez más: se espera que las personas de 75 años o más pasen de representar 2 a 8% entre 2000 y 2050*²⁸⁷.

No solo aumentará la cantidad de adultos mayores, sino que éstos viven y vivirán en su etapa de vejez por más tiempo, y además, debido a una disminución en la cantidad de nacimientos, la cantidad de adultos mayores por primera vez en la historia sobrepasará al total de jóvenes, complicando aún más el escenario para que todos puedan tener los apoyos que requieren para tener una vida digna.

*“En términos absolutos, la cantidad de personas de este grupo etario crecerá 57 millones entre 2000 y 2025 (43 y 100 millones, respectivamente), y 83 millones entre 2025 y 2050. Este grupo de población está incrementándose más rápidamente que otros más jóvenes; su tasa de crecimiento promedio anual entre 2000 y 2025 será del 3,4%, de hecho, el porcentaje de cambio de este grupo de edad será entre tres y cinco veces más elevado que en la población total en los períodos 2000-2025 y 2025-2050. Como resultado de ello, la proporción de personas de 60 años o más en la población total se triplicará entre 2000 y 2050 (8,2% y 24%, respectivamente)*²⁸⁸.

²⁸⁶ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 154.

²⁸⁷ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 29.

²⁸⁸ Proceso de envejecimiento en América Latina y el Caribe en Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL, CITADO POR, Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento Y Derechos Humanos – Situación Y Perspectivas De Protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 50.

Estamos por tanto ante un fenómeno mundial que no solo es muy paradigmático, por el hecho de que habrán por primera vez en el mundo muchos más longevos que jóvenes, si no que esto está surgiendo a una velocidad alarmante y peligrosa, pues de forma rápida los Estados deberán saber cómo actuar frente a ello y no se sabe o no se pueden prever todas las consecuencias a futuro.

“La dimensión de esta transición demográfica es revolucionaria para nuestro tiempo. De acuerdo con el Estudio económico y social mundial 2007, en el mundo la esperanza de vida pasó de 47 años en el quinquenio 1950-1955 a 65 años en el 2000-2005. Y las estimaciones indican la continuidad de la tendencia ascendente: 75 años para el periodo 2045-2050. A la par, el índice de fertilidad disminuyó de cinco hijos en promedio por mujer en el lapso 1950-1955 a 2.6 hijos promedio por mujer en 2000-2005. Aquí también la tendencia en sentido contrario permanece: se pronostica un promedio de dos hijos por mujer para el lustro 2045-2050”²⁸⁹.

No obstante, el problema del envejecimiento de la población mundial no es algo reciente, sino que se ha venido reconociendo y advirtiendo desde el siglo pasado, infiriéndose desde entonces la posible afectación que conllevaría ello para la protección y garantía de sus derechos humanos.

“En 1973, la Asamblea General llamó la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad. Más tarde, en 1990, “reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad” (Naciones Unidas, 1991)”²⁹⁰.

Reconocer los problemas particulares de las personas adultas mayores, el grado de envejecimiento de la población y las proyecciones a futuro, tienen una gran incidencia e influencia en los intentos de aprobar un texto único, internacional, y vinculante de derechos humanos para la población adulta mayor, pues resulta evidente que, serán más los afectados por la realidad social que tienen, porque será más dificultosa la inversión para garantizar los apoyos y protecciones que requieren, y además, porque al haber una mayor cantidad de personas viejas que jóvenes, no será matemáticamente factible que quienes

²⁸⁹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 21.

²⁹⁰ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 30.

trabajen sostengan y auxilien a quienes están pensionados, viéndose en riesgo el equilibrio y la sostenibilidad del régimen de pensiones y de la seguridad social.

“El proceso de envejecimiento de la población tiene profundas consecuencias para los derechos humanos (CEDAW, 2009), abriendo nuevas posibilidades para este enfoque y, como corolario, para la construcción de las ciudadanías del siglo XXI. Primero, alienta a conciliar las necesidades e intereses de todos los grupos para avanzar hacia una plena integración social, donde cada persona, con independencia de su edad, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar (Naciones Unidas, 1995b). Segundo, irrumpe o se consolida un nuevo sujeto social, que reclama un tratamiento particular en razón de su edad e introduce nuevas vindicaciones para expandir, especificar y profundizar los derechos humanos”²⁹¹.

Específicamente en materia de salud, el envejecimiento demográfico tiene enormes implicaciones y consecuencias, pues será uno de los ámbitos en que más deberán invertir los Estados para procurar el bienestar de sus habitantes adultos mayores, situación que enfatizan Baeza y Poblete (2006).

“En el área de la salud, las nuevas demandas ocasionadas por un creciente aumento de la población de personas mayores implican un gran desafío. Paralelo a los planes materno infantil, los cuales aún son necesarios en la mayoría de los países de América Latina, deberían implementarse programas destinados a cubrir las necesidades de los adultos mayores. Las enfermedades crónicas y degenerativas aparecen con mayor frecuencia en la vejez, además, los avances médicos ofrecen nuevas opciones de tratamiento y su difusión hará que los adultos mayores demanden mayor atención y acceso a ellas. Al mismo tiempo, asociado a la pobreza y el subdesarrollo, aún prevalecen las enfermedades infecciosas y parasitarias. Muchas de las enfermedades que sufren los adultos mayores que los llevan a la muerte, se podrían revertir con una buena educación para el cuidado de la salud desde edades tempranas. Frente a este nuevo cuadro epidemiológico se puede señalar que la demanda en salud se hará más compleja,

²⁹¹ Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. En los derechos de las personas mayores. Materiales De Estudio Y Divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 14.

requiriendo aumentos en los presupuestos destinados a dicho sector y una nueva organización del sistema”²⁹².

Al hablar sobre adultos mayores, su situación a futuro y sus derechos humanos, el Secretario General de Las Naciones Unidas señala que:

“En la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años. Para 2050, las personas de 60 años o más serán 2.000 millones, esto es, más del 20% de la población mundial. El mayor y más rápido aumento del número de las personas de edad se producirá en el mundo en desarrollo, pues Asia es la región con un mayor número de personas de edad, y África se enfrenta, en proporción, al mayor crecimiento demográfico. Con esto en mente, está claro que es necesario prestar mayor atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas a que se enfrentan muchas de ellas. No obstante, es igualmente importante la contribución esencial que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se cuenta con las garantías adecuadas. Los derechos humanos se hallan en la base de todos los esfuerzos en este sentido”²⁹³.

Basándose en documentos oficiales de la ONU, Huenchuan (2010) enfatiza que el aumento en la cantidad y la proporción de adultos mayores en el mundo y en cada país tiene consecuencias previsibles y otras inesperadas, las cuales van a tener un enorme impacto en la estructura social y económica de los Estados, que podrá ser mayormente bueno o malo si se toman o no las previsiones del caso y en qué medida, lo que tarde o temprano deberán ser políticas públicas, si se quiere un ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades.

“Estas cifras ilustran una revolución silenciosa que tiene consecuencias de largo alcance e impredecibles. En la actualidad, está afectando la estructura social y económica de las sociedades, tanto a nivel mundial como nacional, y lo hará aún más en el futuro (Naciones Unidas, 1995a). De hecho, una transformación demográfica de semejantes dimensiones tiene repercusiones de gran alcance en la sociedad y en las políticas públicas, y en los próximos años el envejecimiento de

²⁹² Baeza Ulloa, V. & Poblete Berríos, R. (2006). Adulto mayor y maltrato. Santiago, Chile: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, p. 36.

²⁹³ Secretario General de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2011). Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: Informe del Secretario General. Nueva York: Naciones Unidas, p. 6.

la población hará aumentar la demanda en favor del ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades”²⁹⁴.

Así las cosas, la velocidad con que aumenta globalmente la población adulta mayor es innegablemente alarmante, fenómeno que afecta a todos los países del mundo, pero de peor forma para los países menos desarrollados, porque dicho aumento ocurrirá en un período más corto de tiempo, cuando cuentan con muchos menos recursos y tienen una menor capacidad económica para brindar los apoyos que requieren para tener una calidad de vida digna y plena, en un escenario donde además las necesidades de los adultos mayores compiten con otros grupos sociales más o igualmente afectados.

“El movimiento a favor de los derechos de las personas mayores obedece a varias razones. En primer lugar, hay cada vez más conciencia de que el mundo está envejeciendo, que las personas de edad conforman un segmento grande y creciente de la población, y que esta tendencia se afianzará en el futuro. En 2012 había en el mundo cerca de 810 millones de personas mayores, que representaban el 11% de la población total. A diferencia de lo que sucedía hace 30 años atrás, son las regiones en desarrollo las que concentran la mayor parte de personas de este grupo etario: el 65%. Asia es el continente con más personas mayores en el mundo: 447 millones de habitantes de 60 años y más, mientras que Europa y América del Norte suman alrededor de 234 millones. América Latina y el Caribe tiene 63 millones de personas de edad, África 60 millones y Oceanía seis millones (véase el recuadro V.1). Considerando esta realidad demográfica, es evidente la necesidad de prestar mayor atención a sus intereses, a los problemas que enfrentan muchas de ellas y a las oportunidades que conlleva el envejecimiento de la población. El cambio demográfico en curso va unido a otras tendencias mundiales relacionadas con el enfoque de la protección social, la lucha contra la pobreza y la construcción de sociedades más igualitarias”²⁹⁵.

El envejecimiento demográfico en el caso de América Latina y el Caribe, es también mucho más grave, porque se está dando a una velocidad sin precedentes, y en un escenario donde ya de por sí se han dejado de lado y se está muy rezagado en materia de seguridad social.

²⁹⁴ Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y Derechos Humanos – Situación y perspectivas de protección. Santiago de Chile: División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 50.

²⁹⁵ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 55.

Por tanto, a menos de que los gobiernos le den la importancia que amerita, los adultos mayores no contarán con el nivel de desarrollo requerido para una población con tantas necesidades, situación que traería profundas repercusiones para la sociedad, requiriendo de los Estados posteriormente, y cuando sea muy tarde, políticas públicas monumentales para poder hacerles frente.

“El paulatino pero inexorable envejecimiento de la población de América Latina y el Caribe presenta dos características que preocupan: un ritmo más rápido que el registrado históricamente en los países desarrollados y un contexto caracterizado por una persistente desigualdad, un débil desarrollo institucional, sistemas de protección social de baja cobertura y calidad y una institución familiar muy exigida en materia de seguridad y protección”²⁹⁶.

Lo anterior lo recalca también Huenchuan al indicar que:

“El dinamismo en el ritmo de reducción de la fecundidad en los países en desarrollo ha provocado que estas sociedades deban enfrentar el nuevo perfil demográfico en condiciones de desventaja socioeconómica y con instituciones que no están preparadas para asumir estos retos; esta situación tiende a agravarse cuando el tiempo que transcurre entre los distintos estadios del fenómeno se acorta por efecto del aceleramiento en la declinación de la fecundidad”²⁹⁷.

Al respecto, Porras (2013) señala que en el caso de Costa Rica, el envejecimiento poblacional es visto como un gran logro, pues demuestra que aunque sea un país en vías de desarrollo, se han alcanzado niveles sin precedentes en la expectativa de vida, no obstante, también se es consciente de que implica una enorme responsabilidad y grandes esfuerzos por parte del Estado y de la humanidad en sí, pues implica necesariamente tener que ajustar y fortalecer las estructuras sociales, económicas, políticas, culturales, familiares y comunitarias, no solo porque habrán más adultos mayores, sino también porque se reconoce el hecho de que no siempre se envejece en las mejores condiciones de vida, y porque muchas personas mayores presentan necesidades específicas que no pueden cubrir por sus propios medios, debiendo ser atendidas en forma integral, como sujetos de derechos que son²⁹⁸.

²⁹⁶ Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 16.

²⁹⁷ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 99.

²⁹⁸ Porras Porras, Z. (2013). Envejecimiento poblacional. San José, C.R.: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), p. 4.

Enseña Garsault (2007) que en Costa Rica, en el período 1973 – 2000, en la última cuarta parte del siglo XX, se constituye una época de profundas transformaciones en materia demográfica que conlleva al envejecimiento demográfico que se teme hoy, estos cambios son los siguientes²⁹⁹:

- 1) El volumen de población pasa de 1.871.780 (censo 1973) a 3.810.179 habitantes en el año 2000.
- 2) La esperanza de vida aumenta de alrededor de 68 años a poco más de 77 años.
- 3) La fecundidad experimenta una importante regresión y transita desde 3.8 a 2.6 hijos por mujer, después de haber registrado un aumento en la segunda mitad de la década de los 80.
- 4) Concorre la presencia de una fuerte corriente migratoria proveniente de Nicaragua, el censo del 2000 registra un volumen cinco veces mayor que el observado en el censo de 1984.
- 5) El ritmo de incremento de la población de 60 años y más, entre 1950 y 2000, es superior al que tiene la población general, así la tasa de crecimiento de las cohortes superiores presenta un incremento superior al 40% respecto de la tasa de la población general, es decir, se ha multiplicado 7.8 veces, mientras que en años anteriores esta diferencia se mantuvo girando en torno al 18%.
- 6) Los progresos de la medicina, juntamente con la extensión de la cobertura en la atención de la salud y en general a un mejoramiento de las condiciones sanitarias han contribuido a la disminución de la mortalidad, que se refleja en los niveles crecientes de su indicador sintético: la esperanza de vida.
- 7) La longevidad como aumento en la expectativa de vida de la población a partir de los 60 años de edad tiene un importante impacto en el proceso de envejecimiento demográfico, pues no solo aumenta el número de personas que integran este segmento de población, sino que también viven más años.

De hecho, en cuanto a la expectativa de vida en Costa Rica, ésta incluso es comparada con la de los países desarrollados, lo cual es menos ventajoso, pues como se indicó anteriormente, el envejecimiento poblacional ocurrirá a una velocidad mucho más rápida, y con una menor capacidad económica y operativa para garantizarle a los adultos mayores la protección de sus derechos.

“En Costa Rica, el comportamiento de la mortalidad presenta un patrón sólo comparable con los países industrializados, pues los niveles de esperanza de vida de la población así lo demuestran. Si en 1950 la expectativa de vida al nacer era

²⁹⁹ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 96.

de un poco más de 55 años, en el año 2000 esta cifra se eleva a más de 77 años; este incremento de 22 años representa en términos relativos un aumento del 40%. Ahora bien, en el colectivo de adultos mayores se observan también marcados crecimientos del indicador, el que tiene un patrón por género diferenciado. Es por eso que se desprende que en la actualidad, se puede esperar que una persona de 60 años sobreviva alrededor de 82 años, los hombres alcanzarían a cumplir 80 años y las mujeres casi celebrarían los 85 años”³⁰⁰.

Contrario a lo anterior, en el caso de los países desarrollados, estos cuentan con ventaja puesto que la transición demográfica fue gradual, por lo que han tenido más tiempo para irse acoplando al envejecimiento de la población y para tomar las medidas requeridas para asegurar sus derechos y bienestar.

“Así pues, encontramos que “en los países actualmente desarrollados, la transición demográfica se produjo de manera gradual: inició a finales del siglo XVIII y continuó hasta mediados del siglo XX, es decir, requirió aproximadamente entre 150 y 200 años [...] En contraste, este proceso de cambio empezó más tardíamente y ha sido [y seguirá siendo] mucho más pronunciado y mucho más rápido en los países en desarrollo [...] Como consecuencia, las poblaciones de los países en desarrollo tendieron a multiplicar su tamaño en plazos cercanos a 20 años antes de que se iniciara el descenso de la fecundidad, mientras que en Europa Occidental esto ocurría en periodos de alrededor de 70 años”³⁰¹.

Igualmente, al tratarse de una población que sufre de un trato discriminatorio y que requiere muchos apoyos, principalmente de índole afectiva, económica, sanitaria, física, y de cuidado, si no se inician los cambios sociales, institucionales, administrativos, estructurales, financieros, y estratégicos de forma pronta, cada vez será más difícil para los Estados hacer frente al problema, viéndose afectados millones de seres humanos.

“En 2050, la población adulta mayor habrá crecido en más de 350 millones de personas en Asia, alcanzando un total de 805.614 millones, que representarán el

³⁰⁰ Garsault Logham, S. (2007). El empoderamiento y la participación política de la persona adulta mayor. San José, Costa Rica: Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica, p. 96.

³⁰¹ ----. (2008). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, p. 22.

24% de la población regional. Europa tendrá menos personas de este grupo etario que en la actualidad, pero constituirán el 34% de su población. América Latina y el Caribe prácticamente habrá duplicado su población adulta mayor, que equivaldrá a un cuarto de la población regional”³⁰².

En este escenario, los líderes globales deben de concentrar sus esfuerzos en una norma que persiga la educación de sus ciudadanos, pues de esta manera los adultos mayores pueden mejorar su estilo de vida, para tener menos riesgos en la salud y capacidades físicas y mentales a futuro, para que se empoderen y defiendan sus derechos y su participación en los distintos ámbitos sociales, para que continúen un mayor tiempo activos y con metas de vida, y para que tomen mayores provisiones y medidas financieras que les posibilite una vida digna, libre e independiente cuando ya no sean capaces de trabajar.

“En un contexto de envejecimiento acelerado de la población como el que se experimenta en la región, la articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado y sus instrumentos jurídicos y de política se transforma en un elemento esencial para garantizar una vejez digna y segura, puesto que amplía y fortalece la capacidad de las personas mayores para superar la indefensión y las inseguridades que las afectan”³⁰³.

Ahora bien, estando claras las razones reales y jurídicas que motivaron la protección especial de las personas mayores por parte del Derecho Internacional, a continuación se iniciará con el análisis de las normas que han sido creadas para proteger los derechos fundamentales de los adultos mayores y que pueden ser utilizadas por las personas mayores en Costa Rica, para determinar su estatus jurídico.

³⁰² Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 56.

³⁰³ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 45.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL ESTATUS JURÍDICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COSTA RICA DESDE LA PERSPECTIVA DE SUS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

SECCIÓN PRIMERA: FUENTES INTERNACIONALES QUE FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE Y QUE LE OTORGAN DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Las fuentes del Derecho Internacional Público deben de concebirse no por su fundamento, sino por los modos en que sus reglas se forman o manifiestan, originándose de hechos que se producen en el desarrollo histórico de una comunidad de Estados y de los cuales nacen reglas de comportamiento con fuerza legal internacional.

Por eso, por fuentes del Derecho Internacional Público debe entenderse la manifestación externa y la constatación del mismo, siendo *“las normas o principios que revisen carácter jurídico, que rigen las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional y sirven para resolver conflictos entre ellos”*.³⁰⁴

El texto convencional general que establece cuáles son las fuentes del Derecho Internacional Público y que por tanto conforman el orden jurídico positivo, es el artículo 38 del Estatuto de la Corte Interamericana Internacional de Justicia, incorporado a la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, y que es reproducción del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional del 16 de diciembre de 1920, que expresa lo siguiente:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la

³⁰⁴ Varela Quirós, Luis A. Las fuentes del derecho internacional. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Editorial Temis, 1996, p.4.

determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo conviniere.

Este artículo consagra entonces como fuentes del Derecho Internacional Público: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales, la doctrina de los publicistas de mayor competencia, y la equidad si las partes convienen en aplicarla.

Es precisamente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la rama del Derecho Internacional Público mediante el cual se han creado y adoptado, a nivel universal y regional, por medio del acuerdo de sus propios sujetos de derecho en el proceso de sus relaciones mutuas (los Estados), una serie de fuentes que otorgan y desarrollan una base jurídica a los derechos humanos; normas que han establecido y reconocido un conjunto de derechos fundamentales internacionales; mecanismos de vigilancia y jurisdiccionales para su protección, así como mecanismos de discusión e identificación de las preocupaciones específicas en esta materia.

En el siguiente apartado se evocan las normas internacionales de derechos humanos que se han creado en la ONU y en la OEA que le otorgan expresamente derechos a las personas de edad y, dado que una descripción completa va más allá de los objetivos de esta tesis, un breve resumen de éstas, destacándose las más importantes que figuran en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en las resoluciones de la Asamblea General y en otros instrumentos y políticas internacionales, así como la jurisprudencia elaborada por los órganos de derechos humanos de ambas organizaciones.

II. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL ELABORADOS Y EMITIDOS PARA LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR MEDIANTE LA ONU

En cuanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados por la República de Costa Rica mediante la Organización de las Naciones Unidas y que le reconocen derechos humanos específicos a la población adulta mayor, se encuentran los siguientes:

A) CONVENCIONES

Por Convenciones Internacionales de Derechos Humanos debe de entenderse lo siguiente:

“El uso genérico del término “Convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma manera que lo hace el término general de “tratado”. Mientras que en el siglo pasado el vocablo “Convención” se empleó habitualmente para los acuerdos bilaterales, ahora se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Las convenciones son normalmente abiertas a la participación de la comunidad internacional en su conjunto o a un gran número de Estados”³⁰⁵.

Ahora bien, aprobadas dentro de la ONU, las siguientes convenciones internacionales de derechos humanos les otorgan a las personas adultas mayores derechos humanos de forma específica.

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁰⁶

Se aprobó el 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor en setiembre de 1981, siendo la primera Convención sobre derechos humanos aprobada por las Naciones Unidas, en el que se menciona explícitamente a los adultos refiriéndose a la importancia de su alfabetización, como un factor para combatir la discriminación contra la mujer, lo cual es sumamente importante, pues las mujeres adultas mayores sufren de discriminación múltiple y tienen por ello menos oportunidades de superación y desarrollo en muchos ámbitos de la sociedad.

³⁰⁵ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 58.

³⁰⁶ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

“Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

(...)”.

Asimismo, los Estados acuerdan en el artículo once que el acceso a la seguridad social debe ocurrir en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, sin haber una discriminación en su perjuicio, especialmente en casos de vejez y jubilación.

“Artículo 11

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

(...)

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

(...)”

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁰⁷

Se aprobó el 18 de diciembre de 1990 y comenzó a tener vigencia el 01 de julio del año 2003. Es importante para las personas mayores pues amplía los alcances de la prohibición sobre la discriminación en su perjuicio, buscando que las sociedades tomen conciencia sobre los derechos humanos de los migrantes en contexto de envejecimiento, quienes sufren también discriminación múltiple y por ello

³⁰⁷ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

están en un peor estado de vulnerabilidad, aunque la Convención aluda solamente a los trabajadores migratorios.

“Artículo 1

La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

(...)

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁰⁸

Se aprobó el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

Esta Convención aprobada dentro de la ONU fortalece significativamente la lucha y protección a favor de los adultos mayores contra la discriminación, buscando eliminar los prejuicios y estereotipos que tanto los afectan debido a discapacidades que puedan sufrir por el envejecimiento y desgaste de sus cuerpos, así como toma en cuenta las desventajas y las necesidades que les genera ese trato, especialmente en temas de protección contra la violencia, salud, educación, y la protección social.

Este instrumento es entonces una herramienta para que las personas adultas mayores que poseen una discapacidad reciban las asistencias y beneficios que los Estados adquieran para darles igualdad de oportunidades que al resto de la población y una calidad de vida digna.

³⁰⁸ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

Otro aspecto importantísimo de esta Convención para los derechos de las personas de edad es que define el contenido del concepto de capacidad legal y las medidas legales que los Estados Parte deben tomar para proteger ese derecho y su ejercicio a favor de las personas con discapacidad, que como se ha venido reiterando, los ancianos usualmente poseen, para que al limitar un juez la capacidad legal de la persona con discapacidad, esté revisando periódicamente la decisión con el fin de verificar que la limitación siga siendo necesaria o proporcional según la discapacidad que tenga; para que quienes los cuiden les brinden un apoyo real adecuado y proporcional a sus necesidades y de una manera que fortalezca o incremente progresivamente su autonomía; para impedir los abusos a los que son vulnerables, y para que estén atentos a posibles conflictos de intereses entre la persona con discapacidad y su familia o cuidadores.

Es decir, la Convención busca transformar la manera en que los Estados Partes abordan distintas instituciones como la interdicción y la tutela, contradiciendo cualquier presunción de que las personas con discapacidad no son idóneas para el ejercicio de su personalidad jurídica, y que deben de recibir asistencia alguna para ello, solo cuando sea necesario.

Igualmente, la Convención procura el resguardo de los bienes y el patrimonio de las personas con discapacidad para que no sean privados de ellos de manera arbitraria y que tengan acceso en igualdad de condiciones a las diversas modalidades de crédito financiero.

A continuación, se señalan las menciones de la Convención sobre las personas de edad.

“Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

(...)

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

(...)

Artículo 8

Toma de conciencia

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

(...)

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

(...)

• *Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.*

(...)

• *Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.*

(...)

Artículo 24

Educación

• *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

(...)

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

(...)

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

(...)

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

(...)"

B) RESOLUCIONES APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU

A pesar de que las declaraciones tienen un valor jurídico distinto al de los tratados, pues no tienen fuerza vinculante que obligue a los Estados a respetar sus disposiciones, como señala Huenchuan (2013), por haber sido aprobados mediante el órgano más representativo de la ONU, definitivamente reconocen y validan las preocupaciones, los compromisos y las aspiraciones comunes de la comunidad internacional en relación a la protección de los derechos humanos de las personas, y en consecuencia, de las personas de edad.

La Asamblea General de la ONU no ha aprobado una declaración sobre los derechos de las personas de edad como tal, pero sí ha tratado el tema con una serie de resoluciones en las que se les identifica como un grupo específico y particularmente vulnerable de la sociedad, éstas son las siguientes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948³⁰⁹

Es adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, y establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores.

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(...)

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (...)”

2. Resolución 3137 de 1973 “Cuestión de las Personas de Edad y los Ancianos”³¹⁰

Se aprobó el 14 de diciembre de 1973 y se trata de un texto en el cual la Asamblea General llama la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad, señalando *“a la atención de los Estados Miembros afectados por el problema la necesidad de elaborar políticas y programas a corto y largo plazo para las personas de edad”*, y le recomienda a los gobiernos que *“al formular esas políticas y programas nacionales, tengan en cuenta las directrices sugeridas en el Informe del Secretario General (..)”*.

³⁰⁹ [http://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](http://undocs.org/es/A/RES/217(III))

³¹⁰ [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3137\(XXVIII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3137(XXVIII)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asimismo, le pide el Secretario General que, con los recursos de que dispone y en cooperación coordinada con los organismos especializados interesados, adopte medidas adecuadas en el tema, y que por conducto de la Comisión de Desarrollo Social elabore un informe sobre lo que se haya ido disponiendo, para lo que también hace un llamado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la cuestión del envejecimiento, a las comisiones económicas regionales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que estén reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que le den pleno apoyo al Secretario General en la tarea.

3. **Resolución 33/52 de 1978 “Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad”**³¹¹

En esta resolución la Asamblea General:

“decide organizar en 1982, en consulta con los Estados Miembros, los organismo especializados y las organizaciones interesadas, una asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, como foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyan al desarrollo de sus países”.

Asimismo, le pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad y lo presente a la Asamblea General y que formule recomendaciones sobre la organización y los objetivos de la Asamblea Mundial.

A los Estados Miembros la resolución les recomienda que, al formular sus observaciones, consideren, entre otras cosas, la clasificación y el análisis de los problemas de las personas de edad en sus sociedades.

4. **Resolución 35/129 de 1980 “Problema de las Personas de Edad y de los Ancianos”**³¹²

En este documento de 1980 se exhorta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en estrecha cooperación con los organismos especializados y las organizaciones interesadas, pueda emprender todas las actividades necesarias de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad.

³¹¹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/52&Lang=S>

³¹² <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/35/129&Lang=S>

Asimismo, le pide al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para la Asamblea General sobre el Envejecimiento y que informe a los Estados Miembros acerca de la existencia de dicho fondo, instando a éstos a que en el momento oportuno aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo.

Además, siempre dentro del tema de la organización de la Asamblea Mundial, invita a los Estados Miembros a que crean comités nacionales y que realicen actividades a nivel nacional que se ajusten al programa del Secretario General.

5. Resolución 37/51 de 1982 “Cuestión del Envejecimiento”³¹³

La Asamblea General hace suyo el **Plan de Acción Intencional de Viena sobre el Envejecimiento**, aprobado el 3 de diciembre de 1982, en la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que se llevó a cabo en Viena, Austria, donde se reafirma vehementemente la idea de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican totalmente y de la misma forma a las personas de edad, y que por ello los Estados Miembro deben tomar las medidas que les posibiliten disfrutar de esos derechos según sus capacidades pero de forma progresiva, enfatizando la importancia de que sean incluidos dentro de la sociedad fortaleciendo su participación y que las familias y comunidades les procuren y faciliten que tengan una vida plena, saludable y satisfactoria, estableciendo directrices para ello.

Este plan incluso establece las medidas específicas que deben de tomar los gobiernos, sus distintas instituciones que inciden en la vida pública y la sociedad en su conjunto, pues se advierte que se requiere el esfuerzo de todos los sectores dentro de los países miembros para avanzar en el tema.

De igual forma, se recalcó la necesidad de fomentar el empleo, la salud, la nutrición, la seguridad económica, la vivienda y la educación, para garantizar el bienestar social de las personas adultas mayores.

³¹³ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/51&Lang=S>

6. Resolución N° 40/29 de 1985 “Cuestión del Envejecimiento”³¹⁴

Destacó la importancia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento para la prestación de asistencia a los Estados Miembros, en especial a los países en desarrollo, para la formulación y aplicación de políticas y programas sobre el envejecimiento.

De igual forma, exhorta a los gobiernos a que se aseguren de que la cuestión del envejecimiento queda incorporada en sus planes nacionales de desarrollo; alienta a los gobiernos a que convoquen reuniones regionales y subregionales sobre la aplicabilidad de las recomendaciones del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento a las necesidades y la situación particulares de sus respectivos países.

En cuanto al Secretario General, la Asamblea le pide que continúe promoviendo el intercambio de información y de experiencias para estimular el progreso en el ámbito del envejecimiento, fomentar la adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales del envejecimiento y satisfacer las necesidades de las personas de edad.

Igualmente, le pide que vele por que se preste la debida atención a la cuestión del envejecimiento en os trabajos del comité directivo y del grupo de trabajo para seguir de cerca la aplicación del Plan.

7. Resolución N° 40/30 de 1985 “Ejecución del Plan de Acción Internacional Sobre el Envejecimiento”³¹⁵

Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos especializados interesados del sistema de las Naciones Unidas a formular observaciones sobre los medios de aplicar el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y, en particular, sobre la conveniencia y viabilidad de elaborar un programa de las Naciones Unidas para la ejecución del Plan de Acción, y que, sobre la base de esas observaciones, prepare un informe y lo presente al Consejo Económico y Social.

Además, invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que proporcionen información y documentación que pueda facilitar la labor.

³¹⁴ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/29&Lang=S>

³¹⁵ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/30&Lang=S>

8. Resolución 45/106 de 1990 “Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”³¹⁶

Designó el 1º de octubre Día Internacional de las Personas de Edad, y solicitó contribuciones que se destinarían al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, el cual apoya proyectos en beneficio de las personas adultas mayores en países en desarrollo.

9. Resolución N° 46/91 de 1991 “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad”³¹⁷

Se aprobó el 16 de diciembre de 1991 en favor de las personas mayores de edad, y fue sumamente importante en su momento, porque enuncia cinco principios que se consideró, tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, guiando en gran medida los esfuerzos de los Estados Miembro, siendo para Huenchuan (2014), antes de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el documento internacional más importante para la promoción de los derechos de las personas mayores.

Esta resolución es también considerada para los doctrinarios como el primer impulso en la labor de investigación y formulación de propuestas de acción para atender la problemática del envejecimiento de la población mundial.

Dichos principios son los de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, y como se explicó, aunque no sean redactados como derechos en sí, claramente están relacionados y permiten el ejercicio de derechos fundamentales ya reconocidos para la población en general en otros textos, como los reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cuando se alude al principio de independencia, se sostiene que las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta, atención sanitaria adecuada, e ingresos, este último ya sea de forma autosuficiente, o con el apoyo de sus familiares, de la comunidad, o de los Estados.

Para la independencia entonces se hace referencia al derecho al trabajo, y sobre ello, a decidir de forma libre hasta cuando se van a retirar y en qué medida, así como al acceso a programas educativos y de formación adecuados para aumentar su empleabilidad.

³¹⁶ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/45/106&Lang=S>

³¹⁷ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/46/91&Lang=S>

En cuanto a la participación, se trata de que sean integrados a la sociedad, de que tengan un papel activo en temas políticos u otros de peso que les permitan ser sujetos de cambio y de toma de decisiones, especialmente para defender sus derechos y conseguir la atención de sus necesidades, tomándose en cuenta el gran aporte que pueden darle a la sociedad con sus conocimientos, habilidades y experiencias en relación con las generaciones más jóvenes.

Sobre los cuidados, se enfatiza la importancia y la responsabilidad que tienen las familias con sus personas mayores de edad, así como la comunidad en que se desenvuelven, quienes deben procurarles también acceso a una atención sanitaria de buena calidad y oportuna que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.

Igualmente, al hablar de cuidados se toca el tema de los servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, dándosele particular atención a las instituciones que se dediquen a cuidarlos, los cuales deben de proporcionarles una protección óptima, humanitaria y especializada, y con pleno respeto de su dignidad, voluntad, autonomía, creencias, necesidades, e intimidad.

Para la autorrealización se trata de que los Estados procuren que los adultos mayores puedan desarrollar plenamente su potencial, teniendo para ello acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos, al igual y junto con la sociedad.

Por último, el principio de dignidad concibe que las personas adultas mayores deben vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales, es decir, se trata de recibir un trato digno y de que sean valorados, sin importar su condición o características de ningún tipo.

10. Resolución N° 47/5 de 1992 “Proclamación sobre el Envejecimiento”³¹⁸

Se aprueba el 16 de octubre de 1992, y se trata de una resolución que pretende que los países se comprometen a apoyar todas las iniciativas que tengan como fin proteger a las mujeres que sean mayores de edad, y especialmente, busca que se les reconozcan a éstas las contribuciones que les han dado a sus familias, comunidades, a los Estados y a la sociedad en sí, lo que por mucho tiempo ha sido menospreciado y lo daban por sentado.

³¹⁸ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/47/5&Lang=S>

Por otro lado, promueve que los Estados les permitan a los hombres adultos mayores a que realicen y desarrollen las aptitudes socioculturales y afectivas que no pudieron realizar por años al ser el soporte socialmente establecido de sus familias, y además, de que los Estados eduquen y capaciten a las familias que gocen de la compañía de una persona de edad, para que tengan un conocimiento básico de cómo cuidarlos.

11. Resolución 49/162 de 1995 “Integración de la Mujer de Edad en el Desarrollo”³¹⁹

Es del 9 de febrero 1995 y en éste se le solicitó al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que preste especial atención a la discriminación basada en la edad cuando evalúe los informes sobre su aplicación, así como invitó a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a tener presentes también todas las etapas de la vida en sus estrategias y programas para el adelanto de la mujer.

De igual manera, le exhortó a la Comisión de la Condición Jurídica Social de la Mujer de las Naciones Unidas, órgano en el momento preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a que vele por los intereses de las mujeres de edad y que fije posibles contribuciones para su desarrollo, para que después lo tome en cuenta al brindar el informe sobre el resultado de la Conferencia.

12. Resolución 57/167 de 2002 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”³²⁰

Acoge el informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y hace suyos la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobados por consenso por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el 12 de abril de 2002, llevado a cabo, como su nombre apunta, en España, Madrid.

Tuvo como objetivo realizar un examen general de los resultados de la Primera Asamblea y aprobar un plan de acción y una estrategia a largo plazo para dar respuesta a la problemática del envejecimiento.

Asimismo, el documento pretende la realización de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus libertades fundamentales, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en su contra.

³¹⁹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/162&Lang=S>

³²⁰ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/57/167>

Para lo anterior, se definieron objetivos y buenas prácticas en tres áreas consideradas prioritarias, sea desarrollo económico y social, salud y bienestar, siendo el fin último que las personas de todo el mundo puedan envejecer con seguridad y dignidad, participando en todas las etapas de sus vidas en los ámbitos que quieran dentro de sus respectivas sociedades.

También concientiza sobre la protección de los adultos mayores que se encuentren en situaciones de emergencia, como los desastres naturales y otras situaciones de emergencia humanitaria, pues en esas situaciones son especialmente vulnerables por ser menos capaces de encontrar alimento y refugio.

Del mismo modo, como se trata de un seguimiento de la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, consistió en un gran aporte para visibilizar a las personas mayores y sus derechos, así como en una gran herramienta para mejorar la situación de las personas mayores en la práctica, especialmente al haber sido firmada por ciento cincuenta y nueve gobiernos de los Estados miembros, poniendo sobre la mesa los grandes desafíos que enfrentan las personas adultas mayores.

13. Resolución 58/134 de 2003 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”³²¹

Destaca la necesidad de tomar medidas en los planos nacional e internacional para aplicar el Plan de Acción de Madrid, incluida la necesidad de fijar prioridades nacionales e internacionales y elegir enfoques apropiados para que los países tengan efectivamente una sociedad para todas las edades, le pide al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de incluir al envejecimiento en su lista de cuestiones temáticas intersectoriales cuando elabore el programa de trabajo multianual para la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo y pide al Secretario General que presente su informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 42° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, entre otros.

14. Resolución 56/126 de 2002 “La Situación de la Mujer de Edad en la Sociedad”³²²

Se aprueba el 25 de enero de 2002 para destacar la importancia de incorporar una perspectiva de género cuando se analicen las necesidades de la mujer adulta mayor en los procesos de formulación de la política y de planificación en todos los niveles; la necesidad de eliminar la discriminación basada en el género y la edad y de asegurar iguales derechos y su pleno disfrute a las mujeres de todas las edades;

³²¹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/58/134>

³²² <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/56/126>

insta a los gobiernos y a las organizaciones regionales e internacionales, a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que promuevan programas que favorezcan un envejecimiento saludable y activo, haciendo hincapié en la independencia, la igualdad, la participación y la seguridad de las mujeres de edad, y a que lleven a cabo investigaciones y programas concretos para atender a sus necesidades, entre otros.

15. Resolución N° 65/182 de 2011 “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”³²³

Establece el 04 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, para que mediante un examen del marco internacional vigente en sobre los derechos de las personas mayores de edad, se determine sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, previendo especialmente la viabilidad o no de crear un nuevo instrumento internacional u otras medidas, todo con el propósito de aumentar la protección de sus derechos humanos.

16. Resolución N° 65/189 de 2010 “Día Internacional de las Viudas”³²⁴

Solicita a sus Estados Miembros a que presten especial atención a la situación de las viudas y sus hijos, declarando el Día Internacional de las Viudas el 23 de junio de cada año con efecto a partir de 2011, y le solicita al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopte las medidas necesarias para que en las Naciones Unidas se observe ese día.

17. Resolución N° 67/139 de 2012 “Hacia un Instrumento Jurídico Internacional Amplio e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas de Edad”³²⁵

Le delegó al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, como parte de su mandato, el examinar propuestas relativas a un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, basándose en las conclusiones derivadas del segundo examen y evaluación mundial del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, señalando la dignidad como un elemento central, pero que además debía enfocarse en su desarrollo social, los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de género, y el empoderamiento de la mujer.

³²³ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/182>

³²⁴ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/189>

³²⁵ http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/67/139&referer=http://www.un.org/en/ga/67/resolutions.shtml&Lang=S

Además, se le encomendó al Grupo que dicha propuesta de instrumento jurídico internacional debía contener los principales elementos para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, que no estuvieran suficientemente contemplados en los mecanismos existentes en el momento.

C) RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Órgano que asume lo que era la antigua Comisión de Derechos Humanos, principal órgano de las Naciones Unidas que se encarga de la promoción y protección de los derechos fundamentales.

1. Resolución N° 21/23 de 2012 “Los Derechos Humanos de las Personas de Edad³²⁶”

Llama la atención de los Estados Miembro sobre las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad, colectivo particularmente vulnerable y que tiene una gran incidencia en la pobreza, recalcando la todavía más preocupante situación de las personas de edad que sufren a su vez de discriminación múltiple y una vulnerabilidad más fuerte, como es el caso de las mujeres, las personas con discapacidad, los afro-descendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados.

Igualmente reconoce los problemas relacionados con el ejercicio de todos los derechos humanos a que hacen frente las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria, la necesidad de cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos problemas exigen un análisis a fondo y medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección, y exhorta a todos los Estados Miembro a proveerles el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Resolución N° 24/20 de 2013 “Los Derechos Humanos de las Personas de Edad³²⁷”

Reconoce y llama la atención nuevamente sobre los problemas relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos a que hacen frente las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el

³²⁶ <https://gerontologia.org/portal/archivosUpload/uploadManual/A-HRC-RES-21-23.pdf>

³²⁷ <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hbWHqXdkgIoJ:https://gerontologia.org/portal/archivosUpload/uploadManual/A-HRC-RES-21-23.pdf+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=cr>

empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos problemas exigen un análisis a fondo y medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección, y por ello exhorta a todos los Estados a promover y garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad en ese sentido.

D) OBSERVACIONES GENERALES DE LOS COMITÉS DE LA ONU

1. Comité de Derechos Humanos

Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, y la abolición de la pena de muerte establecida por el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ha desarrollado el principio de no discriminación por edad en determinados casos examinados en el marco de su procedimiento contencioso.

*Observación General 18 “Principio de no Discriminación por Edad”*³²⁸

El Comité toma nota de que en el Pacto no se define el término discriminación ni se indica qué es lo que constituye discriminación, pero que debe referirse a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

No obstante, señala también que el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia, pues por ejemplo, se valida que en el artículo seis del Pacto se prohíba que se imponga la pena de muerte a personas de menos de dieciocho años de edad o a las mujeres en estado de gravidez; que en el artículo diez se requiera que los delincuentes menores estén separados de los adultos, y que en el artículo veinticinco se garanticen determinados derechos políticos, estableciendo diferencias por motivos de ciudadanía y de edad.

De la misma manera, el Comité señala que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originen o

³²⁸<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>

faciliten que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto, por lo que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto.

2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Órgano de las Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que elaboró el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*Observación General N° 6 de 1995 “Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores”*³²⁹

Estableció que aunque no lo señalen de forma expresa, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen derechos humanos que deben ser aplicados por extensión a las personas adultas mayores.

Sobre la falta de prohibición explícita de la discriminación por edad en los textos antes mencionados, señala que no fue intencional, sino que se debió a una falta de previsión, señalando que la cláusula de “*otro estatus*” debe ser interpretada como aplicable a la cuestión de la edad, por lo que esta Observación fue considerada en su momento como uno de los estándares más importantes referentes a los derechos humanos y libertades de las personas mayores.

Al mismo tiempo, este documento representa un avance importante en la protección de los derechos de las personas mayores a nivel internacional, ya que analiza el rol de las personas mayores en su entorno familiar, identificando que es frecuentemente perjudicial, y señala que para los países en desarrollo la importancia de atender y proteger los derechos al empleo, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un estándar de vida adecuado, a la salud física y mental, a la educación y a la cultura, es urgente y vital para lograr asegurarles una calidad de vida que les permita el ejercicio de sus derechos.

³²⁹https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN6

Observación General N° 14 de 2000 “Sobre el Derecho a la Salud”³³⁰

Hace referencia a las personas mayores como un grupo cuya vulnerabilidad requiere programas especiales que ofrezcan acceso a centros de salud, bienes y servicios sin discriminación, enfatizando que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de muchos otros de sus derechos humanos, como la vida, la no discriminación, la igualdad, la libertad de trato inhumano o degradante, el derecho a la asociación, la asamblea y la movilización, a la alimentación, la vivienda, el empleo y la educación.

Observación General N° 19 de 2008 “Sobre el Derecho a la Seguridad Social”³³¹

En cuanto a la seguridad social de las personas adultas mayores, el Comité señala que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que les confieran prestaciones a partir de una edad determinada señalada por la legislación nacional, y que la edad que establezcan para su jubilación debe ser conforme a las circunstancias de cada país, tomándose en cuenta para ello el tipo de trabajo, en especial si se trata de un trabajo en ocupaciones peligrosas, así como la capacidad de trabajar de las personas de edad.

Asimismo, destaca que los Estados Partes deben establecer, hasta el máximo de sus recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación establecida en su ordenamiento nacional, no tengan cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, o que por cualquier otra causa no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social, y que por ello carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.

Señala que si bien el Pacto prevé una aplicación progresiva y que reconoce los obstáculos que plantean los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato, como garantizar el ejercicio de ese derecho sin discriminación alguna, asegurar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y adoptar medidas deliberadas y concretas para la plena realización del derecho a la seguridad social.

³³⁰https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN14

³³¹https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

Para lo anterior, el Comité reconoce que el ejercicio del derecho a la seguridad social conlleva grandes esfuerzos y sacrificios financieros para los Estados Partes, pero que la importancia de la seguridad social es fundamental para la dignidad humana, siendo entonces prioridad que los Estados formulen una adecuada legislación y políticas para asegurarlo, lo que requiere una estrategia nacional para lograr que se ponga plenamente en práctica.

Observación General N° 20 de 2009 “Sobre la No Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”³³²

Reiteró y desarrolló con mayor profundidad que la edad es un motivo completamente prohibido de discriminación, enfocándose únicamente en la discriminación que les ocurre en el trabajo, para la educación, y las que propician su pobreza, destacando la importancia de una vida libre de violencia para el ejercicio de todos los derechos establecidos en los pactos internacionales de derechos humanos.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

Supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por parte de los Estados, para lo cual ha desarrollado observaciones que se enfocan persistentemente en las mujeres en “edad reproductiva”, pero también ha tomado en cuenta y se ha referido en ocasiones a los derechos que deben de ser resguardados para proteger los derechos de las mujeres adultas mayores en ciertos contextos como la educación, la protección contra la violencia en su perjuicio y en el acceso a las prestaciones sociales.

Decisión N° 26/III de 2002

Se aprueba en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid y establece la necesidad de sistematizar y desarrollar su propia jurisprudencia con respecto a las mujeres mayores, para rellenar las posibles lagunas en el tema, así como reconoce que la Convención es un instrumento importante para hacer frente a la cuestión de los derechos humanos de las mujeres de edad.

332

https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

Nota Conceptual Relativa al Proyecto de Recomendación General sobre la Mujer de edad y la Protección de sus Derechos Humanos de 2009³³³

Invoca la situación y necesidades de la mujer de edad, reconociendo que la estructura social por edades de la población repercute de diferentes formas y en gran medida contra los derechos humanos de la población adulta mayor, lo que aumenta la necesidad de una Convención que trate de solucionar el problema de la discriminación que sufre la mujer adulta mayor, puesto que no existe ningún otro instrumento internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante que se ocupe de ese tema.

Recomendación General N° 27 de 2010 “Sobre las Mujeres Mayores y la Protección de sus Derechos Humanos”³³⁴

Se aprueba con el fin de identificar cómo es que afecta la discriminación a las mujeres adultas mayores y en qué medida, para que después, revisando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se le puedan dar a los Estados las medidas obligatorias que deben tomar para asegurarles sus derechos fundamentales ahí establecidos para que así envejezcan con dignidad.

Además, con esta resolución le entregan a los Estados una guía para que cuando rindan sus informes, puedan y sepan referirse a la situación de las mujeres mayores.

4. Comité Contra la Tortura

Se encarga de la supervisión del cumplimiento por parte de los Estados firmantes, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Observación General Número 2 de 2008

Le comunica a los Estados firmantes de la Convención la necesidad de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos que impidan la erradicación de los malos tratos, tomar medidas que sancionen e impidan esas conductas y su reiteración, así como tomar medidas que lo anticipen imposibilitando que ocurran.

³³³ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AdvanceVersions/CEDAW_%20C_2009_II_WP1_sp.pdf

³³⁴ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335>

Igualmente, se refiere a la protección de las personas y los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o marginación, señalando que:

“La protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados Partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad transexual, (...). Por lo tanto, los Estados Partes deben garantizar la protección de los miembros de los grupos que corren mayor peligro de ser torturados, enjuiciando y castigando cabalmente todos los actos de violencia y maltrato cometidos contra esas personas y velando por la aplicación de otras medidas positivas de prevención y protección, entre otras, las anteriormente descritas.”³³⁵

Por otro lado, se refiere a la importancia sobre la generación de datos que permitan ver, por edad, género y otros aspectos significativos, el tipo de discriminación que sufren, pues solo sabiendo cómo ocurre, cuándo, dónde y cómo los afectan, es que se podrá abordar el tema de una forma más precisa y atinada para corregirlo.

5. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a quien los Estados Partes deben presentarle un informe exhaustivo sobre las medidas que han adoptado para cumplir con sus obligaciones ahí establecidas y sobre los progresos que han tenido al respecto, en el plazo de dos años desde que entró en vigor.

Observación General N° 1 de 2013 “Sobre el Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley”³³⁶

El análisis que hace el Comité es sobre el artículo doce de la Convención, cuya finalidad es que las personas con discapacidad tengan un igual reconocimiento ante la ley.

³³⁵ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f2&Lang=en

³³⁶ http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:i7dCJyVGod4J:www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=cr

Como se señaló anteriormente, muchos expertos consideran que este artículo es el principal aporte para las personas con discapacidad, y consecuentemente, para las personas adultas mayores con una discapacidad, pues trata un instituto sumamente importante para el desarrollo personal y social de un ser humano, la capacidad legal, y transforma el tipo de asistencias que deben de recibir las personas con una discapacidad, pasando del modelo de la voluntad sustitutiva para el ejercicio de la capacidad jurídica, donde se les nombraba un representante, al modelo de voluntad con apoyos, es decir, que no se le quita a la persona su capacidad, sino, que se le apoya para que lo ejerza.

Así las cosas, una vez recibidos los primeros informes de los Estados Partes, el Comité mediante esta observación pretende reiterar o aclarar ciertos puntos, señalando principalmente que: no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento ante la ley, o que faculte limitar ese derecho; que debe de obstacilizarse que a las personas con discapacidad se les nieguen su capacidad jurídica o que les ocurra la sustitución a la hora de tomar decisiones; que se les debe devolver la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, a quienes arbitraria o erróneamente fueron despojados de ella por antiguas prácticas judiciales, y que la capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho.

En cuanto a las aclaraciones, el Comité señala que la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos que los Estados Partes confunden, siendo la capacidad jurídica la capacidad de una persona de ser titular de derechos y obligaciones y de ejercer esos derechos y obligaciones, es decir, se trata de una capacidad para actuar clave para acceder a una real participación en la sociedad, mientras que la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, lo que naturalmente varía de una persona a otra y que puede ser diferente para un individuo determinado en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales, por lo que no es, como se cree comúnmente, un fenómeno objetivo, científico y natural, sino que depende de los contextos sociales y políticos, y de las disciplinas que pretendan analizarlo.

Así, el Comité con esta observación lo que pretende es dejar muy claro que el “desequilibrio mental” y otras denominaciones discriminatorias, no son razones legítimas para denegarle a alguien la capacidad jurídica en función del diagnóstico de una deficiencia, sino que el nuevo modelo impulsado por la Convención, basado en los derechos humanos de las personas, se trata de siempre respetarles su voluntad con apoyo, sin decidir por ellas.

E) COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) DE LA ONU

Órgano de las Naciones Unidas creado específicamente para el plano de acción regional en América Latina y el Caribe, la cual realizó desde el año 2003, tres Conferencias Regionales Intergubernamentales sobre el Envejecimiento, con el fin de darle seguimiento al Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, y que fueron desarrolladas bajo la premisa de que los derechos deben de orientar las políticas públicas de los Estados, siendo vital examinar el avance de los países en el tema, para así promover el respeto de los derechos humanos de las personas mayores.

1. Resolución N° 604 de 2003 “Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”³³⁷

Fue adoptada en el trigésimo período de sesiones de la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de la CEPAL, y su objetivo principal fue el de promocionar los derechos humanos de las personas mayores, así como encomendar a que los países elaboren e implementen un sistema de indicadores específicos que sirvan de referencia en el tema, y que elaboren legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos de conformidad con los estándares internacionales, la normativa aceptada por los Estados al respecto, y otras recomendaciones³³⁸:

- Protección de los derechos humanos.
- Acceso a oportunidades de crédito.
- Acceso a empleo decente.
- Aumento de cobertura de pensiones contributivas y no contributivas.
- Fomento de la participación de las personas mayores.
- Salud y bienestar en la vejez
- Acceso universal a los servicios de salud integral.
- Promoción de conductas y ambientes saludables.
- Regulación de los servicios de cuidado a largo plazo.
- Formación de recursos humanos en geriatría y gerontología.
- Seguimiento del estado de salud de la población adulta mayor.
- Entornos propicios y favorables
- Accesibilidad del entorno físico.
- Sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo.

³³⁷ <https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/13611/FINAL-DSC-1-Espanol.pdf>

³³⁸ Fuente: Elaborado sobre la base de Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p.41.

- Promoción de una imagen positiva de la vejez y el envejecimiento.

Cabe indicar que en esa Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de la CEPAL también se dio la iniciativa de una Convención internacional específica para proteger los derechos humanos de las personas de edad, pero gracias a Brasil no se logró el apoyo necesario para convertirse en un acuerdo.

2. Declaración de Brasilia de 2007³³⁹

Se adopta en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe, que se llamó, “*Hacia una Sociedad para todas las Edades y de Protección Social Basada en Derechos*”, celebrada en Brasilia, del 4 al 6 de diciembre de 2007.

En este documento, se reafirma el compromiso de los Estados miembros de hacer todos los esfuerzos necesarios para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad y de trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra, comprometiéndose para ello a:

- Solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad;
- Realizar las consultas pertinentes con los gobiernos para impulsar la elaboración de una Convención sobre los derechos humanos de las personas de edad.

La Declaración asimismo recomienda lo siguiente³⁴⁰:

- Acceso al trabajo decente en la vejez.
- Aumento de la cobertura de los sistemas de seguridad social (contributivos y no contributivos).
- Atención de personas mayores con discapacidad.
- Acceso equitativo a los servicios de salud.
- Supervisión de las instituciones de cuidado a largo plazo.
- Acceso a la atención en salud para las personas de edad con VIH.
- Fomento de la educación, continua.

³³⁹ https://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/32460/LCG2359_e.pdf

³⁴⁰ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 42.

- Accesibilidad del espacio público y adaptación de las viviendas.
- Erradicación de la discriminación y la violencia en la vejez.
- Reconocimiento del aporte de las personas mayores a la economía del cuidado.

3. Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012³⁴¹

Fue adoptada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento denominada “*Envejecimiento, Solidaridad y Protección Social*”, la cual fue celebrada en San José, Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012.

En esta se reafirmaron los dos acuerdos más relevantes adoptados en el ámbito internacional, sea el impulso de una Convención Interamericana, lo que se aprobó en la Declaración de Brasilia, y la designación de un Relator Especial, lo que se aprobó en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Además, se destaca por su colaboración en cuanto al necesario desarrollo de garantías jurisdiccionales para darle acceso a la justicia al colectivo, catalogándolo como “*un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos*”.

Para Huenchuan (2013), la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe es el primer instrumento en la historia de la CEPAL que aborda de una manera muy clara los asuntos relativos a este grupo social desde un enfoque de derechos humanos, pues a diferencia de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y de la Declaración de Brasilia, “*tiene la virtud de ser un instrumento moderno y propositivo que recoge las demandas más sentidas de las personas mayores de la región, así como el compromiso de los Estados de avanzar en su atención desde una perspectiva de derechos humanos*”³⁴².

En la Carta, los países de la región se comprometieron a:

- Avanzar hacia un Estado proactivo que prevenga los efectos del rápido envejecimiento de la población en los sistemas de protección social.

³⁴¹ https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf

³⁴² Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 43.

- Avanzar hacia un Estado proactivo que introduzca nuevos dispositivos que permitan incrementar su cobertura y calidad para atender las necesidades de las personas durante toda la vida.
- Superar la desigualdad que reproducen los sistemas de protección social y que afecta a los grupos más desprotegidos.
- Superar las inequidades que se originan desde edades tempranas y que luego se traducen en desventajas y limitaciones para vivir una vejez digna.
- Avanzar hacia el reconocimiento y la inclusión del cuidado en las políticas públicas para la autonomía de las personas mayores.
- Abordar la dependencia y el cuidado como un asunto de responsabilidad colectiva, que debe ser sostenido mediante prestaciones y servicios que maximicen la independencia de las personas mayores y el bienestar de las familias.
- Fortalecer las capacidades nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores. Ello conlleva el cumplimiento de las leyes, el desarrollo de instituciones públicas, la dotación de recursos humanos, un adecuado presupuesto, la participación efectiva de las personas mayores, entre otros aspectos.

F) INFORMES DE RELADORES ESPECIALES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

Para entender qué es un experto independiente podemos acudir a Huenchuan al señalar que:

“Es un mecanismo de Procedimiento Especial nombrado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar sobre un tema o cuestión específica de derechos humanos. Los expertos son personalidades destacadas en la esfera de los derechos humanos de diversas profesiones. Entre ellos hay altos funcionarios judiciales, profesores, juristas y economistas en ejercicio o retirados, miembros actuales o antiguos de organizaciones no gubernamentales y ex funcionarios de categoría superior de las Naciones Unidas. Proviene de todas las regiones y en los últimos años se han hecho más esfuerzos para designar mujeres en este rol. Pese a que cada mandato hace hincapié en un aspecto diferente, todos los expertos tienen en común el hecho de ser escogidos por representar personas de elevada categoría que están dispuestas a prestar muy buenos servicios a las Naciones Unidas sin remuneración. Todos tienen la misma condición jurídica y pertenecen a la misma estructura. Si bien sus actividades pueden variar, pues están dirigidas al examen de un tema específico, por lo general emplean el mismo método. La mayoría de los expertos investigan y estudian cuestiones de su interés, hacen visitas a los países, reciben y examinan

denuncias de víctimas de violaciones de los derechos humanos e intervienen cerca de los gobiernos a favor de ellas. La selección del experto es decisiva para la credibilidad del mandato. Se espera que sean personas de un profundo conocimiento de los derechos humanos. Para escogerlas se ha decidido que hay que tener en cuenta las cualidades profesionales y personales de cada una, “competencia profesional y experiencia en el ámbito del mandato, integridad, independencia e imparcialidad”. La posición se ejerce a título honorario y no forma parte del personal de las Naciones Unidas ni se le asigna un sueldo por su trabajo³⁴³”.

A continuación, se analizan los siguientes informes de relatores especiales de la ONU relevantes para la protección de los derechos de las personas mayores de edad.

1. Informe sobre Tortura y Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Entornos de Salud, elaborado por el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura³⁴⁴

Fue divulgado por el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura en el año 2013, donde estableció que las personas adultas mayores forman parte de los colectivos que corren un mayor peligro de ser torturados o de recibir malos tratos, por lo que deben ser especialmente tomados en cuenta, y realizó un análisis de lo que debe entenderse como malos tratos y su relación con las prácticas de tortura, advirtiendo que la privación de la capacidad jurídica de una persona en general puede constituir tortura o malos tratos, aun cuando sea realizado por sus familiares y/o médicos profesionales de “buena fe”, situaciones que en el contexto de una persona mayor de edad pueden ocurrir, por ejemplo, cuando se les dan forzosamente medicamentos o tratamientos sin su consentimiento, lo que también a su vez contribuye a hacerlos más vulnerables frente a la tortura.

³⁴³ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 39.

³⁴⁴ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9684.pdf?view=1>

2. Recomendación General sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental realizado por el Relator Especial sobre el Ejercicio del Derecho a la Salud de las Personas Mayores de Conformidad con la Resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos³⁴⁵

Se aprueba en el año 2013, y a pesar de tratarse sobre el tema de salud, este Relator señala que los Estados deben dejar de aspirar exclusivamente a que los ciudadanos envejeczan de manera saludable y comenzar más bien en ese sentido a promover su plena inclusión y desarrollo como titulares de derechos que son, siendo muy positivo para combatir los problemas relacionados a la salud que esto se aborde desde una perspectiva de derechos humanos, enfocando además los temas de salud orientados a las personas mayores, ofreciendo recomendaciones al respecto.

El Relator defiende lo anterior señalando que, si se deja de ver a las personas mayores como una carga, se pueden eliminar más fácilmente, los estereotipos y prejuicios a los que son sujeto regularmente, lo que posibilitaría el envejecimiento activo, permitiendo su participación en la sociedad, lo que también a su vez termina mejorando la salud física y mental de la persona de edad.

3. Informe de Conformidad con la Resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos elaborado por la Experta Independiente Magdalena Sepúlveda, Encargada de la Cuestión de los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza³⁴⁶

Reconoce en el año 2010 que las personas adultas mayores se encuentran dentro de los grupos más expuestos a la extrema pobreza y que los severos efectos de la crisis monetaria a nivel mundial perjudicaron substancialmente a la población adulta mayor, pues cuando hay escases de recursos y de oportunidades, las connotaciones negativas sobre la vejez se exacerban, y por ende, su discriminación, desigualdad, dependencia y necesidades se acrecientan.

Toma nota también la Relatora de que la seguridad social es una medida importantísima para garantizarle los recursos mínimos a una persona mayor, como lo es también que todos puedan acceder a prestaciones sin discriminación alguna y con igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Asimismo, destaca que los ordenamientos jurídicos no tienen suficiente desarrollo para permitir un adecuado e importantísimo sistema de pensiones sociales no contributivas, lo que es precisamente

³⁴⁵ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

³⁴⁶ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7102.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7102>

necesario para las personas envejecidas más pobres y con más necesidades, quedando el goce pleno de los derechos de la población adulta mayor seriamente amenazado.

Igualmente, el informe contiene recomendaciones para que, frente a la vulnerabilidad de las personas de edad, las pensiones no contributivas cumplan con las normas básicas de derechos humanos, debiendo los Estados tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizárselo a quienes lo ocupen.

4. Informe realizado por la Experta Independiente sobre el Disfrute Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2016³⁴⁷

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad es la señora Rosa Kornfeld-Matte, quien fue la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor en Chile, donde diseñó e implementó la Política Nacional para el Adulto Mayor, y es la fundadora del programa del adulto mayor en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Dicho informe como se indicó anteriormente fue preparado en cumplimiento de la Resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y en éste evalúa la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes, específicamente sobre el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, determinando al mismo tiempo las buenas, las mejores prácticas y las lagunas en su aplicación, y sus consecuencias.

Asimismo, la experta reconoce los principales problemas con que tropiezan las personas de edad para el disfrute de todos sus derechos humanos y el hecho de que esos problemas exigen que se realice un análisis a fondo y se adopten medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección.

G) CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue fundada en 1919, y es la primera agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivos la promoción de la justicia social, el reconocimiento de las normas fundamentales del trabajo, la creación de oportunidades de empleo y la mejora de las condiciones laborales en el mundo.

³⁴⁷ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7102.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7102>

Al ser el derecho al trabajo de las personas adultas mayores gravemente lesionado, violentado y dificultado por parte de la sociedad que los discrimina, esta organización ha elaborado ciertas recomendaciones para combatirlo, destacándose las siguientes:

1. C 102 de 1952 “Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)”³⁴⁸

Fue aprobado en el trigésimo quinto período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de junio de 1952.

Define que hay nueve ramas que la seguridad social de los Estados Partes tienen que ofrecer, sean las de prestaciones de asistencia médica, de enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por maternidad, prestaciones familiares, prestaciones de invalidez, y de sobrevivientes.

En el caso de las prestaciones de la vejez, desarrollado en su parte quinta, obliga sus Estados Miembros a garantizar que la contingencia sea cubierta desde la edad prescrita hasta la supervivencia de la persona; que la edad prescrita para jubilarse no deberá exceder de sesenta y cinco años, salvo que la capacidad de trabajo de las personas de edad en el país de que se trate sea más avanzada; que la legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, y que podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, o en el caso de las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Asimismo, se basa en principios de seguridad social acordados a nivel mundial, como el porcentaje mínimo de cobertura individual, un nivel mínimo de prestaciones, un período máximo requerido para el derecho a las prestaciones, y un período mínimo de las prestaciones.

2. C 111 de 1985 “Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)”³⁴⁹

Fue aprobado en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958. Define el concepto de discriminación y lo que comprende, así como el de empleo y ocupación, para después obligar a los Estados Partes a que lleven a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad

³⁴⁸ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247

³⁴⁹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto, definiendo como no discriminatorias cualesquiera medidas especiales que los Estados tomen destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

H) CONVENIOS DE GINEBRA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario³⁵⁰

Fueron aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de guerra, celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949, y se refieren al trato debido que los prisioneros de guerra deben recibir, y a la protección que deben recibir las personas civiles en tiempo de guerra, con especiales disposiciones sobre las personas de edad, considerados especialmente vulnerables en este contexto, por lo que deben de tomarse medidas especiales para protegerlos.

III. **FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL ELABORADOS Y EMITIDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR MEDIANTE LA OEA**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mediante el cual Costa Rica firmó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene su origen y desarrollo en la Organización de Estados Americanos.

Como se indicó en el apartado sobre los antecedentes del tema, el SIDH es conformado actualmente por una Asamblea General, integrada por un representante de cada Estado Miembro, un Consejo Permanente, un Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, el Comité Jurídico Interamericano y el Secretario General³⁵¹. Además, tiene dos órganos principales para la vigilancia, promoción y protección de los derechos fundamentales reconocidos por ésta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre la competencia de la CIDH para recibir denuncias individuales y la competencia jurisdiccional de la Corte IDH, este reside únicamente respecto a los Estados miembros que suscribieron

³⁵⁰ <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>

³⁵¹ http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_estructura.asp.

la Convención Americana de Derechos Humanos y que expresamente aceptaron la competencia contenciosa de la Corte IDH³⁵², siendo Costa Rica uno de éstos.

En cuanto a los instrumentos de derechos humanos aprobados por la República de Costa Rica creados dentro de la OEA y que le han identificado derechos humanos específicos a las personas de edad como un grupo social que requiere protección especial, son los siguientes:

A) CONVENCIONES

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988³⁵³

Fue aprobado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, siendo el único tratado internacional vinculante, antes de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que se refería específicamente a la protección de las personas mayores como un derecho humano, dedicando para ello su artículo diecisiete, donde obliga a los Estados a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de que:

“Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular, la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.*

³⁵² http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

³⁵³ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Igualmente, señala en su artículo nueve que todas las personas tienen derecho a la seguridad social que los protejan contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad y que les imposibiliten física o mentalmente obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

Aunado a lo anterior, obliga a que los Estados garanticen a todo ser humano su derecho a la salud, promoviendo la educación sanitaria e impidiendo abusos cuando reciben la atención, el derecho de todos a la no discriminación, y que reconozcan a las personas con discapacidades físicas y mentales, incluyendo a las personas mayores, como grupos vulnerables que tienen derecho a atención médica especial y de rehabilitación.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994³⁵⁴

Se aprobó el 09 de junio de 1994 y entró en vigor el 05 de marzo de 1995.

Su objetivo es la eliminación de la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, que sucede con frecuencia dentro de la familia, la comunidad, los centros médicos y centros de cuidados a largo plazo, y que debe ser erradicada por los Estados Partes de esta Convención, estableciendo para ello que todas las mujeres, incluyendo las mujeres mayores, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contenidos en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales.

También, toma en cuenta la particular realidad y situación de vulnerabilidad que puede sufrir la mujer en razón de su raza, de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, la embarazada, la discapacitada, la menor de edad, la anciana, la que tiene una situación socioeconómica desfavorable, o la que se ve afectada por situaciones de conflictos armados y de privación de su libertad. Estos derechos incluyen el derecho a que se respete su vida y el derecho a que se respete su integridad física, mental y moral.

“Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica

³⁵⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

3. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999³⁵⁵

Se aprobó el 7 de junio de 1999 y entró en vigor el 14 de setiembre de 2001. Esta Convención es importante para muchas personas mayores de edad porque su objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que tienen discapacidades mentales o físicas y promover su integración plena a la sociedad, enfocado en quienes viven en centros de cuidado a largo plazo.

B) RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

1. Declaración Americana de Derechos Humanos de 1948³⁵⁶

Fue aprobada el 02 de mayo de 1948, e indica en su artículo dieciséis que:

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

Asimismo, habla sobre el derecho de igualdad ante la ley, estableciendo que: “Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

2. Declaración de Puerto España de 2009³⁵⁷

Aprobada en la Quinta Cumbre de las Américas celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 19 de abril de 2009, donde los s Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países democráticos de las Américas manifiestan su intención de continuar trabajando para incorporar los temas de la vejez en las agendas de política pública, y para ello solicitan a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que refuerce sus programas en el tema, a través de la creación y el mejoramiento de

³⁵⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

³⁵⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

³⁵⁷ http://www.summit-americas.org/V_Summit/decl_comm_pos_sp.pdf

los sistemas de datos e información sobre los impactos social y económico del envejecimiento, así como la asistencia técnica, según corresponda, para desarrollar políticas y programas de apoyo para las personas adultas mayores.

Igualmente señalan que promoverán en el marco regional y con el apoyo de la OPS y la CEPAL, un examen sobre la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores.

3. Resolución AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09) de 2009 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores”³⁵⁸

Le solicita al Consejo Permanente que convoque a una reunión de expertos para examinar la viabilidad de elaborar una Convención Interamericana sobre los derechos de las personas mayores.

4. Resolución AG/DEC. 60 (XXXIX-O/09) de 2009 “Declaración de San Pedro Sula: Hacia una Cultura de la No-Violencia”³⁵⁹

Es aprobada mediante el trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 4 de junio de 2009, celebrada en San Pedro Sula, Honduras, y su fin es recordar la importancia de adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, impedir y penalizar la violencia, segregación, explotación y discriminación ejercida contra grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, y de procurar que los ordenamientos jurídicos nacionales de cada país tomen medidas para evitar los actos de violencia en contra ellos procurando garantizar que las víctimas reciban la asistencia legal que se requiera para obtener la reparación que corresponda.

Por tanto, pide el compromiso de los Estados Miembros para que tomen acciones dirigidas a garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, los afro-descendientes, los migrantes y sus familias, las personas en situación de vulnerabilidad, y los afectados por la violencia generada por cualquier tipo de discriminación, incluida la basada en el origen racial o étnico, la orientación sexual y la xenofobia,

Asimismo, rescata la importancia de promover políticas para una mayor concientización y sensibilización de la sociedad para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad y

³⁵⁸ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG04688S10.pdf>, p.66

³⁵⁹ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG04688S10.pdf>

evitar que sus derechos sean vulnerados por actos de violencia.

5. Resolución AG/RES 2562 (XL-O/10) de 2010 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores”³⁶⁰

Fue aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 8 de junio de 2010, por la cual se hizo un llamado a realizar una reunión de expertos de los derechos humanos y las personas mayores para que se congregaron en la sede principal de la OEA en Washington, D.C., en octubre del mismo año, para discutir la posibilidad de elaborar una Convención que proteja y promueva estos derechos.

Por otro lado, alienta a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a que continúe colaborando con la Secretaría General de la OEA mediante la identificación de buenas prácticas para el diseño de políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de las personas adultas mayores en el Hemisferio, y reitera que existe una insuficiencia de estudios e informes a nivel hemisférico respecto de la institucionalidad y mecanismos particulares relativos a los problemas de las personas adultas mayores, siendo necesario avanzar en la creación de instrumentos internacionales para su debida evaluación y en la adopción de medidas para su protección.

6. Resolución AG/RES 2654 (XLI-O/11) de 2011 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”³⁶¹

Fue aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 7 de junio de 2011, en la cual le solicita al Consejo Permanente que establezca un Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, conformado por representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos internacionales y agencias especializadas, para que trabaje en la redacción de un tratado jurídicamente vinculante para proteger y promover los derechos de las personas mayores, convirtiéndose en el primer órgano intergubernamental regional que se dedicó a ello.

Conformado dicho Grupo de Trabajo, en su primera fase de trabajo llevó a cabo una función de diagnóstico y definición de las bases del proyecto, para lo cual preparó un informe a finales del año 2011, dónde analizaba la situación de las personas mayores en la región y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de

³⁶⁰ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG05138S09.pdf>

³⁶¹ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG05485S05.pdf>

sus derechos, tomando para ello una compilación de las visiones nacionales de los Estados miembros y las opiniones técnicas de las organizaciones especializadas en el tema, de la sociedad civil, entre otros interesados.

Como resultado de lo anterior, en diciembre de 2012 el Grupo presentó ante el Consejo Permanente el *“Informe sobre la situación de las Personas Mayores en el Hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de Derechos Humanos con relación a la protección de los Derechos de las Personas Mayores”*, donde se concluye que:

- el envejecimiento debe ser abordado como una cuestión de derechos humanos y bajo esta concepción deben diseñarse e implementarse políticas públicas y la adopción de leyes en los Estados.
- existe una dispersión normativa sobre la temática a nivel nacional e internacional.
- hay una diferencia de enfoques sobre el problema o sus soluciones en cada país y por tanto hace falta uniformar y estandarizar el tema en la región.
- requieren una protección especial.
- las personas mayores ameritan contar con un instrumento jurídicamente vinculante que tutele sus derechos humanos, especialmente en el marco de la urgencia que impone la progresividad del cambio demográfico.
- se recomienda elaborar un proyecto de Convención Interamericana para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores.

7. Resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12) de 2012 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”³⁶²

La Asamblea General extendió el mandato del Grupo de Trabajo para que lleve a cabo el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y para que tratara de presentarlo para su adopción en el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea.

A partir de esta resolución, el Grupo de Trabajo desarrolló una intensa labor que conllevó a diecinueve reuniones formales y ocho informales. Sobre ello señala Huenchuan (2013) que para la elaboración del Proyecto de Convención Interamericana se tomó como base el documento *“Lineamientos para una Convención de los Derechos de las Personas Mayores de Edad”*, y lo complementaron con los resultados de las sesiones especiales, y los aportes de los Estados miembros, de los expertos participantes, y de los organismos especializados, partiendo sobre la base de la igualdad y la

³⁶² <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG05796S04.pdf>

no discriminación ni estigmatización de ningún tipo de las personas mayores, equiparándolas con cualquier otro ciudadano³⁶³.

El proyecto fue presentado a la Asamblea General celebrada en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en 2012, junto a un Compendio de Propuestas.

En la reunión del 7 de mayo de 2013, luego de considerarse los avances realizados en el Proyecto de Convención, el Grupo decidió solicitar la extensión de su mandato y acordó elevar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos su tramitación, y éste a su vez fue elevado al Consejo Permanente.

8. Resolución AG/RES. 2792 (XLIII-O/13) de 2013 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”³⁶⁴

La Asamblea General le extendió el mandato al Grupo de Trabajo para que termine el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se indica en éste que el Experto debe desarrollar su labor en estrecha coordinación con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, así como con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de tratados, evitando las duplicaciones innecesarias.

Indica Huenchuan (2013) que para el segundo semestre de 2013, el Grupo de Trabajo ya había iniciado el proceso de revisión jurídica del texto negociado por los Estados Miembros hasta esa fecha y además que el texto fue remitido a consulta de la CIDH y del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, recibiendo y tomando en cuenta también las observaciones y comentarios de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores que pudieran perfeccionar el Proyecto de Convención durante todo el proceso de negociación.

³⁶³ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 45.

³⁶⁴ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG06222S04.pdf>

9. Resolución AG/RES. 2825 (XLIV-O/14) de 2014 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”³⁶⁵

Es aprobada en la segunda sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 4 de junio de 2014, y le solicita nuevamente al Consejo Permanente que extienda el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores para que éste culmine el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y procure presentarlo para su adopción en el cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Además, insta a los Estados a que continúen esforzándose y participando en reuniones para concluir las negociaciones del proyecto, y le solicita al Consejo Permanente que informe en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución.

10. Resolución AG/RES. 2875 (XLV-O/15) de 2015 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”³⁶⁶

La Asamblea General, finalmente, aprueba en su segunda sesión plenaria celebrada el 15 de junio de 2015 la ya terminada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

C) RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A pesar de que en Costa Rica, así como en otros Estados, se han creado a lo interno catálogos de derechos fundamentales en sus constituciones, así como establecido cortes o tribunales constitucionales para garantizarlos y tutelarlos, al haberlo hecho también a nivel internacional, estableciendo mayores derechos fundamentales para todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, restringiendo sus competencias en materia de derechos humanos por medio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este ordenamiento, mediante los tratados internacionales y otras fuentes de derecho internacionales, establece obligaciones y deberes en materia de derechos humanos para los Estados Parte, que éstos posteriormente, deben acatar, respetar, proteger y garantizar.

“La obligación de los Estados de respetarlos, significa que deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación

³⁶⁵ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG06712S04.pdf>

³⁶⁶ <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG06943S04.pdf>

*de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local”.*³⁶⁷

Empero, para que un tratado internacional de derechos humanos sea de acatamiento obligatorio, no basta con que el Estado sea miembro de la organización que asume su elaboración, sino que éste debe externar su voluntad de aceptarla y de adoptarla como parte de su derecho interno por medio de la firma de un representante del país que ostente pleno poder para hacerlo, y posteriormente, con la ratificación en su ámbito interno como aceptación del tratado, cuyo procedimiento depende de los respectivos procedimientos constitucionales de cada Estado.

Como se indicó en los Antecedentes del presente trabajo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene dos órganos principales para la vigilancia, promoción y protección de los derechos fundamentales reconocidos por ésta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Ambos órganos del SIDH cuentan con diversos tipos de competencia frente a los Estados miembros, ya que la CIDH puede únicamente recibir y tramitar denuncias de las personas cuyo país suscribieron la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y la Corte IDH, además del requisito anterior, para ejercer su competencia jurisdiccional requiere que los Estados miembros expresamente hayan aceptado su competencia contenciosa³⁶⁸.

La CIDH es un órgano autónomo de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la OEA, con sede en Washington D.C., integrada por siete personas nacionales de cualquier Estado miembro con alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, cuya

³⁶⁷ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>.

³⁶⁸ http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

duración al mandato es por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez³⁶⁹. Tiene una Directiva compuesta por Presidente, primer Vicepresidente, y segundo Vicepresidente, y además posee una Secretaría que brinda un respaldo jurídico y administrativo, que desde el año 2000 mediante una reforma al Reglamento, tiene un mecanismo de trabajo por relatorías y grupos de trabajo³⁷⁰.

Las funciones de la CIDH consisten de manera general en promocionar y controlar los derechos humanos establecidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos, ya sea realizando relatorías sobre temas específicos o generales de derechos humanos que monitorean la situación en un Estado miembro determinado, elaborando informes, elaborando estudios temáticos, labores de asesoría, de capacitación y de difusión en temas de derechos humanos³⁷¹.

Si se trata de un Estado miembro que no ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH, la CIDH sólo puede examinar la situación general o específica de los derechos humanos del Estado realizando un informe de la situación, y poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Asamblea General de la OEA.

Si se trata de un Estado miembro que haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH, la CIDH puede conocer denuncias o peticiones individuales que se presenten por la violación de algún derecho reconocido en la CADH y emitir posteriormente, un informe de admisibilidad para que el caso sea sometido o no a la jurisdicción de la Corte IDH, siendo el órgano de primera instancia para las víctimas de violaciones a la CADH³⁷².

Además, en casos de situaciones de gravedad y urgencia, de oficio o por solicitud de parte, la CIDH puede solicitarle a un Estado que adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables individuales o colectivos³⁷³.

Para realizar sus labores, sus miembros se reúnen por al menos dos períodos de sesión al año y en las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El quorum es por mayoría absoluta y las decisiones se toman por mayoría. La Carta de la OEA, la CADH, el Estatuto de la CIDH y su Reglamento, son el marco normativo que determinan su estructura y competencias.

³⁶⁹ Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 34 al 40.

³⁷⁰ Miranda Bonilla, H. Derechos Fundamentales en América Latina. San José, C.R.: Editorial Jurídica Continental, 2015, pp. 49-51.

³⁷¹ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 41.

³⁷² Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 48.

³⁷³ Miranda Bonilla, H. Derechos Fundamentales en América Latina. San José, C.R.: Editorial Jurídica Continental, 2015, pp. 52-53

A continuación, se expone un caso conocido y resuelto por la CIDH relacionado a los derechos de una persona adulta mayor.

1. Informe No. 168/11 Caso 11.670 - Solución Amistosa Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y Otros Argentina³⁷⁴

El caso fue iniciado en el año 1995, y es el único caso que se conoce, ha sido presentado por personas que le solicitan a la Comisión la defensa de derechos usualmente relacionados o comúnmente utilizados por las personas mayores, sean los derechos a la salud, al bienestar y a la seguridad social.

Se trata de peticionarios que son jubilados y que le reclamaron a su Estado, Argentina, en vía administrativa y judicial, el reajuste de sus haberes previsionales, sin embargo, al llegar a la etapa judicial, toparon con un proceso cuyas prácticas y medidas judiciales lo tornaron interminable, razón por lo que acuden a la Comisión invocando como violentados de forma directa los derechos a las garantías judiciales, a la propiedad, a la igualdad ante la ley, a los recursos efectivos, al respeto de sus derechos y de adoptar medidas para hacerlos efectivos, todos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, lo que a final en el fondo le reclamaban al Estado era el retraso del Juzgado en dictar sentencias definitivas para la determinación de sus derechos, y posteriormente, conforme avanzaba el proceso con el paso de los años, la postergación de la ejecución de las sentencias y por último, la ejecución inadecuada de las mismas. Nótese que este proceso en la Comisión fue resuelto en el año 2011, es decir, dieciséis años después de iniciado.

Por otro lado, como se trata en el fondo también de prácticas administrativas y judiciales que el Estado de Argentina realiza a través de la Administración Nacional de Seguridad Social, y que dificultan y entorpecen el ejercicio de sus habitantes a la seguridad social, el acuerdo tomado en la Solución Amistosa compromete al Estado de Argentina a que en el futuro todas las sentencias judiciales en materia de seguridad social aún pendientes de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en la propia sentencia judicial firme, deban ser cumplidas sin otras limitaciones, y de que tomen otras medidas de carácter administrativo judicial que garanticen y hagan efectivo el derecho a una justicia pronta y cumplida, para por extensión garantizar y hacer efectivos el derecho a la seguridad social cuando este tema se judicialice.

³⁷⁴ http://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/ddhh/informe168_11.pdf

D) SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte IDH es un órgano jurisdiccional integrado por siete jueces ciudadanos de los Estados miembros de la OEA, los cuales deben ser juristas de elevada autoridad moral y de reconocida competencia en el campo de los derechos humanos. El cargo que ejercen es de seis años y pueden ser reelegidos una vez. Asimismo, tiene un Presidente y Vicepresidente elegidos por los propios jueces, los cuales son asistidos por la Secretaría de la Corte, conformada por un Secretario Ejecutivo y una Secretaría Adjunta. El quorum para sus decisiones es de cinco jueces y las decisiones se toman por mayoría de los presentes. En caso de empate, decide el voto de la Presidencia³⁷⁵.

La función principal de la Corte IDH es aplicar e interpretar, por medio de sentencias vinculantes y opiniones consultivas, los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos que conforman el parámetro de convencionalidad. Sin embargo, la Corte IDH tiene cuatro competencias. La contenciosa, la consultiva, la arbitral y la de adoptar medidas provisionales cuando se trate de un caso de extrema gravedad y urgencia por haber un riesgo inminente de que se produzca un daño irreparable a las víctimas.

La función de mayor relevancia de la Corte IDH, la jurisdiccional, es la que le permite conocer los casos de violaciones de los derechos contemplados en la CADH y demás tratados que conforman el parámetro de convencionalidad, por la actuación u omisión de un órgano del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de un Estado, amparando a las víctimas y reparando los daños que se les hayan causado.

Como se indicó, para que pueda operar, el Estado debe hacer un reconocimiento expreso de la competencia de la Corte IDH, ya sea en forma incondicional, bajo condición de reciprocidad, en un tiempo determinado, o para un caso específico, mediante peticiones individuales presentadas por la CIDH o por solicitudes interestatales³⁷⁶.

Sus sentencias son vinculantes y definitivas, pero noventa días posteriores a la notificación del fallo se puede solicitar la interpretación de la sentencia en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance³⁷⁷. Posterior a sus sentencias, la Corte IDH tiene la facultad de supervisar su cumplimiento por medio de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado, posteriormente objetados por las víctimas y la CIDH, así como en audiencias de supervisión del cumplimiento.

³⁷⁵ Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 52 -57.

³⁷⁶ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos 45, 61.1 y 62.

³⁷⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 67.

Por otro lado, su función consultiva consiste en que tanto la Comisión, algún órgano de la OEA, así como cualquier Estado Miembro, pueden consultarle a la Corte IDH sobre la interpretación de algún artículo o derecho establecido en la CADH u otro tratado que proteja los derechos humanos, y acerca de la compatibilidad de una ley interna con dichos instrumentos internacionales, cuando haya una previsible aplicación de las normas internacionales en una situación concreta a lo interno del Estado que justifique la consulta³⁷⁸. En virtud de esta función, a la Corte IDH se le denomina como el intérprete último, decisivo y vinculante de la Convención.

Las opiniones consultivas de la Corte IDH, a diferencia de sus sentencias, no tienen carácter vinculante a menos que los Estados en sus ordenamientos jurídicos se lo otorguen. Sin embargo, algunas de las interpretaciones más importantes de la CADH se han realizado por medio de consultas, por lo que sí llegan a tener efectos jurídicos y fuerza vinculante de manera indirecta, pues los criterios que se fijan generalmente por este medio, son luego reconocidos y desarrollados en el ámbito contencioso, lo que incentiva a los Estados a cumplir con lo que establecen para evitar una eventual responsabilidad internacional.

Cuando la Corte IDH ejerce su competencia jurisdiccional, se dice que ejerce un control de convencionalidad, cuando resuelve un conflicto contencioso en un examen de confrontación normativa (Constitución, leyes) de un caso concreto o un hecho realizado (actos administrativos, resoluciones jurisdiccionales), frente a las normas de la CADH y el bloque de convencionalidad, resolviendo si existe congruencia, para sobre esa base determinar si hay responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de sus obligaciones.

Realiza también la Corte IDH un control de convencionalidad, pero preventivo y abstracto, cuando por ejemplo ejerce su competencia consultiva sobre un proyecto de ley, pues si el Estado que realiza la consulta aplica lo fallado, podría evitar que se le otorgue vigencia y eficacia jurídica a una norma que hubiere contrariado el parámetro de convencionalidad.

Este ejercicio de control de convencionalidad lo reconoció por primera el ex juez interamericano Sergio García Ramírez, en la sentencia del 25 de noviembre de 2003 (*Myrna Chang vs. Guatemala*), al realizar una interpretación de los artículos 1.1, 2, 62.3, 63.1, 67 y 68.1 de la CADH, los artículos 31, 32, 42, 65, 67 del Reglamento de la Corte IDH y el artículo 1 del Estatuto de la Corte IDH, y posteriormente

³⁷⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 64.1.

fue reconocida por la totalidad de los jueces de la Corte IDH, en la sentencia del 26 de setiembre de 2006 (*Almonacid Arellano vs. Chile*)³⁷⁹.

El mencionado bloque de control de convencionalidad al cual están sometidos los Estados frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano al emitir, aplicar e interpretar sus normas internas está conformado por: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el Protocolo para la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, y todos los criterios interpretativos que ha establecido la Corte mediante sus sentencias y las opiniones consultivas³⁸⁰. Todos que en su conjunto crean los estándares mínimos de protección en materia de derechos humanos en América Latina.

No se menciona, sin embargo, dentro del bloque de convencionalidad a la Declaración Americana de Derechos Humanos, pues, al no ser las declaraciones objeto de ratificación, a diferencia de las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos, el Derecho Internacional normalmente, no les concede carácter vinculante para los Estados, y no se mencionó tampoco a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues a la fecha no había sido aprobada ni creada.

Pese a esto, sí goza la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre carácter normativo para juzgar a los Estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos, pues mediante una reforma a la Carta de la OEA en 1979 denominada el Protocolo de Buenos Aires, los Estados Americanos reconocieron su eficacia al darle una especie de categoría de costumbre internacional o que enuncia principios generales del Derecho Internacional, por lo que su valor como fuente radica principalmente en el enorme uso interpretativo que tiene para todas las instancias encargadas de aplicar las normas relacionadas con los derechos humanos, y por la invocación que se le hace en casi la totalidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

³⁷⁹ Sentencia de la Corte IDH del 29 de julio de 1988 (*Velázquez Rodríguez vs. Honduras*).

³⁸⁰ Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-21/14 del 19 de agosto de 2014, solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Por último, la competencia arbitral de la Corte IDH, la reconoce el jurista Rubén Hernández Valle, el cual defiende que a partir de la interpretación del artículo 62.3 de la Convención Americana, la Corte puede ser habilitada para conocer y resolver casos de violaciones de derechos humanos que normalmente deberían ser resueltas en jurisdicciones nacionales, así como controversias de aplicación, interpretación o violación a normas de la Convención³⁸¹.

Ahora bien, la Corte ha tramitado pocos casos que inciden y desarrollan los derechos de las personas adultas mayores, dos de ellos son el caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú, cuya sentencia se emitió el 28 de febrero de 2003 y el caso Acevedo Buendía y Otros “Cesantes y Jubilados de la Contraloría” vs. Perú, cuya sentencia se emitió el 01 de julio de 2009.

Ambos casos consisten en procesos donde se alegan violentados los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 25 (Protección Judicial) y 26 (Desarrollo Progresivo) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo tratado, debido a la modificación arbitraria en el régimen de pensiones que sufrieron distintos señores y que venían disfrutando por ley.

Al respecto, la Corte IDH señala que las pensiones que reciben las personas son derechos que se adquieren y que por lo tanto, llegan a formar parte del derecho a la propiedad de las personas, por lo que el monto que reciba una personas en ese concepto no pueden ser posteriormente reducido de forma arbitraria.

“b) la obligación establecida en el artículo 26 de la Convención implica que los Estados no pueden adoptar medidas regresivas respecto al grado de desarrollo alcanzado, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales y por aplicación analógica del artículo 5 del Protocolo de San Salvador, pudieran justificarse leyes que impongan restricciones y limitaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, siempre que hayan sido promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, y que no contradigan el propósito y razón de tales derechos”; y c) el Estado no alegó ni probó que el retroceso que conllevó el Decreto-Ley N° 25792 fuera efectuado “con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática”, “ni alegó ni probó ninguna otra circunstancia al respecto”³⁸².

³⁸¹ CITADO POR Miranda Bonilla, H. Derechos Fundamentales en América Latina. San José, C.R.: Editorial Jurídica Continental, 2015, p. 71.

³⁸² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

Lo anteriormente señalado por la Corte IDH quiere decir que, si bien el derecho a la pensión nivelada es un derecho adquirido, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, los Estados pueden ponerle limitaciones únicamente por razones de utilidad pública o interés social, tal y como sucede con el derecho de propiedad.

“Si bien el derecho a la pensión nivelada es un derecho adquirido, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, los Estados pueden poner limitaciones al goce del derecho de propiedad por razones de utilidad pública o interés social. En el caso de los efectos patrimoniales de las pensiones (monto de las pensiones), los Estados pueden reducirlos únicamente por la vía legal adecuada y por los motivos ya indicados. Por su parte, el artículo 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”) sólo permite a los Estados establecer limitaciones y restricciones al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, “mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos”. En toda y cualquier circunstancia, si la restricción o limitación afecta el derecho a la propiedad, ésta debe realizarse, además, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 21 de la Convención Americana”³⁸³.

Igualmente, la Corte IDH explica que en el artículo 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sólo permite a los Estados establecer limitaciones y restricciones al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales mediante leyes promulgadas por el órgano legislativo del país, con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

“En este orden de ideas, el artículo 21 de la Convención protege el derecho de los cinco pensionistas a recibir una pensión de cesantía nivelada de acuerdo al Decreto-Ley N° 20530, en el sentido de que se trata de un derecho adquirido, de conformidad con lo dispuesto en la normativa constitucional peruana, o sea, de un derecho que se ha incorporado al patrimonio de las personas. A la luz de lo señalado en la Constitución Política del Perú, de lo dispuesto por el Tribunal

³⁸³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

Constitucional peruano, de conformidad con el artículo 29.b) de la Convención - el cual prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos-, y mediante una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, esta Corte considera que, desde el momento en que los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra y Reymert Bartra Vásquez pagaron sus contribuciones al fondo de pensiones regido por el Decreto-Ley N° 20530, dejaron de prestar servicios a la SBS y se acogieron al régimen de jubilaciones previsto en dicho decreto-ley, adquirieron el derecho a que sus pensiones se rigieran en los términos y condiciones previstas en el mencionado decreto-ley y sus normas conexas. En otras palabras, los pensionistas adquirieron un derecho de propiedad sobre los efectos patrimoniales del derecho a la pensión, de conformidad con el Decreto-Ley N° 20530 y en los términos del artículo 21 de la Convención Americana”³⁸⁴.

Además, la Corte rechaza rotundamente la reducción arbitraria del monto de las pensiones que las presuntas víctimas venían percibiendo, y por haber ignorado el Estado de Perú sentencias judiciales emitidas con ocasión de las acciones de garantía interpuestas por las víctimas, donde se le condena a pagarle las diferencias en los montos no recibidos retroactivamente, señala además que se violó el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención en perjuicio de los pensionistas, en cuanto fueron conculcados los derechos reconocidos en dichas sentencias.

“Adicionalmente, pero más importante aún que ello, al resolver las acciones de garantía interpuestas por los cinco pensionistas, los tribunales internos ordenaron seguirles pagando las mesadas pensionales en los términos en que se venía haciendo, es decir, nivelándolas con la remuneración percibida por los funcionarios activos de la SBS, que pertenecen al régimen de actividad privada. Esto configuró, en beneficio de los pensionistas, un derecho amparado por las sentencias de garantía, que al ser desconocido por el Estado, los afectó patrimonialmente, violando el artículo 21 de la Convención. Más aún, en vez de actuar arbitrariamente, si el Estado quería dar otra interpretación al Decreto-Ley N° 20530 y sus normas conexas, aplicables a los cinco pensionistas, debió: a) realizar un procedimiento administrativo con pleno respeto a las garantías

³⁸⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

*adecuadas, y b) respetar, en todo caso, por sobre las decisiones de la administración, las determinaciones que adoptaron los tribunales de justicia*³⁸⁵.

Aunado a lo anterior, la Corte apuntó que los derechos económicos, sociales y culturales tienen una dimensión tanto individual como colectiva, lo que deriva al desarrollo progresivo de los derechos por parte de los Estados que debe ser medido en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión en particular, sobre el conjunto de la población, para lo cual invoca el artículo 1 del Protocolo de San Salvador en cuanto a la necesidad de lograr de manera progresiva y de conformidad con el derecho interno, la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

En este sentido, por ser los derechos de las personas adultas mayores particularmente resguardados mediante la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales, cabe rescatar la interpretación que la Corte IDH realiza sobre la aplicación del Protocolo de San Salvador, sobre lo cual señala que:

“Respecto al objeto y fin del Protocolo de San Salvador, la Corte nota que el preámbulo de dicho instrumento señala que la finalidad de los protocolos a la Convención Americana es la “de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades”. Igualmente, resalta la importancia de reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en función de la consolidación de la democracia en América, “así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”. El preámbulo afirma que el ideal del ser humano libre puede realizarse únicamente a través de la creación de “las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. Asimismo, sostiene que la vigencia de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales tiene una estrecha relación y “las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena”. De lo anterior, se deriva que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales que se pretende alcanzar con el Protocolo de San Salvador busca salvaguardar no solo la dignidad humana sino

³⁸⁵ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

también, y en igual medida, la democracia y los derechos de los pueblos del continente”³⁸⁶.

Lo anterior quiere decir que, al ser los derechos civiles y políticos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, complejamente relacionados e interdependientes unos de otros para lograr que las personas tengan una vida digna, la Corte IDH puede y debe aplicar e interpretar ambos instrumentos internacionales a la hora de recibir una denuncia u opinión consultiva, puesto que de lo contrario no se lograría la debida restauración de los derechos humanos de la víctima o víctimas cuyos derechos hayan sido violentados, sin importar qué tipo de derecho sea.

Es decir, para que una persona goce de sus derechos individuales, debe al mismo tiempo gozar de sus derechos sociales, económicos y culturales, pues de lo contrario resultaría imposible ejercer esa individualidad de forma libre y digna, para lo cual el Estado debe darle las herramientas y satisfacer esas necesidades de forma progresiva de conformidad con sus capacidades.

Por otro lado, sobre el derecho a la salud de las personas mayores, la CorteIDH recientemente emitió la sentencia denominada “Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile”, el 8 de marzo de 2018, en la cual destaca la oportunidad de pronunciarse por primera ocasión de manera específica sobre los derechos de las personas mayores en materia de salud, mencionando para ello a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sin embargo, expresamente indica que *“por razones de temporalidad, no resulta exigible en relación con los hechos del caso en análisis”*.

No obstante lo anterior, la CorteIDH verifica el importante desarrollo y consolidación de estándares internacionales en esta materia, como *“el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, contempla el derecho a la salud de las personas mayores; el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas de Edad en África, y la Carta Social Europea. Particular atención merece la reciente adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras. Asimismo, observa demás desarrollos en la materia, tales como: los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, el Plan de Acción Internacional*

³⁸⁶ Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22.

de Viena sobre Envejecimiento, la Proclamación sobre el Envejecimiento, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, así como otros de carácter regional, tales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, la Declaración de Brasilia, el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable, la Declaración de Compromiso de Puerto España, la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe”, instrumentos internacionales que reconocen un catálogo mínimo de derechos humanos, cuyo respeto es imprescindible para el más alto desarrollo de la persona mayor en todos los aspectos de su vida y en las mejores condiciones posibles.

Ahora bien, sobre el derecho a la salud de las personas mayores, la CorteIDH resuelve lo siguiente:

“Respecto al derecho a la salud, sea en la esfera privada como en la pública, el Estado tiene el deber de asegurar todas las medidas necesarias a su alcance, a fin de garantizar el mayor nivel de salud posible, sin discriminación. Se desprende también un avance en los estándares internacionales en materia de derechos de las personas mayores, al entender y reconocer la vejez de manera digna y por ende el trato frente a ella. Así, resalta en la región diversas agendas de mayor inclusión del adulto mayor en las políticas públicas, a través programas de sensibilización y valorización del adulto mayor en la sociedad, la creación de planes nacionales para abordar el tema de la vejez de manera integral, así como también sus necesidades, la promulgación de leyes y la facilitación del acceso a sistemas de seguridad social.(...)”

La Corte nota que, en muchas situaciones, se presenta una particular vulnerabilidad de las personas mayores frente al acceso a la salud. Sobre el particular, resalta la existencia de diversos factores como las limitaciones físicas, de movilidad, la condición económica o la gravedad de la enfermedad y posibilidades de recuperación. Asimismo, en determinadas situaciones, dicha vulnerabilidad se encuentra incrementada en razón del desequilibrio de poder que existe en la relación médico - paciente²¹⁷, por lo que resulta indispensable que se garantice al paciente, de manera clara y accesible, la información necesaria y el entendimiento de su diagnóstico o situación particular, así como de las medidas o tratamientos para enfrentar tal situación (infra párr. 162).

En vista de lo anterior, la Corte resalta la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos con especial protección y por ende

*de cuidado integral, con el respeto de su autonomía e independencia*²¹⁸. El Tribunal ha sostenido que, al menos, estos “deben tener protegida su salud en caso de enfermedades crónicas y en fase terminal”²¹⁹. Por lo tanto, esta Corte considera que, respecto de las personas adultas mayores, como grupo en situación de vulnerabilidad, existe una obligación reforzada de respeto y garantía de su derecho a la salud²²⁰. Lo anterior se traduce en la obligación de brindarles las prestaciones de salud que sean necesarias de manera eficiente y continua. En consecuencia, el incumplimiento de dicha obligación surge cuando se les niega el acceso a la salud o no se garantiza su protección, pudiendo también ocasionar una vulneración de otros derechos”.

Por lo tanto, la CorteIDH consiente de la especial protección que las personas adultas mayores requieren por ser en algunas ocasiones sumamente vulnerable debido al envejecimiento de su cuerpo, reconoce que deben recibir una atención en materia de salud de calidad, oportuna, prioritaria, obligatoria y gratuita, especialmente al tratarse de un derecho sumamente importante para que las personas en general tengan una vida y que esta sea digna y de calidad, por lo que los Estados no pueden nunca dejar de lado su obligación de atenderlos y de garantizarles una atención sanitaria.

Ahora bien, estando claro el recorrido legal de la comunidad internacional para proteger de forma especial a la población adulta mayor, y cuáles normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos pueden invocar los adultos mayores en Costa Rica para proteger sus derechos fundamentales, a continuación se analizará la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en comparación con los derechos fundamentales que ostentan las personas mayores en el ordenamiento jurídico costarricense, para de esa manera evidenciar los beneficios y aportes que representa su entrada en vigencia para las personas mayores en Costa Rica.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS EFECTOS DE LA NUEVA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN COSTA RICA

I. LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

A) EL PROCESO DE ELABORACION DE LA CONVENCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE

La protección de las personas de edad desde una perspectiva de derechos humanos ha tenido sus frutos tanto en el ámbito internacional como el regional, sin embargo, al día de hoy los resultados han sido distintos, de conformidad con los intereses compartidos o los acuerdos adquiridos por los Estados Miembro

Como primer paso dirigido o que estudió la elaboración de una Convención en la Organización de las Naciones Unidas para la protección específica de las personas adultas mayores, fue la composición del **Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento de las Naciones Unidas, que como se indicó anteriormente**, fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/182 del 4 de febrero de 2011, con el expreso fin de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad.

La primera tarea del Grupo de Trabajo fue el examen del marco internacional vigente y su relación con la población adulta mayor, para así determinar sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas. Desde este momento, se estudiaba con ello la viabilidad de crear nuevos instrumentos y medidas a favor de las personas mayores, si resultaba que sí era necesario.

Ese Grupo de Trabajo era liderado por Argentina, la cual fungía funciones de presidencia, discutiéndose en la primera reunión, en el año 2011, la situación de los derechos de las personas mayores en el mundo y la estructura internacional y regional para su protección.

Consecutivamente, en la segunda reunión, llevada a cabo en el mismo año, se analizó el escenario de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores, especialmente en cuanto a su problema de discriminación múltiple, violencia y abusos, teniendo como resultado el reconocimiento de problemas para su protección y las formas de combatirlas.

Manifiesta Huenchuan (2013) que en las sesiones realizadas en el año 2012, a pesar de haber un claro interés por fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores, hubo mucha discrepancia sobre cómo lograrlo, unos países defendían que la forma era concentrarse en la implementación de los actuales instrumentos de derechos humanos, y otros opinaron que sí era necesario la elaboración de un tratado internacional específico que tutelara sus derechos³⁸⁷.

Posteriormente, en la 41ª sesión de la Tercera Comisión de la Asamblea General, celebrada el 20 de noviembre de 2012, estando ausente un acuerdo sobre el tema, los representantes de El Salvador, en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Malí, México, Nicaragua, el Paraguay y la República Dominicana, presentó el proyecto de resolución titulado “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”.

Se sumaron posteriormente al proyecto de resolución los países como Belice, Costa Rica, Dominica, el Gabón, Haití, Panamá, el Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Turkmenistán y Venezuela, y debido a ello, éste fue sometido a una revisión oral por parte de El Salvador en la sesión del 27 de noviembre de 2012, momento en que fue aprobado por medio de votación registrada con 53 votos a favor, tres en contra y 109 abstenciones³⁸⁸.

El 20 de diciembre de 2012, el proyecto fue sometido a votación registrada en la Asamblea General, y se aprobó con la signatura 67/139 por 54 votos a favor, cinco en contra y 118 abstenciones. Los países que votaron contrariamente fueron Canadá, Israel, Seychelles, Sudán del Sur y los Estados Unidos.

Después, siguiendo un nuevo mandato aprobado en la resolución número 67/139 de la Asamblea General de la ONU, el Grupo de Trabajo examinó

“propuestas relativas a un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, sobre la base del enfoque holístico adoptado en la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y de las contribuciones del segundo

³⁸⁷ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 32.

³⁸⁸ Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 33.

examen y evaluación mundial del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”³⁸⁹.

Asimismo, el Grupo de Trabajo tenía la tarea de presentar un proyecto del instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, de una forma que no estuviera suficientemente contemplada en los mecanismos ya existentes.

Con ese fin, en marzo de 2013 el Secretariado de las Naciones Unidas realizó una consulta a todos los Estados Miembros, por medio de una Nota Verbal, sobre qué consideraban debía contener el instrumento y cuáles eran los temas más urgentes en la vejez, recibándose la respuesta de treinta y un países, siendo dieciséis de América Latina y el Caribe, sean Argentina, Bahamas, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Trinidad y Tabago y Venezuela, los cuales coincidían en otorgarle una mayor protección a las personas mayores mediante el reconocimiento y la protección de sus derechos.

Por otro lado, mientras países como Turquía, Mauricio, Sri Lanka, Burkina Faso, Indonesia, Sudáfrica y Jordania, también rindieron su informe y mostraron su anuencia a adoptar un nuevo instrumento para la protección de las personas mayores, países como Canadá, los Estados Unidos, Japón y los países de la Unión Europea, coincidieron en que no existe todavía el consenso necesario entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para elaborar un nuevo tratado internacional, lo que señalan, se vio reflejado en la votación de la resolución 67/139.

Específicamente sobre la negativa de los Estados Unidos, Huenchuan señala que:

“La respuesta de los Estados Unidos a la Nota Verbal fue concluyente y muestra su posición al respecto: “Las personas mayores se enfrentan a desafíos críticos relacionados con la violencia y el abuso, la seguridad económica y las necesidades de salud y nutrición. Las personas de edad, sin embargo, tienen los mismos derechos humanos que cualquier otra persona en el sistema internacional de derechos humanos. Un nuevo instrumento internacional como una convención no necesariamente proporcionaría protección adicional, e incluso una vez que tal instrumento entrara en vigor, no sería vinculante para los Estados Miembros que no la ratifiquen [...] Por otra parte, la negociación de un instrumento jurídico requeriría nuevos recursos humanos y monetarios. Los Estados Miembros

³⁸⁹http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/67/139&referer=http://www.un.org/en/ga/67/resolutions.shtml&Lang=S

deberían proporcionar equipos de expertos durante un proceso de negociación de varios años de trabajo intensivo y costoso, con el fin de llegar a un documento que pueda disfrutar de un amplio apoyo. Teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias que las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil enfrentan actualmente, embarcarse en este curso de acción desviaría inevitablemente los recursos de atención de las necesidades más inmediatas y concretas de las personas mayores. En lugar de financiar un proceso de negociación, los escasos recursos deben dedicarse a la ejecución del Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento, que ofrece un enfoque equilibrado y pragmático para mejorar la situación de las personas mayores”³⁹⁰.

Así las cosas, los Estados que se oponían a una nueva convención señalaban que únicamente debían de aplicar los ya existentes tratados internacionales de derechos humanos, la entrega de información específica sobre la situación de las personas mayores en los informes de los órganos de los tratados existentes, y la colaboración entre

Finalmente, en el Grupo de Trabajo celebrado en agosto de 2013, el Presidente, según las respuestas obtenidas a la consulta, concluyó que en este ámbito y en esta materia sí se necesitaría más tiempo para que los Estados se pongan de acuerdo, lo que implicará un trabajo constante en el sistema de las Naciones Unidas, sus agencias, y órganos subsidiarios.

Paralelamente, gracias a los anteriores avances en la materia, percatados los países de América Latina y el Caribe sobre su interés compartido en incrementar la promoción y protección de los derechos de las personas mayores, establecieron un espacio de trabajo, análisis y acuerdos regionales del tema mediante el **Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la OEA**, enfocado en aprobar una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores.

Como primer punto de partida para la conformación de la Convención, en abril de 2009 las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a implementar medidas en forma de políticas públicas para atender los asuntos relacionados a la vejez y a promover un examen sobre la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores.

³⁹⁰ Misión permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, 2013, TRADUCIDA POR Huenchuan, S. (2013). Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 34.

Dicho acuerdo se denominó la Declaración de Compromiso de Puerto España.

Como se explicó al citar las resoluciones de la Asamblea General de la OEA dirigidas a proteger los derechos humanos de la población adulta mayor, es en la Resolución AG/RES 2654 (XLI-O/11) de 2011, llamada “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, que los países le solicitan al Consejo Permanente que establezca un Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, conformado por representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos internacionales y agencias especializadas, para que trabajen en la redacción de un tratado jurídicamente vinculante para proteger y promover los derechos de las personas mayores, convirtiéndose en el primer órgano intergubernamental regional que se dedicó a ello.

Para ello, el primer objetivo del Grupo de Trabajo presentó ante el Consejo Permanente en diciembre de 2012, el *“Informe sobre la situación de las Personas Mayores en el Hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de Derechos Humanos con relación a la protección de los Derechos de las Personas Mayores”*, donde se concluye que:

- el envejecimiento debe ser abordado como una cuestión de derechos humanos y bajo esta concepción deben diseñarse e implementarse políticas públicas y la adopción de leyes en los Estados.
- existe una dispersión normativa sobre la temática a nivel nacional e internacional.
- hay una diferencia de enfoques sobre el problema o sus soluciones en cada país y por tanto hace falta uniformar y estandarizar el tema en la región.
- requieren una protección especial.
- las personas mayores ameritan contar con un instrumento jurídicamente vinculante que tutele sus derechos humanos, especialmente en el marco de la urgencia que impone la progresividad del cambio demográfico.
- se recomienda elaborar un proyecto de Convención Interamericana para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores.

Una vez alcanzado este primer objetivo, el Grupo de Trabajo inició un proceso de negociación formal entre los Estados Miembro del Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que conllevó a diecinueve reuniones formales y ocho informales, tomándose como base el documento *“Lineamientos para una Convención de los Derechos de las Personas Mayores de Edad”*.

Aunado a lo anterior, en las sesiones especiales se contó con el aporte de los Estados miembros,

de los expertos participantes, y de los organismos especializados, partiendo sobre la base de la igualdad y la no discriminación ni estigmatización de ningún tipo de las personas mayores, equiparándolas con cualquier otro ciudadano³⁹¹.

Una vez finalizado el proceso de negociación, el proyecto fue presentado a la Asamblea General celebrada en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en 2012, junto a un Compendio de Propuestas.

Más tarde, en la reunión del 7 de mayo de 2013, luego de considerarse los avances realizados en el Proyecto de Convención, el Grupo decidió solicitar la extensión de su mandato y acordó elevar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos su tramitación, y éste a su vez fue elevado al Consejo Permanente.

Para el año 2013, habiéndose nombrado a la Experta Independiente sobre el Disfrute Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ésta se une en el proceso de elaboración de la Convención, en estrecha coordinación con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento de la ONU, así como con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, evitándose las duplicaciones innecesarias.

Ya en el segundo semestre de 2013, el Grupo de Trabajo había iniciado el proceso de revisión jurídica del texto negociado por los Estados Miembros, y además, el texto fue remitido a consulta de la CIDH y del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, recibiendo y tomando en cuenta también las observaciones y comentarios de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores que pudieran perfeccionar el Proyecto de Convención durante todo el proceso de negociación.

Sumados todos los anteriores esfuerzos, la Asamblea General finalmente aprueba en su segunda sesión plenaria celebrada el 15 de junio de 2015, la ya terminada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores³⁹².

³⁹¹ Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores. Ciudad de México, México: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, p. 45.

³⁹²<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10525.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10525>

B) DERECHOS RECONOCIDOS

Los derechos humanos que reconoce la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante “Convención” o “CIPDHPM”), son los siguientes:

- Derecho de igualdad y no discriminación por razones de edad - Artículo 5
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez – Artículo 6
- Derecho a la independencia y a la autonomía – Artículo 7
- Derecho a la participación e integración comunitaria – Artículo 8
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia – Artículo 9
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes – Artículo 10
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud – Artículo 11
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo – Artículo 12
- Derecho a la libertad personal – Artículo 13
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información – Artículo 14
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación – Artículo 15
- Derecho a la privacidad y a la intimidad – Artículo 16
- Derecho a la seguridad social – Artículo 17
- Derecho al trabajo – Artículo 18
- Derecho a la salud – Artículo 19
- Derecho a la educación – Artículo 20
- Derecho a la cultura – Artículo 21
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte – Artículo 22
- Derecho a la propiedad – Artículo 23
- Derecho a la vivienda – Artículo 24
- Derecho a un medio ambiente sano – Artículo 25
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal – Artículo 26
- Derechos políticos – Artículo 27
- Derecho de reunión y de asociación – Artículo 28
- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias – Artículo 29
- Igual reconocimiento como persona ante la ley – Artículo 30
- Acceso a la justicia – Artículo 31

C) OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

En el artículo cuatro de la Convención se señalan las obligaciones generales que tendrán los Estados Partes para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, una vez que ésta entre en vigor, éstas son:

- a. Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras.
- b. Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, y su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.
- c. Adoptar y fortalecer medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d. Adoptar las medidas necesarias en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo.
- e. Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f. Promover la participación de la sociedad civil y de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la Convención.
- g. Promover la recopilación de información estadística y de investigación para formular y aplicar políticas que den efecto a la Convención.

En cuanto a las obligaciones que adquieren los Estados en la Convención relacionado a cada derecho que se le reconoce a la persona mayor de edad, algunas de ejecución inmediata y otras de forma progresiva de conformidad con las capacidades del país, su normativa interna y la que le sea vinculante del derecho internacional de los derechos humanos son:

DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN	OBLIGACIONES
Derecho de igualdad y no discriminación por razones de edad	Desarrollar políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez para la persona mayor en condición de vulnerabilidad y las que son víctimas de discriminación múltiple como las mujeres, personas con discapacidad, de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, migrantes, en situación de pobreza o marginación social, afro-descendientes, sin hogar, privadas de libertad, y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, a pueblos tradicionales, a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.
Derecho a la independencia y a la autonomía	Adoptar programas, políticas o acciones para facilitar y promover el derecho a la independencia y autonomía de la persona mayor; su autorrealización; el fortalecimiento de sus lazos familiares, sociales y de sus relaciones afectivas; a que pueda elegir su lugar de residencia; a que pueda acceder a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.
Derecho a la participación e integración comunitaria	Adoptar mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad erradicando los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos; en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social; aseguren que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a su disposición, en igualdad de condiciones, y tengan en cuenta sus necesidades.
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para denunciar, atender, prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, y aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos; generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia para desarrollar o fortalecer mecanismos y políticas de prevención; promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia; fomentar el acceso y la información de la persona mayor sobre dichos servicios; informar y sensibilizar a la sociedad sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas; capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, encargados de los servicios sociales y de salud, y al personal o familiar encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor, sobre las diversas formas de violencia, para brindarles un trato digno y prevenir prácticas de violencia; eliminar activamente todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	Tomar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la persona mayor.

<p>Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud</p>	<p>Elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos; fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; asegurar que la información que se brinde sea accesible, adecuada, clara, oportuna y comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor, y establecer un proceso en que la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos, y que esa manifestación pueda ser modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.</p>
<p>Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo</p>	<p>Diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios y la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión; desarrollar un sistema integral de cuidados que considere la perspectiva de género y que respete y asegure el goce efectivo de los derechos humanos de la persona mayor. En los servicios de cuidado a largo plazo el Estado debe asegurar: la voluntad libre y expresa de la persona mayor; personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral; medidas preventivas de acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente de la persona mayor; el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales y al marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo; el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales; medidas que prevengan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada; la interacción familiar, afectiva y social de la persona mayor; la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor; la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal; servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia, y establecer un marco regulatorio adecuado que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor y que haga responsables al personal de servicios de cuidado a largo plazo por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor.</p>
<p>Derecho a la libertad personal</p>	<p>Darle a la persona mayor privada de libertad programas especiales, atención integral, mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.</p>
<p>Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información</p>	<p>Adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de su derecho a la libertad de expresión, opinión y al acceso a la información de dichos derechos.</p>
<p>Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación</p>	<p>Adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población.</p>

Derecho a la privacidad y a la intimidad	Adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
Derecho a la seguridad social	Promover progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social u otros mecanismos flexibles de protección social, y facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante, de conformidad con la legislación nacional.
Derecho al trabajo	Adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y que impidan su discriminación laboral; regular las distintas formas de autoempleo y de empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado; promover programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación; propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, y diseñar programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.
Derecho a la salud	Diseñar e implementar, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, políticas públicas intersectoriales de salud que den atención preferencial, integral, universal, de calidad, equitativa y oportuna basados en la atención primaria que tengan: un envejecimiento activo y saludable; salud sexual y reproductiva; que mejoren su estado nutricional, prevengan y atiendan la enfermedad en todas las etapas y de todos los tipos como las no transmisibles y transmisibles; rehabilitación y cuidados paliativos; apoyo a los familiares con capacitación y servicios sociales; servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, como las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer; trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios capacitados en relación con la atención de la persona mayor, y dar cuidados paliativos accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias. También deberá el estado fomentar trabajos de investigación y formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos, y garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud.
Derecho a la educación	Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados, formales y no formales, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y post-alfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua; promover formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural; reducir y progresivamente eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural; promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de

	vulnerabilidad.
Derecho a la cultura	Fomentar programas y proyectos educativos y culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura con la participación de las organizaciones de personas mayores, e incentivar con acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte	Desarrollar servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de quienes reciben servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones, promover su autorrealización, independencia, autonomía, inclusión en la comunidad y la participación en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.
Derecho a la propiedad	Adoptar todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, la libre disposición de sus bienes, prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad, y eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.
Derecho a la vivienda	Adoptar las medidas pertinentes para promover: el pleno goce del derecho a una vivienda digna y adecuada; el acceso a la tierra; la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad; servicios socio-sanitarios integrados; servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad; el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación; la construcción o adaptación progresiva de soluciones habitacionales arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad; dar subsidios para el alquiler; apoyo a las renovaciones de la vivienda; procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores; medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales, y programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.
Derecho a un medio ambiente sano	Adoptar medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, fomentando el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza y en condiciones de igualdad.

<p>Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal</p>	<p>Asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios, vías públicas, transporte, instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, y en servicios de información y comunicaciones, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia; desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor; promulgar acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor; promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, y dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.</p>
<p>Derechos políticos</p>	<p>Garantizar y facilitar a la persona mayor a que tenga una participación plena y efectiva en su derecho a voto; que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales le sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; proteger el voto en secreto y sin intimidación y la libre expresión de la voluntad como elector; permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar cuando sea necesario y con su consentimiento; incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.</p>
<p>Derecho de reunión y de asociación</p>	<p>Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad del Estado y fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos en la Convención.</p>
<p>Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias</p>	<p>Garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, adoptando medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos, de conformidad con las normas del derecho internacional, derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y propiciando que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.</p>

<p>Igual reconocimiento como persona ante la ley</p>	<p>Tomar todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria, y a proporcionarle las salvaguardias adecuadas y efectivas, en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, asegurando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor; - No haya conflicto de intereses adaptadas a las circunstancias de la persona mayor - No haya influencia indebida adaptadas a las circunstancias de la persona mayor - Se apliquen en el plazo más corto posible - Estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial - Sean proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.
<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas; garantizar la debida diligencia, el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, y a uno particularmente expedito cuando se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, y promover mecanismos alternativos de solución de controversias y de capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.</p>

De igual forma, mediante el artículo 32, los Estados Parte se obligan a concientizar al país sobre las necesidades y obstáculos que tiene la comunidad adulta mayor, para lo cual deberán adoptar medidas que:

- Divulguen a la sociedad entera la creación de la Convención y su contenido.
- Capaciten a toda la sociedad sobre la Convención.
- Fomenten una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor.
- Empoderen a la persona mayor.
- Eviten el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
- Sensibilicen a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor.
- Fomenten la participación de la sociedad y de las personas mayores para la formulación de programas en esta materia.

- Propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
- Reconozcan la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

D) GARANTÍAS Y MECANISMOS DE CONTROL

Para asegurar el efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados en la Convención, ésta mediante su artículo 33 establece un **Mecanismo de Seguimiento**, el cual estará integrado por una **Conferencia de Estados Parte** y por un **Comité de Expertos**, debiendo quedar constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión, cuyas funciones de secretaría serán ejercidas por la Secretaría General de la OEA.

Cabe indicar que a la fecha, solo seis países han depositado instrumento de ratificación o adhesión de la Convención.

1. Conferencia de Estados Parte

Sobre la Conferencia de Estados Parte, el artículo 34 de la Convención señala que éste será el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, y que estará integrada por los Estados Parte en la Convención, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formularle recomendaciones para mejorar su funcionamiento, reglas y procedimientos.
- d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
- e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte para garantizar la efectiva implementación de la Convención.
- f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

Para lo anterior, dentro del plazo de noventa días desde que se constituyó el Mecanismo de Seguimiento, el Secretario General de la OEA deberá convocar la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede.

Esta reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención, es decir, de la República de Uruguay, quien realizó el depósito de la ratificación el 18 de noviembre de 2016, y en éste se deberá aprobar el reglamento, la metodología de trabajo, y las autoridades de la Conferencia de Estados Parte.

Las reuniones posteriores serán convocadas por el Secretario General de la OEA a solicitud de cualquier Estado Parte y con la aprobación de dos tercios de los mismos, pudiendo participar en ella como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

2. Comité de Expertos

Sobre el Comité de Expertos, el artículo 35 de la Convención señala que su sede será en la OEA, y que se integrará por los expertos que designen cada uno de los Estados Parte, siendo sus funciones las siguientes:

1. Darle seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la Convención, mediante el análisis técnico de los informes periódicos que los Estados Parte se comprometen a presentarle con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención, presentándose el primer informe dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión, y posterior a ello, cada cuatro años.
2. Presentando recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte.
3. Elaborando y aprobando su propio reglamento en el marco de sus funciones establecidas, donde deberá definirse el quórum para sesionar.

Al igual que en el caso de la Conferencia de Estados Parte, para lo anterior el Secretario General de la OEA deberá convocar la primera reunión del Comité de Expertos en la sede de la Organización, dentro del plazo de noventa días desde que se constituyó el Mecanismo de Seguimiento, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, y la primera reunión será presidida por un representante del Estado de la República de Uruguay, por haber depositado el primer instrumento de ratificación, debiéndose acordar en ésta el reglamento, la metodología de trabajo, y las autoridades del Comité.

4. Otros Mecanismos de Control

Por último, el artículo 36 de la Convención establece otros mecanismos de control para su cumplimiento, éstas son:

1. Que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.
2. Que todos los Estados Parte pueden declarar que reconocen la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención, aplicándose para ello todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Que todos los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención.
4. Que todos los Estados Parte podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la Convención.
5. Que todos los Estados Parte pueden declarar que reconocen como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, aplicándose para ello todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Señala el mismo artículo que para el desarrollo de estos mecanismos de control de la Convención se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos que contiene.

E) VIGENCIA Y POSIBILIDADES DE RESERVA, DENUNCIA Y ENMIENDA

1. Vigencia

Las reglas sobre la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor de la Convención están establecidas en el artículo 37, en el cual se indica que ésta entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la OEA, lo que podrán hacer todos los Estados Miembros de la Organización, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Hoy día la Convención ha sido aprobada o ratificada por los siguientes países, ordenado según la fecha del depósito del instrumento de ratificación o adhesión:

Países Signatarios	Firma (mm/dd/yy)	Ratificación (RA) Adhesión (AD)	Depósito (mm/dd/yy)
Uruguay	06/15/2015	11/07/2016 RA	11/18/2016
Costa Rica	06/15/2015	10/12/2016 RA	12/12/2016
Bolivia	06/09/2016	03/13/17 RA	05/17/2017
Chile	06/15/2015	7/11/2017	08/15/2017
Argentina	06/15/2015	06/30/2017	10/23/2017
El Salvador	--/--/--	03/13/2018 AD	04/18/2018
Brasil	06/15/2015	--/--/--	--/--/--

Estos datos fueron tomados de la página web oficial de la OEA,
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

Como puede verse, a partir de que la República de Costa Rica depositó su instrumento de ratificación de la Convención en la Secretaría General de la ONU, el 12 de diciembre de 2016, siendo el segundo país que lo hacía, transcurridos treinta días, la Convención entró en vigor el 11 de enero de 2017.

2. Reservas

Según el artículo 38 de la Convención, los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

3. Denuncia

Los Estados Parte, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, podrán denunciar este instrumento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la OEA, pero hasta transcurrido un año de hacerlo es que la Convención cesará en sus efectos únicamente para ese Estado. No obstante, toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor, no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la Convención.

4. Enmiendas

El artículo 41 de la Convención señala que cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención, que, de aprobarse, entrarían en vigor para los Estados ratificantes, cuando dos tercios de los Estados Parte de la Convención hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR EN EL ORDENAMIENTO INTERNO DE COSTA RICA

A) EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA

La Constitución Política de Costa Rica es la ley suprema del ordenamiento jurídico costarricense, por lo que es de cumplimiento obligatorio y con rango superior frente a todas las demás normas jurídicas del Estado.

Este texto jurídico de 1948 reconoce derechos fundamentales para todos los habitantes del país sin distinción alguna, pero en su artículo 51 realiza un particular reconocimiento de la población adulta mayor, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

Precisamente con base a ese numeral, que destaca la importancia de darle una protección especial a los que considera son poblaciones vulnerables, entre ellos los adultos mayores, es que la Sala Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, ha venido interpretando las acciones u omisiones que tanto el Estado como la sociedad civil y los sujetos privados tales como empresas, están obligados a hacer o no hacer, para de esa forma garantizar sus derechos y que gocen de una vida digna y de calidad³⁹³.

Más adelante, mediante el análisis jurisprudencial, se analizará la particular protección que han recibido las personas adultas mayores en Costa Rica por parte de la Sala Constitucional de la Corte

³⁹³ Para conocer sobre el tema a fondo, leer el artículo de Miranda, H. (2017). La Protección de los Adultos Mayores en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. junio 13, 2018, de Revista Jurídica IUS Doctrina Sitio web: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29593/29536>.

Suprema de Justicia, interpretando para ello tanto el artículo 51 de la Constitución Política, como otras fuentes internacionales de derechos humanos, entre ellas, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor.

B) LEYES QUE OTORGAN DERECHOS, ASISTEN Y PROTEGEN DE FORMA ESPECÍFICA A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN COSTA RICA

1. Leyes que Otorgan Derechos Fundamentales a las Personas Adultas Mayores

Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Costa Rica que conciben derechos para la población adulta mayor de forma específica con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales son las siguientes, ordenadas según su fecha de aprobación.

Ley N° 5476- Código de Familia del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Otorga derecho a la pensión alimentaria de los hijos a sus padres y de los nietos y bisnietos a los abuelos y bisabuelos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario no puedan darles alimentos, así como para las personas con alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismos.

Ley N° 7586- Ley Contra la Violencia Doméstica, del 10 abril de 1996.

Regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, incluyendo a las personas adultas mayores, brindándole incluso una protección especial considerando las situaciones específicas de ésta.

Ley N° 7983- Ley de Protección al Trabajador, del 18 de febrero de 2000.

Fortalece el Régimen No Contributivo CCSS y otorga una pensión a las personas adultas mayores de menores recursos económicos, señalando que debe de universalizarse para todas las personas adultas mayores en situaciones de pobreza y que no estén cubiertas por otros regímenes de pensiones.

Ley N° 9343- Reforma Código de Trabajo, del 25 de enero de 2016.

Prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, entre otras, incluyendo cuando solicitan un servicio o en el período de reclutamiento, y señala que todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos

derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna, estableciendo además las reparaciones y medidas que se tomarán cuando ocurra discriminación laboral.

Ley N° 9379- Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de 2016.

Establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar esa autonomía establece la figura de la asistencia personal humana, así como reforma el artículo 230 del Código de Familia para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, estableciendo la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

Ley N° 7935- Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999 y sus reformas.

Los derechos establecidos en esta norma son los que se cotejarán con los derechos humanos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para determinar el estatus jurídico de la población adulta mayor en Costa Rica sobre sus derechos humanos fundamentales, así como los aportes de la Convención en el ordenamiento jurídico costarricense.

2. Leyes que Asignan Recursos para la Protección, Apoyo, Servicios y/o Asistencia de Cualquier Tipo en Beneficio de las Personas Mayores de Edad

A continuación, se realiza un breve resumen de las leyes cuyo fin es asistir a las personas adultas mayores en Costa Rica, ya sea de forma económica, legal, y/o social.

Ley N° 3503- Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores del 10 de mayo de 1965.

Establece que cuando se trate de concesiones para el transporte automotor de personas en vehículos colectivos, no le cobrarán tarifa a las personas mayores de 65 años (entre otras), en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros, es decir, que podrán viajar sin costo alguno, y en los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, éstos deberán pagarán únicamente el cincuenta por ciento del pasaje. En los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, deberán pagar solamente el setenta y cinco por ciento del pasaje. Para ello, las personas mayores de

sesenta y cinco años solo deben presentar su cédula de identidad y el carné de ciudadano de oro, el cual extiende la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ley N° 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974.

Crea el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y establece que de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios que perciba, destinará un dos por ciento al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), para el cumplimiento de sus fines y las funciones establecidos en su ley de creación.

Ley N° 7052- Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.

Crea un Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) para otorgar un subsidio de Bono Familiar de la Vivienda (BFV), a las personas adultas mayores (entre otras) sin núcleo familiar que no tengan vivienda, o que, teniéndola, requieran reparaciones o ampliaciones, cuando sus ingresos mensuales no excedan el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción, o cuando no puedan, por su condición de adultos mayores, realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo.

Ley N° 7972- Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, de 22 de diciembre de 1999.

Crea un impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica de producción nacional o importada, y le asigna al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, vía transferencia del Ministerio de Hacienda, un treinta y uno por ciento de esos recursos, para que mejoren la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados.

Ley N° 8718- Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, de 17 de febrero de 2009.

Establece que la Junta de Protección Social deberá otorgarle, de su utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, un uno por ciento al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para la promoción de la autonomía de las personas adultas mayores.

Ley N° 9188- Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor del 28 de noviembre de 2013

Reforma ciertas disposiciones acerca del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República de Costa Rica, creado en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor con personalidad jurídica instrumental para presupuestar los recursos que reciba de cualquier institución o fondo estatal, con el fin de que: propicie y apoye la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo; impulse la atención de las personas adultas mayores por parte de entidades públicas y privadas; vele por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona adulta mayor; vele porque los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo para que cubran las necesidades de los ancianos, y proteja y fomente los derechos de las personas adultas mayores establecidos en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, y en el ordenamiento jurídico en general.

C) LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

Los derechos fundamentales de las personas adultas mayores son reconocidos y protegidos por varias ramas del derecho, particularmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Constituciones Políticas de los Estados, lo que se le ha nombrado como una protección multinivel³⁹⁴, siendo el primer nivel de protección al ocurrir una violación los que realizan los tribunales constitucionales, que en el caso de Costa Rica, le corresponde a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

³⁹⁴ Miranda, H. (2017). La Protección de los Adultos Mayores en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. junio 13, 2018, de Revista Jurídica IUS Doctrina Sitio web: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29593/29536>, p. 2.

En este sentido, cuando una persona adulta mayor acude a la Sala Constitucional alegando una violación de sus derechos fundamentales, la Sala aplica tanto los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de Costa Rica como en los instrumentos internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito, debido a una reforma del artículo 48 de la Constitución Política aprobada en el año 1989, que integra los derechos fundamentales del derecho internacional dentro de la protección que ejerce la Sala Constitucional, que dice:

“Toda persona tiene derecho al recurso de habeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo.”

Asimismo, la Ley de Jurisdicción Constitucional amplía la función de control de constitucionalidad de la Sala Constitucional a la protección y aplicación de los derechos reconocidos en el Derecho Internacional de la siguiente manera:

“Artículo 1. La presente ley tiene como fin regular la jurisdicción constitucional, cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica”.

“Artículo 2. Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional:

- a) Garantizar, mediante los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.*
- b) Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad. (...)*

Ahora bien, a la hora de interpretar y aplicar la Sala Constitucional las fuentes del derecho internacional, el artículo 7 de la Constitución Política determina que éstas son normas con rango superior

a las leyes nacionales, al señalar que: *“los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”*.

Así las cosas, los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen un nivel igual a la Constitución Política, y para saber qué debe entenderse por instrumentos internacionales, la sentencia número 2000-0968 de la Sala Constitucional señala que:

“En este aspecto hay que rescatar la referencia específica que hoy la Constitución hace de los “instrumentos internacionales”, significando que no solamente convenciones, tratados o acuerdos, formalmente suscritos y aprobados conforme al trámite constitucional mismo (tal el caso que ahora nos ocupa), sino cualquier otro instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya sufrido ese trámite, tiene vigencia y es aplicable en el país”.

Por otro lado, en el caso de los instrumentos internacionales de derechos humanos, éstos no solo tienen un rango superior a las leyes, sino que además, según lo determinó la Sala Constitucional en su sentencia número 1682 del año 2007, éstas tienen un rango constitucional, al revelar que en Costa Rica:

“(…) ocurriendo a la luz del artículo 48 de la Constitución Política, “todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos han sido elevados a rango constitucional, y por consiguiente estos deben ser incorporados en la interpretación de la Constitución sobre todo en esta materia; uno de los cuales es el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hoy día de plena aceptación y consagrado literalmente en el texto constitucional”. Así, la Sala Constitucional reconoció el derecho de toda persona de participar en la formación de las decisiones públicas referentes a la protección del ambiente, en los términos en que está consagrado en los numerales 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual ha sido suscrita por Costa Rica; 16 de la “Carta Mundial de la Naturaleza”, adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N°37/7 de 28 de octubre de 1982; 8.2 de la “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N°41/128, de 4 de diciembre de 1996. (...)”

Sin embargo, no satisfecha la Sala Constitucional con el rango constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en su voto número 2313-95, aplicando e interpretando el artículo 48 de la Constitución Política, definió que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el sistema costarricense, en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, tienen un rango superior a la Constitución Política, al manifestar que:

“(...) Sobre esto debe agregarse que en tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país, no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política, ya que el 48 Constitucional tiene norma especial para los que se refieren a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional. Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (vid. sentencia N° 3435-92 y su aclaración, N° 5759-93). Por eso algunos estudiosos han señalado que la reforma constitucional de 1989, sobre la jurisdicción constitucional, es tal vez la mayor conquista que desde el punto de vista jurídico ha experimentado Costa Rica, en los últimos cincuenta años.- (...).”

Así las cosas, la Sala Constitucional cuando resguarda y tutela los derechos fundamentales de los habitantes en el país, reconoce y aplica los derechos fundamentales en la Constitución Política, y extiende esa protección con los derechos humanos establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como si se tratara de un mismo cuerpo normativo.

Por tanto, para la Sala Constitucional de Costa Rica tanto la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores, como los demás instrumentos de derechos humanos que han sido suscritos por nuestro país, son plenamente vigentes en nuestro ordenamiento, conformando un cuerpo normativo nuevo que debe contemplarse obligatoriamente por ésta misma y los jueces nacionales, y en caso de que entren en conflicto con una norma interna, deberá aplicar la norma más favorable para la persona en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, por su condición supraconstitucional.

En cuanto a la protección que ejerce la Sala Constitucional a favor de las personas adultas mayores, como los problemas relacionados a la violación de sus derechos fundamentales son frecuentes

por ser un grupo social sumamente vulnerable y discriminado, existen bastantes sentencias que analizan, aplican, garantizan y protegen sus derechos establecidos en los catálogos de derechos fundamentales.

En primera instancia, cuando la Sala Constitucional analiza y aplica la Constitución Política de Costa Rica para velar por los derechos fundamentales de una persona adulta mayor, al haber un reconocimiento expreso del colectivo en el Título IV, específicamente en el artículo 51, que habla sobre la necesidad de darles una protección especial por tratarse de una población particularmente vulnerable, la Sala invoca y aplica el artículo, para de esa manera tomar las acciones positivas que requieran para que tengan una vida digna y de calidad.

“VIII.- DE LA ESPECIAL PROTECCIÓN GENERADA A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). El párrafo final del artículo 51 de la Constitución Política establece textualmente: "Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." En virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, queda claro que la protección especial por parte del Estado para esos grupos de personas se constituye en un verdadero derecho fundamental, exigible en las correspondientes dependencias administrativas y tribunales de justicia. Es así, como a partir del concepto del Estado social de Derecho, es posible derivar obligaciones para las autoridades públicas, precisamente en aras a la búsqueda del mayor bienestar de " todos los habitantes del país", dentro de los cuales, el Derecho de la Constitución señala de manera especial a los niños, a las madres, al anciano y personas desvalidas. Es a partir del establecimiento de un de Estado Social, derivable de las disposiciones contenidas en los artículos 50 y siguientes de la Carta Fundamental, que de manera inmediata se genera la obligada intervención estatal en materia social, en la que ha de obrar en determinado sentido y orientación: a favor de aquellos sectores especiales de la población que, por su condición, así lo requieren; y tal es el caso –sin duda alguna- de los ancianos, denominados como personas de la tercera edad, o personas adultas mayores”³⁹⁵.

Asimismo, la Sala Constitucional interpreta a partir del artículo 51 constitucional lo siguiente:

“El Estado Social consagrado en nuestra Constitución Política, desarrolla en su contenido normativo una relevante y obligada intervención estatal en materia

³⁹⁵ Sentencia número 9676-01 de la Sala Constitucional.

social a favor de aquellos sectores especiales de la población que, por su condición, así lo requieran (...) según lo dispone el párrafo final del artículo 51 de la Constitución Política cuando establece: "Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido" (...) Es evidente de acuerdo a la norma transcrita, el deber dual que tiene el Estado costarricense de a) Por un lado debe producir un marco normativo adecuado con el fin de brindar una protección especial para esos grupos de personas, lo cual constituye un verdadero derecho fundamental y b) Respetar y hacer respetar a través de las correspondientes dependencias administrativas y tribunales de justicia tales derechos”³⁹⁶.

Además, cuando la Sala Constitucional invoca en sus sentencias el artículo 51, menciona también la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, al tratarse de una norma que desarrolla la protección y acciones especiales que el Estado debe de implementar para que sus derechos fundamentales sean garantizados y para que ostenten un trato y oportunidades iguales que al resto de la población.

“Hasta hace poco, no se contaba con una normativa tendente a garantizar en una forma más adecuada, la especial protección y tutela estatal que requiere el adulto mayor de nuestro país; sin embargo, recientemente, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Integral para la persona adulta mayor, número 7935, de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con la que se pretende "a) Garantizar a las personas adultas mayores, igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos. b) Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten. c) Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar comunitario. d) Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población. e) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población. f) Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores." En todo caso, no puede ni debe pretenderse que con esta normativa se da por agotada la labor y garantizada la especial protección que este sector de la población requiere de parte del Estado,

³⁹⁶ Sentencia número 221 del diez de enero de dos mil dieciocho 18 de la Sala Constitucional de Costa Rica

*es apenas el marco jurídico a partir del cual le corresponde comenzar a actuar*³⁹⁷.

Asimismo, sobre las acciones positivas que la Sala Constitucional toma para asegurarle a una persona adulta mayor un trato igualitario y para protegerlos contra la discriminación, señala que:

*“Es importante indicar que existen dos conceptos básicos que suelen confundirse al hablar del tema de la igualdad ante la Ley, como lo son la discriminación y la diferenciación. La Constitución prohíbe la discriminación, pero no excluye la posibilidad de que el poder público pueda otorgar tratamientos diferenciados a situaciones distintas, siempre y cuando se funde en una base objetiva, razonable y proporcionada. Resulta legítima una diferenciación de trato cuando exista una desigualdad en los supuestos de hecho, lo que haría que el principio de igualdad sólo se viole cuando se trata desigualmente a los iguales y, por ende, es inconstitucional el trato desigual para situaciones idénticas [...] La igualdad en la ley impide establecer una norma de forma tal que se otorgue un trato diferente a personas o situaciones que, desde puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran en la misma situación de hecho. Por ello, la Administración -en su función reglamentaria- y el legislador, tienen la obligación de no establecer distinciones arbitrarias entre situaciones de hecho cuyas diferencias reales, en caso de existir, carecen de relevancia, así como de no atribuir consecuencias jurídicas arbitrarias o irrazonables a los supuestos de hecho legítimamente diferenciados. De esta forma, no se puede hablar de discriminación o de trato desigual, cuando quienes lo alegan se encuentran en una situación de desigualdad de circunstancias, y tampoco puede hablarse de derecho de equiparación cuando existen situaciones legítimamente diferenciadas por la ley, que merecen un trato especial en razón de sus características*³⁹⁸”.

Por otro lado, entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que la Sala Constitucional invoca a la hora de resguardar los derechos de los ancianos se encuentra la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, el Protocolo de San Salvador, y desde que fue firmada por el un representante del Estado, la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Adultas Mayores, frecuentemente para tutelar derechos como el de

³⁹⁷ Sentencia número 9676-01 de la Sala Constitucional.

³⁹⁸ Sentencias de la Sala Constitucional números 266-12, 0337-91 y 0831-98.

igualdad y no discriminación, accesibilidad a infraestructura por problemas de barreras, el acceso a servicios públicos como el agua potable y el transporte público, el acceso al crédito, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna, la reubicación de aquellos que se encuentran en riesgo social, atención médica pronta, la prohibición de desalojo en estado de indigencia, entre otros³⁹⁹.

Acerca del derecho de la persona adulta mayor de no recibir tratos discriminatorios y abusivos, puede citarse esta sentencia constitucional que señala lo siguiente:

“el artículo 33 de la Constitución Política, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe toda práctica de discriminación que resulte contraria a la dignidad humana, precepto al cual, el Constituyente le otorgó el rango de uno de los valores superiores que informan nuestra Constitución. Así las cosas, el Estado debe, a través del Poder Legislativo, emitir las leyes con absoluto respeto al principio de igualdad. Lo anterior, no implica que deba darse un trato igualitario a todos los grupos de personas, pues, por el contrario, se debe procurar que, en iguales condiciones, se apliquen las mismas medidas jurídicas. Lo anterior, toda vez que, existen grupos de personas que, por sus condiciones particulares, se encuentran en una situación distinta a los demás, siendo que, de otorgárseles el mismo trato, se les estaría colocando en una condición de desventaja que resultaría discriminatoria”⁴⁰⁰.

A la hora de hablarse sobre la prohibición de recibir tratos desiguales y discriminatorios en materia laboral por razones de edad, la Sala invoca las siguientes normas del derecho internacional:

SOBRE EL DESPIDO DISCRIMINATORIO: El artículo 33 de la Carta Magna establece un principio genérico de igualdad aplicable a las relaciones de empleo. Esta máxima dispone la equidad ante la ley y la imposibilidad de discriminación contraria a la dignidad de las personas. De tal modo, que se recubre a la persona trabajadora de una tutela efectiva frente a actuaciones del empresario que amenacen con menoscabar esa garantía, mediante tratos que condicionen el justo acceso al trabajo digno y bien remunerado. El Convenio 111 de 1958 de la Organización Internacional del Trabajo denominado “sobre la discriminación

³⁹⁹ Miranda, H. (2017). La Protección de los Adultos Mayores en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. junio 13, 2018, de Revista Jurídica IUS Doctrina Sitio web: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29593/29536>.

⁴⁰⁰ Sentencia 5694-08 de la Sala Constitucional.

(empleo y ocupación)” (debidamente ratificado por Costa Rica) define ese concepto en su artículo primero de la siguiente forma: “1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: / a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; / b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”. La Sala Constitucional ha integrado esas dos normas junto a la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para razonar que el derecho a no sufrir trato discriminatorio y el respeto a la dignidad humana son pilares fundamentales del ordenamiento constitucional. Al respecto, conviene traer a colación el voto 2005-13205 de las 10:30 horas del 9 de marzo de 2007 de ese órgano de la jurisdicción: “En cuanto al derecho a no ser discriminado, el parámetro de constitucionalidad comprende normas de rango constitucional, como el artículo 33 de la Carta Fundamental, y regulaciones del derecho internacional de los derechos humanos, cuya aplicación como criterio de validez constitucional goza de expreso sustrato positivo y ha sido ampliamente cimentada por la jurisprudencia de esta Sala. De esta forma, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este numeral evidencia la íntima relación entre el derecho a la igualdad y la convivencia fraternal -entiéndase solidaridad- en una sociedad, de manera que el uno sin la otra no se puede dar. El numeral 2 de esa Declaración concretiza el derecho a no ser discriminado, en tanto “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (el subrayado no corresponde al original). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en su primer artículo el deber de los Estados Partes de resguardar los derechos en ella contemplados sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (el subrayado no corresponde al original), y, por otra parte, de manera expresa regula el derecho a la igualdad en su numeral 24. Propiamente en materia de discriminación laboral, el Estado ha ratificado una serie de convenios sobre la materia, como el Convenio OIT 111 Sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, la Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros. Sin bien ninguno de estos convenios contempla explícitamente la enfermedad -término más amplio que la mera discapacidad, pues no toda persona enferma es discapacitada- como motivo de discriminación, no menos cierto es que, por una parte, el inciso b) del primer artículo del Convenio 111 admite la posibilidad de especificar, a través de cierta vía, cualquier tipo de discriminación que anule o altere la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación y, por otra parte, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos proscriben de manera expresa toda clase de trato discriminatorio. Esta concepción es recogida por el referido numeral 33 de nuestra Constitución Política que dispone que toda persona sea igual ante la ley y no pueda practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. En consecuencia, el Principio del Estado Social de Derecho, el derecho a no sufrir trato discriminatorio por cualesquiera motivos y el respeto a la dignidad humana son elementos de nuestro orden constitucional que coexisten pacíficamente, cuya tutela y fomento no solo le corresponde al Estado, sino también a todos los integrantes de la comunidad”⁴⁰¹.

Otro caso en que la Sala Constitucional vela por que las personas adultas mayores no reciban un trato discriminatorio y tengan igualdad de oportunidades para conseguir un trabajo que el resto de la población, es el siguiente:

En el presente asunto, la recurrente alega ante esta Sala su disconformidad con la política del Ministerio de Seguridad Pública, de exigir un mínimo de cinco años de experiencia, en caso de ser mayor de 30 años, para optar por el puesto de Policía, toda vez que el 10 de enero de 2012, ella presentó la oferta de servicios respectiva. En el informe rendido bajo juramento, la Directora de Recursos

⁴⁰¹ Sentencia 1259-201 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

Humanos del Ministerio accionado, expone que en el Acta de la Sesión Extraordinaria No.827, celebrada por el Consejo de Personal en la Oficialía Mayor del Ministerio de Seguridad Pública el 31 de octubre de 2011, se acordó aprobar el nuevo perfil propuesto para la escogencia de oferentes en puestos policiales, en el que se aclaró que dichos requisitos básicos eran sugerentes, por lo que se recomendó dar prioridad de nombramiento a quienes los cumplían. Establece la citada acta como edad rango para primer ingreso de 18 a 30 años y, en caso de no existir oferentes entre ese rango de edad, podrían recibirse ofertas de servicio de 30 a 35 años, pero debían contar con al menos 5 años de experiencia policial. Sobre el particular, es menester analizar el principio de razonabilidad de las normas. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. "... La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea "exigible" al individuo.(...) (en ese sentido, véase sentencia de esta Sala número 03933-98, de las 9:59 horas del 12 de junio de 1998). Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando, amén de legítimo, cumple la triple condición de ser necesario, idóneo y proporcional. En este caso en particular, debe realizarse un especial análisis en torno al elemento de 'necesidad', toda vez que la autoridad recurrida fundamenta la imposición de la limitación de la edad en la especial naturaleza de las funciones que deben cumplirse en la seguridad ciudadana. Concuera esta Sala en que la naturaleza de las funciones de un oficial de policía justifican la imposición de ciertos requisitos, tales como una adecuada condición física; sin embargo, también considera que la sola edad no es un factor que establezca de forma clara y precisa la condición física de las personas. La norma establece que como edad rango para primer ingreso de 18 a 30 años y, en caso de no existir oferentes entre ese rango de edad, podrían recibirse ofertas de servicio de 30 a 35 años, pero debían contar con al menos 5 años de experiencia policial. Sin embargo, personas de más de 30 años podrían

estar incluso en mejor condición física que una menor. Si lo que se persigue es garantizar la adecuada condición física de un policía, lo procedente es, simple y llanamente, someter a los interesados a una prueba física, en que se demuestre la condición particular de cada uno. Es decir, existen otras opciones para comprobar que la idoneidad de la condición física de un oferente al mencionado puesto, de modo que no se discrimine en razón de la edad. De esta manera, comprueba este Tribunal la lesión a los derechos fundamentales de la amparada, por lo que resulta procedente declarar con lugar el recurso. En virtud de ello, se debe ordenar que la oferta de servicios sea recibida y que se le apliquen las pruebas físicas correspondientes para determinar su idoneidad física para el cargo⁴⁰²”.

Además, sobre el derecho de las personas adultas mayores a que se les garantice el acceso a la justicia, manifiesta el tribunal constitucional que:

“La solicitud de la defensa debe ser acogida, con base en los argumentos que se detallarán y bajo las siguientes prevenciones. 1.- El punto de partida básico para cualquier análisis en el presente asunto debe ser la consideración de la política de discriminación positiva y de tutela de los derechos de las personas adultas mayores a que se ha comprometido la Corte Suprema de Justicia y el Poder Judicial en general, con directrices y acciones claras. Tal como se ha indicado, por ejemplo en la circulares 149-08,61-08 y 56-08 del Consejo Superior del Poder Judicial, sobre “Políticas para garantizar el adecuado acceso a la Justicia de la población Adulta Mayor” los despachos judiciales deben “ 1.- Formular e implementar una política para adecuar los servicios que se brindan conforme la especificidad etárea (sic) y necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria”. La implementación de estas directrices, es decir de una vigencia material, real, para las mismas debe ir mucho más allá de la mera utilización de una caratula de otro color para los expedientes judiciales, y debe también manifestarse en “ (...) procurar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población adulta mayor (...)” Desde la perspectiva de la Cámara de Apelación, debe tenerse en claro que el principio constitucional de igualdad obliga al trato igualitario de lo igual y al trato diferenciado (discriminación positiva) de lo desigual. Siendo así, dicho axioma derivado de la Constitución Política, así como la implementación de las

⁴⁰² Sentencia número 2569-12 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

directrices referidas, debe manifestarse en la consideración, en todas las etapas del proceso penal, de las particularidades (físicas, cognitivas, emocionales, familiares) de los miembros de este sector vulnerable de la población, de manera que todas las diligencias y actuaciones que ejecutan los servidores judiciales se adecuen a aquellas particularidades de los adultos mayores, claro está en estricta congruencia con la determinación rigurosa de la responsabilidad penal o la ausencia de ella, cuando se les tiene como acusados de la ejecución de un injusto penal. Esta regla también alcanza a la etapa de apelación de sentencia, en donde aquella dimensión del principio de igualdad debe estar en directa consonancia con el necesario y detallado análisis en impugnación de las resoluciones mediante las cuales ha sido condenado o absuelto un adulto mayor por la ejecución de un delito”⁴⁰³.

De igual forma, la Sala Constitucional reconoce que los adultos mayores deben tener la misma presunción que el resto de la población de que poseen la capacidad mental, física y legal para actuar, debiéndose hacerse exámenes rigurosos en ese sentido para que las correspondientes limitaciones sean mínimas y las necesarias.

“Los fundamentos de naturaleza constitucional indicados, así como la existencia del error referido de parte del acusado hacen necesario ordenar de nuevo la realización del examen mental del encartado, mediante las pericias psiquiátricas y psicológicas pertinentes , ya que, como se dijo en la resolución 110-2014 de este Tribunal (a cuya totalidad se remite) en “(...) este caso particular, resulta esencial la realización del peritaje referido ya que ciertos atributos específicos del encartado, es decir, su altísima edad, podrían tener eventualmente incidencia en su capacidad de culpabilidad, debido al desgaste cognitivo y volitivo que puede acompañar a los seres humanos en esa etapa de su vida. La existencia o inexistencia de esos factores, no debería presumirse para este grupo de la población por lo que, consecuentemente, debe ser determinada mediante la experticia forense que corresponde”⁴⁰⁴.

⁴⁰³ Sentencia 278-14 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

⁴⁰⁴ Sentencia 278-14 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

A su vez, sobre las medidas de protección que deben de aplicarse cuando un adulto mayor así lo requiera, explica la Sala Constitucional que:

*“La aplicación de medidas de protección, a favor de personas adultas mayores, no está supeditada a la existencia de lazos familiares y relaciones de dependencia social, económica y afectiva. La Ley Integral de la Persona Adulta Mayor refiere a la jurisdicción de violencia doméstica y a la ley específica del tema para implementar la protección dicha, con independencia de quién o quiénes sean los presuntos agresores del adulto mayor.(...)”***SOBRE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR:** *Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de abordar los procesos en los que se encuentran involucradas personas Adultas Mayores, con sumo cuidado y prudencia. Es evidente que la condición de vulnerabilidad social en la que se encuentra tal grupo demanda una lectura detallada, pausada y rigurosa de los asuntos que se someten al tamiz judicial.(...) Doctrinariamente, se ha reflexionado en torno a la violencia en contra de las personas adultas mayores, tal y como se desprende del siguiente extracto: "El tema del maltrato hacia los ancianos es muy complejo; intervienen muchos factores (biológicos, psicológicos, de estructura socio-cultural y espirituales); un microsistema familiar y personal y un macro sistema general provocan situaciones, muchas veces avaladas con el silencio. En efecto, los abusos o malos tratos de diversa índole han permanecido ocultos durante mucho tiempo; recién en los últimos años han accedido a los tribunales y a los medios de comunicación. (...) Igualmente, este Tribunal ha manifestado, de forma reiterada, la obligación de los jueces y juezas de violencia doméstica de realizar una investigación exhaustiva cuando se tenga noticia de una posible agresión hacia una persona adulta mayor”⁴⁰⁵.*

El derecho a la seguridad social para todas las personas adultas mayores que debe ofrecer Costa Rica como el Estado de Derecho que es, lo desarrolla la Sala Constitucional así:

“El derecho a la seguridad social, tutelado en los artículos 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a todas las personas que el Estado, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgará al menos los servicios indispensables en caso de

⁴⁰⁵ Sentencia 500-17 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. (...) El derecho a la seguridad social es de carácter fundamental y fue reconocido por el Estado costarricense cuando el constituyente incorporó en la Constitución Política de 1871, el Capítulo de las Garantías Sociales, que posteriormente fue adoptado en el proceso constituyente de mil novecientos cuarenta y nueve. (...) Precisamente, el Derecho de la Seguridad Social se origina en los principios de necesidad y solidaridad social, que han sido reconocidos en la jurisprudencia constitucional. El artículo 73 de la Constitución Política, interpretado armónicamente con el artículo 50 idem, consagra el Derecho de la Seguridad Social. Este derecho supone que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos en el más alto rango, de manera que garantice la asistencia y brinde las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad para preservar la salud y la vida. El ámbito subjetivo de aplicación del derecho de la seguridad social incorpora el principio de universalidad, pues se extiende a todos los ciudadanos, con carácter de obligatoriedad. El ámbito objetivo asume el principio de generalidad, en tanto protege situaciones de necesidad, no en la medida en que éstas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en tanto se produzcan efectivamente. Además, incorpora los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automaticidad protectora, lo que se traduce en la adecuada e inmediata protección en materia de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. En consecuencia, el artículo impugnado, en tanto desarrolla el Derecho a la Seguridad Social, debe adecuarse a los principios de universalidad, generalidad, suficiencia de la protección y solidaridad. La CCSS debe garantizar la existencia del régimen autosuficiente de seguridad social, mediante el fortalecimiento del fondo creado para la protección y el beneficio de todos los habitantes del país” (sentencia número 07393-98 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho)⁴⁰⁶.

Otro trato importante que realiza la Sala Constitucional a favor de las personas mayores en materia de pensiones sobre los casos en que estos necesitan recibir el régimen no contributivo, lo desarrolla así:

“El Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico fue creado mediante Ley número 5662, del 23 de diciembre de 1974 (Desarrollo Social y

⁴⁰⁶ Sentencia 5594-12 de la Sala Constitucional.

Asignaciones Familiares), como un programa adicional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; y su administración también fue confiada a la CCSS, cuya Junta Directiva, en el ejercicio de esa especial competencia, ha emitido distintos reglamentos. En el artículo 14, de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Régimen no Contributivo de Pensiones, cuya vigencia se dispuso a partir de la publicación en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 26 de setiembre de 2008. Así, de conformidad con dicha normativa, que es la que resulta aplicable al presente caso, el régimen tiene como objeto proteger a las personas adultas mayores y a las inválidas, con o sin dependientes; a las viudas desamparadas; a las personas menores de edad huérfanas y a otras (según las definiciones establecidas en el numeral 6), cuando estén en necesidad de amparo económico inmediato y no hayan podido cotizar para algún otro régimen, o no hayan logrado cumplir los requisitos exigidos en esos otros regímenes. Las instancias previas que conocieron este asunto, valoraron el material probatorio en su conjunto, llegando a la conclusión, compartida por esta Sala, que el actor efectivamente se encuentra en estado de necesidad de amparo económico inmediato, por ser un adulto mayor, inválido, sin posibilidades de trabajar y que no cuenta con una red de apoyo familiar que realmente le garanticen una vida digna en su vejez, derecho humano fundamental que debe ser garantizado en un Estado Social y de Derecho como el costarricense. De conformidad con lo expuesto, los agravios de la recurrente no pueden ser acogidos y por ello, debe confirmarse el otorgamiento de la pensión, precisamente porque las circunstancias antes referidas tornan visible que el accionante se encuentra en una situación vulnerable. Esta interpretación se estima equitativa y armoniza con el fin último tomado en cuenta en la normativa legal que se reglamenta, a saber, auxiliar a aquellas personas que se encuentran en una situación de desamparo económico inmediato; así como con el precepto constitucional que obliga al Estado a brindar una protección especial a la madre, al niño, al anciano y al enfermo desvalido –entiéndase de ambos géneros- (artículos 50 y 51 de la Constitución Política).⁴⁰⁷”

⁴⁰⁷ Sentencia 135-18 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

En cuanto al concepto y el derecho que tienen los adultos mayores a tener una calidad de vida como sujetos de derechos humanos que son, señala la Sala Constitucional que:

SOBRE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Nuestra Constitución Política consagra una protección especial para las personas adultas mayores, la cual, se desprende, expresamente, de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, que dispone lo siguiente: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.” “Este Tribunal Constitucional ha indicado que de conformidad con dicha norma, el Estado costarricense tiene un deber dual de, en primer término, crear un marco normativo adecuado con el fin de brindar una protección especial para esos grupos de personas, lo cual, constituye un verdadero derecho fundamental. En segundo término, le corresponde respetar y hacer respetar a través de las correspondientes dependencias administrativas y tribunales de justicia tales derechos. Asimismo, se ha concluido que a partir de la consagración del Estado Social de Derecho derivable de las disposiciones contenidas en los artículos 50 y siguientes de la Carta Fundamental, es posible extraer obligaciones para las autoridades públicas, precisamente, en aras de la búsqueda del mayor bienestar de “todos los habitantes del país”, dentro de los cuales, el Derecho de la Constitución señala de manera especial a los niños, a las madres, al anciano y a las personas desvalidas. El Estado Social consagrado en nuestra Constitución Política, desarrolla en su contenido normativo una relevante y obligada protección e intervención estatal en materia social a favor de aquellos sectores especialmente vulnerables de la población que, por su condición, así lo requieran; tal es el caso –sin duda alguna– de los ancianos, o personas de la tercera edad, o personas adultas mayores (ver, sobre el particular, las sentencias Nos. 2001-09676 de las 11:25 hrs. del 26 de setiembre de 2001, 2006- 02268 de las 08:59 hrs. del 24 de febrero de 2006, 2007-013584 de las 15:15 hrs. del 19 de setiembre de 2007). Asimismo, cabe señalar que el compromiso adquirido por el Estado a partir de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, fue ratificado al aprobarse el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San

Salvador”, Ley No. 7907 de 3 de setiembre de 1999, en el cual, se indica lo siguiente”⁴⁰⁸:

Relacionado al tema de calidad de vida, el derecho que tienen las personas adulta mayores en cuanto al cuidado y asistencia total mediante la seguridad social, es invocado por la Sala Constitucional en el caso de aquellos que sean dependientes, no tengan familia y estén imposibilitados a procurarse sus necesidades básicas, para lo cual obliga centros de cuidado a proveerlo, señalando que:

“La Sala aprecia que los esfuerzos de la recurrente, en su condición de Trabajadora Social del Hospital de Liberia han sido constantes por lograr su ubicación en alguno de los Hogares de Ancianos de la Provincia de Guanacaste, de donde es oriundo el recurrente, sin embargo ante la falta de respuesta de unos, y la negativa de otros por razones de espacio, ésta acudió desde el mes de junio del año en curso al CONAPAM, que tampoco ha adoptado una medida efectiva en protección del amparado. Si bien la Sala aprecia que en el pasado el CONAPAM financió la estadía del amparado en al menos dos Hogares de Ancianos, ha omitido garantizarle la protección que como persona adulta mayor, en estado de abandono social le garantiza el Derecho de la Constitución, por lo que el recurso debe ser declarado con lugar, ordenándose a Presidente de la Junta Rectora del Consejo recurrido adoptar de inmediato las medidas para que de forma inmediata, y si su estado de salud lo permite, el amparado sea admitido en alguna entidad privada de acción social que preste atención al adulto mayor, costeando su estadía en dicho centro”⁴⁰⁹.

En cuanto al derecho al transporte público gratuito, en su sentencia número 8313-09 señala la Sala Constitucional que:

“En el sub examine, el recurrente invoca que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley 7935 de octubre de 1999, en su texto vigente, dispone que para acceder a la “ exoneración del pago” en el servicio de transporte público en bus, el Adulto mayor únicamente debe cumplir con el requisito de presentar al chofer un documento de identidad. No obstante ello, la Caja Costarricense de Seguro Social y del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes han vulnerado el derecho fundamental a la especial

⁴⁰⁸ Sentencia 18168-2008 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

⁴⁰⁹ Sentencia 15910-06 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

protección del amparado, porque no han efectuado las acciones necesarias para suprimir el requisito adicional que consiste en la entrega de un “tiquete de exoneración de pago” que emite la Caja Costarricense de Seguro Social y por ende la empresa “Transportes 205 Sociedad Anónima” que ofrece el servicio de transporte, en su modalidad de autobús, entre Hatillo y Alajuelita, exige todavía la entrega de ese tiquete para brindar el servicio. (...) Efectivamente, con la promulgación de la Ley 8500 del 28 de abril del 2006, que entró en vigencia el 14 de junio del 2006, se reformó y derogó diversas disposiciones de la Ley 7935 “Ley Integral de la Persona Adulta Mayor” con el propósito de eliminar una serie de barreras u obstáculos que les impiden participar –de forma simple y expedita- de los beneficios que ésta contiene. Se puede apreciar en el elenco de hechos probados, que efectivamente, con la reforma introducida, las disposiciones normativas de rango legal y promulgación posterior, establecieron que el único requisito para gozar de los beneficios (que el Órgano rector negociara con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas) sería la presentación de un documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte) ”⁴¹⁰.

Por último pero no por ello menos importante, más bien todo lo contrario, la Sala Constitucional insiste frecuentemente sobre la importancia del derecho a la salud de los adultos mayores y la obligación del Estado de garantizarlo y protegerlo para que tengan una vida digna y de calidad, señalando que:

“Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia ”⁴¹¹.

⁴¹⁰ Sentencia 8313-09 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

⁴¹¹ Sentencia 2252 del 13 de febrero del 2018, de la Sala Constitucional de Costa Rica.

Para lo anterior, la Sala Constitucional debe de estarle llamando reiteradamente la atención a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), pues debido al extenso y riesgoso tiempo que deben de esperar las personas para recibir su atención, ésta debe de intervenir para garantizarle a los adultos mayores una atención oportuna prioritaria, manifestando lo siguiente:

“Particularmente tratándose de la salud de adultos mayores, este Tribunal considera conveniente reiterar la importancia de la tutela de este sector de la población (...) La Caja Costarricense de Seguro Social tiene una misión crucial encomendada por el constituyente, pues es la institución llamada a brindar un servicio público vital, cual es el servicio de salud. En este sentido, tiene la obligación de instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes, todo de forma eficiente, pues cuenta para ello no solo con el apoyo del Estado mismo, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población con las cotizaciones para el sistema. Por ello es que, reiterada jurisprudencia de esta Sala ha establecido que, en cuanto a la atención médica, práctica de exámenes, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, la Caja Costarricense de Seguro Social debe velar por que ellos sean dados en un plazo razonable, sin denegación. En este sentido, debe quedar claro que las autoridades de salud no pueden invocar problemas internos, ni la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos para justificar una atención deficiente y precaria de sus servicios, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere”⁴¹².

Incluso, sobre los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud, agrega también la Sala Constitucional que:

“Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social

⁴¹² Sentencia número 221 del diez de enero de dos mil dieciocho 18 de la Sala Constitucional de Costa Rica

están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jefes de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad”⁴¹³.

En estos casos de resguardo a la salud y su atención por parte del Estado a las personas de edad, la Sala Constitucional invoca las siguientes normas internacionales de derechos humanos:

“Además, el ordinal 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, establece la protección Especial del Estado como un derecho humano para la población adulta mayor y el precepto 10, inciso b), entre otros, de la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de mayo de 2012, dispone propiciar que las personas mayores vivan en un entorno seguro y saludable, por lo que se debe garantizar la protección y la seguridad social”⁴¹⁴.

No obstante, aun y cuando la Sala Constitucional ya reconocía y protegía el derecho de la persona mayor a recibir una atención oportuna y pronta por parte de la CCSS, mediante cuatro sentencias emitidas por la Sala en el presente año, esa protección se ha extendido, e incluso, reitera con más fuerza un plazo específico para que los adultos mayores reciban esa atención, aplicando la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

*“En la especie, consideramos que de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional, en este tipo de casos, por tratarse de una persona adulta mayor, **el plazo apropiado para ordenar lo correspondiente a la autoridad recurrida es de 1 MES**, como reiteradamente lo ha dispuesto este Tribunal Constitucional. Lo anterior se ha dado en virtud de que la propia Constitución Política ordena brindar una especial protección a las poblaciones vulnerables, incluidas –*

⁴¹³ Sentencia 2252 del 13 de febrero del 2018, de la Sala Constitucional de Costa Rica.

⁴¹⁴ Sentencia número 221 del diez de enero de dos mil dieciocho 18 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

evidentemente- las personas adultas mayores. Además, el artículo 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dispone que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar a las personas adultas mayores, un efectivo goce del derecho a la vida y al derecho de vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días. Asimismo, se debe recordar lo dispuesto en los numerales 17 y 19 inciso a) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el sentido que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna, a una atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud⁴¹⁵”. (La negrita no es del original).

Siendo sumamente valiosa en el tema de la salud y la atención sanitaria oportuna, celerada, gratuita, universal y de calidad, la Sala Constitucional se ciñe entonces en aplicar la Convención para proteger de forma especial a las personas mayores, y de ésta deriva las siguientes obligaciones para el Estado y la CCSS:

“Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. (...) resulta de relevancia lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual, en el artículo 3, inciso k), establece como un principio general el buen trato y la atención preferencial. En congruencia con el artículo anterior, el numeral 19 de la Convención enuncia en su primer inciso, que los Estados deberán asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y los usos y costumbres. Igualmente, en el inciso m) del mismo artículo, se estipula que se deberá garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos. Adicionalmente, el artículo

⁴¹⁵ Sentencia número 221 del diez de enero de dos mil dieciocho 18 de la Sala Constitucional de Costa Rica, lo que también se reitera en las sentencias

6 de la precitada Convención, indica que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar a las personas adultas mayores, un efectivo goce del derecho a la vida y al derecho de vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, y en igual de condiciones con los demás sectores de la población. Esta obligación, además, conlleva la toma de medidas para que las personas mayores tengan un acceso no discriminatorio a cuidados integrales. (...) Ante dicho panorama, lo procedente es acoger el recurso (...) para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención”⁴¹⁶.

Por tanto, gracias a la aplicación que realiza la Sala Constitucional sobre la normativa internacional de los derechos humanos, y de la interpretación que realiza del artículo 51 de la Constitución Política, junto con la Ley Integral del Adulto Mayor, y unas cuantas normas internacionales, ésta ha venido realizando un importante aporte para la protección de los derechos fundamentales de las personas mayores, no obstante, este aporte aumentó y tiene un mucho mayor sustento gracias a la posible y real aplicación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el presente año, pudiendo existir una actual seguridad jurídica por parte de la persona adulta mayor de que, de acudir a esta Sala, sus derechos fundamentales serán salvaguardados.

⁴¹⁶ Esta aplicación e interpretación de la Sala Constitucional puede observarse en la sentencia número 3381 del 28 de febrero del 2018 de la Sala Constitucional de Costa Rica, la sentencia número 2738 del 20 de febrero del 2018 de la Sala Constitucional de Costa Rica, la sentencia 2252 del 13 de febrero del 2018, de la Sala Constitucional de Costa Rica, y la sentencia número 221 del diez de enero de dos mil dieciocho 18 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

III. COMPARACIÓN ENTRE LOS DERECHOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL ADULTO MAYOR.

Derechos Humanos Reconocidos en la CIPDHPM	Derechos Reconocidos en Constitución Política (CP) Ley Integral del Adulto Mayor (LIDAM) y otras Leyes Nacionales Costarricenses	Similitudes o Diferencias
<p>Art. 5. Derecho a la no discriminación por edad en la vejez</p>	<p>Art. 33. CP Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Art. 1. LIDAM Garantiza a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades. Art. 4. LIDAM Protege contra la discriminación en razón de edad en el trabajo. Art. 69. LIDAM. Le encarga a la Defensoría de los Habitantes crear una Defensoría para la protección de la persona adulta mayor, la cual deberá estar abierta las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y será la encargada de velar por la no discriminación y la exigencia de trato preferencial para las personas adultas mayores.</p>	<p>La normativa nacional no hace una prohibición expresa sobre la protección del adulto mayor contra su discriminación por edad, salvo en el caso de la discriminación en el trabajo. No obstante, si obliga al Estado a garantizar esa protección y crea un órgano específico para velar por ello.</p>
<p>Art. 6. Derecho a la vida, a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, a cuidados integrales, a cuidados paliativos, a no ser aislados, a que le eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, y a que expresen y le respeten el consentimiento informado.</p>	<p>Art. 21. CP. Derecho a la vida. Art. 1. LIDAM Garantiza a las personas adultas mayores una vida digna en todos los ámbitos. Art. 3. LIDAM Derecho a una mejor calidad de vida.</p>	<p>La Convención hace una referencia más extensa de lo que consiste el derecho a la vida y por estar el derecho concebido de forma específica para la persona adulta mayor, toma en cuenta el derecho de una vida digna cuando se está a punto o en el transcurso de morir a causa o cuando se ha envejecido.</p>

<p>Art. 7. Derecho de la persona mayor a tomar decisiones con autonomía, realizar actos con independencia, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente conforme a sus tradiciones y creencias, a elegir dónde y con quién vivir, a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos, y a ser asistido para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad.</p>	<p>Art. 6. LIDAM Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores. La Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad promueve y asegura a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.</p>	<p>Tanto la Convención como la normativa interna invocan el derecho de la persona mayor a la autonomía, sin embargo, la primera lo hace de una forma más detallada y desarrollada, mientras que la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad desarrolla y amplía también el derecho a la autonomía, pero lo hace únicamente en relación la persona adulta mayor con una discapacidad.</p>
<p>Art. 8. Derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.</p>	<p>Art. 1. LIDAM Participación en la formulación y aplicación de las políticas que les afecten y que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población. Art. 3. LIDAM. Participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos. Art. 15. LIDAM. El Estado debe desarrollar programas que favorezcan la permanencia de las personas adultas mayores en la familia y la comunidad. Suministrar los servicios sociales dirigidos a fomentar la promoción, participación e integración social de las personas adultas mayores. Art. 16. LIDAM. En la medida de lo posible, las personas adultas mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y</p>	<p>Ambas normas reconocen y desarrollan plenamente el derecho a la participación de la persona adulta mayor y en diversas formas, ámbitos y con distintas finalidades, identificando detalladamente las medidas que el Estado debe de tomar para que este derecho se garantice.</p>

	<p>su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar. Además, deben tener la oportunidad de prestar servicios a la comunidad, en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.</p>	
<p>Art. 9. Derecho de la persona mayor a la seguridad, a una vida sin ningún tipo de violencia (cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, financiero, patrimonial, explotación laboral, expulsión de la comunidad, abandono y negligencia), a recibir un trato digno, y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.</p>	<p>Art. 48. CP. Derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar la libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la República. Art. 3. LIDAM. Derecho a la protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. Art. 57. LIDAM. Para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica.</p>	<p>Tanto la Convención como el ordenamiento jurídico costarricense señalan el derecho de la persona mayor a que sea protegida contra la violencia de cualquier tipo, en sus diferentes manifestaciones, e invocando formas para garantizar el derecho. Sin embargo se rescata el detalle de la Convención indicando expresamente lo que debe de entenderse por violencia y reconociendo más tipos de violencia que pueden existir en su perjuicio. También se evidencia el aporte que hace la Convención identificando numerosos casos de personas que sufren discriminación múltiple cuando envejecen o que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad.</p>
<p>Art. 10. Derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p>	<p>Art. 40. CP. Derecho a la protección contra tratamientos crueles o degradantes</p>	<p>A diferencia de la normativa nacional, la Convención reconoce el derecho de que una persona no sea sometida.</p>

<p>Art. 11. Derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento de forma libre, informada, previa, voluntaria y expresa en el ámbito de la salud y de ejercer su derecho a modificarlo o revocarlo en cualquier momento, y en relación con cualquier decisión, tratamiento médico o quirúrgico, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, intervenciones o investigaciones médicas, y experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico. La información que se brinde debe ser accesible, adecuada, clara, oportuna y comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor. Además, las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor, salvo en los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado de la persona, tomándose en cuenta la respectiva norma nacional.</p>	<p>Art. 5. Derecho de toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, a ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere, y a oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia).</p>	<p>La Convención realiza un desarrollo sumamente amplio del derecho de la persona adulta mayor a ser informada sobre su salud y de que le sea respetado su consentimiento en esta materia, siendo muy específica en cuanto al contenido del derecho y las maneras de garantizarlo, dejando muy claro de qué forma es que las personas que se encarguen de sus salud deben proceder a la hora de que se deban de tomar decisiones sobre su salud.</p>
--	--	--

<p>Art. 12. Derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario, vivienda, a decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. En los servicios de cuidado a largo plazo se le debe respetar la voluntad libre y expresa de la persona mayor, el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, el acceso a los distintos medios de comunicación e información, a que no transgredan o invadan su vida privada, la seguridad personal, el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho al acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social. Art. 5. Derecho de toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, a relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, y recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados; recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos; ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere; oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia); no ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción, debiendo quedar fundamentadas las razones del traslado en el expediente que, obligatoriamente, deben tener de cada residente o usuario; no ser</p>	<p>Ambas fuentes del derecho le otorgan a la persona adulta mayor que lo requiera un cuidado de calidad que le provea ciertas cosas mínimas para asegurar su salud y bienestar, identificando diferentes modalidades para ello, y señalan una serie de obligaciones bien delimitadas que tienen quienes ofrezcan el servicio de cuidado y paralelamente, recalcan los derechos fundamentales que tienen las personas adulta mayores dentro de esas instituciones, siendo aún más detallada en ello la normativa nacional.</p>
--	---	---

	<p>aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas; únicamente ser aislada si es respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente, decisión que deberá revisarse periódicamente y se hará constar en los expedientes clínicos; administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas; contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual, cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue; gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero; suministrárseles un dormitorio común a quienes sean cónyuges y circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, ambos siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan.</p>	
<p>Derecho 13. Derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. Cualquier medida de privación o restricción de libertad será bajo un trato de conformidad con los objetivos y principios de la</p>	<p>Artículo 20. CP. Derecho a la libertad</p>	<p>La Ley Integral del Adulto Mayor no hace del todo referencia expresa al derecho a la libertad, sin embargo, este derecho puede ser invocarlo por el adulto mayor debido a la mención que hace de ese derecho la Constitución Política, extrañándose en la normativa nacional que se</p>

<p>Convención, en igualdad de condiciones con el resto de la población y de conformidad con la ley nacional, debido a un proceso con las garantías que invoca el derecho internacional de los derechos humanos.</p>		<p>señale el derecho a la libertad para la persona de edad en forma específica.</p>
<p>Art. 14. Derecho a la libertad de expresión, opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.</p>	<p>Art. 28. CP. Derecho a la libertad de expresión. Art. 14. LIDAM. Las instituciones, públicas y privadas, a cargo de programas sociales para las personas adultas mayores, deberán proporcionarles información y asesorarlas tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos estatuidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores.</p>	<p>La Ley Integral del Adulto Mayor tampoco hace una referencia expresa del derecho a la libertad de expresión del adulto mayor, debiendo invocar para ello la Constitución Política, empero, si lo hace en cuanto al derecho a la información, aunque lo hace refiriéndose únicamente a ser informado de sus derechos por parte de instituciones públicas y sociales, cuando la Convención lo hace de forma general.</p>
<p>Art. 15. Derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.</p>	<p>Artículo 22. CP. Derecho a la libertad de tránsito.</p>	<p>El derecho fundamental de libertad de tránsito es otro que también debe de reclamar la persona mayor a través de la Constitución Política, extendiéndose la Convención en cuanto al reconocimiento específico del derecho para la persona mayor, y en cuanto a la aplicación del derecho, reconociendo a su vez otros derechos relacionados como el de elegir residencia y a poseer nacionalidad en igualdad de condiciones.</p>
<p>Art. 16. Derecho a la privacidad; a la intimidad; a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier</p>	<p>Art. 24. CP. Derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.</p>	<p>La Convención vuelve a recalcar un derecho fundamental para el particular uso y disfrute de la persona mayor, en este caso del derecho a la intimidad, haciendo una</p>

<p>ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación; a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.</p>		<p>descripción muy precisa y útil de su contenido.</p>
<p>Art. 17. Derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.</p>	<p>Art. 73. CP. Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. Art. 177. CP. Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la CCSS rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva</p>	<p>Costa Rica, como país modelo e insigne que es en materia de seguros sociales, tiene un reconocimiento del derecho al seguro social muy extenso y favorable para la persona adulta mayor que esté en edad jubilatoria, que esté imposibilitada a trabajar debido a su envejecimiento, que posea ciertas discapacidades o enfermedades, e incluso a quienes no pudieron cotizar para el régimen o no lograron realizar todos los aportes que debían hacer reglamentariamente, reconociendo múltiples variedades y esquemas de seguros, siendo el principal problema en materia de seguros en Costa Rica la burocracia excesiva, la atención tardía y el retraso judicial.</p>

	<p>que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.</p> <p>Art. 3. LIDAM Derecho a la asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. Derecho a la pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.</p> <p>Acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas. Art. 15. LIDAM. Brindarles servicios de asistencia social a las personas adultas mayores carentes de recursos familiares y materiales, para atender sus necesidades básicas.</p>	
<p>Art. 18. Derecho de la persona mayor al trabajo digno y decente; a la igualdad de oportunidades, trato, garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales de los otros trabajadores; a la igualdad de salario con los trabajadores que hacen iguales tareas y responsabilidades; a la protección contra su discriminación en el trabajo que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo.</p>	<p>Art. 56. CP. Derecho al trabajo y a la libre elección de trabajo. Art. 4. LIDAM. Derecho a ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo; a no ser discriminadas por razón de su edad; a contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora, a disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores, y a no ser</p>	<p>Tanto la Convención como la normativa interna del país reconoce el importantísimo derecho al trabajo a favor de las personas mayores en igualdad de condiciones que con el resto de la población, y la prohibición y protección contra los tratos discriminatorios en esta ámbito, siendo aún más precisa, rigurosa y bondadosa la normativa interna, al establecer claramente las medidas que deberán de tomarse para garantizarlo.</p>

	<p>explotadas física, mental ni económicamente. Art. 31. A todas las personas adultas mayores deberá brindárseles la oportunidad de realizar actividades que les generen recursos financieros. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá propiciar la organización de las personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden; fomentar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos; asesorar a las personas adultas mayores para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento. Se dará preferencia a las que otorgan cooperaciones financieras no reembolsables; organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo, e impulsar programas de preparación para la jubilación en los centros de trabajo públicos y privados.</p>	
--	--	--

<p>Art. 19. Derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación y al acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho a la atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación. Art. 17. LIAM. El Estado debe asegurar la atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriatria y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado; la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles, y medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.</p>	<p>El derecho fundamental a la salud de la persona mayor es reconocido por ambas fuentes del Derecho, haciéndolo de una forma más puntualizada la Ley en cuanto al cómo se garantizará este derecho, pero es válido denotar que la Convención señala el derecho de la persona mayor a tener acceso a la información contenida en sus expedientes personales, cuando la ley lo que reconoce únicamente es el derecho a que se les proporcione información.</p>
<p>Art. 20. Derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho al acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación. Art. 19. El Estado estimulará la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados</p>	<p>Ambas normas establecen el derecho a la educación y diseñan formas para garantizarlo y hacerlo efectivo.</p>

	<p>para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos. Art. 23. LIDAM. Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos.</p>	
<p>Art. 21. Derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle, a la protección de su propiedad intelectual en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población; al acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho a la participación en actividades culturales promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado.</p> <p>Art. 22. LIDAM Por medio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Estado promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas de las personas adultas mayores. Contarán con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, la comunidad organizada y los gobiernos locales.</p>	<p>La Ley Integral del Adulto Mayor cumple con el reconocimiento del derecho fundamental a la participación en actividades culturales, y señala una medida para promoverlo, no obstante, la Convención señala muchos más derechos relacionados al mismo, como el derecho a la identidad cultural, así como a una variedad de temas que el derecho comprende, como el disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y su acceso preferencial.</p>
<p>Art. 22. Derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho a la participación en actividades recreativas y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado.</p> <p>Art. 22. LIDAM Por medio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Instituto</p>	<p>El derecho a la recreación es reconocido por la Ley Integral del Adulto Mayor y por la Convención, indicando ambas normas también la obligación del Estado a garantizarlo y de qué manera.</p>

	<p>Costarricense del Deporte y la Recreación, el Estado promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas de las personas adultas mayores. Contarán con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, la comunidad organizada y los gobiernos locales.</p>	
<p>Art. 23. Derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley, y de ser protegida frente a toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.</p>	<p>Art. 45. CP. Derecho a la propiedad. Art. 61. LIDAM. Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho, o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos. Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado.</p>	<p>Para asegurar y proteger la persona adulta mayor su derecho a la propiedad podrá invocar la Convención, la Constitución Política y la Ley Integral del Adulto Mayor.</p>

<p>Art. 24. Derecho a una vivienda digna y adecuada, a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades y al acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación.</p>	<p>Art. 3. LIDAM. Derecho a una vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables. Art. 26. El Ministerio de Vivienda deberá elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera. Art. 27. Las personas adultas mayores tendrán derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Se les proveerán las facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de las viviendas, así como todos los beneficios que las instituciones públicas ofrezcan a sus administrados. Art. 29 En los proyectos de vivienda de interés social se dará igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia. Art. 30. El Banco Hipotecario de la Vivienda deberá promover la adjudicación del derecho de uso y habitación de viviendas a favor de las personas adultas mayores que carezcan de ellas. La regulación de este derecho será responsabilidad del Ministerio de la Vivienda, según las recomendaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.</p>	<p>El derecho nacional establece los mismos derechos de la persona mayor sobre y para la vivienda que el de la Convención, siendo aún más puntualizada la ley en cuanto a las maneras de garantizársela.</p>
--	--	--

<p>Art. 25. Derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.</p>	<p>Art. 50. CP. Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado Art. 1. LIDAM. El Estado debe velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población. Art. 15. LIDAM. Brindarles servicios de asistencia social a las personas adultas mayores carentes de recursos familiares y materiales para atender sus necesidades básicas.</p>	<p>La persona mayor de edad tiene el derecho a vivir en un ambiente sano gracias a la Convención y la Constitución Política, y, aunque no lo reconozca de manera expresa, la Ley Integral del Adulto Mayor, sí le reconoce el derecho a la persona mayor de contar con servicios públicos básicos, pues se trata de necesidades básicas, como los son el agua potables y saneamiento, entre otros.</p>
<p>Art. 26. Derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal, para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.</p>	<p>Art. 11. LIDAM. Los adultos mayores podrían gozar de ciertos beneficios como la gratuidad o descuento en servicios como transportes, en entradas a los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, en el hospedaje en hoteles u otros centros turísticos, en consultorios, hospitales, clínicas, farmacias privadas y laboratorios, en servicios radiológicos y de todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada y nuclear, en los medicamentos de prescripción médica, en prótesis y órtesis, en ayudas técnicas, y tasas preferenciales de interés por préstamos hipotecarios de vivienda. Art. 13. El Estado deberá exigir la eliminación de barreras arquitectónicas. Art. 35. LIDAM. Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los</p>	<p>La ley reconoce los problemas de barreras y accesibilidad que poseen las personas adultas mayores, no obstante, la Convención enumera una gran cantidad de formas en que esa accesibilidad debe de otorgarse y de formas en que las barreras deben de ser aproximadas y eliminadas, siendo muy acorde a las reales y urgentes necesidades de las personas adultas mayores en la materia.</p>

	programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.	
Art. 27. Derecho a la participación en la vida política y pública, a votar libremente y ser elegido, a emitir su voto en secreto y sin intimidación en elecciones y referendos públicos, a la libre expresión de la voluntad como elector, y a recibir asistencia para votar, si lo desea y requiere, todo sin discriminación por motivo de edad, y en igualdad de condiciones con los demás.	Art. 93. CP. El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil. Art. 98. CP. Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.	La Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a votar de forma secreta y directa, así como de agruparse con fines políticos e intervenir en la política, sin embargo, por no mencionar nada la Ley Integral del Adulto Mayor al respecto, es la Convención la que reconoce y garantiza los derechos políticos de la persona mayor en igualdad de condiciones con el resto de la población y la protege contra la discriminación en este cambio, haciendo incluso menciones especiales para el apoyo de la persona mayor cuando lo quiera y requiera.
Art. 28. Derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.	Art. 26. CP. Derecho de reunión. Art. 3. LIDAM. Derecho de unión con otros miembros de su grupo etario, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.	La Convención, Constitución Política y la Ley Integral del Adulto Mayor reconocen el derecho de las personas de edad a reunirse, no obstante, la primera es la que establece la obligación del Estado a facilitar y promoverlo.
Art. 30. Derecho de la persona adulta mayor al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, a ser propietaria, a heredar bienes, a controlar sus propios asuntos económicos, a tener acceso en igualdad de condiciones a	La Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar esa autonomía establece la figura de la asistencia personal humana, así como garantiza el ejercicio seguro y	A pesar de crear la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar su autonomía, la ley solo toma en cuenta a la persona adulta mayor con discapacidad, mientras que la Convención hace una muy

<p>préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, a la protección contra la privación de sus bienes de manera arbitraria, y a que se le proporcione un apoyo que pueda necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.</p>	<p>efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, estableciendo la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.</p>	<p>buena especificación del derecho de todas las personas adultas mayores a la capacidad jurídica, y además, de la forma en que esa capacidad jurídica debe ser protegida y limitada, cuando sea necesario, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.</p>
<p>Art. 31. Derecho al tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución diligente de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter para un acceso efectivo a la justicia, y a una atención administrativa judicial particularmente expedita cuando se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.</p>	<p>Art. 51. CP. Derecho para los ancianos a una protección especial del Estado. Art. 41. CP. Derecho a la reparación y a la justicia pronta y cumplida. Art. 3. LIDAM. Derecho al trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas. Art. 13. LIDAM. Establece que toda institución pública o privada que así lo acuerde que brinde servicios al público deberá mantener una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras comodidades para el uso de las personas adultas mayores que los requieran; además, deberá ofrecerles los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.</p>	<p>El derecho interno le reconoce y garantiza al adulto mayor su derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida, así como a una atención y protección especial y preferente, pero la Convención realiza una protección más amplia y enérgica porque señala de forma expresa la obligatoriedad de su trato prioritario frente a los demás habitantes, especialmente si sufre de discriminación múltiple, y además indica que el trato prioritario judicial es en todas las ramas del Derecho y no solo en algunas.</p>

CONCLUSIONES

AVANCES Y APORTES DE LA NUEVA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

La presente investigación se dio a la tarea de identificar los derechos fundamentales específicos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos le ha reconocido a la población adulta mayor, haciendo un especial análisis de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como fuente superior en rango por su fuerza vinculante para los Estados que la adopten y/o ratifiquen, así como por comprender el catálogo de derechos humanos especialmente, concebido por la comunidad internacional para ellos, con el fin de solventar sus principales necesidades y problemas que les impiden tener una vida digna y de calidad.

Asimismo, con el fin de evidenciar la contribución que significa la Convención para las personas adultas mayores en Costa Rica, la misma se compara con los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico interno del país ya le ofrecía al colectivo, para lo cual era necesario analizar la Constitución Política, las leyes principales en la materia, así como las sentencias de la Sala Constitucional, pues todas estas fuentes del derecho determinan el estatus jurídico del grupo social.

Ahora bien, como antecedentes del tema y para efectos de que el lector comprendiera las razones del por qué el derecho se ha tomado la tarea de concederle a las personas mayores de edad una protección específica como colectivo, se estudió la particular realidad que viven las personas cuando han envejecido, lo que a su vez permite concientizar sobre la importancia de tomar acciones para tener una vejez lo más saludable posible, difundir las carencias, necesidades y problemáticas del grupo, promueve el respeto, tolerancia e inclusión de quienes ya son adultas mayores porque permite ponerse en sus zapatos, y solidariza al receptor, ya que se informa sobre los cambios que deben tomarse para apoyar y proteger a la población.

Además, cuando se habla de los problemas que enfrentan las personas mayores y que los hacen acreedores de derechos fundamentales específicos, estos deben asociarse directamente, a una vulnerabilidad social, y no al individuo en sí como si fuere el origen o causante de ellos, ya que los adultos mayores, por características de la sociedad, sufren de ciertas situaciones que los ponen en desventaja y que los hacen más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal.

En este sentido fue fundamental detenerse en la explicación sobre la discriminación, específicamente la que sufren las personas mayores de edad, pues de esa manera se puede entender y aceptar que la sociedad a través de la historia, al clasificar a los seres humanos, identifica a la edad como un elemento más de desigualdad, y les asigna una noción de inferioridad mediante valores, creencias y acciones que desvalorizan tanto la manera en que éstos piensan y actúan, como aborreciendo sus rasgos físicos, sociales y culturales, lo cual está hondamente arraigado en la cultura latinoamericana, sin ser excepción la costarricense, posicionándose el resto de la población en una situación de superioridad y poder, lo que en ninguna forma está bien, los afecta inmensamente, y debe ser cambiado ya.

En cuanto a los principales problemas que causa la discriminación por edad están la desigualdad, que se puede transformar en un acceso limitado a la asistencia de la salud, el empleo, la propiedad y los derechos de herencia, el acceso a la información y a la educación, los derechos a la vivienda y el transporte, y el acceso a los recursos para la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la violencia y los distintos tipos de abusos, un acceso limitado a la justicia y a la igualdad ante la ley, y la desatención de los gobiernos sobre los problemas que mayormente los afectan, entre otros.

Además, las dificultades particulares que enfrentan los adultos mayores son especialmente, agravadas y complicadas para las personas con discapacidad, las que pertenecen a minorías étnicas, los refugiados, las personas sin Estado o detenidas, los que tienen preferencias sexuales diversas, entre otros, pero en una mayor nivel y por consenso de los expertos, para las mujeres, quienes lo experimentan de un modo más crudo y difícil por su estatus de subordinación y las actitudes estereotipadas en torno a ellas, sobre todo cuando son mayores, pues por ejemplo las encasillan, asumen mayores responsabilidades en lo referente a la atención de la familia sin remuneraciones, descansos o seguros sociales, se enfrentan a condiciones de trabajo inflexibles, salarios más bajos en igualdad de condiciones, edades de jubilación obligatorias, pensiones inexistentes o insuficientes, y poco acceso a otros beneficios sociales, teniendo menores posibilidades reales para hacer efectivos sus derechos fundamentales.

Entonces, el fundamento de otorgarle derechos humanos específicos a la población adulta mayor, no reside en proteger a una minoría sobreviviente, débil e improductiva, sino de velar porque se solucionen los problemas puntuales que generalmente sufren todos los seres humanos, cuando ingresan a la etapa de la vejez, pues sin éstos su vida misma, el respeto a su dignidad, y el desarrollo de su personalidad, se les verían obstaculizados.

Por otro lado, teniendo claro las realidades que enfrentan los ancianos, habiéndose discutido en las distintas organizaciones internacionales de derechos humanos, inicialmente en la ONU, la necesidad de proteger de forma especial a la población adulta mayor desde hace aproximadamente setenta años,

además del principio de igualdad y no discriminación, así como del principio de universalidad, que claramente impulsan y fundamentan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la discusión del tema y la idea de crear fuentes internacionales cuyo propósito sean proteger a la población, fue y es el acelerado y comprometido envejecimiento poblacional a nivel mundial lo que conlleva a poner el tema dentro de los principales asuntos dentro de las organizaciones internacionales, por las enormes responsabilidades y consecuencias económicas, políticas y sociales que significan para los Estados el no enfrentarlo eficaz y oportunamente.

Igualmente, al analizarse las normas internacionales de derechos humanos que se han creado en la ONU y en la OEA, y que buscan reconocer y proteger los derechos humanos de las personas de edad, especialmente las resoluciones de las Asambleas Generales de ambas organizaciones, antes de la creación y adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, puede notarse que el proceso para concientizar y movilizar a los Estados Miembro a que adopten un instrumento internacional de derechos humanos vinculante en la materia fue paulatino, intenso, y arduo, siendo la OEA la organización que resultó victoriosa en su cometido, siendo por ello insigne y modelo para las demás organizaciones de derechos humanos, primordialmente para las regionales.

Sin embargo, aunque la ONU no haya logrado todavía aprobar su convención mundial a favor de los derechos humanos de las personas mayores, principalmente, por las diferencias en criterio y prioridades que tienen sus numerosos y muy disímiles Estados Miembro, debe destacarse el trascendental papel que tuvo la organización en la creación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues gracias a las resoluciones de su Asamblea General, se llevaron a cabo numerosas reuniones y trabajos conjuntos entre los países, organizaciones y organismos internacionales especialistas e interesados en el tema, que permitieron promulgar la importancia del tema, la generación de información para identificar los principales problemas de la población, sus derechos específicos requeridos para que tengan una vida digna, y las medidas necesarias para asegurarles una calidad de vida, lo que es básico a la hora de crearse un instrumento de derechos humanos.

Al mismo tiempo, fueron esas reuniones y discusiones dentro de la ONU lo que permitió ver a la OEA y a sus Estados Parte, que entre la mayoría de los países latinoamericanos sí existía una necesidad y voluntad de aprobar la Convención, lo que conllevó a reuniones propias que permitieron el resultado hoy aprovechado por la población adulta mayor costarricense.

Por consiguiente, en la ONU indudablemente existe un consenso sobre la importancia y la necesidad de que los Estados tomen medidas para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores, sin embargo, no se ha llegado a un consenso para crear y adoptar una convención sobre el tema, por lo que actualmente, los Estados Miembros se limitan a compartir conocimientos y experiencias en cuanto a las causas de las desventajas y problemas de la población y las maneras en que deben combatirlas; adoptan resoluciones no vinculantes que guían las políticas públicas a seguir para resguardar los derechos fundamentales de la población reconocidos en instrumentos internacionales ideados para todos los seres humanos en general, y establecen otros mecanismos para asegurar que los Estados están tomando medidas significativas, efectivas y progresistas en la materia, mediante informes de los Estados y la asignación de una experta internacional que observa, toma nota y analiza el estado de la población en los distintos países.

Cabe indicar en este punto que tales instrumentos internacionales adoptados en la ONU, aunque no sean vinculantes, reconocen un catálogo mínimo de derechos humanos para las personas adultas mayores que es realmente útil para que los Estados Miembros respeten el más alto desarrollo de la persona mayor en todos los aspectos de su vida y en las mejores condiciones posibles, más no así, conveniente, pues la población no puede exigirlos.

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como se indicó, ésta ahora destaca en el tema, siendo el primer sistema internacional de derecho humanos en consolidar en un instrumento único y con carácter vinculante, todos los derechos humanos fundamentales que se considera la población debe de tener para gozar de una vida de calidad, y las obligaciones que sus Estados Parte deben de adoptar para garantizarlos, a través de una serie de acciones encaminadas a promulgar, reconocer, asistir, garantizar y defender estos derechos, para lo cual también establece mecanismos concretos para asegurar su efectividad y cumplimiento internacional, fortaleciéndose el procedimiento y la capacidad de los individuos para que puedan garantizar sus derechos fundamentales frente al Estado y frente a los sujetos que violenten lo contenido en ésta.

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores significa para las personas mayores que habitan en sus Estados Parte más seguridad jurídica en cuanto a sus derechos fundamentales, pues los unifica, desarrolla, y son vinculantes, así como un mayor apoyo, protección y asistencia por parte de las Administraciones Públicas, pues están obligadas a tomar medidas determinadas (en algunos casos inmediatas y en otras progresivas) para garantizarles sus derechos, y porque, las medidas cautelares que establece la Convención le da seguimiento a los avances de los Estados Parte y obliga a los Estados a hacer respetar

la Convención, brindándoles mayores instancias para asegurar que sus derechos no se violenten, dejen de violentarse, que sean reparados y/o indemnizados.

A la par de lo anterior, al estar la Convención actualmente vigente, pues ya se depositaron los dos instrumentos de ratificación que se requerían para que adquiriera eficacia, en el plano internacional regional de la OEA ya se podría reclamar su violación, no obstante, para que las medidas internacionales cautelares entren en funciones, sea la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertos, deberá depositarse el décimo instrumento de adhesión o ratificación de la Convención en la Secretaría General de la OEA, y para que la Comisión y la Corte tengan jurisdicción en la materia, el Estado Parte debe de reconocer expresamente, que reconoce sus competencias, lo cual a la fecha no ha sucedido, faltando para ello al menos cuatro países más que lo hagan.

En el caso de Costa Rica, por sus normas constitucionales y la jurisprudencia de la Sala Constitucional, desde que firmó la Convención el 15 de junio del año 2015, ésta ya era obligatoria y vigente para el Estado, por lo que desde entonces la Sala Constitucional y los jueces nacionales pueden resolver y han resuelto los asuntos que entren en su conocimiento y en que sea parte un adulto mayor, aplicándola, así como los adultos mayores habitantes del país pueden invocarla para exigir sus derechos.

Asimismo, gracias a la República de Costa Rica, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores entró en vigencia internacional para los Estados Parte, al haber sido el segundo Estado que ratifica la fuente internacional de derechos humanos y deposita el instrumento de ratificación en la Secretaría de la OEA, el 12 de diciembre de 2016.

En cuanto a los aportes de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores al ordenamiento jurídico costarricense, como la ONU y la OEA, antes de impulsar la creación y adopción de un instrumento de este tipo, y también, durante ese período de discusión sobre el tema y la necesidad de ello, primeramente, incentivaron y promulgaron medidas a lo interno de los Estados Miembro para que vislumbraran la realidad de la población e identificaran medidas que podrían tomarse para enfrentar sus principales problemas y necesidades, lo que después de informes, asambleas, experiencias compartidas, y recurrentes discusiones sobre el tema para ello, conllevó a cambios importantes en la normativa internas de los Estados, identificándose mediante leyes nacionales sus derechos y las medidas que la Administración Pública debía adoptar para garantizarlos.

Por consiguiente, en Costa Rica se creó el 25 de octubre de 1999 la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, cuyo objetivo es el resguardo de la población adulta mayor, para lo cual les reconoce derechos específicos, y obliga al Estado a realizar y a garantizarle a la población una serie de beneficios,

servicios, asistencias y atenciones que les han permitido muchas veces el acceso a la justicia y el respaldo del Estado, a la hora de verse violentado sus derechos básicos.

Aunado a esto, la Sala Constitucional ha hecho una labor muy positiva e importante a la hora de atender casos de adultos mayores cuyos derechos fundamentales han sido violentados, utilizando y aplicando para ello el artículo 51 de la Constitución Política, así como importantes normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual le permite darle a las personas mayores los apoyos, las medidas y las herramientas especiales que sean necesarias para ponerlos en una situación de igualdad frente al resto de la población.

Una vez que fue firmada la Convención por el Estado costarricense, es fundamental reconocer también el hecho de que la Sala Constitucional ya la ha aplicado en varias de sus sentencias, reparando y garantizando con ella específicamente el derecho de las personas adultas mayores a la salud y a una atención sanitaria oportuna, pronta, gratuita y universal, resarciendo los daños provocados y obligando a las instituciones encargadas de proveer el servicio a que modifiquen lo necesario para que les brinden la atención preferente y célere a la que tienen derecho.

Igualmente, el hecho de que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores haya sido firmada y ratificada por el país, significa para la población adulta mayor un total ascenso en su estatus jurídico, pues es producto de más de setenta años de esfuerzo conjunto de países, organizaciones, organismos, expertos en el tema, la sociedad civil, y las mismas personas mayores, por lo que se trata de un texto sumamente estudiado, especializado y actual, siendo los derechos que les reconocen más específicos, oportunos y atinados para que tengan una vida digna, y las medidas que obligan hacer a los Estados más detallados efectivos y trascendentales para darles una calidad de vida.

Aparte, la Convención significa para la población una protección multinivel especial, teniendo una opción subsidiaria si el Estado les falla en el cumplimiento de la Convención, así como mecanismos de control específicos que le dan seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención, cuando se deposite el décimo instrumento de ratificación de la Convención.

No menos importante, las personas mayores cuentan ahora con una norma exclusivamente pensada para ellos con rango supraconstitucional, lo que significa la aplicación obligatoria de la misma para todos los tribunales que impartan justicia en Costa Rica, viéndose priorizada y elevada la atención, derechos e intereses del grupo social.

Ahora bien, analizados los derechos humanos establecidos en la Convención y los que ya poseía la población en el ordenamiento jurídico interno de Costa Rica, después de hacerse la labor de comparación, en definitiva se considera que la Convención sí reconoce más derechos fundamentales para la persona adulta mayor en Costa Rica, y en el caso de algunos derechos que ya estaban reconocidos, la Convención lo hace de una forma más extensa y detallada para el colectivo, como lo es en el caso de la protección contra su discriminación en múltiples ámbitos y para los que sufren de discriminación múltiple; la protección de su capacidad jurídica, su autonomía, el derecho a la propiedad y a la libre disposición de sus bienes, en igualdad de condiciones con el resto de la población y mediante medidas de seguridad más concretas, efectivas e ideadas particularmente para la población; el nivel de rigurosidad y protección sobre su derecho al consentimiento libre e informado en materia de salud y el derecho a la intimidad; la aproximación variada y acertada que realiza sobre el problema de las barreras para garantizar el derecho a la accesibilidad, y la claridad con que señala los derechos de la población y las obligaciones del Estado para asegurarles su derecho a la justicia.

No obstante, se piensa que un valor más agregado de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Adultas Mayores, son las medidas expresas que le obliga realizar o promover al Estado, puesto que éstas contienen, según los factores reales que limitan la igualdad formal y real de las personas adultas mayores analizados en el primer capítulo, un recetario de las medidas precisas y oportunas que los países deben de impulsar para lograr un verdadero cambio en la sociedad y en la situación de la población.

Conjuntamente, la normativa nacional e internacional anterior a la Convención no abarca todas las necesidades y problemáticas concretas que la población adulta mayor posee, ni tiene la efectividad requerida para la deseable y necesaria protección de sus derechos fundamentales, especialmente las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas, el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para que fuera tomado en cuenta, esto sin dejarse de lado que la creación paulatina de esas fuentes permitieron y nutrieron a la Convención.

En el caso de la Ley Integral del Adulto Mayor, si bien su finalidad desde un inicio ha sido proteger los derechos básicos de las personas mayores, su aprobación fue en el año 1999, por lo que la comunidad internacional no había avanzado tanto en los consensos y en la generación de información útil en la materia, por lo que deja de lado muchos derechos fundamentales que la Convención sí reconoce, y ésta a su vez desarrolla y aterriza algunos derechos de una manera más útil y efectiva para resolver los problemas del grupo social.

Asimismo, la Ley Integral del Adulto Mayor no realiza una lista tan exhaustiva y básica de los derechos fundamentales que poseen las personas adultas mayores en Costa Rica, por lo que en muchas ocasiones la interpretación de la Sala Constitucional sobre el artículo 51 de la Constitución Política, como norma suprema del ordenamiento jurídico costarricense y que dicta los derechos fundamentales de todos los habitantes del país, es la que suple esas omisiones de la Ley, siendo el instrumento legal que muchas veces terminan utilizando los adultos mayores para garantizar sus derechos fundamentales.

Por último, debe decirse que, aunque las personas mayores tengan derechos fundamentales supraconstitucionales específicos vigentes, de nada sirven los mismos si el Estado no los garantiza invirtiendo progresivamente sus recursos para llevar a cabo las medidas que la Convención determina, pues solo de esa forma se podrán irse modificando los patrones discriminatorios de la sociedad en contra del colectivo, llegando posiblemente a ser innecesaria las acciones positivas a su favor, y porque de lo contrario, los derechos reconocidos en la Convención existirían solo en el papel, mientras los juzgados se saturan de casos en que la violación a los derechos de las personas mayores ya ocurrió, pudiendo únicamente conseguirse su cese y reparación, de ser posible.

RECOMENDACIONES

Al hablarse sobre los problemas de las personas cuando han envejecido, la discusión debe centrarse en la discriminación a la que son objeto, pues éste es el principal obstáculo que enfrentan en razón de las múltiples afectaciones y obstáculos que les generan, en virtud de una sociedad que está construida de un modo y que desarrolla ciertas dinámicas que marginan a quienes tienen determinadas características, impidiendo la plena realización de sus capacidades.

Para darles a las personas adultas mayores un trato igualitario y protegerlos contra la discriminación, los Estados deben enfocarse en eliminar los estereotipos y prejuicios que la sociedad tiene sobre el envejecimiento y que recaen perjudicialmente sobre las personas adultas mayores, para lo cual en vez de concentrarse en los deterioros físicos y/o mentales que podrían ocurrir, la disminución o pérdida de capacidades psicológicas, y la aparición de enfermedades orgánicas, mentales y funcionales, debe de promulgarse el reconocimiento de sus características únicas positivas y ventajosas, como la serenidad de juicio, la madurez, la experiencia, entre otras, que hagan a la persona adulta mayor atractiva para su inclusión y al envejecimiento deseable.

Asimismo, para asegurar el goce de los adultos mayores de sus derechos, y no menos importante y vital, su participación en la sociedad, sea el ámbito que sea, las barreras que impidan o imposibiliten su

comunicación, libre tránsito, entendimiento, y cualquier acceso en general, sea por no poder salir de una casa con escalones, por una ciudad que es hostil, por una tecnología que los agrede, y/o por una sociedad o familia que los condena en la posición de viejos, incapaces y poco atractivos, debe ser completamente erradicadas.

En ese mismo sentido, se debe educar a las personas adultas mayores para que conozcan claramente la totalidad de sus derechos y cómo hacerlos efectivos, lo que también puede conllevar al empoderamiento de la población para que exijan de forma segura sus derechos y para que tengan las herramientas para protegerse de los riesgos de una sociedad que los maltrata, abusa, y discrimina.

Si el Estado no se prepara y toma las medidas necesarias pronta y rápidamente, con el aumento exponencial de la población adulta mayor, será en un período corto de tiempo que las cifras se podrían volver imposibles o insostenibles para el Estado de hacerles frente, pues será mayor la cantidad de costarricenses que requerirán de las asistencias propias y especiales de esa edad, y por lo tanto, más difícil y desgastante será para la Administración Pública de garantizar que todos sus ciudadanos puedan envejecer con dignidad y seguridad.

No obstante lo anterior, como los cambios ocurridos en el cuerpo de las personas por el impacto del paso del tiempo, no son sólo producto de un proceso biológico, sino, que dependen también de la forma de vida, la salud, las condiciones de trabajo, el medio, la cultura, las normas y los valores dominantes de una sociedad, los Estados deben de enfocarse en realizar políticas públicas que se enfoquen en la educación de la sociedad que transformen sus hábitos, especialmente en cuanto a tener una buena alimentación, la importancia del deporte, dejar de fumar, evitar el estrés, ahorrar para la época de la vejez, mantenerse ocupados, tener pasatiempos y metas, acceder a la atención sanitaria preventiva, realizar manifestaciones de voluntad relevantes en la vejez por escrito, entre muchas otras, todas las cuales en su conjunto podrían disminuir significativamente la magnitud de la inversión e intervención del Estado.

Igualmente, para que las personas mayores puedan disfrutar de sus derechos en la sociedad con las mismas oportunidades que el resto de los habitantes, es necesario construir un llamado Derecho de la Ancianidad, rama que debe ocuparse de abordar de manera integral las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de sesenta años o más, con un contenido transversal respecto de las ramas jurídicas tradicionales, y estableciendo obligaciones concretas que impacten de manera directa en el ejercicio de sus derechos.

En cuanto al ejercicio en igualdad de condiciones de la capacidad jurídica de las personas de edad, se recomienda la adición de artículos específicos mediante la reforma a la Ley Integral del Adulto Mayor, para que la misma adopte y reglamente normas que, de conformidad con la Convención y la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, regulen y protejan esa personalidad de forma tal que se prevean y prevengan posibles limitaciones arbitrarias, abusivas, desproporcionales o contrarios a sus intereses.

Empero, además de los derechos, las políticas concretas de los Estados, inspirados en éstos, deben remediar y compensen sus necesidades, discriminación y exclusión social, otorgándoles igualdad ante la ley, igual acceso de oportunidades, mínimas condiciones de vida, bienestar económico, desarrollo personal, desarrollo social, participación, autonomía, libertad, dignidad, integridad física y moral, un reconocimiento formal más fuerte de su capacidad jurídica, entre muchas otras.

Sobre las políticas públicas, el país debe de concentrar sus fuerzas de inversión, apoyo y asistencia a las personas adultas mayores que sufran discriminación múltiple, tales como personas con discapacidad, de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, migrantes, en situación de pobreza o marginación social, afro-descendientes, sin hogar, privadas de libertad, y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, a pueblos tradicionales, a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, y especialmente a las mujeres, quienes tienen menores posibilidades y oportunidades reales de superación y sufren una discriminación todavía más fuerte y perjudicial.

Dichas medidas que el Estado implemente a favor de las personas mayores deben ser coordinadas y documentadas, para que tengan un buen control de los esfuerzos que hace la Administración Pública como un todo, lo que ayudaría para efectos de rendir los informes a la OEA, pero también permitiría medir resultados para identificar las medidas más efectivas, prioritarias y secundarias, y rendirle cuentas a la sociedad sobre esas inversiones, lo que podría a su vez convencer a la sociedad y a los gobiernos de turno, a tomar más medidas al respecto.

Además, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la población adulta mayor mediante políticas públicas, el Estado de Costa Rica debe de aprovechar la experiencia, recursos y competencias de dos instituciones nacionales sumamente importantes para el resguardo de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, sean el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y la Defensoría de los Habitantes, fortalecerlas mediante su capacitación e inversión, y de esa forma concentrar las medidas dirigidas a garantizar y promover sus derechos.

Para todo lo anterior, el fin último de los Estados en esta materia deberá ser siempre el envejecimiento activo de la población, lo que significa tomar las medidas que les permitan llegar a su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital, y a participar en la sociedad de acuerdo a sus necesidades, deseos y capacidades, proporcionándoles la protección, seguridad y cuidados adecuados cuando lo necesiten.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Añón, M.J. (2002). *Derechos Fundamentales y Estado Constitucional*. Valencia, España: Universidad de Valencia.
2. Aranibar, P. (2001). Acercamiento Conceptual a la Situación del Adulto Mayor en América Latina. En *Población y Desarrollo, Serie 21* (pp.11-67) Naciones Unidas. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
3. Araya Jiménez, L. & Céspedes Oreamuno, J. C. (2005). Vejez, Dignidad y Productividad. Un Estudio Exploratorio de las y los Adultos Mayores Costarricenses. San José, Costa Rica: *Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOP)*.
4. Araya Jiménez, M.C. & Villena Fiengo, S. (2006). Hacia una Pedagogía del Encuentro Cultural: Discriminación Y Racismo. San José, Costa Rica: *Editorial UCR*.
5. Arenas Coronil, M. E. & Aguilar Díaz, V. (2012). Cómo Prevenir y Enfrentar el Maltrato Al Adulto Mayor. Cartilla de Prevención y Atención. Santiago de Chile: *SENAMA*. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile.
6. Arenas Coronil, M. E. & Mora Biere, T. (2012). Guía Prevención del Maltrato Hacia las Personas Mayores. Santiago de Chile: *SENAMA*. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile.
7. Armijo, G. (2009). Poder Económico y Discriminación Etaria - La Tutela del Adulto Mayor Como Derecho Humano Emergente. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (p.p. 387-404). Montevideo: *Fundación Honrad Adenauer*.
8. Belén, E & Sánchez C. (2010). Trabajo en Grupo para la Promoción del Buen Trato a Mujeres Mayores. España: Stop VI E.W. Daphne.
9. Cardona Arango, D. (2010). El Envejecimiento Poblacional en el SXXI: Factor Determinante en el Desarrollo. Medellín, Colombia: *Universidad CES*.
10. Dabove Caramuto, M.I. & Prunotto Laborde, A. B. (2006). Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria. Buenos Aires, Argentina. *Rosario: Juris*.

11. Dabove Caramuto, M.I. (2010). Bioética, Derechos Humanos y el Transcurso de la Vida. Los Derechos Humanos en la Vejez ¿Son Diferentes? Madrid, España: *Oñati Socio Legal Series*.
12. Dabove, MI, & Di Tullio, R. (2011). *Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional*. Mar de Plata, Argentina: Universidad Nacional de Mar de Plata.
13. Donoso, M. T. (2004). Notas de Población N° 78. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
14. Fallas Vargas, G. (2013). Normativa en Beneficio de la Persona Adulta Mayor. San José, C.R.: *Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)*.
15. Figueroa Plá, U. (2012). El Sistema Internacional y los Derechos Humanos. Santiago, Chile: *RIL Editores*.
16. Finnis, J.M. (2000). Ley Natural y Derechos Naturales. Buenos Aires, Argentina: *Abeledo - Perrot*.
17. Huenchuan, S. & Morlachetti, A. (2006). Notas de Población N°81. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
18. Huenchuan, S. & Morlachetti, A. (2007). Notas de Población N°85. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
19. Huenchuan S, & Rodríguez, L. (2010). Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y Perspectivas de Protección. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
20. Huenchuan, S. (2011). Módulo 1. Hacia un Cambio de Paradigma sobre el Envejecimiento y la Vejez. en los Derechos de las Personas Mayores. Materiales de Estudio y Divulgación. (pp.1-17). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
21. Huenchuan, S. (2012). Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: Situación, Experiencias y Desafíos. Ciudad de México, México: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
22. Huenchuan, S. (2014). Envejecimiento, Derechos Humanos y Políticas Públicas en América Latina y el Caribe. Ciudad de México, México: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
23. Huenchuan, S. & Guzmán, J. M. (200?). Notas de Población N°83. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

24. Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Derechos Humanos – Situación y Perspectivas de Protección. Santiago de Chile: *División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL), Naciones Unidas.
25. Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2011). Módulo 2. Los Derechos de las Personas Mayores en el Ámbito Internacional. (pp.1-14). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
26. Huenchuan, S. & Rodríguez-Piñero, L. (2011). Módulo 3. Las Normas y Políticas Regionales y Nacionales sobre las Personas Mayores. (pp.1-18). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
27. Huenchuan, S. (2013). Perspectivas Globales sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2007-2013. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
28. Huenchuan, S. & Rodríguez, R.I. (2014). Autonomía y Dignidad en la Vejez: Teoría y Práctica en Políticas de Derechos de las Personas Mayores. Ciudad de México, México: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
29. Imbert Milán, L. M. (200?). El Entorno Familiar del Adulto Mayor. Realidad Versus Legislación. Granma, Cuba: *Unión de Juristas de Cuba*.
30. Leturia F. & Etxanis, N. (2009). Los Derechos de las Personas Mayores y la Prevención del Maltrato. España: Ararteko.
31. Medina Ortega, M. (1972). Fundamentos del Derecho Internacional. En *Introducción al Estudio del Derecho Internacional* (pp. 1-25). Madrid, España: *Editorial Alianza*.
32. Miranda Bonilla, H. (2015). Derechos Fundamentales en América Latina. San José, C.R.: *Editorial Jurídica Continental*.
33. Menéndez J, Guevara A, Arcia N, León Díaz EM, Marín C, Alfonso JC. Enfermedades Crónicas y Limitación Funcional en Adultos Mayores: Estudio Comparativo en Siete Ciudades de América Latina y el Caribe. *Rev Panam Salud Pública*. 2005; 17(5/6):353–61.
34. Montes Betancourt, B & González Marín, A. (2012). Envejecimiento de la Población en México: Perspectivas y Retos desde los Derechos Humanos. 11800, México D.F.: *Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.*
35. Nikken, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: *Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH*.

36. Palmero Romera, A. (2011). Barreras en la Ancianidad: Perspectiva desde la Legislación Argentina Vigente. Buenos Aires, Argentina: *Oñati Socio-Legal*.
37. Peces, G & Martínez, B. (1987). Los Deberes Fundamentales. En *Diritti e Doveri Fondamentali*(pp. 329- 341). Italia: Novissimo Digesto.
38. Porras Porras, Z. (2013). Envejecimiento Poblacional. San José, C.R.: *Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)*.
39. Rodríguez-Piñero, L. (2010). Los Desafíos de la Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Personas De Edad. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
40. Rodríguez-Piñero, L. (2011). Módulo 4. El Valor y la Necesidad de una Convención Internacional. (pp.1-18). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
41. Roqué, M. (2011). Carta de Derechos de las Personas Mayores. Mar de Plata, Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, *Ministerio de Desarrollo Social*.
42. Sojo, A. (2011). De la Evanescencia a la Mira: el Cuidado Como Eje de Políticas y de Actores en América Latina. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
43. Sojo, A. & Prado, A. (2010). Envejecimiento en América Latina - Sistemas de Pensiones y Protección Social. Santiago de Chile: *División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, Naciones Unidas.
44. Stuckelberger. (2001). Derechos Humanos y Personas de Edad. Ginebra: *Naciones Unidas*.
45. Tabueña Lafarga, M. (2009). Los Malos Tratos a las Personas Mayores. Una Realidad Oculta. Caixa, Catalunya: *Comisión de Obras Sociales de Caixa Catalunya*.
46. Unidad de Gestión Social, CONAPAM. (2013). Por Una Vida sin Violencia Hacia las Personas Adultos Mayores. San José, C.R.: *Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)*.
47. Universidad de Costa Rica (UCR) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). (2008). Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica. San José, Costa Rica: *Universidad de Costa Rica*.
48. Varela Quirós, Luis A. (1996). Las Fuentes del Derecho Internacional. Santa Fe de Bogotá, Colombia. *Editorial Temis*.
49. Varios autores. (2000). Encuentro latinoamericano y caribeño sobre las personas de edad. Seminario Técnico. Santiago de Chile: *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)*,

División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

50. Varios Autores. (2009). Personas Mayores Vulnerables: Maltrato y Abuso. Paseo de la Castellana, 121. 28046 Madrid: Consejo General Del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial.
51. Vázquez, J. (2008). Derechos Humanos y Salud. Personas Mayores. España: *Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la OPS*.
52. ----. (200?). Fortaleciendo los Derechos Humanos de las Personas de edad. Hacia una Convención de las Naciones Unidas. Barcelona, España: *Instituto del Envejecimiento de la Universitat Autònoma de Barcelona* (Institute on Aging – UAB).
53. ----. (2001). Igualdad de Trato, Igualdad de Derechos. 10 Acciones para Poner Fin a la Discriminación de Edad. Londres N1 9ZN, Reino Unido: *Help Age International*.
54. ----. (2007). Prevenir y Actuar contra los Malos Tratos Hacia las Personas Mayores. Caixa, Catalunya: *Fundación Viure i Conviure*.
55. ----. (2008). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en las Instituciones del Distrito Federal. Av. Chapultepec 49, Centro Histórico 06040 México, D. F.: *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México*.
56. ----. (2013). Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. San José, Costa Rica: *Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)*. Presidencia de la República de Costa Rica.

REVISTAS

57. Adams C, Y. (2012). Maltrato en el Adulto Mayor Institucionalizado. Realidad e Invisibilidad. *Revista Médica Clínica Condes*, Vol. 23, pp. 84-90.
58. Aparisi, A. (1990, octubre - diciembre). La Declaración de Independencia Americana de 1776 y los Derechos del Hombre. *Revista de Estudios Políticos (Nueva España)*, 70, pp. 209- 270.
59. Fuentes Bolaños, C. (2010). El Envejecimiento de la Población y la Política Pública En Costa Rica. *Revista Seguridad Social*, Vol. 260, pp. 21-29.
60. González, F. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Antecedentes, Funciones y Otros Aspectos. *Anuario de Derechos Humanos*, 5, pp. 35- 37.
61. Miranda, H. (2017). La Protección de los Adultos Mayores en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. junio 13, 2018, de Revista Jurídica IUS Doctrina Sitio web: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29593/29536>.
62. Peláez, M. B. & Ferrer Lues, M. (2001). Salud Pública y Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. *Revista Acta Bioethica*, Vol. 1, pp. 143-155.
63. Pérez Rojo, G. (2007). Maltrato Hacia Personas Mayores En Al Ámbito Comunitario. *Boletín Perfiles y Tendencias*, Vol. 31, pp. 1-21.

64. Pugliese, L. (2009). Derechos Humanos de los Adultos Mayores. El Camino Hacia su Reconocimiento Universal. *Revista Comentarios de Seguridad Social*, Vol. 25, pp. 49-63.
65. Vera, M. (2007). Significado de la Calidad de Vida del Adulto Mayor para Sí Mismo y para su Familia. *Anales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, Vol. 68, pp.284-290.
66. Villanueva Egan, L. A. (2000). Sobre el Envejecimiento: Una Perspectiva Integral. *Revista Hospital General Dr. M. Gea González*, Vol. 3, pp. 107-114.
67. Zapata Fariás, H. (2001). Adulto Mayor: Participación e Identidad. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, Vol. X, pp. 189-197.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

68. Baeza Ulloa, V. & Poblete Berríos, R. (2006). Adulto Mayor y Maltrato. Santiago, Chile: *Tesis de Licenciatura en Trabajo Social*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
69. Garsault Logham, S. (2007). El Empoderamiento y la Participación Política de la Persona Adulta Mayor. San José, Costa Rica: *Tesis de Licenciatura en Trabajo Social*. Universidad de Costa Rica.
70. Guzmán Parra, M. (2010). Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. Colombia: *Tesis de Licenciatura en Trabajo Social*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.

ARTÍCULOS DE INTERNET

71. Aldama, P. (2013). COSTA RICA: Los Adultos Mayores Reafirman su Compromiso para Luchar por sus Derechos. Agosto 19, 2015, de Federación Interamericana del Ombudsman Sitio web: <http://www.portalfio.org/inicio/noticias/item/12779-costa-rica-los-adultos-mayores-reafirman-su-compromiso-para-luchar-por-sus-derechos.html>
72. Álvarez, M., Atienza G., Ávila M., González A., Guitián D., Heras E., Louro A., & Rodríguez J. (2015). Guía de Práctica Clínica sobre el Manejo de la Depresión en el Adulto. febrero 21, 2018, de *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España* Sitio web: <http://www.guiasalud.es/egpc/depresion/resumida/index.html>
73. Batthyány, K. (2010). Envejecimiento, Cuidados y Género en América Latina. Julio 24, 2015, de *Cepal* Sitio web: www.cepal.org/dds/noticias/paginas/3/41413/batthyany.pdf
74. Bolaños, D. (2015). Costa Rica Sancionará "Infantilización" de Adultos Mayores Tras Firmar Convención Internacional. Agosto 19, 2015, de AR Sitio web: <http://www.ameliarueda.com/nota/pais-sancionara-infantilizacion-adultos-mayores-convencion-internacional>

75. Caro, E. (2003). La Vulnerabilidad Social como Enfoque de Análisis de la Política de Asistencia Social para la Población Adulta Mayor En México. Julio 24, 2015, de Desarrollo Institucional de la Vida Pública A. C, México Sitio web: http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/12939/eps9_ecaro.pdf
76. Cascante, S. (2016). Las 16 enfermedades que más padecen los adultos mayores. agosto, 12, 2017, de Laprensalibre.cr Sitio web: <https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/65724/las-16-enfermedades-que-mas-padecen-los-adultos-mayores>.
77. Castillo P, C. M. (200?). La Pobreza con Rostro de Vejez: Seguridad Social y Empleo. Julio 24, 2015, de *Escuela de Trabajo Social Universidad de Costa Rica* Sitio web: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/11311>
78. Céspedes, D. (2018). Familias Costarricenses Abandonaron a 415 Adultos Mayores en el 2017. marzo 05, 2018, de Teletica Sitio web: https://www.teletica.com/182282_familias-costarricenses-abandonaron-a-415-adultos-mayores-en-el-2017
79. Comellys, J. (2010). Pobreza, Marginación y Desigualdad. diciembre 22, 2017, de *La Prensa* Sitio web: https://impresa.prensa.com/opinion/Pobreza-marginacion-desigualdad_0_2797970290.html
80. Fernández, V.E. (2008). Bioética. Dignidad Humana y Derechos del Adulto Mayor. Julio 24, 2015, de *Portales Médicos* Sitio web: <http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/1074/1/Bioetica.-Dignidad-humana-y-derechos-del-adulto-mayor>
81. Krzemien, D. (200?). Calidad de Vida y Participación Social en la Vejez Femenina. Julio 24, 2015, de *Universidad Nacional de Mar del Plata* Sitio web: <http://www.redadultosmayores.com.ar/docsPDF/Foro/Vejez%20femenina.pdf>
82. Pérez, V. (?). Definición de Enfermedad Funcional. Mayo 02, 2017, de Onsalus Sitio web: <https://www.onsalus.com/definicion-de-enfermedad-funcional-18581.html>
83. Serantes, M.J. (200?). PANEL “Maltrato y Discriminación por Razón de Edad”.
84. Taitelbaum Y, O. (200?). Envejecimiento Digno y Derechos Humanos. Octubre 10, 2015, de *Wordpress* Sitio web: <https://consultoracec.files.wordpress.com/2015/08/3.pdf>
85. ----. (200?). Capítulo 5. El Maltrato de las Personas Mayores. Agosto 26, 2015, de *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Organización Panamericana de la Salud. Sitio web: www.inppares.org/sites/default/files/capitulo_5.pdf
86. ----. (200?). El Maltrato a las Personas Mayores. Octubre 07, 2015, de *Enlace en Red*. Volumen 23 Sitio web: http://www.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/enlace23_26_31maltratoppmm.pdf

87. Pavón F. & Casanova, J. (2006). Telefonía Móvil y Personas Mayores: La Accesibilidad Como Derecho. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, Vol. 5, número 2, pp. 385-395. Recuperado el 29, Julio, 2015. Sitio web: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2229227>
88. Ribotta, B., Santillán-Pizarro, M.M., Paredes, M. & Peláez, E. (2014). Adultos Mayores y Monitoreo de Derechos. Alcances y Limitaciones de las Fuentes de Información en Argentina Y Uruguay. *Revista Población y Salud en Mesoamérica*, Vol. 11, número 2, Artículo 4, pp.1-47. Recuperado el 29, Julio, 2015. Sitio web: <http://ccp.ucr.ac.cr/revista/>.
89. Santa, J.J. (1979). Las Naciones Unidas. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 7, 117- 126.

PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS

90. Artavia, S. (2017, octubre 29). Solo la Cuarta Parte de los Mayores de 60 Tienen Trabajo. *La Nación*, pp. 12- 13.
91. Astorga, L. (2018, abril 7). Rige Alza en Cotizaciones a Regímenes de la DNP. *La Nación*, p. 4.
92. Ávalos, A. (2017, octubre 13). Trabajadores con Down se Pensionarán a los 40 Años. *La Nación*, p. 10.
93. Ávalos, A. (2017, noviembre 16). Hospitales Fuera de San José Sufren Déficits de Geriatras. *La Nación*, p. 5.
94. Ávalos, A. (2018, abril 4). Parálisis en Junta Directiva de Caja Frena Reforma al IVM. *La Nación*, p. 4.
95. Ávalos, A. (2018, abril 7). Llegue a Viejo Sano de Cuerpo y Mente. *La Nación*, p. 1.
96. Ávalos, A. (2018, abril 07). País Debe Revisar la Judicialización de la Salud. *La Nación*, p. 8.
97. Ávalos, A. (2018, abril 7). Pensiones se Acaban al 2038 si no Actuamos. *La Nación*, p. 5.
98. Ávalos, A. (2018, abril 7). Caja Acogería 33 ideas de Asesores para Reformar IVM. *La Nación*, p. 5.
99. Cambronero, N. (2018, abril 7). Hacienda Niega Intención de Gravas las Pensiones. *La Nación*, p. 4.
100. Cerdas, D. (2016, junio 19). Negligencia en la Familia Agrede a los Adultos Mayores. *La Nación*, p. 3.
101. Leitón, P. (2017, noviembre 16). Envejecimiento Obliga a Repensar Salud y Pensiones. *La Nación*, p. 17.
102. Leitón, P. (2017, noviembre 20). Trabajadores se Jubilan con Grandes Diferencias según Régimen. *La Nación*, p. 19
103. Rodríguez, I. (2018, marzo 5). Un Tercio de Adultos Mayores de Santo Domingo Tendría Deterioro Mental. *La Nación*, p. 11.

104. Rodríguez, O. (2018, abril 24). Seguro de salud enfrenta riesgo de insolvencia a partir del 2027. La Nación, 2.

105. Sharon Cascante. (2016). Las 16 enfermedades que más padecen los adultos mayores. agosto, 12, 2017, de Laprensalibre.cr Sitio web: <https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/65724/las-16-enfermedades-que-mas-padecen-los-adultos-mayores>.

DOCUMENTOS OFICIALES

106. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2013). Observación General sobre el Artículo 12: Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley. Nueva York: Naciones Unidas.

107. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2016). Encuesta Nacional de Hogares Julio 2016. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de Estadística y Censos. p. 56.

108. Sepúlveda Carmona, M. Informe de la Experta Independiente Encargada de la Cuestión de los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza. (2010). (14º período de sesiones) Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/14/31. Asamblea General de las Naciones Unidas.

109. Resolución 3137 de 1973 “Cuestión de las Personas de Edad y los Ancianos” de la Asamblea General de la ONU

110. Resolución 33/52 de 1978 de la Asamblea General de la ONU

111. Resolución 35/129 de 1980 de la Asamblea General de la ONU

112. Plan de Acción Intencional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982 de la Asamblea General de la ONU

113. Resolución 37/51 “Cuestión del Envejecimiento” de 1982 de la Asamblea General de la ONU

114. Resolución N° 40/29 de 1985 de la Asamblea General de la ONU

115. Resolución N° 40/30 de 1985 de la Asamblea General de la ONU

116. Resolución N° 46/91 de 1991 “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad” de la Asamblea General de la ONU

117. Resolución N° 47/5 de 1992 “Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas” de la Asamblea General de la ONU

118. Resolución 49/162 de 1995 “Integración de la mujer de edad en el desarrollo” de la Asamblea General de la ONU

119. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002 de la Asamblea General de la ONU

120. Resolución 56/126 de 2002 “La Situación de la Mujer de Edad en la Sociedad” de la Asamblea General de la ONU

121. Resolución N° 65/189 de 2010 de la Asamblea General de la ONU

122. Resolución N° 65/182 de 2011 de la Asamblea General de la ONU

- 123.** Resolución N° 67/139 de 2012 “Hacia un Instrumento Jurídico Internacional Amplio e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas de Edad” de la Asamblea General de la ONU
- 124.** Resolución N° 21/23 de 2012 “Los derechos humanos de las personas de edad” del Consejo de Derechos Humanos de la ONU
- 125.** Resolución N° 24/20 de 2013 “Los Derechos Humanos de las Personas de Edad” del Consejo de Derechos Humanos de la ONU
- 126.** Observación General 18 “Principio de no Discriminación por Edad” del Comité de Derechos Humanos
- 127.** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de Derechos Humanos
- 128.** Observación General N° 6 de 1995 “Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores” del Comité de Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores
- 129.** Observación General N° 14 de 2000 “Sobre el Derecho a la Salud” del Comité de Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores
- 130.** Observación General N° 19 de 2008 “Sobre el Derecho a la Seguridad Social” del Comité Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores Observación General N° 20 de 2009 “Sobre la No Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”
- 131.** Decisión N° 26/III de 2002 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- 132.** Nota Conceptual 2009 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- 133.** Recomendación General N° 27 de 2010 “Sobre las Mujeres Mayores y la Protección de sus Derechos Humanos” del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- 134.** Observación General Número 2 de 2008 del Comité Contra la Tortura
- 135.** Observación General N° 1 de 2013 “Sobre el Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley” del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- 136.** Resolución N° 604 de 2003 “Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento” de la Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL) de la ONU
- 137.** Declaración de Brasilia de 2007 de la Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL) de la ONU
- 138.** Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012 de la Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL) de la ONU
- 139.** Informe sobre Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en Entornos de Salud, elaborado por el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura

- 140.** Recomendación General sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental realizado por el Relator Especial sobre el Ejercicio del Derecho a la Salud de las Personas Mayores de Conformidad con la Resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos
- 141.** Informe de Conformidad con la Resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos elaborado por la Experta Independiente Magdalena Sepúlveda, Encargada de la Cuestión de los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza -
- 142.** Informe realizado por la Experta Independiente sobre el Disfrute Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2016
- 143.** Resolución AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09) de 2009 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 144.** Resolución AG/DEC. 60 (XXXIX-O/09) de 2009 “Declaración de San Pedro Sula: Hacia una Cultura de la No-Violencia” de la Asamblea General de la OEA
- 145.** Resolución AG/RES 2562 (XL-O/10) de 2010 “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 146.** Resolución AG/RES 2654 (XLI-O/11) de 2011 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 147.** Resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12) de 2012 “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 148.** Resolución AG/RES. 2792 (XLIII-O/13) de 2013 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 149.** Resolución AG/RES. 2825 (XLIV-O/14) de 2014 “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 150.** Resolución AG/RES. 2875 (XLV-O/15) de 2015 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” de la Asamblea General de la OEA
- 151.** Informe No. 168/11 Caso 11.670 - Solución Amistosa Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y Otros Argentina de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos

NORMATIVA NACIONAL

- 152.** Constitución Política
- 153.** Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas.
- 154.** Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.
- 155.** Reglamento a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935
- 156.** Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor N°9188
- 157.** Ley de Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad

NORMATIVA INTERNACIONAL

158. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
159. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
160. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
161. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
162. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
163. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
164. Declaración Universal de Derechos Humanos.
165. C 102 de 1952 “Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)” de la OIT.
166. C 111 de 1985 “Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)” de la OIT.
167. Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario.
168. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969
169. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985.
170. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.
171. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
172. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
173. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.